

# **ALCANCE N° 170 A LA GACETA N° 188**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 9 de octubre del 2024

367 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**MUNICIPALIDADES**

**REMATES**

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY MARCO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS

Expediente N.º 24.587

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

#### 1- Generalidades y Contexto Histórico de la Metodología BIM

#### a) ¿Qué es el BIM?

Para poder entender la metodología BIM, se pueden encontrar varias definiciones, que se citan a continuación:

“Building Information Modelling (BIM) es una metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción. Su objetivo es centralizar toda la información del proyecto en un modelo de información digital creado por todos sus agentes. BIM supone la evolución de los sistemas de diseño tradicionales basados en el plano, ya que incorpora información geométrica (3D), de tiempos (4D), de costes (5D), ambiental (6D) y de mantenimiento (7D). El uso de BIM va más allá de las fases de diseño, abarcando la ejecución del proyecto y extendiéndose a lo largo del ciclo de vida del edificio, permitiendo la gestión de este y reduciendo los costes de operación”<sup>1</sup>

Otra definición, que se puede citar para comprender la metodología BIM, es la siguiente:

“Conjunto de tecnologías, procesos y políticas que permiten a múltiples partes interesadas diseñar, construir y operar en colaboración un instalación en un espacio virtual. En la ISO 19650 parte 1, BIM se refiere al "uso de una representación digital compartida de un activo construido para facilitar los procesos de diseño, construcción y operación para formar una base confiable para la toma de decisiones" ISO 19650-1 (3.3.14). El término BIM continúa evolucionando a lo largo de los años y, por lo tanto, se entiende

---

<sup>1</sup> BIM DICTIONARY

mejor como una "expresión de innovación digital" en la industria de la construcción y el Entorno construido en general"<sup>2</sup>

b) ¿Qué no es BIM?

Es preciso tener claro, que BIM no es un software ni un modelo tridimensional sin información o con datos sin estructura, ni tampoco es un formato de archivo. La esencia del BIM es el orden y la transparencia de la data.

c) Estado de Situación

El modelado 3D en primera instancia y posteriormente la metodología BIM, por sus siglas en inglés "Building Information Modeling", se abrió paso en el sector de la construcción con la firme intención de encontrar mejores alternativas a la planificación, diseño, construcción y operación de las edificaciones (ciclo de vida del activo).

Cabe explicar que, aunque la metodología BIM no es un concepto nuevo, si es hasta hace poco que se aprovecha para gestionar la información de los modelos 3D y trabajar en un entorno digital colaborativo alineado a los objetivos de costo, estética y rentabilidad requeridos por el cliente.

Después de aplicar la metodología BIM en proyectos públicos en diferentes partes del mundo con una madurez avanzada en el uso de la metodología, se estima que se puede generar un ahorro en tiempo y reducción de sobrecostos que podría rondar el 20% del valor presupuestado con metodologías tradicionales (Diseño-Licitación-Construcción), según la estrategia del Reino Unido denominada "Construction 2025".

El indicador de crecimiento del sector de la construcción en infraestructura pública es importante que se mantenga activo, por lo que implementar la metodología BIM ayudaría a acelerar y comprender mejor el proceso de planificación, diseño, construcción y operación del activo, mejorando la "rentabilidad" del activo estatal. En nuestro país, hasta el 2022, el Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE DICIEMBRE 2022, BCCR)<sup>3</sup>, del sector construcción mostraba una caída interanual del 7.3%.

d) Nivel de Madurez BIM

Para comprender el uso de la metodología BIM en los proyectos constructivos, y de forma ilustrativa, se realiza una clasificación de los niveles de adopción que se utilizan a nivel internacional, que se describen en la siguiente tabla:

---

2 BUILDINGSMART(SPAIN). (2021). QUÉ ES BIM? OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.BUILDINGSMART.ES/BIM/QU%C3%A9-ES/](https://www.buildingsmart.es/bim/qu%C3%A9-es/)

3 BANCO CENTRAL DE COSTA RICA. (2023). ÍNDICE MENSUAL DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (DICIEMBRE DEL 2022). SAN JOSÉ, CR: BCCR.

<b>NIVEL 0 BIM</b>	En su forma más simple, el nivel 0 significa efectivamente que no hay colaboración interdisciplinaria. Solo se utiliza dibujo CAD 2D, principalmente para información de producción. La producción y distribución se realiza mediante impresiones en papel o electrónicas, o una combinación de ambos.
<b>NIVEL 1 BIM</b>	Por lo general, esto comprende una combinación de CAD 3D para el trabajo conceptual y 2D para la redacción de la documentación de aprobación legal y la información de producción. Los estándares CAD se gestionan según estándares aceptados o no y el intercambio electrónico de datos se realiza desde un entorno de datos común (CDE), a menudo gestionado por el contratista.
<b>NIVEL 2 BIM</b>	El BIM de nivel 2 se distingue por el trabajo colaborativo y requiere de un proceso de intercambio de información, específico de ese proyecto y coordinado entre varios sistemas y participantes. Cualquier software CAD que utilice cada parte debe ser capaz de exportar a uno de los formatos de archivo comunes, como IFC o COBie.
<b>NIVEL 3 BIM</b>	A menudo denominado "Open BIM", el alcance del Nivel 3 no se ha definido completamente, aunque promete una colaboración más profunda entre todas las partes interesadas a través de un modelo compartido almacenado en un repositorio central. El concepto de nivel 3 permite a todos los participantes trabajar en el mismo modelo simultáneamente, lo que elimina la posibilidad de información contradictoria.

e) Nivel BIM en Diferentes Regiones:<sup>4</sup>

La metodología BIM es utilizada en todo el mundo, por lo que a continuación se detalla el nivel de madurez en algunos países:

4 IMMMA. (2023). BIM IN THE WORLD. OBTENIDO DE <https://bimmda.com/en/bim-in-the-world>

i. Europa<sup>5</sup>

País	Nivel de Madurez BIM	Fecha de entrada en vigor regulación BIM	Porcentaje de compañías de construcción que usan BIM (hasta 2021)
Reino Unido	Nivel 2, avances hacia el nivel 3	2016, para el sector público	75%
Península Escandinava (Noruega-Suecia-Finlandia) <sup>6</sup>	Nivel 2, avances hacia el nivel 3	2007 Finlandia; 2009-2016, para el sector público, Noruega; 2017 Suecia	+85%
Alemania	Nivel 2, mezcla de 1 a 3	2017, únicamente para proyectos +\$100mill	70%
Francia	Nivel 2	2022, para sector gobierno	+60%
Croacia	Nivel 0-1	No cuenta con regulación	25% diseñadores, 4% contratistas
España <sup>7 8</sup>	Nivel 2	2020, para sector público	+50%

<sup>5</sup> PLANRADAR. (2021). BIM ADOPTION IN EUROPE: 7 COUNTRIES COMPARED. OBTENIDO DE <https://www.planradar.com/bim-adoption-in-europe>

<sup>6</sup> BIMSPOT. (2023). BIM ADOPTION IN NORDIC COUNTRIES. OBTENIDO DE <https://www.bimspot.io/blogs/bim-adoption-nordic-countries/>

<sup>7</sup> BIMCHANNEL. (2022). ROADMAP BIM ESPAÑA: UNA HISTORIA SOBRE BIM. OBTENIDO DE <https://bimchannel.net/es/roadmap-bim-espana/>

<sup>8</sup> GOBIERNO DE ESPAÑA. (2023). BIM EN EL MUNDO . OBTENIDO DE <https://cibim.mitma.es/bim-en-el-mundo/>

## ii. Asia y Oceanía

<b>País</b>	<b>Nivel de Madurez BIM</b>	<b>Fecha de entrada en vigor regulación BIM</b>	<b>Porcentaje de compañías de construcción que usan BIM (hasta 2021)</b>
Singapur	Nivel 2, avances hacia el nivel 3	2013-2015	+70%, +90% en oficinas de arquitectura
Corea del Sur	Nivel 2	2016	+60%
Australia	Nivel 1-2	2016	+50%
China	Nivel 0-1	No cuenta con regulación	No hay datos oficiales
Hong Kong	Nivel 2	2017-2018	40%

iii. América <sup>9</sup>

<b>País</b>	<b>Nivel de Madurez BIM</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia regulación BIM</b>	<b>Porcentaje de compañías de construcción que usan BIM (hasta 2021)</b>
Canadá	Nivel 2	2015	+75%
Estados Unidos	Nivel 2, avances hacia el nivel 3	No hay una regulación federal, pero si existe a nivel estatal	+80%
México	Nivel 1	en preparación para el sector público	+30%

9 PLANRADAR. (05 DE JUNIO DE 2021). BIM IN THE US: OVERVIEW OF A GAME CHANGE TECHNOLOGY. OBTENIDO DE <https://www.planradar.com/us/bim-in-the-us/>

País	Nivel de Madurez BIM	Fecha de entrada en vigor regulación BIM	Porcentaje Promedio de compañías de construcción que usan BIM (hasta 2021)
Guatemala	Nivel	No cuenta con regulación	No hay datos oficiales
El Salvador	Nivel 0	No cuenta con regulación	No hay datos oficiales
Costa Rica <sup>10</sup>	Nivel 0-1	No cuenta con regulación	20-31%
Panamá	Nivel 0-1	No cuenta con regulación	No hay datos oficiales
Colombia	Nivel 1-2	En proceso 2020-2026	+40%
Perú	Nivel 1-2	En proceso 2019-2030	+30%
Brasil	Nivel 1-2	En proceso 2017-2028	No hay datos oficiales
Uruguay	Nivel 1-2	En proceso 2018-2025	No hay datos oficiales
Argentina	Nivel 1-2	En proceso 2018-2025	No hay datos oficiales
Chile	Nivel 2	2020 para Sector Público	+60%

f) Ejemplos destacados de Implementación BIM

i. Chile

<sup>10</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS. (30 DE AGOSTO DE 2022). MEDICIÓN DE MADUREZ BIM EN COSTA RICA REPORTE FINAL Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. OBTENIDO DE <https://ciibim.cr/documentos/>

A nivel latinoamericano, Chile ha impulsado la metodología BIM, con el objetivo de incrementar la productividad y sustentabilidad tanto social, económica como ambiental, en la industria de la construcción, por medio de la incorporación de procesos, metodologías de trabajo y tecnologías de información y comunicación. La estrategia de Chile en el sector público ha sido promovida por la Corporación de Fomento de Producción (Corfo), adscrita al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. A través de la iniciativa denominada PLANBIM Chile<sup>11</sup>, que contaba con un plazo de 10 años y fue puesta en marcha en el 2020. La línea de acción de PLANBIM está enfocada en el sector público con los objetivos de: institucionalidad y estrategia, estandarización, capital humano, tecnologías habilitantes y comunicación y difusión

La estrategia más efectiva para la implementación de la metodología BIM en Chile se ha destacado por promover una economía colaborativa, facilitando la formación de profesionales especialistas en la metodología. Con la publicación de “Estándar BIM para proyectos públicos” en 2019, basado en los estándares ISO 19650 y estándares similares.

## ii. Singapur

Desde 1995, el “Construction and Real State Network” (Corenet), en conjunto con el “Building and Construction Authority” (BCA), se han encargado de impulsar un programa muy concreto para favorecer la implementación de la metodología BIM en Singapur. El programa actualizado en el 2011 consiste en un sistema de chequeo automático (e-PlanCheck), que permite validar la normativa nacional de construcción a través de modelos BIM en formato nativo y abierto por sus siglas en inglés “Industry Foundation Classes” (IFC).

El BCA en conjunto con organizaciones privadas y gubernamentales, en un tipo de alianza público-privado, fijó una hoja de ruta que incluyó dos fases de implementación BIM:

- Fase 1 (2010-2015): crear demanda de proyectos BIM liderados por el sector público, eliminando barreras y divulgando buenas prácticas.
- Fase 2 (2016-2020): incrementar la colaboración en toda la cadena de suministro, ampliar los programas formativos en todos los niveles y desarrollar el uso de BIM para la industrialización.

El gobierno de Singapur ha invertido recursos en fondos cooperativos de ayuda para capacitación, consultoría, software y hardware en universidades y en el sector público. Actualmente, estas ayudas alcanzan a entidades y empresas privadas.

---

<sup>11</sup> PLANBIM CHILE. (2022). OBJETIVO DEL GENERAL DE PLANBIM. OBTENIDO DE [HTTPS://PLANBIM.CL/QUE-ES-PLANBIM/OBJETIVOS-Y-METAS/](https://planbim.cl/que-es-planbim/objetivos-y-metas/)

La estandarización de la información se ha facilitado a través de “Singapore BIM Guide”, “BIM Essential Guide for Execution Plan” y “BIM Particular Conditions”, guías desarrolladas con el propósito de facilitar la inserción de la metodología en el país.

El sistema de licitación electrónica “e Submission” es quizá el único y primer sistema de adjudicación electrónica BIM en el mundo. Este sistema ha sido considerado como uno de los mayores aglutinadores de la transformación digital de la construcción.

### iii. Península Escandinava (Noruega-Suecia-Finlandia)

La península escandinava es un ejemplo mundial en la aplicación de la metodología BIM, tanto porque Finlandia es considerada como la pionera en la gestión del BIM, como Suecia, un ejemplo de colaboración público-privada o Noruega, líder en la transformación digital del sector construcción.

Finlandia activó el programa VERA 1997-2002, involucrando a muchos actores del sector gobierno y construcción para iniciar con la metodología BIM. En el 2007 y, luego que se cumplieran las metas de proyectos piloto, por fin el BIM se consolidó como una metodología obligatoria. En el 2016 se apertura el programa “KIRA-digi”, por sus siglas en finés “Kiiteistö-ja rakentamisalan digitalisaatioon”, en que fomenta la digitalización del sector construcción. Uno de los proyectos que se destacan es Tripla, un conjunto de edificaciones de más de 350.000m<sup>2</sup>, ubicado en la Central Pasila, modelado por completo en 3D, desde las excavaciones con tecnología LIDAR y es quizá uno de los pocos proyectos en alcanzar el nivel 3 BIM de madurez a nivel mundial.

De características similares a Finlandia, el modelo de gestión BIM en Suecia no posee un liderazgo marcado en el sector público, pero se ha destacado la fuerte unión entre lo privado y lo público. El Hospital Universitario Karolinska de Solna representa la colaboración público-privada más importante del mundo, donde se han invertido hasta tres mil millones de euros y modelado bajo la metodología BIM desde las excavaciones. El proyecto demostró a través de la metodología BIM que la utilización de elementos prefabricados ayuda a aumentar la velocidad, calidad y puesta en marcha del proyecto.

Desde su publicación en 2009, “Statsbygg Building Information Modelling Manual (SBM)” se ha convertido en la guía estratégica oficial de la gestión BIM en Noruega, por medio de la Dirección de Obras Públicas y Propiedad. Esta guía es una de las herramientas más valiosas en la transformación digital del sector construcción porque agrupa los requisitos genéricos y específicos en cada disciplina sobre BIM en el formato abierto de “Industry Foundation Classes” (IFC).

Uno de los ejemplos, que se pueden citar es la Autovía E39, un megaproyecto de 42.000 millones de euros es uno de los beneficiados más notorios de la guía señalada, este proyecto de 1.100 Km que atraviesa 50 municipalidades entre las

ciudades de Trondheim y Kristiansand, siete conexiones de ferry y el túnel submarino más grande del mundo con 26 km de longitud a una profundidad de 400m, y se espera su conclusión para el 2035.

g) Funcionalidad del BIM

Para comprender la funcionalidad que ofrece el BIM, es relevante conceptualizar qué se entiende por activo y por ciclo de vida de este, por lo que a continuación se citan dichos conceptos:

Activo: “Un "artículo, cosa o entidad que tiene valor potencial o real para una organización" INTE/ISO 19650-1 (3.2.8). De manera más general, el término "activo" puede referirse a un activo digital (p. ej. un modelo o documento) o puede usarse indistintamente con un activo físico, una entidad de valor financiero tangible similar a edificios, parcelas de tierra, equipos, materiales de construcción e inventarios de productos”.<sup>12</sup>

Ciclo de vida del activo: “Referido a todas las fases de los activos: desde la planificación, pasando por el diseño, la construcción y el uso / mantenimiento hasta su venta o traspaso. Las fases del ciclo de vida de los activos se usan típicamente para establecer cambios en la utilización de los activos, la depreciación, el costo del ciclo de vida, el gasto del ciclo de vida y el Análisis del ciclo de vida”.<sup>13</sup>

El trabajo colaborativo que permite realizar el BIM permite mayor fluidez que la forma convencional de diseño 2D/3D, debido a que el BIM está orientado a los objetos, es paramétrico, dinámico y flexible, incluye de forma más versátil a todas las disciplinas y está enfocada en el ciclo de vida total del activo.

Además, que la metodología permite una intervención temprana dentro del ciclo de vida del activo, como referencia en el año 2004 el arquitecto Patrick MacLeamy publicó un gráfico con las Curvas de Decisión BIM <sup>14</sup> un análisis evolucionado de la curva de Costo del Cambio de Boehm de 1976 y la Curva de Costo de cambio de Beck de 1999.

---

12 BIMEINITIATIVE. (2022). BIM DICTIONARY. OBTENIDO DE [WWW.BIMDICTIONARY.COM](http://WWW.BIMDICTIONARY.COM)

13 BIMEINITIATIVE. (2022). BIM DICTIONARY. OBTENIDO DE [WWW.BIMDICTIONARY.COM](http://WWW.BIMDICTIONARY.COM)

14 HOK NETWORK. (2011). THE FUTURE OF THE BUILDING INDUSTRY (3/5): THE EFFORT CURVE. OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=9BULBYC\\_GL4](https://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=9BULBYC_GL4)

En el gráfico de MacLeamy se hace evidente que un proyecto de arquitectura se hace más complejo de cambiar cuanto más desarrollado se encuentra. La clave para entender el gráfico es que los diseñadores hacen su mayor esfuerzo en un momento en que los cambios al diseño son relativamente costosos, la idea es trasladar ese esfuerzo de diseño a un momento previo en el proyecto, ayudando a reducir los sobrecostos por cambios en el diseño.

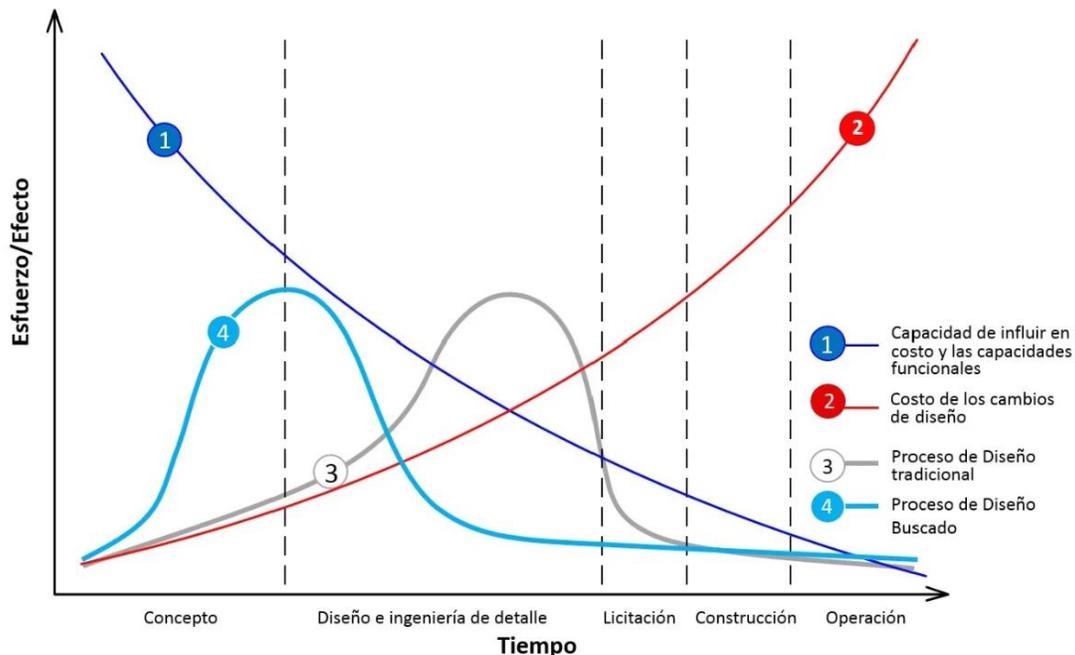


Fig. N.º 1 Curva de MacLeamy, 2004

Actualmente, la mayoría de edificaciones de obra pública se gestionan bajo el esquema de Diseño-Licitación-Construcción, y esta metodología se limita a preparar documentos por separado a la espera del término de cada una de esas fases, por lo que en contraposición el utilizar la metodología BIM permite integrar datos de forma multidisciplinaria para crear presupuestos, cronogramas y/o representaciones digitales gestionadas a través de una plataforma común en la nube para facilitar la colaboración entre los agentes del proyecto.

Además, es importante destacar que como parte de la Metodología BIM se realiza el "Proceso de recopilación, clasificación, almacenamiento y redistribución de información en formato digital, audiovisual o en papel. La «gestión de la información» también se refiere a la capacidad de una organización para recopilar y hacer uso de la información para impulsar su proceso de toma de decisiones"<sup>15</sup>, que se debe entender como la Gestión de información BIM, que ofrece las siguientes ventajas tanto en el ámbito público, como privado:

15 BIMEINITIATIVE. (2022). BIM DICTIONARY. OBTENIDO DE WWW.BIMDICTIONARY.COM

- Eficiencia maximizada: los proyectos de construcción se ejecutan en un ciclo de vida más corto, ya que los aspectos de las fases previas a la construcción y planificación se vuelven más fáciles de gestionar y más rápidos de completar.
- Reducción de sobrecostos y desperdicio: trabajar con un modelo detallado permite a los profesionales y administradores de proyectos lograr resultados más precisos. Como resultado, las estimaciones de costos basadas en modelos son más realistas y precisas. Además, agiliza mucho el proceso de estimación con un acceso más sencillo a la información y a las herramientas.
- Comunicación, colaboración y control: el software BIM basado en la nube permite que todos los involucrados en el proyecto colaboren y se comuniquen fácilmente. Pueden acceder a toda la información que necesitan, así como a modelos actualizados desde cualquier lugar y en cualquier momento. Esto ayuda a evitar reuniones innecesarias y cuellos de botella en el trabajo. Todos los interesados en la planificación pueden trabajar en todo momento en toda la extensión del proyecto. Todas las estimaciones, modelos y notas de diseño se crean y almacenan en un solo lugar. Por ello, el BIM permite alcanzar una colaboración y comunicación mejor entre los diferentes agentes involucrados en el proyecto, lo que ayuda a reducir los errores y reprocesos que surgen del uso de información incorrecta o inexacta.
- Mejores resultados: la metodología BIM permite una mejor planificación, ya que se cuenta con información más detallada y permite a los contratistas ofrecer una mayor calidad en los activos construidos.
- Detección de interferencias antes de construir: BIM facilita una coordinación efectiva entre el comercio y los subcontratistas, que permite la detección de todos los conflictos internos o externos y MEP por sus siglas en inglés “Mechanical Electrical and Plumb”. BIM facilita una planificación adecuada antes del desarrollo in situ. Se pueden evitar problemas inesperados y modificaciones de última hora mediante una simple evaluación y comentarios en varios campos.
- Visualización del proyecto en todo momento: las herramientas BIM permiten una visualización del proyecto en la etapa previa a la construcción. La visualización 3D y la simulación del área de la superficie permiten a los clientes tener una visualización posterior a la construcción que facilitará la modificación antes del inicio de la construcción. Una visión general completa del proyecto antes de su inicio reduce el riesgo de modificaciones posteriores que requieren mucho tiempo.

#### h) Entorno común de datos

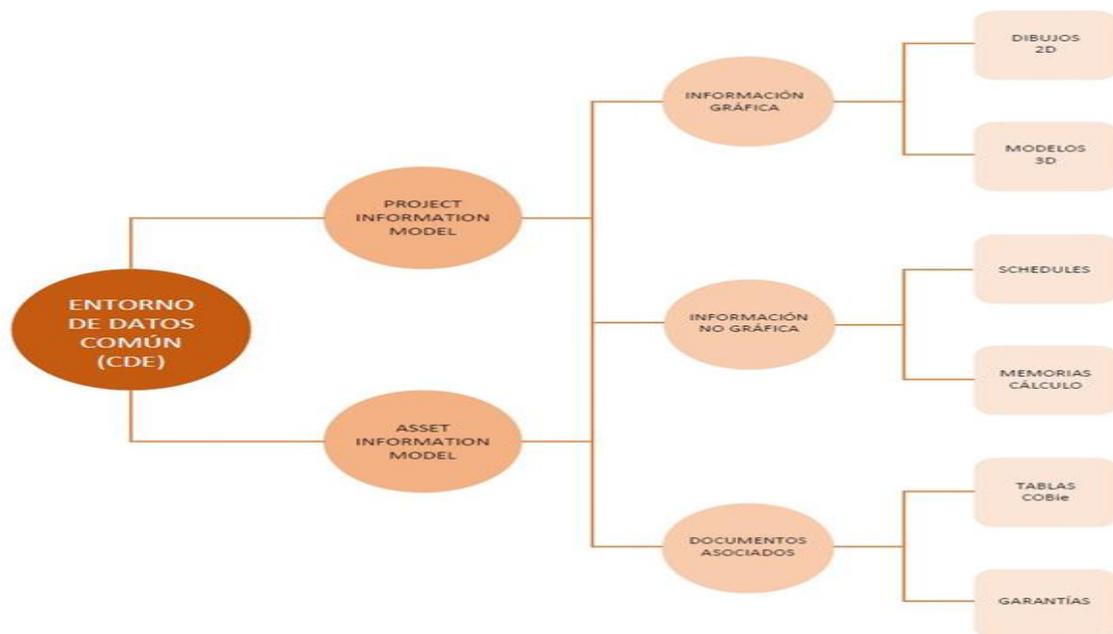
Una de las ventajas que ofrece la metodología es la forma colaborativa en la que se trabaja y que todas las partes involucradas en el proyecto puedan tener acceso a la información, es de suma importancia contar con un entorno común de datos, (en adelante ECD) o Common Data Environment por sus siglas en inglés (en adelante CDE), es un sistema configurado habitualmente en la nube, para cumplir los

requerimientos de intercambio de información supuesto al inicio del proyecto o definidos en la normativa INTE/ISO 19650:1.

El CDE debe contener premisas para el manejo y flujo de la información entre los agentes involucrados, una estructura clara y concisa para asegurar la integridad de la información y permisos de acceso orientados a proteger la visualización de los datos y modelos que se desarrollan en las diferentes etapas del ciclo de vida.

El flujo de trabajo del CDE debe contener, como mínimo, cuatro estados de la información, a saber:

- Trabajo en progreso (Work in Progress) WIP
- Compartido (Shared) SHA
- Publicado (Published) PUB
- Archivado (Archive) ARK



Ejemplo de estructura de un CDE.

A continuación, se cita una definición del Entorno común de Datos, para mayor claridad:

“Una fuente acordada de Información para cualquier proyecto o activo, para recopilar, gestionar y difundir cada Contenedor de información a través de un proceso gestionado” ISO 19650-1 (3.3. 15). Un entorno de datos comunes (CDE) incluye una 'solución CDE' y un 'flujo de trabajo CDE'. Este flujo de trabajo CDE organiza el flujo y la gestión de la información a lo largo de todo el ciclo de vida de un activo a través de cuatro estados del

contenedor de información. La 'solución CDE' es una tecnología basada en servidor o en la nube con gestión de bases de datos, transmisión, seguimiento de problemas y capacidades relacionadas que respaldan el flujo de trabajo de CDE"<sup>16</sup>.

i. "OPEN BIM"

Un elemento importante en la implementación de la metodología BIM, es el "OpenBIM" que permite la interoperabilidad y la colaboración abierta entre diferentes plataformas y software; con un enfoque universal al diseño colaborativo, realización y operativa de los activos basado en flujos de trabajo y estándares abiertos, que habilitan la comunicación y el intercambio de datos a lo largo del ciclo de vida del activo.

A continuación, se identifica la relevancia de utilizar el Open BIM:

- "Proporciona un flujo de trabajo transparente y abierto, que permite la participación de los miembros del proyecto, independientemente de las herramientas de software que utilicen.
- Crea un lenguaje común para procesos ampliamente utilizados. Con ello, las industrias y los organismos oficiales pueden obtener proyectos comercialmente transparentes, con una mejor evaluación comparativa entre los servicios y con una calidad de los datos asegurada.
- Proporciona datos duraderos para usar durante todo el ciclo de vida del proyecto, evitando entradas múltiples de los mismos datos y los consecuentes errores.

Proveedores de software de plataformas pequeñas a grandes pueden participar y competir con sistemas independientes, buscando conjuntamente la mejor solución posible para el cliente.

Proporciona una mayor oferta online de productos donde los usuarios pueden explorar soluciones más pertinentes para sus necesidades y disponer de un producto orientado directamente para BIM."<sup>17</sup>

j) Estándar abierto de la norma

---

16 BIMEINITIATIVE. (2022). BIM DICTIONARY. OBTENIDO DE [WWW.BIMDICTIONARY.COM](http://WWW.BIMDICTIONARY.COM)

17 BUILDINGSMART(SPAIN). (2021). QUÉ ES BIM? OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.BUILDINGSMART.ES/BIM/QU%C3%A9-ES/](https://www.buildingsmart.es/bim/qu%C3%A9-es/)

A continuación, a modo de ejemplificar sin detrimento de que existan otros; se cita la explicación de estándar abierto de conformidad con la norma INTE/ISO 16739:

“Las IFC, por sus siglas en inglés Industry Foundation Classes, son un estándar internacional abierto para datos del Modelo de información de construcción (BIM), que se intercambian y comparten entre aplicaciones de software utilizadas por los distintos participantes en el sector de la industria de la construcción o la gestión de instalaciones.

La norma incluye definiciones que cubren los datos necesarios para los edificios durante su ciclo de vida. Esta versión y las próximas versiones amplían el alcance para incluir también definiciones de datos para activos de infraestructura a lo largo de su ciclo de vida. Las clases de Industry Foundation especifican un esquema de datos y una estructura de formato de archivo de intercambio.”<sup>18</sup>

## 2- IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA BIM EN COSTA RICA

### i. Interés primigenio en la metodología BIM

Entre los años 2008-2010 algunas empresas privadas empezaron a trabajar en modelos tridimensionales que generaban información para revisión de medidas y volúmenes de obra, además, de tener una visualización mediante un modelo. Es aquí donde se empieza a conversar sobre la Metodología BIM, y sus beneficios para el sector privado.

Durante los siguientes años, se realizaron algunos cursos de software con aplicaciones a la metodología y se empezó a generar más interés en la industria, específicamente en los años 2010 al 2014.

Por otro lado, la Cámara Costarricense de la Construcción dio un paso adelante con la creación del BIM Forum Costa Rica, cuyo objetivo fue promover la implementación de los procesos BIM en el sector de la construcción.

Es en los años entre 2014-2018, tanto la parte privada como pública empezaron a interesarse en la metodología BIM.

### ii. Comisión Interinstitucional BIM (CII-BIM)

Durante el año 2019, se creó la Comisión Interinstitucional BIM (CII-BIM), que se conformó inicialmente por Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Costarricense de

---

18INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARIZATION. (2018). ISO 16739-1:2018. INDUSTRY FOUNDATION CLASSES (IFC) FOR DATA SHARING IN THE CONSTRUCTION AND FACILITY MANAGEMENT INDUSTRIES. PART 1: DATA SCHEMA. OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.ISO.ORG/STANDARD/70303.HTML](https://www.iso.org/standard/70303.html)

Acueductos y Alcantarillados; Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Justicia y Paz; y liderada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

La función de dicha Comisión ha sido liderar la coordinación entre los sectores público, académico y privado, con el fin de impulsar la metodología BIM en el país, y que a la vez sea parte de la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos conformada por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, Uruguay y Costa Rica.

### iii. Estrategia Nacional BIM

En febrero de 2020, por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Nacional (en adelante Mideplán), y con la cooperación del BID, se presentó la Estrategia Nacional BIM Costa Rica.<sup>19</sup>

La estrategia cuenta con 7 pilares: planificación y coordinación, monitoreo de nivel de madurez, marco normativo, capacidades asociadas, factores habilitantes, creación de experiencia y elementos demostrativos y comunicación y difusión. Posteriormente, se realizaron por medio de financiamiento del BID una consultoría que permitió la realización de talleres, encuestas y entrevistas a diferentes ministerios e instituciones, además de empresas privadas y diversos actores a nivel nacional, con el fin de crear la Hoja de Ruta para la Adopción BIM en Costa Rica, la cual fue presentada en marzo del 2022.

La hoja de ruta cuenta con 41 actividades, que abordan 5 pilares, siendo estos: gobernanza, normativo, capital humano, habilitantes tecnológicos y promoción - demostración de beneficios. Además de tener una estimación de presupuesto y una propuesta de gobernanza a corto y largo plazos.

### iv. Esfuerzos del CFIA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos ha realizado diferentes esfuerzos, que se describen a continuación:

a) Comisión Paritaria BIM: en el año 2019 el CFIA, creó la Comisión Paritaria BIM, la cual la constituyen representantes de los diferentes colegios y cuyo objetivo es mejorar las necesidades de capacitación, actualización y formación de estudiantes y profesionales en relación con la metodología BIM, por medio de los pilares de educación, reglamento BIM, divulgación, investigación y colaboración.

b) Congresos BIM: en el año 2021 se realizó el primer congreso BIM en un formato virtual, y posteriormente se han realizado año a año con diferentes temáticas relacionadas con el tema BIM.

En el año 2023 se realizó el Congreso BIM CON 2023, se celebró exitosamente con un total de 531 personas inscritas. El evento se centró en temas relacionados con la inteligencia artificial aplicada a la Ingeniería y la Arquitectura, así como en el desarrollo de la Metodología BIM con un enfoque en la sostenibilidad económica, ambiental y social. El Congreso contó con 18 expositores, incluyendo 12 destacados ponentes internacionales.

Estos espacios fortalecen la comunidad de profesionales de la ingeniería y la arquitectura, y también contribuye a nuestra visión compartida de un futuro donde la adopción de BIM sea una práctica estándar, generando beneficios tangibles para la sociedad y el medio ambiente.

c) Consultorías: en el año 2023, el CFIA fue designado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como ejecutor de la: “Consultoría para el apoyo y coordinación en el desarrollo de acciones de la Hoja de Ruta BIM REGIONAL”. Esta consultoría tenía como objetivo general apoyar y coordinar el desarrollo de acciones destinadas a promover la implementación de la Hoja de Ruta BIM en Costa Rica, en estrecha colaboración con la Comisión Interinstitucional BIM de Costa Rica.

Los anteriores esfuerzos indicados y las acciones de la Unidad BIM sientan las bases para futuras iniciativas y proyectos con el objetivo de que se promueva el uso de la metodología BIM en la planificación, diseño, construcción y operación de proyectos en el país, generando beneficios tangibles para la sociedad y el entorno.

#### v. Comités a nivel nacional

En la actualidad existen varios comités a nivel nacional, independiente de la Comisión Interinstitucional BIM (CII-BIM) y de la Comisión Paritaria BIM, diversos colegios profesionales pertenecientes al CFIA tienen sus propias comisiones. Por otra parte, la Cámara Costarricense de la Construcción participa con su comité en el BIM FORUM.

También dentro de las instituciones públicas existen grupos de trabajo para fomentar la metodología y además existe la comisión BIM INTECO, que se mantiene activa.

#### vi. Normas ISO en temas BIM

En el año 2020 como una iniciativa de INTECO, respondiendo a una necesidad del sector de la construcción se inició con el trabajo de la comisión BIM INTECO CTN 006 SC22, cuyo propósito es la revisión y publicación de normativas ISO referente al tema BIM. En la actualidad se han publicado un total de 17 normas a saber:

NORMA	NOMBRE
INTE/ISO 19650-1: 2020	Organización y digitalización de la información sobre edificaciones e infraestructura, incluyendo modelado de la información de la construcción (BIM). Gestión de la información con el uso del Modelado de la Información de la Construcción (BIM). Parte 1: Conceptos y principios.
INTE/ISO 19650-2: 2020	Organización y digitalización de la información sobre edificaciones e infraestructura, incluyendo modelado de la información de la construcción (BIM). Gestión de la información con el uso del Modelado de la Información de la Construcción (BIM). Parte 2: Fase de desarrollo de los activos.
INTE/ISO 19650-3: 2021	Organización y digitalización de la información sobre edificaciones e infraestructura, incluyendo modelado de la información de la construcción (BIM). Gestión de la información con el uso del Modelado de la Información de la Construcción (BIM). Parte 3: Fase de operación de los activos.
INTE/ISO 19650-5 2021	Organización y digitalización de la información sobre edificaciones e infraestructura, incluyendo modelado de la información de la construcción (BIM). Gestión de la información con el uso del Modelado de la Información de la Construcción (BIM). Parte 5: Enfoque de seguridad en la gestión de la información.
INTE/ISO 29481-1: 2020	Modelado de la información de la construcción. Manual de entrega de la información. Parte 1: Metodología y formato.
INTE/ISO 29481-2: 2020	Modelado de la información de la construcción. Manual de entrega de la información Parte 2: Marco de trabajo para la interacción
INTE C490-1: 2021	Modelado de la información de la construcción (BIM). Nivel de información necesario. Parte 1: Conceptos y principios.
INTE/ISO 23386: 2021	Modelado de la información de la construcción y otros procesos digitales utilizados en la construcción. Metodología para describir, crear y mantener propiedades en diccionarios de datos interconectados.
INTE/ISO 23387: 2021	Modelado de la información de la construcción (BIM). Plantillas de datos para objetos de construcción utilizados en el ciclo de vida de los activos construidos. Conceptos y principios.

INTE/ISO 16757-1:2020	Estructuras de datos para catálogos electrónicos de productos de servicios de construcción. Parte 1: Conceptos, arquitectura y modelo
INTE/ISO 16757-2:2021	Estructuras de datos para catálogos electrónicos de productos de servicios de construcción. Parte 2: Geometría.
INTE/ISO 12911:2022	Marco de referencia para la orientación del Modelado de la Información de la Construcción (BIM)
INTE/ISO 16354:2022	Directrices para las bibliotecas de conocimiento y las bibliotecas de objetos.
INTE/ISO 22263:2022	Organización de la información sobre las obras de construcción - Marco de referencia para la gestión de la información del proyecto
INTE/ISO 21597-1:2022	Contenedor de información para la entrega de documentos enlazados - Especificación de intercambio - Parte 1: Contenedor.
INTE/ISO 16739-1:2022	Industry Foundation Classes (IFC) for data sharing in the construction and facility management industries — Part 1: Data schema
INTE/ISO 12006-2:2022	Organización de la información sobre las obras de construcción. Parte 2: Marco de referencia para la clasificación.

### 3- GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

La inversión de los fondos públicos, en el desarrollo de infraestructura de obra pública, impacta el desarrollo social, ya que hace posible la implementación de políticas sociales, que inciden en la calidad de vida de los ciudadanos, directamente en la salud, educación, transporte, y otros aspectos; por tanto, la ejecución de obras públicas bien planificadas puede repercutir en la disminución de las brechas sociales y mejorar la calidad de vida. Además, la construcción de obra pública tiene un efecto directo en la generación de empleo, y en dotar al país en infraestructura que aumente la productividad y facilite el comercio.

Es por lo anterior que la Administración Pública debe recurrir a las herramientas tecnológicas disponibles, que permitan una mejor gestión de los proyectos de infraestructura pública, con el objetivo de buscar el uso más eficiente de los recursos públicos, que cada vez son más limitados y que deben atender las múltiples necesidades de la colectividad, la metodología BIM, es una herramienta que podría brindar múltiples beneficios en la ejecución de Obra Pública como lo sería:

---

i. Reducción de sobrecosto y disminución del desperdicio

La administración de costos y presupuestos experimenta un avance con la implementación de BIM, impulsando una gestión financiera más eficaz a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. BIM posibilita estimaciones precisas desde las fases iniciales del proyecto, lo que permite la recopilación y el análisis detallado de datos. Esta capacidad mejora la exactitud de las estimaciones de costos, contribuyendo a una administración precisa de los presupuestos desde el inicio del proyecto. Además, la metodología BIM ofrece la ventaja de realizar un seguimiento actualizado de los costos asociados al proyecto. Esta capacidad proporciona a los responsables financieros una visibilidad continua y actualizada de los gastos, permitiendo ajustes oportunos en respuesta a cambios en el alcance o condiciones del proyecto. En resumen, la implementación de BIM no solo redefine la precisión en la estimación de costos, sino que también introduce una dimensión dinámica a la administración financiera al facilitar un seguimiento actualizado que optimiza la toma de decisiones, eficiencia en la gestión de recursos económicos y lograr resultados precisos.

ii. Gestión y Reducción de Riesgo

Con la implementación de BIM, la gestión y reducción de riesgos se ve fortalecida por dos aspectos claves:

1- BIM juega un papel crucial en la identificación temprana de posibles problemas al posibilitar la realización de simulaciones y análisis de datos. Esta capacidad permite a los equipos de proyecto anticiparse a desafíos potenciales, proporcionando una ventaja estratégica al abordar y mitigar riesgos antes de que se conviertan en obstáculos.

2- La visualización tridimensional (3D) y cuatridimensional (4D) proporcionada por BIM ofrece una perspectiva única para comprender los riesgos asociados al proyecto, lo que permite contar con una mejor versión general del proyecto previo a que inicie la construcción. Esta representación visual avanzada no solo facilita una planificación precisa al permitir la evaluación detallada de la interacción entre los elementos del proyecto, sino que también brinda una mayor seguridad en el sitio, la capacidad de mitigación de riesgos al proporcionar una comprensión más holística y compartida de los desafíos potenciales.

En resumen, la implementación de BIM no solo contribuye a la identificación proactiva de riesgos, sino que también revoluciona la planificación al proporcionar herramientas visuales que mejoran la toma de decisiones y la capacidad de anticipación en la gestión de proyectos.

### iii. Gestión de la información y colaboración

La metodología propicia una colaboración mejorada al ofrecer una plataforma común donde las partes interesadas de ambos sectores pueden compartir y acceder a información relevante del proyecto de manera transparente y eficiente.

La colaboración resultante no solo agiliza los procesos, sino que también fomenta la integración de conocimientos especializados de diversas áreas. Además, la gestión mejorada de la información impulsa una toma de decisiones más informada tanto en el ámbito público como en el privado. La disponibilidad de datos precisos y actualizados facilita la evaluación de escenarios, la identificación de oportunidades y la mitigación de riesgos, contribuyendo así a la eficacia global de los proyectos. En conjunto, la implementación de BIM no solo redefine la colaboración entre sectores, sino que también establece un nuevo estándar para la toma de decisiones fundamentadas, marcando un hito en la gestión de la información en proyectos públicos y privados.

### iv. Comunicación, fiscalización y control

La metodología BIM ofrece un seguimiento detallado de cambios, costos y plazos. Esta funcionalidad provee a los responsables de la fiscalización de la obra pública, una visión exhaustiva y actualizada de la evolución del proyecto. La meticulosa documentación de cambios, acompañada de información precisa de los costos y plazos, facilita la identificación temprana de posibles desviaciones respecto al plan inicial. La trazabilidad inherente a la metodología BIM permiten una evaluación precisa del rendimiento del proyecto, posibilitando así la toma de medidas correctivas de manera oportuna. En consecuencia, la fiscalización se ve fortalecida al contar con una herramienta que no solo proporciona datos detallados, sino que también facilita la anticipación y gestión proactiva de cualquier desviación, contribuyendo a la eficacia y éxito general del proyecto.

### v. Estandarización

La metodología BIM posibilita la definición de estándares y protocolos específicos para la creación, gestión y compartición de datos a lo largo del ciclo de vida de un proyecto. Este enfoque tiene un impacto directo en la mejora sustancial de la calidad de los datos, al establecer criterios uniformes que aseguran consistencia y precisión. La trazabilidad, fundamental en cualquier proyecto, se beneficia de esta uniformidad, reduciendo la incidencia de errores y permitiendo un seguimiento preciso de la información a lo largo del tiempo. Además, la estandarización facilita la eficiencia en el flujo de trabajo al propiciar la interoperabilidad entre distintas fases del proyecto. Esta coherencia en la gestión de datos no solo optimiza la toma de decisiones, sino que también contribuye a una mayor eficiencia operativa, marcando un avance en la modernización de la gestión de proyectos.

## vi. Sostenibilidad

El BIM puede impactar directamente en la sostenibilidad, desde los siguientes tres elementos inherentes como el efecto en la economía, la sociedad y el medio ambiente:

1- Aspecto económico: el BIM como parte de una transformación digital en nuestros procesos, permite que se haga una optimización en los flujos de trabajo, dando así lugar a que se ahorren tiempos, sobrecostos y mejora de productividad como resultado de la automatización y gestión de información, que a su vez permite la toma de decisiones ágiles, precisas e informadas.

2- Aspecto social: entre los muchos beneficios que encontramos en el método de trabajo BIM existen varios relacionados al individuo, equipos de trabajo, empresas, industrias y por ende la sociedad, cada uno de ellos se ve reflejado en la optimización del manejo de la información, y con base en esta establecer cuáles son los elementos más beneficiosos como la optimización de los recursos invertidos en las ciudades, selección de espacios públicos, gestión de activos de los municipios, etc.

3- Aspecto ambiental: dentro de las dimensiones que maneja el BIM, existe una que involucra el tema ambiental en su 6D, esta dimensión permite realizar cálculos energéticos para que el impacto por consumo de energía sea mínimo, tanto en iluminación como en el uso de aires acondicionados y calefacciones, también permite usar diferentes materiales que definen el óptimo aislamiento de las estructuras. Además, se pueden determinar los volúmenes y ubicar en la información del BIM cuáles materiales son reciclables, no reciclables y cuáles materiales son peligrosos, para que en el momento de la demolición o desmantelamiento estos puedan ser ubicados y dispuestos responsablemente.

## vii. Mejora en la transparencia

La transparencia se manifiesta a través de la adopción de una plataforma centralizada para la gestión de información en proyectos. Este enfoque revolucionaría la accesibilidad a los datos al proporcionar a todas las partes interesadas un acceso uniforme a la información actualizada. Como se ha señalado, esta apertura y disponibilidad de datos no solo promueven la colaboración, sino que también fortalecen la toma de decisiones informada.

Un elemento clave que amplifica la transparencia es el seguimiento de cambios, una funcionalidad intrínseca de BIM que permite registrar y documentar cada modificación realizada en el proyecto. Este rastreo detallado no solo proporciona una visión clara de la evolución del proyecto, sino que también contribuye a la confianza entre las partes interesadas al demostrar la integridad y trazabilidad de la información. En conjunto, la implementación de BIM redefine la transparencia en la

gestión de proyectos al ofrecer una visión holística y accesible de la información, promoviendo así la eficacia y la confianza en cada etapa del ciclo de vida del activo.

#### 4- Vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible

La implementación gradual de la metodología BIM en el país, conlleva una serie de beneficios que mejoran el desarrollo de los proyectos y la gestión durante la vida útil de los activos, que a su vez se relacionan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS). A continuación, se mencionan los que se vinculan con mayor intensidad:

**1- ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico:** de acuerdo con las metas de este ODS, se requieren mejoras en el crecimiento económico, productividad, creación de puestos de trabajo, entre otros y es aquí donde la metodología BIM, podría aportar en la mejora de la eficiencia en los proyectos al optimizar y sistematizar los procesos de diseño y construcción, haciendo que los recursos se usen de una forma más eficiente, evitando re-trabajos.

Estas acciones permiten hacer un crecimiento económico en el proyecto y a escala cuando este método de trabajo se use masivamente impulsando a la industria de la construcción. Para que estas metas se materialicen, es necesario personal calificado en diferentes roles de trabajo, aumentando la creación de empleos de calidad y trabajo decente.

**2- ODS 9 Industria, innovación e infraestructura:** la implementación de la metodología BIM tiene fuerte relación con este objetivo, debido a que se vinculan elementos de construcción de infraestructura resiliente, industrialización y el fomento de la innovación. La metodología BIM permite la creación de modelos detallados de infraestructuras, facilitando la planificación, diseños más eficientes y optimización de recursos. Estos modelos facilitan las simulaciones constructivas, generando criterios de como adecuar las obras para agilizar la construcción de una forma más industrializada.

Además, estos modelos, al ser una emulación de la realidad, permiten evaluar de una forma más integral los riesgos de las infraestructuras como: deslizamientos, inundaciones, terremotos, etc., mejorando la capacidad de la infraestructura para resistir y recuperarse de desastres. En el sector de la construcción y en la gestión de activos, el BIM proporciona nuevas herramientas que combinadas con las tecnologías disruptivas como IoT, realidad aumentada, realidad virtual, IA, entre otras, dando un margen amplio para la innovación en función de las necesidades.

**3- ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles:** basado en las premisas de espacios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, el método de trabajo BIM tiene una relación significativa. Los modelos BIM

---

pueden ser utilizados para visualizar y comunicar planes que incorporan aspectos de inclusividad y accesibilidad desde las fases iniciales del diseño, además de permitir la comunicación de planes de desarrollo humano a la comunidad mediante maquetas virtuales, estableciendo una participación en la toma de decisiones, asegurando que las necesidades de todos los grupos sean consideradas. Asimismo, estos modelos permiten establecer las estrategias de evacuación y respuesta ante desastres naturales. Bajo la metodología BIM se optimiza el uso de materiales, disminuye el desperdicio y mediante su 6D facilita el diseño de edificaciones energéticamente más eficientes favoreciendo un equilibrio con el medio ambiente.

**4- ODS 12 Producción y consumo responsable:** como se ha visto en los otros ODS, el uso del método de trabajo BIM permite una planificación y gestión precisa de los materiales necesarios para la construcción. Esto conduce a una reducción de desperdicios, minimizando excedentes y por lo tanto generando un menor impacto en el ambiente. En el modelado y simulación, el BIM visualiza problemas antes de la etapa de construcción, resolviendo los posibles errores en ambientes virtuales y reduciendo la generación de residuos durante la construcción. Finalmente, al término de la vida útil del activo se pueden definir cuáles de los materiales de la obra son reciclables, cuales no lo son y cuales materiales son peligrosos, además de sus volúmenes y cantidades, esto facilitando la disposición segura y responsable de los materiales.

Es por todo lo anterior, que se propone la “Ley Marco de Tecnologías de Gestión y Desarrollo de Información para la Construcción y Operación de Edificaciones e Infraestructuras Públicas”, que establezca el uso de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública de forma obligatoria, y establezca un modelo de gobernanza que apoye la implementación progresiva de la metodología BIM, con el fin de fomentar la eficiencia, transparencia, sostenibilidad, mejorar la fiscalización y trazabilidad en las obras públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY MARCO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE  
INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE  
EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS**

Capítulo I  
Generalidades

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer de forma obligatoria el uso de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública, la cual se implementará de forma progresiva según las disposiciones de esta ley, con el fin de fomentar la eficiencia, transparencia, sostenibilidad, mejorar la fiscalización y la trazabilidad, al contar con una gestión de la información en todo el ciclo de vida de los activos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2- Alcance

La presente ley es de aplicación para la planeación, diseño, ejecución y mantenimiento de obra pública, que se realice mediante:

- 1- Acuerdos, convenios, relaciones de asociación público-privadas que realicen los entes de la Administración Pública, así como los demás contratos regidos por la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N. °7762 del 14 de abril de 1998.
- 2- Contratos por servicios que realicen los entes de la Administración Pública, bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, del 1° de diciembre del 2022, que tenga por objeto la contratación de: factibilidad, anteproyectos, modelos, planos y especificaciones técnicas, estimación global de costos, presupuesto detallado, programa u obra para el desarrollo de obra pública.
- 3- Contratos de obra pública que realicen los entes de la Administración Pública, bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.° 9986, del 1° de diciembre del 2022, cuando el objeto de la contratación sea construcción integral de una obra nueva, la ampliación, la remodelación, la reparación, reconstrucción o los trabajos de conservación, rehabilitación, mantenimiento, demolición o desmantelamiento de una obra pública ya existente.

4- Los contratos que realice el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa, regulado en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N. ° 8660, del 8 de agosto del 2008, que tengan por objeto la contratación de servicios para realizar la factibilidad, anteproyectos, modelos, planos y especificaciones técnicas, estimación global de costos, presupuesto detallado, programa u obra para el desarrollo de obra pública, o los contratos de obra pública.

#### ARTÍCULO 3- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley, los acuerdos, convenios, relaciones público- privadas, contratos por servicio y contratos de obra pública, que estén a cargo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, en virtud de la actividad extraordinaria definida en el artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo, Ley N.° 8488.

### Capítulo II Definiciones y Principios

#### ARTÍCULO 4- Abreviaturas y definiciones

Para los efectos de interpretación de esta ley, se consideran las siguientes abreviaturas y definiciones:

- 1- Activo: elemento, cosa o entidad que tiene un valor potencial o real para una organización o ente público.
- 2- Agentes involucrados: Administración Pública contratante, la parte contratada principal y las partes contratadas que participan en la gestión de activos y el desarrollo de proyectos de construcción.
- 3- BIM: por sus siglas en inglés Building Information Modeling, es un método de trabajo para la gestión de la información digital de la obra, ya sea una edificación o infraestructura, mediante un modelo tridimensional para todo el ciclo de vida del activo, desde la planificación hasta la operación y mantenimiento y que involucra un trabajo colaborativo de todos los agentes.
- 4- CII BIM: Comisión Interinstitucional e Intersectorial BIM.
- 5- Ciclo de vida de los activos: vida del activo desde la definición de sus requisitos hasta la finalización de su uso, abarcando su concepción, desarrollo, producción, operación, mantenimiento y disposición.
- 6- CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

- 
- 7- Entorno común de datos: fuente de información acordada para cualquier proyecto o activo, utilizada para recopilar, gestionar y difundir cada contenedor de información a través de un proceso gestionado, conocido como CDE por sus siglas en inglés.
  - 8- Información estructurada: conjunto de datos organizados de manera coherente y con un estándar específico, con el fin de permitir su clasificación, almacenamiento, recuperación y gestionar la información para la toma de decisiones ágiles y precisas.
  - 9- Madurez BIM: mejora gradual y continua en calidad, repetitividad y predictibilidad en una capacidad BIM disponible. Se expresa en niveles de madurez BIM a los que aspiran las personas, organizaciones, equipos o mercados en general.
  - 10- Mideplán: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
  - 11- Micitt: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
  - 12- Modelo de información: los modelos de información BIM son la representación digital tridimensional de un proyecto de construcción que integra información geométrica y metadatos relacionados con todos sus componentes. El modelo permite la visualización volumétrica del proyecto y actúa como una base de datos estructurados y no estructurados que facilita la colaboración, la toma de decisiones informadas y la generación de documentación técnica.
  - 13- Modelo federado: integración de varios modelos de información, de disciplinas o fuentes diferentes, en un único modelo centralizado. Busca proporcionar un entorno colaborativo donde los diferentes equipos de diseño y construcción puedan compartir y coordinar sus datos de manera eficiente.
  - 14- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
  - 15- Obra pública: infraestructura y edificaciones que son propiedad de la Administración Pública o promovidas por esta.
  - 16- Plan de Ejecución BIM: es el documento que establece los procesos, procedimientos y responsabilidades para la implementación efectiva del Modelado de Información de la Construcción BIM en un proyecto específico.
  - 17- Planes piloto: proyectos o iniciativas de prueba que se implementan en una escala reducida o limitada para evaluar su viabilidad, eficacia y posibles impactos antes de una implementación a gran escala.
  - 18- Requisitos de Intercambio de Información: documento que define los aspectos de gestión, comerciales y técnicos, así mismo describe la producción de

información del proyecto, incluyendo estándares, métodos y procedimientos de ejecución implementados por el equipo de desarrollo.

#### ARTÍCULO 5- Principios generales

La implementación BIM en el desarrollo de obra pública se regirá por los siguientes principios rectores:

- 1- Eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. Se busca obtener los mejores resultados con la disminución de sobre costos y el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- 2- Integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la planificación, diseño, ejecución y mantenimiento de obra pública se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- 3- Transparencia: proporcionar un acceso uniforme a la información de forma accesible, cierta, precisa, oportuna, clara, consistente y actualizada a todas las partes involucradas, por medio de la adopción de una plataforma centralizada que permita la gestión de información en los proyectos de obra pública.
- 4- Transformación digital: implementación de nuevas tecnologías, talentos y procesos para mantener la competitividad en un panorama tecnológico que cambia constantemente.
- 5- Vigencia tecnológica: garantiza que el desarrollo de la obra pública se realice utilizando tecnologías que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.
- 6- Valor dinero: maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en obra pública, de tal forma que el desarrollo se realice en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- 7- Sostenibilidad ambiental: equilibrio en el desarrollo de la obra pública y el entorno de esta, que se logra por medio de la implementación de la metodología BIM que promueve cálculos energéticos para que el impacto por consumo de energía sea mínimo, en aspectos de iluminación, aires acondicionados, calefacciones y en el uso de los diferentes materiales que definen el óptimo aislamiento de las estructuras.
- 8- Sostenibilidad económica: la optimización en los flujos de trabajo, que permite que se ahorren tiempos, disminución de sobrecostos y mejora de

productividad como resultado de la automatización y gestión de información, lo que a su vez habilita la toma de decisiones ágiles, precisas e informadas, por la implementación de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública.

9- Sostenibilidad social: acciones beneficiosas en la optimización de los recursos invertidos en infraestructura pública que incida en la calidad de vida de los ciudadanos.

### Capítulo III Habilitación Tecnológica

#### ARTÍCULO 6- Modelos de Información BIM

Los proyectos de obra pública que se desarrollen con la metodología BIM deberán contar con modelos de información en cada una de las fases del proyecto, según las necesidades técnicas para las que se desarrollen y los requisitos de intercambio de información. El desarrollo definitivo del Proyecto de Obra Pública deberá contar con un modelo federado.

#### ARTÍCULO 7- Entorno común de datos

Todo proyecto de obra pública que se desarrolle bajo la metodología BIM deberá garantizar la interoperabilidad y la colaboración abierta entre diferentes plataformas y programas de modelado, con un enfoque colaborativo; además, deberá contar con un entorno común de datos para la gestión de la información, que contenga:

- 1- Manejo y flujo de la información entre los agentes involucrados.
- 2- Información estructurada.
- 3- Permisos de acceso orientados a compartir los datos y modelos, y que permita su protección.
- 4- Códigos de nomenclatura para la información.
- 5- Estados de la información, que como mínimo deben contener los siguientes tipos de archivos:
  - a) Trabajo en progreso: información que se encuentra desarrollándose por el equipo de trabajo.
  - b) Compartido: información que está lista para ser utilizada por el equipo de desarrollo.
  - c) Publicado: información que ha sido autorizada para su uso.
  - d) Archivado: información que se utiliza para mantener el registro en el proceso de desarrollo.

## ARTÍCULO 8- Transparencia de la información

Una vez que las instituciones cuenten con un modelo de información o modelo federado producto de un proyecto de obra pública modelado mediante BIM, según el alcance de la presente ley, deberá publicarlo mediante su página web y habilitar el acceso público para que los ciudadanos puedan dar seguimiento a los proyectos. Las especificaciones de la publicación serán desarrolladas por el reglamento de esta ley.

### Capítulo IV Coordinación Intersectorial

#### Sección I Rectoría Política

## ARTÍCULO 9- Rectoría Política

La rectoría de la implementación de la metodología BIM le corresponderá ejercerla conjuntamente al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, representadas por sus respectivos ministros o en quien estos deleguen. Ambos ministerios deberán impulsar la implementación de la metodología BIM a nivel nacional, alinear los objetivos y metas estratégicas del gobierno, con el objetivo de buscar una adopción efectiva y uniforme de BIM, bajo los principios de eficiencia y transparencia.

## ARTÍCULO 10- Atribuciones de la Rectoría Política

La persona que ocupe la jerarquía del MOPT, Micitt y Mideplán, en el ejercicio de la rectoría política, contarán con las siguientes atribuciones:

- 1- Oficializar las políticas, que permitan la implementación de BIM en el desarrollo de edificaciones e infraestructura pública, considerando aspectos como estándares, interoperabilidad y capacitación.
- 2- Oficializar la Estrategia Nacional BIM.
- 3- Facilitar la colaboración entre diversas entidades gubernamentales y organizaciones privadas, para asegurar una implementación de la metodología BIM en todos los niveles.
- 4- Establecer los objetivos estratégicos, definir metas a corto, mediano y largo plazos, para garantizar la implementación de BIM.
- 5- Supervisar y evaluar continuamente el progreso de la implementación de la metodología BIM, asegurando que se cumplan los plazos y objetivos de cada nivel establecidos en esta ley.

- 6- Realizar evaluaciones periódicas para ajustar estrategias, según sea necesario.
- 7- Promover el uso de la metodología BIM, para lo que podrá realizar campañas de información que permitan generar conciencia y destacando los beneficios de la metodología, tanto a nivel gubernamental como en la industria privada.
- 8- Gestionar las acciones necesarias para asegurar recursos financieros y técnicos necesarios para respaldar la implementación exitosa de BIM, ya sea a través de presupuestos gubernamentales, colaboraciones público-privadas u otras fuentes.
- 9- Promover ante el Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley y su actualización.
- 10- Promover y facilitar la ejecución de proyectos piloto.

## Sección II Comisión Interinstitucional Intersectorial BIM

### ARTÍCULO 11- Creación de la Comisión Interinstitucional Intersectorial BIM

Se crea un órgano colegiado interdisciplinario denominado Comisión Interinstitucional Intersectorial BIM, con el fin de crear un espacio de coordinación que facilite la toma de decisiones del sector público en la implementación de BIM a nivel nacional; alinear los esfuerzos de los diferentes actores involucrados; fomentar la colaboración intersectorial; proporcionar un foro para la discusión de asuntos críticos relacionados con la adopción de BIM.

La CII BIM estará conformada por representantes del sector gubernamental, privado y académico, por lo que se entiende que será un órgano interinstitucional e intersectorial, en aras de asegurar una representación integral de los intereses y conocimientos necesarios para abordar los desafíos complejos asociados con la implementación y adopción de la metodología BIM.

### ARTÍCULO 12- Integración de la CII BIM

La CII BIM, creada en el artículo anterior, estará conformada por:

- 1- El jerarca del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, o su delegado.
- 2- El jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o su delegado.
- 3- El jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su delegado.

- 4- El jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud o su delegado.
- 5- El jerarca del Ministerio de Educación Pública o su delegado.
- 6- El jerarca del Ministerio de Justicia y Paz o su delegado.
- 7- Quien ocupe la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o su delegado.
- 8- Quien ocupe la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o su delegado.
- 9- Quien ocupe la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad o su delegado.
- 10- Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción, designado por acuerdo de su Junta Directiva.
- 11- Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, designado por acuerdo de su Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 13- Funcionamiento de la CII BIM

Los jefes de Mideplán, MOPT y Micitt o a quien designen en su defecto, presidirán el órgano en la forma alterna y rotativa, según defina el Poder Ejecutivo.

La CII BIM sesionará al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y cada vez que sea convocada por la Presidencia. El quórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, los demás aspectos del ejercicio de dicha Comisión serán definidos por el Poder Ejecutivo, y le aplicará supletoriamente las disposiciones de los órganos colegiados, establecidas en el capítulo III de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978.

La Comisión tendrá la facultad de invitar a participar en sus sesiones a técnicos, asesores y diferentes representantes del sector público y privado, los cuales tendrán voz, pero no voto.

#### ARTÍCULO 14- Atribuciones de la CII BIM

La CII BIM, para lograr la implementación de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública en el país, tendrá dentro de sus funciones:

- 1- Formular las políticas para la implementación de la metodología BIM, teniendo en cuenta las necesidades y desafíos específicos de los diversos sectores involucrados.

- 2- Proponer la actualización de la Estrategia Nacional BIM.
- 3- Conocer y aprobar los estándares técnicos BIM a nivel nacional, que serán remitidos a la CII BIM por el coordinador técnico, que permita la interoperabilidad entre diferentes disciplinas y sectores.
- 4- Remitir a la Autoridad de Contratación Pública, establecida en la Ley de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, los estándares BIM para su publicidad.
- 5- Proporcionar asesoramiento técnico especializado al sector público para la resolución de problemas y desafíos específicos asociados con la implementación de BIM.
- 6- Coordinar y promover programas de capacitación para garantizar que los profesionales estén preparados para utilizar BIM en el ejercicio profesional.
- 7- Promover la formación de los profesionales de los diferentes sectores en la metodología BIM.
- 8- Promover y comunicar la implementación del BIM, tanto en la Administración Pública como ante las organizaciones privadas, destacando los beneficios y fomentando una comprensión compartida entre los diversos actores involucrados.
- 9- Promover la incorporación de recursos en los planes operativos de cada institución, que permitan la implementación del BIM.
- 10- Promover la estandarización de los procesos de incorporación de la metodología BIM, en proyectos piloto en obras públicas en los entes de la Administración Pública.
- 11- Evaluar los proyectos piloto de obra pública, propuestos por los entes de la Administración Pública en los que se implemente la metodología BIM.
- 12- Facilitar capacidades humanas y tecnológicas para el uso de la metodología en la ejecución de los planes piloto.
- 13- Apoyar en la ejecución de proyectos piloto que permitan aplicar y evaluar la efectividad de las soluciones propuestas en entornos prácticos.
- 14- Se faculta a la CII BIM para que en caso de que surjan nuevas tecnologías o metodologías alternas o similares a la metodología BIM, que permitan realizar la planificación, diseño, tramitación, construcción, fiscalización, operación, mantenimiento de los activos y la gestión eficiente de la obra pública, las remitan a la Rectoría Política y a la Autoridad de Contratación Pública para su estudio y eventual adopción de modificaciones, actualizaciones y sustituciones de la metodología en uso, en aras de garantizar siempre las adecuadas condiciones de

eficiencia, seguridad, continuidad, calidad y confiabilidad que se requieren en la actuación de la Administración Pública.

15- Creación de Subcomisiones Técnicas por áreas de tema y supervisarlas.

### Sección III

#### Coordinador Técnico y Subcomisiones de la Comisión Interinstitucional Intersectorial BIM

#### ARTÍCULO 15- Coordinador Técnico de la Comisión CII BIM

El CFIA, además de ser miembro de la CII BIM, será coordinador técnico de la Comisión, quien actuará como un facilitador entre los profesionales de las ramas de la ingeniería y de la arquitectura y los entes de la Administración Pública, con el fin de conocer y posibilitar la implementación efectiva y eficiente de la metodología BIM. Las funciones del CFIA como coordinador técnico de la CII BIM serán:

- 1- Asistir a las sesiones de la Comisión.
- 2- Desarrollar y actualizar estándares técnicos y protocolos de BIM, trabajando en colaboración con entidades gubernamentales y otros organismos técnicos.
- 3- Analizar las propuestas de los estándares técnicos específicos en su área de enfoque o su actualización, que se le remitan.
- 4- Facilitar opciones de capacitación y formación para profesionales del CFIA y otros sectores relevantes, garantizando que estén actualizados en las mejores prácticas de la metodología BIM.
- 5- Facilitar el asesoramiento técnico a profesionales y empresas en la implementación de BIM.
- 6- Proponer normas y reformas de normativa relacionada con la metodología BIM, ante la Comisión CII BIM.
- 7- Proponer a la CII BIM, las actividades que deben ejecutarse en cada uno de los niveles de implementación gradual de la metodología BIM.

#### ARTÍCULO 16- Subcomisiones

La CII BIM podrá crear subcomisiones especializadas según los temas de interés, las que estarán encargadas de abordar aspectos específicos de la implementación de la metodología BIM, como la interoperabilidad, mejores prácticas, capacitación técnica y otras actividades que estime útiles y necesarias.

Las subcomisiones serán grupos técnicos especializados conformados por expertos, profesionales y representantes de diferentes sectores, cada uno enfocado

en aspectos particulares de la implementación BIM. La CII BIM realizará la supervisión del trabajo que realicen las subcomisiones.

El nombramiento de los integrantes, funcionamiento y funciones de las subcomisiones, se regularán por medio de este reglamento.

## Capítulo V Estrategia Nacional BIM

### ARTÍCULO 17- Estrategia Nacional BIM

El país deberá contar con una Estrategia Nacional de implementación de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública, que agrupe un conjunto de medidas y acciones para fomentar el uso y facilitar la implementación gradual en el país. Los ejes mínimos que debe contener la Estrategia son: planificación y coordinación intersectorial, desarrollo de capacidades, infraestructura tecnológica, medición de madurez BIM, incorporación de la metodología en el pliego de condiciones de las contrataciones públicas, comunicación y difusión del uso de la metodología en el país; sin detrimento de lo que establezca el reglamento a la presente ley.

La Estrategia Nacional BIM será formulada por la CII BIM y oficializada por la Rectoría Política, y esta deberá ser revisada al menos cada dos años.

## Capítulo VI Formación y Capacitación Profesional

### ARTÍCULO 18- Formación académica

Las instituciones académicas del país de carácter técnico, que incluye a institutos especializados, colegios técnicos vocacionales, instituciones privadas para la capacitación atinente al diseño, construcción y mantenimiento, y las universidades públicas y privadas, que se encuentren formando a los profesionales en las distintas ramas de las ingenierías y de la arquitectura, procurarán, dentro del marco de sus competencias, la integración de la metodología BIM en los cursos que impartan, así como revisar los planes de estudio para incorporar las competencias con las que deben contar los profesionales para implementar la metodología BIM.

### ARTÍCULO 19- Actualizaciones y capacitación profesional

El CFIA promoverá capacitaciones en la metodología BIM, con el fin de proporcionar al mercado, profesionales capacitados para atender las necesidades del país de desarrollar obra pública bajo la metodología BIM.

#### ARTÍCULO 20- Becas y financiamiento

Las instituciones públicas, con el presupuesto institucional, deberán promover otorgar becas a sus funcionarios que se vinculen con el diseño, construcción, mantenimiento y contrataciones del desarrollo de edificaciones o infraestructura pública para capacitarse en la metodología BIM.

Las instituciones académicas públicas y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación podrán promover becas y facilitar créditos para capacitaciones y especializaciones en la metodología BIM.

### CAPÍTULO VII

#### Recursos para la implementación de la metodología BIM

#### ARTÍCULO 21- Financiamiento

Para el financiamiento de la implementación de la metodología BIM en la Administración Pública, las respectivas entidades responsables de la ejecución de las contrataciones deberán hacer uso del presupuesto institucional para la implementación de la metodología BIM.

#### ARTÍCULO 22- Donaciones

Se autoriza a la Administración Pública para recibir donaciones, contribuciones o capacitaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la implementación de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública.

### CAPÍTULO VIII

#### Implementación Progresiva

#### ARTÍCULO 23- Niveles de implementación

La implementación de la metodología BIM en el desarrollo de obra pública se realizará en forma progresiva, mediante los siguientes niveles de implementación:

- 1- Nivel Previo
- 2- Nivel Inicial
- 3- Nivel Medio
- 4- Nivel Avanzado
- 5- Nivel Integrado

Cada nivel de implementación será regulado en el reglamento de la presente ley, en el que se dispondrá: estrategia, proceso, tecnología y recursos humanos, considerando los transitorios de esta norma.

## CAPÍTULO IX Disposiciones Finales

### ARTÍCULO 24- Normas supletorias

Para todos los casos no previstos en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo que fueran compatibles la Ley General de Concesión de Obras Públicas en Servicios Públicos, N.º 7762, del 14 de abril de 1998; la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, del 16 de octubre del 2001; y la Ley de Contratación Pública, N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes sobre la materia.

### ARTÍCULO 25- Reformas

Se reforman las siguientes disposiciones normativas a continuación:

a) Refórmese el inciso g) del artículo 128 de la Ley de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, y córrase la numeración de los incisos, para que se lea así:

#### Artículo 128- Creación de la Autoridad

Se crea un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, el cual estará conformado por el ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el ministro de Planificación Nacional y Política y el ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Las funciones podrán delegarse en los viceministros y la participación no generará dieta alguna. Para el conocimiento de temas específicos, la Autoridad podrá invitar a jefes de otras instituciones públicas, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.

La Autoridad de Contratación Pública fungirá como rector exclusivamente para la materia de contratación para toda la Administración Pública; rendirá cuentas anualmente al presidente de la República, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

[...]

g) Publicitar los estándares BIM a nivel nacional, que son remitidos por la CII BIM.

h) Las demás funciones establecidas en la presente ley.

b) Refórmese el subinciso b) del inciso 1) del artículo 20 de la Ley General de Concesiones de Obra Pública con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, del 14 de abril de 1998, para que se lea así:

#### Artículo 20- Proyectos de iniciativa privada

1- Los particulares podrán presentar a la respectiva administración concedente, sus propuestas de nuevas concesiones, las cuales para ser aceptadas y concesionadas requerirán:

a) [...]

b) Estar acompañadas de estudios de factibilidad técnica, ambiental y económica, y de un plan de construcción y explotación, según el caso.

En caso de que se incluya un anteproyecto, este deberá estar modelado en BIM.

c) Refórmese el inciso e) del artículo 36 de la Ley General de Concesiones de Obra Pública con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, del 14 de abril de 1998, para que se lea así:

#### Artículo 36- Etapa de construcción

Durante la etapa de construcción de la obra, el régimen de la concesión estará sujeto a las siguientes disposiciones:

[...]

e) Apegarse a los mejores procedimientos constructivos y a los planos de construcción modelados por medio del BIM de las obras aprobadas, los cuales deben tomar en consideración los requerimientos estipulados por la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

#### ARTÍCULO 26- Adiciones

Se adiciona el inciso l) al artículo 24 de la Ley General de Concesiones de Obra Pública con Servicios Públicos, Ley N.º 7762, del 14 de abril de 1998, para que se lea así:

#### Artículo 24- Contenido del cartel

El Consejo Nacional de Concesiones promoverá, en el sector público descentralizado y en las empresas públicas, la utilización de carteles de licitación uniformes, que permitan lograr una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de los proyectos de concesión. El cartel de licitación deberá establecer:

[...]

l) La obligatoriedad de utilizar la metodología BIM para el diseño, construcción, ampliación de cualquier obra pública en concesión, de conformidad a Ley Marco de Tecnologías de Gestión y Desarrollo de Información para Planificación, Ejecución y Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura Pública, según la implementación progresiva establecida en la ley.

## CAPÍTULO X Reglamentación y Vigencia

### ARTÍCULO 27- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo máximo de hasta seis meses, contado a partir de la publicación de la ley.

#### TRANSITORIO I

Todos los acuerdos, convenios, concesiones, contratos de servicios relacionados con obra pública y contratos de obra pública, tramitados previo a la entrada en vigencia de la presente ley, se regían por la legislación vigente del inicio del contrato.

#### TRANSITORIO II

El nivel previo de implementación iniciará a partir de la vigencia de esta ley y se ejecutará durante el primer año.

En este período, cada una de las instituciones de la Administración Pública deberá realizar un diagnóstico de su institución que permita medir la madurez BIM de la organización, el levantamiento de roles y capacidad BIM, levantamiento de infraestructura tecnológica y el desarrollo de una estrategia interna de implementación BIM, que debe ser remitida a la CII BIM.

#### TRANSITORIO III

El Nivel Inicial de implementación iniciará a partir del segundo año y finalizará el cuarto año de vigencia de esta ley.

Las instituciones públicas podrán realizar contratos o convenios de servicios para desarrollar planes piloto de que tenga por objeto la contratación de: factibilidad, anteproyectos, modelos BIM, planos y especificaciones técnicas, estimación global de costos, presupuesto detallado, programación de obra para el desarrollo de obra pública o contratos de obra pública, con la metodología BIM. Para la selección, planificación, y ejecución del Proyecto Piloto, las instituciones contarán con la colaboración de la CII BIM.

#### TRANSITORIO IV

El Nivel Medio de Implementación iniciará a partir del quinto año y finalizará el séptimo año de la vigencia de esta ley.

Se debe implementar obligatoriamente la metodología BIM para las siguientes contrataciones:

1- Contratos por servicios que realicen los entes de la Administración Pública bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, bajo el procedimiento de licitación mayor, que tenga por objeto la contratación de: anteproyectos, modelos, planos y especificaciones técnicas, estimación global de costos, presupuesto detallado, programación de la obra para el desarrollo de Obra Pública.

2- Contratos de obra pública que realice los entes de la Administración Pública bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, bajo el procedimiento de licitación mayor, cuando el objeto de la contratación sean: diseño y construcción, construcción integral de una obra nueva, la ampliación, la remodelación, la reparación, reconstrucción o los trabajos de conservación, rehabilitación, operación y mantenimiento de una obra pública ya existente.

Además, en todos los acuerdos, convenios, concesiones, fideicomisos, relaciones público-privadas que realice los entes de la Administración Pública se deberá implementar la metodología BIM en obra pública, cuando se estime el valor del proyecto igual o superior al umbral que indica la Contraloría General de la República para determinar el procedimiento de contratación de licitación mayor, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022.

La Administración Pública, en esta etapa, podrán fomentar el uso de la metodología en las contrataciones públicas bajo el procedimiento de licitaciones menores, para lo que podrá asignar un puntaje en el sistema de calificación de ofertas de hasta un cinco por ciento (5%) a las ofertas que se presenten bajo la metodología BIM que se define en la presente ley y su reglamento, y ser un criterio de desempate, en los casos de licitaciones menores.

#### TRANSITORIO V

El Nivel Avanzado de Implementación iniciará a partir del octavo año y finalizará el décimo año de la vigencia de esta ley.

1- Contratos por servicios que realice los entes de la Administración Pública bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, bajo el procedimiento de licitación menor y mayor, que tenga por objeto la contratación de: anteproyectos, modelos, planos y

especificaciones técnicas, estimación global de costos, presupuesto detallado, programación de la obra para el desarrollo de Obra Pública.

2- Contratos de Obra Pública que realice los entes de la Administración Pública bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022, bajo el procedimiento de licitación menor y mayor, cuando el objeto de la contratación sean: diseño y construcción, construcción integral de una obra nueva, la ampliación, la remodelación, la reparación, reconstrucción o los trabajos de conservación, rehabilitación, operación y mantenimiento de una obra pública ya existente.

Además, en todos los acuerdos, convenios, concesiones, fideicomisos, relaciones público-privadas que realice los entes de la Administración Pública de Obra Pública deberán implementar la metodología BIM, cuando se estime el valor del proyecto igual o superior al umbral que indica la Contraloría General de la República para determinar el procedimiento de contratación de licitación mayor y menor, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 1º de diciembre del 2022.

#### TRANSITORIO VI

El Nivel Integrado de Implementación, iniciará a partir del undécimo año la vigencia de esta ley y es optativo para las instituciones públicas.

#### ARTÍCULO 28- Vigencia

Esta ley rige seis meses después de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Paulina María Ramírez Portuquez

Olga Lidia Morera Arrieta

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Eliécer Feinzaig Mintz

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Johana Obando Bonilla

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

#### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## PROYECTO DE LEY

# **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º CCR 1037 01 P PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO “IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA AGROAMBIENTAL Y LA INICIATIVA AGROPAISAJES SOSTENIBLES” SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)**

Expediente N.º 24.583

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

### **I. SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º CCR 1037 01**

El Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de prestatario constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar la implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles hasta por el monto de €100.000.000 (cien millones de euros).

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda quien será el responsable de la ejecución y la utilización de los recursos del financiamiento y, el MINAE se encargará de la coordinación técnica de la preparación, supervisión y seguimiento del Programa. Las entidades responsables de la implementación de los compromisos propuestos en la Matriz de Política Pública son principalmente el MAG, el MINAE y el SINAC.

Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, los desembolsos se realizarán por el mecanismo de Unidad de Caja.

### **II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN CRÉDITICIA A FINANCIAR**

La AFD al igual que otros organismos financieros multilaterales continúa apoyando al país en los esfuerzos que se realizan para reactivar la economía y alcanzar la consolidación fiscal.

La operación crediticia con la AFD es para apoyar la aplicación de la política agroambiental de Costa Rica, centrada en la transición del modelo de desarrollo agrícola (bajo en agroquímicos, bajo en emisiones de carbono, deforestación cero), así como la restauración y conservación de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

## 1. Objetivo

Contribuir al desarrollo e implementación de una política nacional integrada en materia agrícola y ambiental en Costa Rica, definida por las autoridades como la Agenda Agroambiental del país. Esta política se basa en el concepto de paisajes productivos y sostenibles (terrestres, costeros y marinos).

El marco de aplicación es la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles, apoyada conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que también supervisa la pesca.

## 2. Descripción del Programa

El crédito con la AFD se basa en un Financiamiento Presupuestario de Políticas Públicas (FPPP) que incluye: i) un préstamo presupuestario de €100 millones para financiar el presupuesto del Prestatario destinado a implementar el Programa y apoyar los rubros del servicio de la deuda; ii) un diálogo plurianual sobre políticas públicas, basado en la Matriz de Política Pública y de la Matriz de Seguimiento de Resultados; iii) una cooperación técnica para apoyar el Programa.

De tal forma, que la AFD con esta nueva operación acompañará al país, a través de un programa de cooperación técnica no reembolsable por el orden de €700.000, en el proceso de reforma política acordado en la Matriz de Política Pública.

El Programa va a permitir desarrollar actividades a través de la cooperación técnica en las siguientes áreas de transformación, cumpliendo con las condiciones para los desembolsos:

1. Establecer un marco de coordinación interinstitucional que permita una acción integrada entre los sectores agrícola y de la conservación en la aplicación de la agenda agroambiental y la ordenación territorial, marina y costera;
2. Reducir la carga química en el sector agrícola mediante el uso racional de insumos químicos y la promoción de alternativas (bioinsumos);
3. Promover prácticas agrícolas sostenibles mediante el desarrollo de la agroecología y de la agricultura de bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático;
4. Definir mecanismos innovadores de pago por servicios medioambientales para evitar la deforestación y promover la restauración y conservación de ecosistemas naturales terrestres y marino-costeros de alto valor medioambiental.

De interés destacar que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 los recursos del crédito serán utilizados

para financiar el presupuesto del Prestatario destinado a implementar el Programa y apoyar los rubros del servicio de la deuda y que la modificación unilateral se constituye en un evento de incumplimiento de conformidad con la cláusula 13.1 (b) Compromisos y Obligaciones.

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los empréstitos, la Sala Constitucional se ha pronunciado indicando que el empréstito público no puede confundirse con los tratados internacionales, ya que su naturaleza jurídica es administrativo- contractual. Los empréstitos que son celebrados por el Poder Ejecutivo requieren para su validez y eficacia la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa conforme al artículo 121 inciso 15 Constitucional, pese a esto dicha aprobación no les confiere la investidura de leyes, aunque sí lo tenga la ley que lo aprueba, lo anterior según lo indicado en la sentencia N ° 1027 de las cinco y treinta horas del 28 agosto de 1990, que en lo conducente indica:

“II.- La Sala considera improcedente calificar un "empréstito" o "convenio similar" como "tratado", "convenio", "convención", "pacto", carta "protocolo" o cualquier otro de los términos que los textos, la práctica, la doctrina o la jurisprudencia de Derecho Internacional Público utilizan para designar en general, los negocios jurídicos tendientes a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas públicas que obliguen, limiten o condicionen el ejercicio del poder público en sí mismo, concluidos entre dos o más personas plenas de Derecho Internacional (es decir, Estados, organismos internacionales u otros entes tradicionalmente reconocidos por tales, como los insurgentes, o al menos en los Estados cristianos, la Iglesia Católica o la Orden de Malta).  
(...)

III.- En cambio, la denominación de empréstitos designa simplemente los contratos de crédito en los cuales el deudor es un ente público de manera que, tanto lo son aquellos contraídos por el Estado mismo, como deudor, cuanto por sus instituciones descentralizadas, municipalidades, corporaciones o, en general, cualquier persona de derecho público y lo mismo si lo es a favor de un acreedor nacional o extranjero, público o privado, o inclusive, como en el caso de marras, de una entidad, de carácter y con personalidad jurídico-internacionales sin que en uno y otro caso cambien, ni tengan por qué cambiar su naturaleza, alcances o efectos, siempre contractuales en sí mismos -obligación de pagarlos puntualmente y garantizar su cumplimiento-, aunque resulten afectados también, en algún grado, por las reservas de derecho público que acompañan inevitablemente a su especial deudor -procedimiento de promulgación, requisitos de validez y eficacia, inembargabilidad de bienes, etc.-. No tienen, pues, estos contratos por objeto obligar, limitar o condicionar el ejercicio mismo del poder público, del que incluso podría carecer y casi siempre carece el deudor, ni mucho menos se celebran necesariamente entre dos o más sujetos o personas jurídico-internacionales, todo lo cual es esencial al concepto de "tratado", o cualquiera de sus similares en derecho internacional.

(...)

VII.- De la misma manera, mutatis mutandi, la aprobación que la Asamblea Legislativa dé a los empréstitos y otros convenios que se relacionen con el crédito público, de conformidad con el artículo 121 inciso 15 de la Constitución, no les altera su naturaleza administrativo-contractual, ni les exime de su régimen jurídico-administrativo, ni por ende, les confiere el carácter de las leyes, aunque sí lo tenga la que los aprueba en sí. Es evidente que tal aprobación legislativa corresponde más bien a una función tutelar, en ejercicio de un control político sobre el endeudamiento del Estado, que fue una de las preocupaciones del constituyente de 1949, de allí también la exigencia de una votación calificada para el endeudamiento externo. (...)"

En síntesis, la aprobación legislativa de este tipo de operaciones crediticias, encuentra su razón de ser en las funciones de dirección y control político que está llamada a ejercer la Asamblea Legislativa.

Se trata de un mecanismo de aprobación -y por ende de control- respecto al endeudamiento público externo, que permite al órgano parlamentario, entre otras cosas, verificar la conveniencia de adquirir esa índole de compromisos, examinar la idoneidad del destino que se pretende dar a los recursos que origine el empréstito y evaluar si las condiciones de pago se adecuan a la situación económica imperante. Por lo que puede concluirse que nos encontramos ante contratos de naturaleza administrativa sujetos a la aprobación legislativa.

Ahora bien, la competencia constitucional dada a la Asamblea Legislativa de aprobar o improbar tiene sus restricciones; es decir, en el ejercicio de su competencia no puede el legislador modificar lo acordado en el Contrato de Préstamo por el Poder Ejecutivo y el acreedor.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS.

El monto total del financiamiento de la operación es hasta €100.000.000, en donde el Prestatario es el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Los recursos del préstamo se tienen previsto desembolsar en dos tractos, una vez cumplidas en un 80% las condiciones establecidas en la Matriz de Política Pública del Contrato de Préstamo.

Al Ministerio de Hacienda le corresponderá cumplir con los compromisos financieros asociados al servicio de la deuda por concepto de amortización, intereses y comisión. En el Cuadro N.º 1 se muestra un resumen de los términos y condiciones financieras de la operación.

Cuadro N.º 1  
Resumen Términos y Condiciones Financieras

Tipo de préstamo	Apoyo Presupuestario “Implementación de la Agenda Agro Ambiente”
Prestatario	Gobierno de la República
Acreeedor	Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda, que contará con el apoyo del MINAE para la coordinación técnica de la preparación, supervisión y seguimiento del Programa.
Monto	Hasta € 100.000.000
Tasa de interés	Anual. Basada en Tasa Euribor más un margen fijo (1,62%). A la fecha, corresponde a una tasa anual de un 4.80%. <sup>1</sup> Tasa piso: La tasa de interés no será inferior al 0,25% por año.
Plazo del crédito	20 años
Período de gracia	5 años
Período de amortización	15 años
Plazo de desembolso	Hasta el 31 de diciembre del 2026
Comisión de Compromiso	0,50% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión evaluación	0.50% sobre el monto del préstamo
Administración de los recursos	Principio de Unidad de Caja

Fuente: Contrato de Préstamo suscrito

### III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

<sup>1</sup> El valor de la tasa Euribor se tomó de Bloomberg, que para el 19 de agosto corresponde a 3,18%.

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0282-2024 de fecha 21 de febrero del 2024.

Banco Central de Costa Rica:

- Oficio JD-6200/07 del 24 de julio del 2024 que comunica el artículo 7 de la sesión 6200-2024, celebrada el 23 de julio del 2024.

Autoridad Presupuestaria:

- Oficio MH-STAP-ACDO-0898-2024 del 05 de agosto de 2024 que comunica el Acuerdo No. 14042 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 05-2024 celebrada el día 05 de agosto de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 15 los empréstitos del Poder Ejecutivo y los convenios similares que se relacionen con el crédito público requieren aprobación legislativa, por lo anterior se presenta Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 para aprobación legislativa en el presente proyecto de ley.

#### **IV. IMPACTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

Este financiamiento con la AFD es de gran relevancia dada la necesidad de recursos del Gobierno y las condiciones actuales del mercado local. En particular, la limitada capacidad de ahorro de la economía costarricense, el escaso dinamismo del crédito al sector privado y el reducido tamaño del sector financiero han elevado el costo relativo de financiamiento de la deuda. Para Hacienda, es crucial buscar alternativas de financiamiento que alivien la presión sobre el mercado local, evitando así un aumento en las tasas de interés que podría afectar negativamente la inversión privada, la generación de empleo y las cuotas de préstamos que pagan los ciudadanos por sus operaciones crediticias. Por tal motivo, estas condiciones señalan la importancia de este financiamiento para apoyar la continuidad de las políticas económicas y sociales efectivas del país.

En este contexto, es fundamental que el Gobierno pueda acceder a fuentes de financiamiento diversificadas, incluyendo los recursos de la AFD y otros organismos multilaterales y bilaterales. Además, la emisión de títulos valores en el mercado internacional se presenta como una estrategia clave para complementar el financiamiento interno, facilitando así el manejo eficiente de las necesidades fiscales y promoviendo la estabilidad macroeconómica, conforme lo reflejan las políticas y proyecciones económicas recientes de Costa Rica.

Desde el ámbito fiscal, se puede observar que su evolución ha permitido al país el cumplimiento de las metas pactadas en el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), donde el Directorio Ejecutivo de este organismo concluyó, en el mes de junio 2024, la sexta y última revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF) para Costa Rica, lo cual permitió un desembolso aproximado de US\$272 millones. Además, también se concluyó la tercera y última revisión del acuerdo en el marco del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF), posibilitando la disposición de alrededor del US\$243 millones adicionales, destinados a apoyar la agenda de Costa Rica relativa al cambio climático.

Pese a lo anterior, el endeudamiento del Gobierno Central sigue siendo representativo y requiere de esfuerzos importantes para no solo hacer frente al servicio de la deuda sino también a las demás obligaciones por atender. La tendencia alcista de la deuda observada años atrás, ha provocado que casi la mitad del presupuesto sea dedicado al pago del servicio de la deuda. En el Presupuesto Ordinario de la República 2025, un 44,3% está destinado al pago de amortizaciones e intereses de la deuda pública. Por otra parte, las estimaciones de mediano plazo podrían estar sujetas a una serie de riesgos fiscales a los cuales se les deberá dar seguimiento. Entre los riesgos fiscales a considerar, están los mismos que pueden darse por la deuda del Gobierno Central, las demandas contra el Estado, los regímenes de pensiones, por desastres de origen natural, por municipalidades, empresas públicas, empresas públicas del sistema financiero, por proyectos financiados mediante asociaciones público-privadas o de tipo macroeconómico.

Es de conocimiento que un endeudamiento elevado y el estrujamiento que generan los intereses sobre el cumplimiento de la regla fiscal podrían resultar en una menor calidad de los servicios públicos de salud, educación, seguridad o el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública, todos ellos vitales para el funcionamiento de la economía. Adicionalmente, sujeto a la participación de la fuente de financiamiento local para atender esos pagos, se podría generar una mayor presión de los macroprecios.

Desahogar el mercado doméstico mediante fuentes externas, podría resultar en un beneficio del costo de la deuda; por otra parte, este empréstito no representa un mayor gasto del que se refleja en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como en el marco fiscal de mediano y largo plazo en el que ya se encuentra considerado como una de las fuentes de financiamiento. Por lo tanto, de no presentarse modificaciones en la Asamblea Legislativa que asigne destinos específicos a estos recursos, este crédito correspondería únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de los gastos previstos, es decir que, parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por la AFD, y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.

A partir de las proyecciones macroeconómicas proporcionadas y publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria de julio (IPM), y considerando los datos fiscales más recientes, correspondientes a

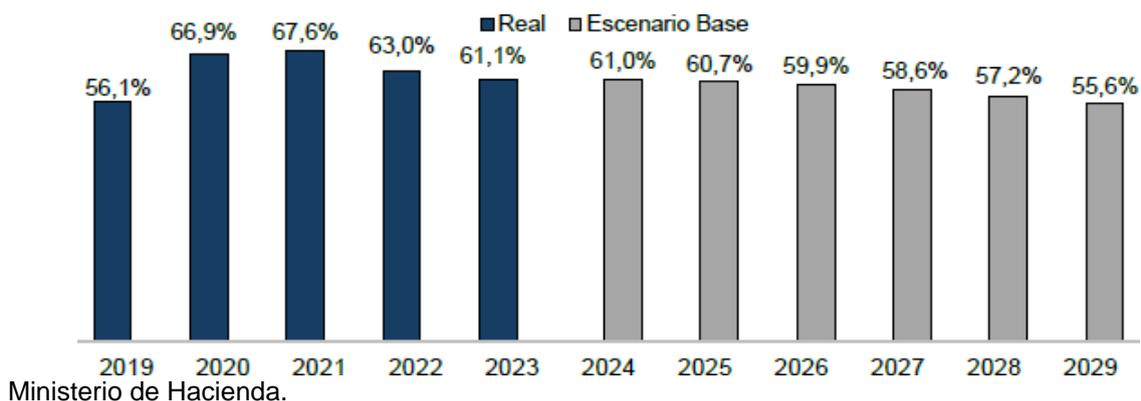
junio, publicados por el Ministerio de Hacienda en el boletín de Cifras Fiscales del Gobierno Central, junto con datos preliminares del cierre de julio, se han examinado las proyecciones de cifras fiscales para un escenario base del período 2024 a 2029, de las cuales para lo relacionado a deuda suponen: 1) Una emisión de eurobonos en los mercados internacionales para los años 2025 y 2026, según la propuesta de modificación de la Ley N.º 10332 Autorización para Emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional”, la cual propone que la emisión correspondiente del 2024 se realice en el 2025 y que la emisión prevista para 2025 se lleve a cabo en el año 2026, dadas las complicaciones con la implementación de los escáneres según lo establece la Ley sin modificaciones. Se espera que la referida modificación sea aprobada por la Asamblea Legislativa, 2) El ingreso de los créditos de apoyo presupuestario programados con los distintos organismos internacionales, 3) Los resultados primarios positivos y 4) Una proyección de crecimiento y supuestos de evolución del tipo de cambio, la inflación y tasas de interés.

Asimismo, se incorpora un 1% del PIB en reserva de liquidez para el período 2024- 2029, con el objetivo de mantener una brecha de liquidez entre 60 y 90 días. Esto forma parte de la estrategia para mitigar los riesgos de deuda y caja del Gobierno de la República.

De mantenerse las condiciones macroeconómicas previstas por el BCCR, la dinámica proyectada en ingresos y un control estricto del gasto a través de la regla fiscal, se podría lograr un incremento en el superávit primario, pasando del 1,3% del PIB en 2024 al 2,0% del PIB en 2029. Estos resultados se traducirían en menores necesidades de financiamiento, ya que el déficit financiero proyectado mejoraría de -3,7% del PIB en 2024 a -2,0% del PIB en 2029 y, por tanto, esto se reflejaría en menor nivel de la deuda con relación al PIB en el mediano plazo. A pesar de la incertidumbre generada por los conflictos geopolíticos y de los déficits crecientes observados años atrás, la deuda del Gobierno Central a diciembre del 2023 decreció 1,9 p.p. del PIB en comparación con el cierre 2022 (63,0% del PIB) como resultado de una disciplina fiscal y un control adecuado del gasto, representando 61,1% del PIB. Se puede señalar que el año 2021 fue el momento de inflexión de la tendencia alcista de la deuda, ya que para los siguientes años se espera que se revierta y se logre alcanzar un endeudamiento de 55,6% a PIB para el año 2029.

Gráfico N.º 1  
Gobierno Central. Proyección de la deuda en el escenario base,  
datos en % del PIB, periodo 2024-2029

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029, agosto 2024, Dirección de Crédito Público,



De la gráfica anterior resulta claro que el acceso al mercado internacional, los créditos de apoyo presupuestario y el cumplimiento de la agenda complementaria acordada con el FMI han contribuido a revertir la tendencia creciente de la deuda. La contratación de deuda externa ha permitido al país acceder a una fuente alternativa de financiamiento, apoyar la implementación de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas y mantener la estabilidad monetaria y financiera. Todas estas medidas son herramientas que permiten acelerar el ajuste y lograr en el corto plazo resultados que no solo devuelvan la sostenibilidad fiscal, sino que también mejoren la percepción de riesgo de Costa Rica en los mercados internacionales.

Por lo anterior, se debe señalar que, las calificaciones de riesgo del país fueron actualizadas en el año 2023 y a inicios de 2024 por tres importantes agencias de calificación. El 28 de febrero de 2024, Fitch Ratings Investors Service mejoró la calificación de la moneda extranjera a largo plazo de Costa Rica de BB- a BB con una perspectiva estable, citando un sólido manejo fiscal, reflejado en un superávit primario y una disminución en la relación deuda/PIB. Asimismo, el 03 de noviembre del 2023, Moody's ajusta la calificación crediticia del país de B2 a B1 con una perspectiva positiva, la cual destaca cuatro aspectos clave en esta mejora: la consolidación estructural en la gestión fiscal, una mejor asequibilidad de la deuda, una reducción sostenida en el costo de la deuda pública y una gestión prospectiva del riesgo de liquidez. A su vez, Standard & Poor's en febrero y octubre del 2023, mejora la calificación crediticia soberana para las categorías de: largo plazo, en moneda local y extranjera, pasando de "B" a "B+" y de "B+" a "BB-" respectivamente.

En cuanto a las necesidades de financiamiento, se estiman en un 8,8% del PIB para el cierre de 2024, mismas que disminuyen en términos del PIB para los años posteriores, impulsada por una reducción constante del déficit financiero del Gobierno y un promedio de vencimientos de la deuda de un 5,1% del PIB del año 2024 al 2029.

Además, se suma la contención del gasto que contribuirá a la generación de superávit primarios, que permitirían ubicar el requerimiento anual de financiamiento, en promedio, en torno al 7,8% del PIB en los siguientes seis años; este comportamiento es crítico en el proceso hacia la estabilidad de la deuda.

## Cuadro N.º 2

Estimación de las necesidades brutas de financiamiento del Gobierno Central.  
Datos en porcentaje del PIB, período 2024-2029

Rubros	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>I. Total Necesidades de Financiamiento</b>	<b>8,8%</b>	<b>8,3%</b>	<b>8,0%</b>	<b>7,0%</b>	<b>7,3%</b>	<b>7,6%</b>
Déficit del Gobierno Central	3,7%	3,2%	2,8%	2,4%	2,2%	2,0%
Amortización Total	5,1%	5,1%	5,2%	4,6%	5,1%	5,6%
<b>II. Fuentes de Financiamiento</b>	<b>8,8%</b>	<b>8,3%</b>	<b>8,0%</b>	<b>7,0%</b>	<b>7,3%</b>	<b>7,6%</b>
Deuda Doméstica	8,2%	6,6%	7,0%	7,4%	7,8%	8,4%
Deuda Externa	1,6%	2,7%	2,0%	0,6%	0,5%	0,2%
Uso de activos y otros	-1,0%	-1,0%	-1,0%	-1,0%	-1,0%	-1,0%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029, agosto 2024, Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.

Las fuentes de financiamiento la constituyen tanto el mercado doméstico, a través de emisiones de títulos valores, así como recursos externos que provienen de deuda con organismos multilaterales y bilaterales, mayormente representada por créditos de apoyo presupuestario, adicionalmente se esperan emisiones de títulos valores en los mercados internacionales, se espera colocar US\$2.000 millones en el bienio 2025-2026 (un monto de US\$1.000 millones cada año).

El Gobierno ha venido desarrollando operaciones de créditos de apoyo presupuestario que se constituyen como una importante fuente alternativa de financiamiento. Se espera continuar con la implementación de la agenda prevista de créditos externos para el período 2024 al 2029. Estos recursos contribuyen a cubrir las necesidades de financiamiento, evitando una menor presión de recursos en el mercado doméstico y por consiguiente sobre las tasas de interés locales, por lo cual estos apoyos presupuestarios favorecen la inversión privada, el crecimiento económico y al mismo tiempo ayudan a mejorar la madurez en la cartera, así como controlar la carga en el reconocimiento de intereses y el déficit financiero.

Finalmente, es importante señalar que la revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para las estimaciones tanto de corto como de largo plazo incorporan la mejor información disponible a junio y

preliminarmente a julio del 2024. Sin embargo, como en toda proyección, existen factores de riesgo asociados a la evolución del contexto externo y local que de materializarse alterarían los resultados del escenario propuesto en este ejercicio. A corto y mediano plazo, los principales riesgos externos surgen de las condiciones geopolíticas, mientras que a más largo plazo también hay riesgos asociados al cambio climático.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° CCR 1037 01 P PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO “IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA AGROAMBIENTAL Y LA INICIATIVA AGROP AISAJES SOSTENIBLES” SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.° CCR 1037 01 P  
PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO  
“IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA AGROAMBIENTAL  
Y LA INICIATIVA AGROP AISAJES SOSTENIBLES”  
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA Y LA AGENCIA FRANCESA  
DE DESARROLLO (AFD)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.° CCR 1037 01 P

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.° CCR 1037 01 P entre la República de Costa Rica y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles” hasta por la suma de €100.000.000 (cien millones de euros).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.



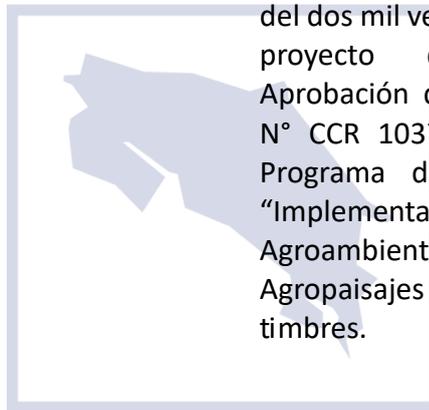


CERT. MH-DCP-AL-OF-008-2024

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que las siguientes setenta (70) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento: Contrato de Préstamo N°CCR 1037 01 P entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de apoyo presupuestario “Implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles” hasta por la suma de cien millones de Euros (100.000.000 EUR); documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.-

-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas y quince minutos del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, para adjuntarla proyecto de ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”. Exenta de timbres.



**ACUERDO DE LA AFD N° CCR 1037 01 P**

---

**ACUERDO DE CRÉDITO**

**con fecha del 12 de agosto de**

**2024 entre**

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**

el Prestamista

**and**

**LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

el Prestatario

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>6</b>
1.1 Definiciones .....	6
1.2 Interpretación .....	6
<b>2. CREDITO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE USO.....</b>	<b>6</b>
2.1 Crédito .....	6
2.2 Objeto.....	6
2.3 Ausencia de responsabilidad .....	6
2.4 Condiciones suspensivas .....	6
<b>3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO .....</b>	<b>7</b>
3.1 Monto de los Desembolsos.....	7
3.2 Solicitud de Desembolso .....	7
3.3 Realización del Desembolso.....	8
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito .....	8
3.5 Fecha Límite del Primer Desembolso .....	8
3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.....	8
<b>4. INTERESES .....</b>	<b>9</b>
4.1 Tasa de interés.....	9
4.2 Cálculo y pago de los intereses .....	11
4.3 Intereses de mora y moratorios.....	11
4.4 Comunicación de las Tasas de Interés .....	12
4.5 Tasa Efectiva Global ( <i>Taux Effectif global</i> ).....	12
<b>5. CAMBIO DEL CALCULO DE LA TASA DE INTERÉS.....</b>	<b>12</b>
5.1 Perturbación del Mercado .....	12
5.2 Tasa de Monitoreo.....	13
<b>6. COMISIONES .....</b>	<b>14</b>
6.1 Comisión de compromiso.....	14
6.2 Comisión de evaluación .....	15
<b>7. REEMBOLSO.....</b>	<b>15</b>
<b>8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN.....</b>	<b>15</b>
8.1 Reembolsos anticipados voluntarios.....	15
8.2 Reembolsos por adelanto obligatorios.....	15
8.3 Anulación por parte del Prestatario .....	16
8.4 Anulación por parte del Prestamista .....	16
8.5 Limitaciones.....	16
<b>9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES.....</b>	<b>17</b>
9.1 Costos y gastos.....	17
9.2 Indemnización por anulación .....	17
9.3 Indemnización de Reembolso Anticipado .....	17
9.4 Impuestos y obligaciones .....	18
9.5 Gastos Adicionales.....	18
9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio .....	18
9.7 Fecha de exigibilidad.....	19
<b>10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS .....</b>	<b>19</b>
10.1 Poder y autoridad .....	19
10.2 Validez y admisibilidad como prueba .....	19
10.3 Fuerza obligatoria.....	20
10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla.....	20
10.5 Transferencia de fondos .....	20
10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones.....	20
10.7 Derecho aplicable; exequatur .....	20
10.8 Ausencia de Evento de Incumplimiento .....	20
10.9 Ausencia de informaciones erróneas .....	21

10.10	Pari Passu .....	21
10.11	Origen lícito de los fondos, Prácticas Prohibidas .....	21
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable.....	21
10.13	Inmunidad soberana .....	21
<b>11.</b>	<b>COMPROMISOS .....</b>	<b>21</b>
11.1	Cumplimiento de leyes, reglamentos y obligaciones .....	21
11.2	Autorizaciones.....	22
11.3	Implementación y Protección del Programa.....	22
11.4	Responsabilidad ambiental y social.....	22
11.5	Financiación adicional.....	22
11.6	Pari Passu .....	23
11.7	Inspecciones .....	23
11.8	Evaluación del Programa.....	23
11.9	Sanciones Financieras y Embargo.....	23
11.10	Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas .....	24
11.11	Investigación .....	24
11.12	Visibilidad y comunicación .....	25
11.13	Reformas de gestión de las finanzas públicas.....	25
<b>12.</b>	<b>COMPROMISOS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>25</b>
12.1	Información financiera .....	25
12.2	Implementación del Programa.....	25
12.3	Informe de seguimiento .....	25
12.4	Información adicional.....	26
<b>13.</b>	<b>EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO .....</b>	<b>26</b>
13.1	Eventos de Incumplimiento .....	26
13.2	Exigibilidad Anticipada.....	28
13.3	Notificación de un Evento de Incumplimiento .....	28
<b>14.</b>	<b>GESTIÓN DEL CRÉDITO.....</b>	<b>28</b>
14.1	Pagos.....	28
14.2	Compensación .....	29
14.3	Días Hábiles .....	29
14.4	Moneda de pago .....	29
14.5	Cálculo de días .....	29
14.6	Lugar de realización y pagos .....	29
14.7	Interrupción de los sistemas de pago .....	30
<b>15.</b>	<b>VARIOS.....</b>	<b>30</b>
15.1	Idioma .....	30
15.2	Certificados y cálculos .....	31
15.3	Nulidad parcial .....	31
15.4	Ausencia de Renuncia .....	31
15.5	Cesiones .....	31
15.6	Valor jurídico .....	31
15.7	Acuerdo completo .....	31
15.8	Enmiendas .....	31
15.9	Confidencialidad y Divulgación de información .....	31
15.10	Plazo de prescripción.....	32
15.11	Imprevisión .....	32
<b>16.</b>	<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>32</b>
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios.....	32
16.2	Recepción.....	33
16.3	Comunicación Electrónica.....	34
<b>17.</b>	<b>DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO .....</b>	<b>34</b>
17.1	Derecho aplicable.....	34
17.2	Arbitraje .....	34
17.3	Elección de domicilio.....	34
<b>18.</b>	<b>DURACIÓN .....</b>	<b>35</b>

<b>19. FIRMA ELECTRONICA .....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO 1A–DEFINICIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO 1B – INTERPRETACIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXO 3A – PLAN DE FINANCIAMIENTO .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO 3B – MATRIZ DE POLITICA PUBLICA .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXO 3C – MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS .....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO 5A – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO .....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO 5B – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO Y TASA .....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO 5C – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONVERSION DE TASA.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO 5D – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE CONVERSION DE TASA .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 6 – INFORMACIONES QUE PUEDEN PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO FRANCÉS Y LA PÁGINA DE INTERNET DEL PRESTATARIO .....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 6-1 NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE LA TRANSACCIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO 7 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA A DIVULGAR EN EL MARCO DEL MECANISMO DE ATENCIÓN A RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES. ....</b>	<b>70</b>

## ACUERDO DE CRÉDITO

### ENTRE LOS SUSCRITOS, A SABER:

- (1) **LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, representada por Nogui ACOSTA JAÉN, en su calidad de Ministro de Hacienda, quien está debidamente autorizado para firmar este Acuerdo en conformidad con el Decreto Presidencial No. 001-P del 10 de mayo de 2022.

(en adelante, “**Costa Rica**” o el “**Prestatario**”);

**Y**

- (2) **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, una entidad pública francesa de derecho francés, con domicilio principal en 5, Rue Roland Barthes, 75598 París Cedex 12, Francia, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París bajo el número 775 665 599, representada por Julián GARCÍA, en su calidad de representante de la Agence Française de Développement en Costa Rica (a.i.), y debidamente autorizado para firmar el presente Acuerdo,

(en adelante, la “**AFD**” o el “**Prestamista**”);

(en lo sucesivo, el Prestatario y el Prestamista se denominarán conjuntamente como “**Partes**” e individualmente como “**Parte**”);

### CONSIDERACIONES:

- (A) El Prestatario tiene la intención de implementar un programa que consiste en el apoyo presupuestario basado en políticas para la implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles (“*Apoyo a la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles*”) (en adelante, el “**Programa**”), como se describe más abajo en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario solicitó al Prestamista el otorgamiento de un crédito para participar en el financiamiento del Programa.
- (C) El Prestamista es una entidad pública que contribuye a la aplicación de la política de ayuda al desarrollo del Estado francés (de conformidad con el artículo L515.13 del Código Monetario y Financiero francés) y ha manifestado su interés en participar en el financiamiento del Proyecto.
- (D) En virtud de la Resolución No. C20231351 de su Consejo de Administración con fecha del 14 de diciembre del 2023, el Prestamista aceptó otorgar un Crédito al Prestatario de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

## **LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

### **1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

#### **1.1 Definiciones**

Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en el presente Acuerdo (incluidas las que figuran en las consideraciones anteriores y en los Anexos) tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), salvo disposición en contrario del presente Acuerdo.

#### **1.2 Interpretación**

Los términos y expresiones utilizados en el presente Acuerdo se entenderán de conformidad con las disposiciones del Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo en los casos en que se indique lo contrario.

### **2. CREDITO, ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE USO**

#### **2.1 Crédito**

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, un Crédito por un monto total máximo de cien millones de Euros (100.000.000 EUR).

Independientemente de la moneda del crédito, el Prestatario podrá solicitar los Desembolsos en el equivalente de dólares americanos conforme al artículo 14.6 (*Lugar de pago*).

#### **2.2 Objeto**

El objeto del Crédito es financiar el presupuesto del Prestatario, destinado a implementar el Programa, según se indica en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), de conformidad con el Plan de Financiamiento descrito en el Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*) y la Matriz de Política Pública descrita en el Anexo 3B (*Matriz de Política Pública*).

#### **2.3 Ausencia de responsabilidad**

El Prestamista no será responsable por el uso de cualquier cantidad prestada que no sea conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.

#### **2.4 Condiciones suspensivas**

- (a) El Prestatario deberá proporcionar al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Firma del Acuerdo, todos los documentos listados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario no podrá entregar una Solicitud de Desembolso al Prestamista a menos que:
  - (i) Para el primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos se encuentran conformes a las exigencias del Anexo precitado en cuanto a su forma y fondo;
  - (ii) En el caso de cualquier Desembolso subsiguiente, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos se

encuentran conformes a las exigencias del Anexo precitado en cuanto a su forma y fondo; y

- (iii) en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso propuesta, no se haya producido ningún evento de Interrupción de los Sistemas de Pago y que las condiciones establecidas en el presente Acuerdo se cumplan, en especial:
  - (1) ningún Evento de Incumplimiento o de Reembolso anticipado obligatorio esté en curso o podría posiblemente ocurrir;
  - (2) el Prestatario esté al día con todas sus obligaciones de pago, incluidas las comisiones debidas en virtud de este Acuerdo;
  - (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y
  - (4) cada declaración hecha por el Prestatario a título del artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) sea exacta.

### **3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO**

#### **3.1 Monto de los Desembolsos**

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, en dos (2) desembolsos.

El monto del primer Desembolso será un mínimo de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros). El monto del segundo desembolso será de un monto equivalente al Crédito Disponible.

#### **3.2 Solicitud de Desembolso**

Siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá acceder al Crédito mediante la entrega al Prestamista de la Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso será entregada por el Prestatario al Director de la Oficina de la AFD en la dirección especificada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) se encuentra sustancialmente en la forma del modelo establecido en el Anexo 5A (*Modelo de Carta de Solicitud de Desembolso*);
- (b) es recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Hábil incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso cumple con el Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) se adjuntaron a la Solicitud de Desembolso todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, cumplen con las exigencias del Anexo precitado, las estipulaciones del

artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*), y son satisfactorios en cuanto a la forma y el fondo para el Prestamista.

### 3.3 Realización del Desembolso

De conformidad con las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), en caso de que se cumpla cada condición estipulada en el artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*) del presente Acuerdo, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de carta de confirmación de desembolso y tasa*).

### 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los montos de los Desembolsos se abonarán a la Cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta cuyos detalles serán debidamente comunicados por el Prestatario al Prestamista.

### 3.5 Fecha Limite del Primer Desembolso

El primer Desembolso debe realizarse a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso.

Si el primer Desembolso no se produce en el período mencionado anteriormente, el Prestamista puede cancelar el Crédito de acuerdo con la Cláusula 8.4(b) (*Cancelación por el Prestamista*).

La Fecha Limite del Primer Desembolso no puede ser pospuesta sin el consentimiento previo del Prestamista.

Cualquier aplazamiento de la Fecha Limite de Desembolso de los Fondos estará (i) sujeto a comisiones y/o nuevas condiciones financieras que se aplicarán a cualquier otro Desembolso del Crédito Disponible y (ii) formalizado entre las Partes a través de una enmienda al Acuerdo de Crédito.

### 3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El Desembolso de la totalidad del Crédito debe realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolsos.

Si el Desembolso de la totalidad del Crédito no se produce en la fecha mencionada anteriormente, el Prestamista puede cancelar el Crédito de acuerdo con la cláusula 8.4 (*Cancelación por el prestamista*).

La Fecha Limite de Desembolso de los fondos no puede ser pospuesta sin el consentimiento previo del Prestamista.

Cualquier aplazamiento de la Fecha Limite de Desembolso de los fondos estará (i) sujeto a comisiones y/o nuevas condiciones financieras que se aplicarán a cualquier otro Desembolso del Crédito Disponible y (ii) formalizado entre las Partes a través de una enmienda al Acuerdo de Crédito.

## 4. INTERESES

### 4.1 Tasa de interés

#### 4.1.1 Elección de la Tasa de Interés

Para cada Desembolso, el Prestatario podrá escoger entre una Tasa de Interés fija o una Tasa de Interés variable, que se aplicará al monto establecido en la correspondiente Solicitud de Desembolso, indicando el Tipo de Interés seleccionado, es decir, fijo o variable, en la Solicitud de Desembolso entregada al Prestamista en la forma establecida en el Anexo 5A (*Modelo de Carta de Solicitud de Desembolso*), de acuerdo con las siguientes condiciones:

##### (a) Tasa de interés variable

El Prestatario podrá elegir una Tasa de Interés variable, que será la tasa porcentual anual, y la suma de:

- EURIBOR a seis meses, o, según sea el caso, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo; y
- el Margen.

Sin perjuicio de todo lo anterior, para cada Desembolso, y en el caso que el Período de Interés sea inferior a ciento treinta y cinco (135) días, el EURIBOR aplicable será:

- el EURIBOR a un mes, o, si procede, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo, en caso de que el primer Período de Interés sea inferior a sesenta (60) días; o
- el EURIBOR a tres meses, o, cuando así proceda, la Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste, según se determine de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Acuerdo, en caso de que el primer Período de Interés se encuentre entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días.

##### (b) Tasa de interés fija

Siempre y cuando el monto del Desembolso solicitado sea igual o superior a tres millones de Euros (3.000.000 EUR), el Prestatario podrá elegir una Tasa de Interés Fija para dicho Desembolso. La Tasa de Interés Fija corresponderá a la Tasa Fija de Referencia incrementada o reducida debido a cualquier fluctuación de la Tasa de Interés desde la Fecha de Firma hasta la Fecha de Fijación de la Tasa correspondiente al Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima. Si la Tasa de Interés fija calculada en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo de la Tasa de Interés Fija especificada en la Solicitud de Desembolso, dicha Solicitud de Desembolso será anulada y el monto desembolsado especificado en la Solicitud de Desembolso anulada será abonado al Crédito Disponible.

#### 4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Elección de la Tasa de Interés*), independientemente de la opción elegida, no será inferior al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, no obstante, cualquier evolución a la baja de las tasas de interés.

#### 4.1.3 Conversión de la Tasa de Interés variable a Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés variable aplicable a uno o más de un Desembolso se convertirá en Tasa de Interés fija de conformidad con las condiciones que se exponen a continuación:

- (a) Conversión de la tasa a petición del Prestatario o por iniciativa del Prestamista en caso de Reestructuración

El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar que el Prestamista convierta a Tasa de Interés fija la Tasa de Interés variable aplicable a un Desembolso o a varios Desembolsos, siempre que el importe de dicho Desembolso o del monto acumulado de varios Desembolsos (si aplica) sea igual o superior a tres millones de Euros (3.000.000 EUR).

Para ello, el Prestatario enviará al Prestamista una Solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto en el Anexo 5C (*Modelo de carta de Solicitud de Conversión de Tasa*). El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Conversión de Tasa un importe máximo para la Tasa de Interés fija. Si la Tasa de Interés fija calculada en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo para la Tasa de Interés fija especificada por el Prestatario en la Solicitud de Conversión de Tasa, dicha Solicitud de Conversión de Tasa se anulará automáticamente.

La Tasa de Interés fija entra en vigencia dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Fijación de Tasa.

En el caso de Reestructuración o de un proyecto de Reestructuración que afecte al Prestatario y que pueda tener un impacto en el Crédito, y con el fin de facilitar la finalización de la Reestructuración en interés de las Partes, el Prestamista puede convertir la Tasa de Interés variable en una Tasa de Interés fija aplicable a uno o a varios Desembolsos. El Prestamista solicitará al Prestatario la no objeción sobre la aplicación de dicha conversión.

- (b) Reglas aplicables a la Conversión de Tasa

La Tasa de Interés fija aplicable al (a los) Desembolso(s) en cuestión se determinará de conformidad con las disposiciones del artículo 4.1.1(b) (*Tasa de interés fija*) arriba mencionado en el párrafo (a) referente a la Fecha de Fijación de la Tasa.

El Prestamista enviará al Prestatario una carta de Confirmación de Conversión de Tasa en la forma sustancial del modelo que figura en el Anexo 5D (*Modelo de carta de Confirmación de Conversión de Tasa*).

La Conversión de Tasa es definitiva y se efectúa sin costos.

#### 4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario deberá pagar los intereses devengados por el (los) Desembolso(s) en cada Fecha de Pago.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Pago considerada y para un Período de Intereses dado, será igual a la suma de los intereses adeudados por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Restante Adeudado para cada Desembolso. Para cada Desembolso, los Intereses adeudados por el Prestatario se calcularán teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Restante Adeudado por el Prestatario sobre el Desembolso en cuestión en la Fecha de Pago inmediatamente anterior o, en el caso del primer período de intereses, en la Fecha de Desembolso correspondiente;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de interés*).

#### 4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no paga algún monto adeudado al Prestamista en virtud del presente Acuerdo (ya sea un pago de capital, indemnizaciones compensatorias de Reembolso Anticipado, comisiones o gastos accesorios de cualquier tipo, con excepción de los intereses vencidos y no pagados) en la Fecha de Pago, este monto devengará intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un laudo arbitral, si lo hubiere) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses moratorios) incrementada en un tres por ciento (3,0%) (intereses de mora). Ninguna notificación formal previa por parte del Prestamista será necesaria.

- (b) Intereses de mora sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad devengarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable en el Período de Intereses en curso (intereses moratorios), incrementada en un tres por ciento (3,0%) (interés de mora), en la medida en que dicho interés haya vencido y sea pagadero durante al menos un (1) año. Ninguna notificación formal previa por parte del Prestamista será necesaria.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) inmediatamente a petición del Prestamista o en cada Fecha de Pago posterior a la fecha de vencimiento del pago pendiente.

- (c) La recepción de cualquier pago de intereses de mora o de interés moratorio por parte del Prestamista de ninguna manera implica el otorgamiento de plazos de pago al Prestatario, ni funcionará como una renuncia a ninguno de los derechos del Prestamista en virtud del presente Acuerdo.

#### 4.4 Comunicación de las Tasas de Interés

El Prestamista notificará a la mayor brevedad al Prestatario cada Tasa de Interés determinada de conformidad con el presente Acuerdo.

#### 4.5 Tasa Efectiva Global (*Taux Effectif global*)

Con el fin de dar cumplimiento a los artículos L. 314-1, L.314-5 y R.314-1 y *siguientes del* Código de Consumo francés y el L. 313-4 del Código Monetario y Financiero francés, el Prestamista informará al Prestatario, y éste aceptará, la tasa efectiva global (*taux effectif global*) aplicable al Crédito que podrá ser evaluada de acuerdo a una tasa anual del cuatro coma treinta y uno por ciento (4,31 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Periodo de Intereses de seis (6) meses, a una tasa para el periodo de dos coma trece por ciento (2,13 %) y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) las tasas anteriores se dan a título informativo únicamente;
- (b) las tasas anteriores se calcularán sobre las siguientes bases:
  - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a Tasa de Interés fija en la Fecha de Firma; y
  - (ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito será igual al cuatro coma quince por ciento (4.15 %) anual; y
- (c) Las tasas mencionadas tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que le competen al Prestatario en virtud del presente Acuerdo, partiendo de la hipótesis que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta el vencimiento del plazo de este Acuerdo.

### **5. CAMBIO DEL CALCULO DE LA TASA DE INTERÉS**

#### 5.1 Perturbación del Mercado

- (a) En caso tal que un Evento de Perturbación del Mercado afecte al mercado interbancario de la zona euro, y que sea imposible:
  - (i) Para la Tasa de Interés fija, determinar la Tasa de Interés fija aplicable a un Desembolso, o
  - (ii) Para la Tasa de Interés variable, determinar el EURIBOR aplicable para el Período de Interés correspondiente,el Prestamista deberá notificar de dicha situación al Prestatario.
- (b) Cuando ocurra el evento descrito en el párrafo (a) arriba mencionado, la Tasa de Interés aplicable, según sea el caso, al Desembolso o el Período de Interés en cuestión será la suma de:
  - (i) el Margen; y
  - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar los Desembolsos correspondientes por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Dicha tasa se notificará al Prestatario lo antes posible y, en cualquier caso, antes de: (1) la primera Fecha de Pago de los intereses adeudados en virtud del Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) la Fecha de Pago de

los intereses adeudados en virtud de dicho Período de Interés para la Tasa de Interés variable.

## 5.2 Tasa de Monitoreo

### 5.2.1 Definiciones

“**Órgano Competente Designado**” se refiere a cualquier banco central, regulador, supervisor, grupo de trabajo o comité patrocinado, presidido o constituido a petición de cualquiera de ellos.

“**Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo**” significa cualquiera de los siguientes eventos o series de eventos:

- (a) cuando la definición, metodología, fórmula o medio para determinar la Tasa de Monitoreo haya cambiado significativamente;
- (b) cuando se promulgue una ley o reglamento que prohíba el uso de la Tasa de Monitoreo, especificándose, para evitar toda duda, que el hecho de que se produzca dicho evento no constituirá un evento de pago anticipado obligatorio;
- (c) el administrador de la Tasa de Monitoreo o su supervisor anuncie públicamente:
  - (i) que ha dejado o dejará de proporcionar la Tasa de Monitoreo de forma permanente o indefinida y, en ese momento, no se ha nombrado públicamente a ningún administrador sucesor para que siga proporcionando dicha Tasa de Monitoreo;
  - (ii) que la Tasa de Monitoreo ha dejado o dejará de publicarse de forma permanente o indefinida; o
  - (iii) que la Tasa de Monitoreo ya no podrá ser utilizada (ya sea ahora o en el futuro);
- (d) se procede al anuncio público de la quiebra del administrador de dicha Tasa de Monitoreo o de cualquier otro proceso de insolvencia contra él y, en ese momento, no se haya nombrado públicamente a ningún administrador sucesor para que siga proporcionando dicha Tasa de Monitoreo; o
- (e) a juicio del Prestamista, la Tasa de Monitoreo haya dejado de utilizarse en una serie de operaciones financieras comparables.

“**Tasa de Monitoreo**” significa el EURIBOR o, tras la sustitución de dicha tasa por una Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia.

“**Fecha de sustitución de la Tasa de Monitoreo**” significa:

- con respecto a los eventos mencionados en los puntos a), d) y e) de la definición más arriba de Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo, se refiere a la fecha en que el Prestamista tiene conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, y
- con respecto a los eventos a los cuales se hace referencia en los puntos b) y c) de la definición anterior de Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo, se refiere a la fecha más allá de la cual se prohibirá el uso de la Tasa de Monitoreo o la fecha en la cual el administrador de la Tasa de Monitoreo deje de proporcionar de forma permanente o indefinida dicha Tasa o la fecha más allá de la cual la Tasa de Monitoreo ya no podrá ser utilizada.

- 5.2.2 Cada una de las Partes reconoce y acuerda en beneficio de la otra Parte que si ocurre un Evento de sustitución de la Tasa de Monitoreo y con el fin de preservar el equilibrio económico del Acuerdo, el Prestamista podrá reemplazar la Tasa de Monitoreo por otra tasa (en adelante la “**Tasa de Referencia**”) que podrá incluir un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (si la hay) (en adelante, el “**Margen de Ajuste**”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual la Tasa de Referencia y, si lo hubiera, el Margen de Ajuste sustituirán la Tasa de Monitoreo y cualquier otra enmienda al Acuerdo que se requiera como resultado de la sustitución de la Tasa de Reemplazo por la Tasa de Referencia.
- 5.2.3 La determinación de la Tasa de Referencia y las modificaciones necesarias se harán de buena fe y teniendo en cuenta, (i) las recomendaciones de cualquier Órgano Competente Designado, o (ii) las recomendaciones del administrador de la Tasa de Monitoreo, o (iii) la solución de la industria recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o, (iv) la práctica del mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo.
- 5.2.4 En caso de sustitución de la Tasa de Monitoreo, el Prestamista notificará de inmediato al Prestatario los términos y condiciones de sustitución para reemplazar la Tasa de Monitoreo por la Tasa de Referencia, que será aplicable a los Períodos de Interés que inicien por lo menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Sustitución de la Tasa de Monitoreo.
- 5.2.5 Las disposiciones del Artículo 5.2 (*Tasa de Monitoreo*) prevalecerán sobre las disposiciones del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

## 6. COMISIONES

### 6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero coma cinco por ciento (0,5%) anual según las condiciones que se indican a continuación.

La comisión de compromiso se calculará en función de la tasa especificada más arriba, sobre el monto del Crédito Disponible prorrateado por el número real de días transcurridos, incrementado por el monto de los Desembolsos que el Prestamista realizará de conformidad con cualquier Solicitud de Desembolso pendiente.

La primera comisión de compromiso se calculará para el período comprendido entre (i) la fecha que caiga doce (12) meses después de la Fecha de Firma (excluida), hasta (ii) la Fecha de Pago inmediatamente posterior (incluida). Las siguientes comisiones de compromiso se calcularán para los períodos que inicien el día inmediatamente posterior a una Fecha de Pago (incluido) y que terminen en la siguiente fecha de pago (incluido).

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Pago siempre y cuando el Crédito Disponible sea mayor a cero; después del periodo de doce (12) meses mencionado en el párrafo anterior, (ii) en la Fecha de Pago siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en caso de que el Crédito Disponible se anulara en su totalidad, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha efectiva de dicha anulación.

Si procede, la comisión de compromiso que se acumule entre (i) la fecha que caiga doce (12) meses después de la Fecha de Firma (excluida) hasta (ii) las Fechas de Pago inmediatamente posteriores (incluidas) antes de la Fecha de Entrada en Vigor, será pagadera en la primera Fecha de Pago que se produzca después de la Fecha de Entrada en Vigor.

## 6.2 Comisión de evaluación

A más tardar diez (10) Días Hábiles a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5%) calculada sobre el importe máximo del Crédito.

## 7. **REEMBOLSO**

Tras la expiración del Periodo de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales, vencidas y pagaderas en cada Fecha de Pago.

El primer plazo vencerá y será pagadero el 1 de septiembre de 2029 y el último plazo vencerá y será pagadero el 1 de marzo de 2044.

Al final del Período de Desembolso, el Prestamista entregará al Prestatario un cuadro de amortización del Crédito, teniendo en cuenta y dado el caso, las eventuales anulaciones del Crédito conforme al Artículo 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y/o 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*).

## 8. **REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACIÓN**

### 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir por parte del Prestatario antes de la expiración del Período de Gracia. A partir del día siguiente a la expiración del Período de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por adelantado, en las condiciones siguientes:

- (a) el Prestatario deberá notificar al Prestamista su intención de pagar por adelantado con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación, por escrito y de manera irrevocable, previos a la fecha de pago anticipado prevista;
- (b) el monto a reembolsar por adelantado será igual a una o varias cuotas del capital;
- (c) la fecha de reembolso por adelantado prevista será una Fecha de Pago;
- (d) cada reembolso anticipado se efectuará junto con el pago de los intereses devengados, las comisiones, indemnizaciones y gastos conexos en relación con la cantidad pagada por adelantado, según lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- (e) no haya ningún monto pendiente de pago; y
- (f) en caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Prestamista, que dispone de fondos suficientes para financiar el Programa, tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar, en la Fecha de Pago en la cual se realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de la Indemnización de Reembolso Anticipado adeudada conforme al artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*).

### 8.2 Reembolsos por adelanto obligatorios

El Prestatario deberá reembolsar de inmediato e íntegramente todo o parte del Crédito ya desembolsado después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- (a) Ilegalidad: que, de conformidad con la legislación aplicable, el Prestamista no pueda cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo o que financie o mantenga el Crédito ya que se vuelven ilegales;
- (b) Decisiones e instrucciones del Estado Francés: El Gobierno Francés ha anunciado su intención o ha decidido cortar, suspender o interrumpir total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con el Prestatario o el Gobierno del país del Prestatario; o el Prestatario ha cortado o anunciado que cortará la totalidad o parte de sus relaciones diplomáticas y/o cooperación con Francia
- (c) Gastos adicionales: el monto de los gastos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Gastos Adicionales*) sea significativo y que el Prestatario se haya negado a pagar dichos gastos adicionales; y
- (d) Incumplimiento: el Prestamista declara un Evento de Incumplimiento del Acuerdo de conformidad con el Artículo 13 (*Eventos de incumplimiento*).

En los casos antes mencionados, el Prestamista, mediante notificación por escrito al Prestatario, se reserva el derecho de ejercer sus derechos de acreedor estipulados en el párrafo (b) del Artículo 13.2 (*Exigibilidad anticipada*).

### 8.3 Anulación por parte del Prestatario

Antes de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, el Prestatario podrá anular todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista con al menos tres (3) Días Hábiles de antelación.

Al recibir dicha notificación de anulación, el Prestamista anulará el monto notificado por el Prestatario, siempre y cuando los gastos, tal y como se especifican en el Plan de Financiamiento, se cubran de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en el caso de que el Prestatario abandone el Programa.

### 8.4 Anulación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el primer Desembolso no se ha producido en la Fecha Límite del Primer Desembolso;
- (c) se ha producido un Evento de Incumplimiento que no ha sido remediado; o
- (d) se ha producido un evento mencionado en el Artículo 8.2 (*Reembolsos por adelanto obligatorios*);

### 8.5 Limitaciones

- (a) Toda notificación de pago anticipado o anulación que haga una Parte de conformidad con el presente Artículo 8 (*Reembolsos anticipados y anulación*) será irrevocable y, a menos que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, en toda notificación de esa índole se especificarán la fecha o fechas en las cuales se realizará el pago anticipado o la anulación correspondiente y el monto de dicho pago anticipado o anulación.

- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o anular todo o parte del Crédito, salvo en los momentos y en la forma expresamente previstos en el presente Acuerdo.
- (c) Todo pago anticipado en virtud del presente Acuerdo se realizará junto con el pago de (i) los intereses acumulados sobre la cantidad pagada por adelantado, (ii) las comisiones pendientes y (iii) la Indemnización de Reembolso Anticipado a la cual hace referencia el Artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos vencimientos de reembolso, comenzando por los más alejados.
- (e) El Prestatario no podrá volver a tomar en préstamo la totalidad o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

## 9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

### 9.1 Costos y gastos

- 9.1.1 El Prestatario deberá reembolsar al Prestamista todos los costos y gastos (incluidos los honorarios de abogados) en que haya incurrido en relación con la ejecución o la preservación de cualquiera de sus derechos en virtud del presente Acuerdo y que sean atribuibles al Prestatario.
- 9.1.2 Todos los costos y gastos relacionados con el desembolso por parte del Prestamista del Crédito al Prestatario correrán por cuenta del Prestamista. Todos los costos y gastos relacionados con todos los pagos que el Prestatario realice al Prestamista estarán a cargo del Prestatario.

### 9.2 Indemnización por anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y/o 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*), párrafos (a), (b) y (c), el Prestatario deberá pagar al Prestamista una indemnización de anulación de dos por ciento (2 %) sobre el monto anulado del Crédito.

En cualquier caso, la Indemnización por anulación sólo se adeudará si el monto acumulado cancelado es superior al 15% del importe total del Crédito.

Cada indemnización de anulación será exigible en la Fecha de Pago que sigue inmediatamente posterior a una anulación de todo o parte del Crédito.

### 9.3 Indemnización de Reembolso Anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos por adelanto voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos por adelanto obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- cualquier gasto derivado del incumplimiento de cualquier de la(s) operación(es) de cobertura de intereses establecida por el Prestamista en relación con el monto pagado por adelantado.

dicho monto agregado siendo la “**Indemnización de Reembolso Anticipado**”.

#### 9.4 Impuestos y obligaciones

##### 9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o, dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los derechos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estaría sujeto el Acuerdo y sus eventuales enmiendas.

##### 9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos a título del Acuerdo, libres de cualquier Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago a título del Acuerdo debe aumentarse para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese tenido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos y/o impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista (si procede), a excepción de los Impuestos adeudados en Francia.

#### 9.5 Gastos Adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista, dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de la solicitud del Prestamista, todos los Gastos Adicionales en que incurra el Prestamista como resultado de: (i) la entrada en vigor de cualquier nueva ley o reglamento, o cualquier enmienda o cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley o reglamento existente; o (ii) el cumplimiento de cualquier ley o reglamento que entre en vigencia después de la Fecha de Firma.

En este Artículo, "**Gastos adicionales**" se entiende como:

- (i) cualquier costo que resulta por el surgimiento después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo, y que no fue tenido en cuenta en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (ii) cualquier reducción de cualquier monto adeudado y pagadero en virtud del presente Acuerdo;

en el cual incurra el Prestamista por (i) poner el Crédito a disposición del Prestatario o (ii) contraer o cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Tras notificación del Prestamista, el Prestatario y el Prestamista entrarán en un período de consulta de diez (10) Días Hábiles para evaluar el monto de los Gastos Adicionales pertinentes y determinar una decisión relativa al pago de dichos gastos que sea conveniente para ambas Partes. Si así lo solicita el Prestatario, el Prestamista proporcionará al Prestatario los justificativos de los Gastos Adicionales objeto de la Notificación por parte del Prestamista.

#### 9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o cualquier orden, sentencia o laudo dictado o emitido en relación con dicha suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) un reclamo o prueba en contra del Prestatario; o

- (ii) la obtención o ejecución de una orden, sentencia o laudo en el marco de un litigio o procedimiento de arbitraje,

El Prestatario deberá dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Prestamista y según lo permita la ley, pagar al Prestamista el importe de cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que surja de o como resultado de la conversión, incluida cualquier diferencia eventual entre: (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato.

El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener, en cualquier jurisdicción, a pagar cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo en una divisa o unidad monetaria distinta de aquella en la que está formulado.

#### 9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de pago adicionales*) es exigible en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso.

No obstante lo anterior, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnización de Reembolso Anticipado*) serán exigibles en la fecha en la que interviene el reembolso anticipado.

### 10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Todas las declaraciones y garantías establecidas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) las hace el Prestatario en beneficio del Prestamista en la Fecha de Entrada en Vigor. Se considera que el Prestatario realiza igualmente todas las declaraciones y garantías de este Artículo 10 (*Declaraciones y garantías*) en la fecha en que se cumplan todas las condiciones enumeradas en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), en la fecha de la Solicitud de Desembolso, la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago, salvo las declaraciones repetitivas contenidas en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones erróneas*) que se consideran realizadas por el Prestatario a título de información proporcionada por éste desde la fecha en que se realizó la última declaración.

#### 10.1 Poder y autoridad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Acuerdo y ejecutar las obligaciones que de él se derivan, ejercer las actividades correspondientes al Programa y ha efectuado todas las formalidades que se requieren para ello.

#### 10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar, ejercer legalmente sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo; y
- (b) el presente Acuerdo sea admisible como prueba ante los tribunales de la jurisdicción del Prestatario o en los procesos de arbitraje definidos en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, competencia y elección de domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser revocadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

### 10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones que le competen al Prestatario en virtud del presente Acuerdo son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables y jurisdicción del país del Prestatario y son obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables de conformidad con los términos escritos.

### 10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla.

En virtud de las leyes de la jurisdicción del Prestatario, no es necesario que el presente Acuerdo se presente, registre o inscriba ante ningún tribunal u otra autoridad de esa jurisdicción ni que se pague ningún sello, registro, impuesto o tasa similar sobre o en relación con el presente Acuerdo o las transacciones contempladas en el mismo.

### 10.5 Transferencia de fondos

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario al Prestamista en virtud del presente Acuerdo, ya sea de capital, de intereses, intereses de mora, Indemnización por Anulación, Indemnización de Reembolso Anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización permanecerá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario obtendrá oportunamente los Euros necesarios para el cumplimiento de esta autorización de transferencia.

### 10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones

La firma y el cumplimiento por parte del Prestatario de este Acuerdo, así como las transacciones contempladas en el mismo, no serán contrarias a ninguna ley o reglamento nacional o extranjero que le sea aplicable, a ninguno de sus documentos constitucionales (o cualquier documento equivalente) o ningún acuerdo o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

### 10.7 Derecho aplicable; exequatur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Acuerdo será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Cualquier laudo o sentencia en relación con el Acuerdo dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

### 10.8 Ausencia de Evento de Incumplimiento

No existe ningún Evento de Incumplimiento que esté en curso o que sea razonablemente probable que ocurra.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible que pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable está en curso en virtud de cualquier otra acta o convenio que obligue al Prestatario o que comprometa alguno de sus activos.

#### 10.9 Ausencia de informaciones erróneas

Todas las informaciones y documentos facilitados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actuales en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en que se relacionaban y no fueron enmendados, modificados, cancelados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, por causa de una omisión o por el surgimiento de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

#### 10.10 Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario, en virtud del presente Acuerdo, beneficiarán del mismo orden de prelación de pago (*pari passu*) que las reclamaciones de todos sus demás acreedores no garantizados y no subordinados.

#### 10.11 Origen lícito de los fondos, Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara y garantiza que:

- (i) los fondos que han sido o serán invertidos en el Programa, si existen fondos diferentes a los del Crédito, provienen en su totalidad del presupuesto del Estado; y
- (ii) el Programa no ha dado lugar a Prácticas Prohibidas

#### 10.12 Ausencia de Efecto Significativo Desfavorable

El Prestatario declara y garantiza que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Desfavorable ni es susceptible de que se presente.

#### 10.13 Inmunidad soberana

El Prestatario renuncia a la inmunidad de jurisdicción y a la inmunidad de ejecución a la cual pueda pretender en la medida en que esto sea compatible a la Constitución Política de Costa Rica.

### **11. COMPROMISOS**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 18 (*Duración*), las obligaciones del presente Artículo 11 (*Compromisos*) serán vinculantes en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerán plenamente vigentes mientras quede pendiente el pago de cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo.

#### 11.1 Cumplimiento de leyes, reglamentos y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) en todos los aspectos con todas las leyes y reglamentos a los cuales está sujeto él y/o el Programa, en particular en relación con todas las leyes aplicables en materia de adquisiciones, protección del medio ambiente, seguridad, régimen laboral, y lucha contra Prácticas Prohibidas; y
- (b) con todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

## 11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener, cumplir y hará todo lo necesario para mantener vigente y efectiva cualquier Autorización requerida en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable que le permita cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y garantizar su legalidad, validez, aplicabilidad y admisibilidad como prueba.

## 11.3 Implementación y Protección del Programa

El Prestatario se compromete a:

- (i) implementar el Programa de conformidad con los principios de seguridad generalmente aceptados y de acuerdo con las normas técnicas vigentes; y
- (ii) mantener los activos del Programa de conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables, en buenas condiciones de funcionamiento y mantenimiento, y utilizar dichos activos de conformidad con su propósito y las leyes y reglamentos aplicables.

## 11.4 Responsabilidad ambiental y social

### 11.4.1 Implementación de medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario promover el cumplimiento de las normas ambientales y laborales internacionalmente reconocidas, incluidos los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT") y las leyes y reglamentos ambientales internacionales aplicables en la jurisdicción del Prestatario.

### 11.4.2 Gestión de atención a reclamos ambientales y sociales

- (a) El Prestatario (i) confirma que ha recibido una copia Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales<sup>1</sup> y ha reconocido sus términos, en particular con respecto a las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de que un tercero presente un reclamo, y (ii) reconoce que los procedimientos de gestión de atención a reclamos ambientales y sociales tienen, entre el prestatario y el prestamista, el mismo efecto contractualmente vinculante que el presente Acuerdo.
- (b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a revelar a los Expertos (según se define en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales) y a las partes involucradas en el procedimiento de auditoría de cumplimiento y/ o resolución de conflictos, los documentos del Programa relativos a asuntos ambientales y sociales necesarios para el procesamiento de las reclamos ambientales y sociales (según se definen en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales), incluyendo, sin limitación, los enumerados en el Anexo 7 (Lista no exhaustiva de documentos ambientales y sociales que el Prestatario permite revelar en relación con el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales).

## 11.5 Financiación adicional

El Prestatario no enmendará ni modificará el Plan de Financiamiento sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista y deberá financiar cualquier gasto adicional no previsto en el Plan de Financiamiento de forma que garantice el reembolso del Crédito.

---

<sup>1</sup> Ver <https://www.afd.fr/sites/afd/files/2022-10-11-26-41/reglamento-mecanismo-reclamos-ambientales-sociales-afd-2022.pdf>

#### 11.6 Pari Passu

El Prestatario se compromete a (i) garantizar que sus obligaciones de pago, en virtud de este Acuerdo, tengan, en todo momento, una prelación de pago al menos igual al de sus otras obligaciones de pago no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras; (ii) no conceder una prelación o garantía previa a ningún otro prestamista, excepto si el Prestatario concede la misma prelación o garantía a favor del Prestamista, si éste lo solicita.

#### 11.7 Inspecciones

Mediante el presente Acuerdo, el Prestatario autoriza al Prestamista y sus representantes a realizar inspecciones anuales, cuyo propósito será el de evaluar la implementación del Programa y de la Matriz de Política Pública en los aspectos técnicos, financieros e institucionales.

El Prestatario deberá cooperar y proporcionar toda la asistencia e información razonables al Prestamista y sus representantes durante dichas inspecciones, cuyo momento y formato serán determinados por el Prestamista tras consultar con el Prestatario.

El Prestatario conservará y mantendrá disponible para inspección por el Prestamista, todos los documentos relacionados con los gastos del Programa por un período de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso del Crédito.

#### 11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario se compromete a cooperar directamente o a través del Ministerio de Hacienda y del MINAE y reconoce que el Prestamista puede llevar a cabo, o procurar que un tercero lleve a cabo en su nombre, una evaluación del Programa. La retroalimentación de esta evaluación será utilizada para producir un resumen que contenga información sobre el Programa, tales como: monto total y duración del financiamiento, objetivos del Programa, resultados cuantificados esperados y logrados del Programa, evaluación de la relevancia, efectividad, impacto y viabilidad/sostenibilidad del Programa, principales conclusiones y recomendaciones.

El objetivo principal de la evaluación será la articulación de un juicio creíble e independiente sobre las dimensiones clave de pertinencia, implementación (eficiencia) y efectos (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tomar en cuenta de forma equilibrada los diferentes puntos de vista legítimos que puedan expresarse y realizar la evaluación de forma imparcial.

El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y del MINAE en lo que corresponda, participará lo más estrechamente posible en la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final. El Prestatario estará de acuerdo con la publicación de este resumen, en particular, en la página internet del Prestamista. No se cobrarán costos asociados al Prestatario producto de estas evaluaciones.

#### 11.9 Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete a:

- (i) no poner fondos o recursos económicos del Programa a disposición, directa o indirectamente, ni en beneficio de personas, grupos o entidades incluidos en ninguna Lista de sanciones Financieras;
- (ii) no financiar, adquirir ni proporcionar, materiales o intervenir en sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

#### 11.10 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete a:

- (i) utilizar los fondos del Crédito en conformidad con la política del Grupo AFD para prevenir y combatir las Prácticas Prohibidas<sup>2</sup>, disponible en su página web;
- (ii) garantizar que los fondos, distintos de los de origen público invertidos en el Programa no sean de Origen Ilícito;
- (iii) asegurar que el Programa no dé lugar a Prácticas Prohibidas;
- (iv) informar al Prestamista tan pronto como tenga conocimiento o sospeche de Prácticas Prohibidas;
- (v) en el caso mencionado en el párrafo (c) arriba mencionado, o a petición del Prestamista si éste sospecha que se hayan producido Prácticas Prohibidas adoptar todas las medidas necesarias para remediar la situación de manera satisfactoria para el Prestamista y dentro del plazo que éste determine; y
- (vi) notificar al Prestamista de inmediato si tiene conocimiento de alguna información que le lleve a sospechar algún Origen Ilícito de los fondos utilizados para la ejecución del Programa.

#### 11.11 Investigación

El Prestatario permitirá que el Prestamista o cualquier tercero encomendado por el Prestamista, lleve a cabo una investigación en caso de una alegación de Práctica Prohibida. A tal fin, el Prestamista o cualquier tercero que éste encargue, está autorizado a:

- (a) comunicarse para entrevistar a cualquier persona que pueda tener información sobre una supuesta Práctica Prohibida;
- (b) realizar las auditorías y controles, tanto documentales como in situ, que el prestamista considere apropiados, incluido el acceso a los libros y registros contables o a cualquier otra documentación relativa al proyecto que obre en poder del prestatario o de cualquier persona o entidad relacionada con el proyecto;
- (c) realizar visitas a los lugares, instalaciones y obras relacionados con el proyecto; y
- (d) lograr todos los pasos y acciones necesarios para estas investigaciones.

El prestatario velará por que los documentos de licitación, los contratos y los subcontratos financiados a través del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del prestatario podría, a discreción del Prestamista, constituir una Prácticas No Cooperativas.

---

<sup>2</sup> Ver <https://www.afd.fr/es/ressources/politica-general-del-grupo-afd-en-materia-de-prevencion-y-de-lucha-contras-practicas-prohibidas-2020>

### 11.12 Visibilidad y comunicación

El Prestatario a través del MINAE llevará a cabo acciones de visibilidad y de comunicación con relación a la implementación del Programa, conforme a los términos de la Guía de Visibilidad y Comunicación<sup>3</sup>, y reconocen que leyeron y entendieron íntegramente la guía mencionada.

Conforme a la Guía de Visibilidad y Comunicación, el Programa está sujeto a las obligaciones de comunicación y de visibilidad de Nivel 1.

### 11.13 Reformas de gestión de las finanzas públicas

El Prestatario se compromete a continuar con las reformas de gestión de las finanzas públicas y declara y garantiza que no se presentará ningún deterioro significativo en esta área.

## 12. **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 18 (*Duración*), los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entrarán en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerán plenamente vigentes mientras quede pendiente de pago cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo.

### 12.1 Información financiera

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

### 12.2 Implementación del Programa

El Prestatario a través del MINAE suministrará al Prestamista, de inmediato, cuando éste lo requiera, cualquier información o documento de apoyo relativo a la implementación del Programa, la Matriz de Política Pública (Anexo 3B) y de la Matriz de Seguimiento de Resultados (Anexos 3C).

El Prestatario contará con el apoyo del MINAE para la coordinación técnica de la preparación, supervisión y seguimiento del Programa. Las distintas instituciones responsables de implementar y ejecutar los compromisos de la Matriz de Política Pública deberán suministrarle a MINAE los justificativos e información relacionada con el cumplimiento de estos compromisos o notificar a MINAE sobre cualquier dificultad u obstáculo para la ejecución de estos compromisos proporcionando el tiempo suficiente para permitir que se tomen las medidas apropiadas.

### 12.3 Informe de seguimiento

El Prestatario, a través del MINAE suministrará al Prestamista:

- (a) previo a cada una de las dos solicitudes de desembolso, un informe técnico que incluya el seguimiento de la ejecución del Programa mediante una actualización de (i) las acciones de política pública descritas en el Anexo 3B (Matriz de Política Pública) y de (ii) los indicadores establecidos en la Matriz de Seguimiento de Resultados descritos en el Anexo 3C.

---

<sup>3</sup> Nota AFD : Ver <https://www.afd.fr/es/ressources/kit-visibilidad-proyectos-financiados-afd-nivel-1>

- (b) reunirse con el Prestamista, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del referido informe técnico, para (i) revisar las conclusiones del informe, (ii) discutir los resultados de la cooperación técnica financiada con fondos no reembolsables por el Prestamista en el marco de la implementación del Programa y las necesidades de apoyo adicional, y (iii) discutir la posible actualización de la Matriz de Política Pública en el marco del diálogo político.

#### 12.4 Información adicional

El Prestatario deberá facilitar al Prestamista:

- (a) inmediatamente después de tener conocimiento de ellos, los detalles de cualquier evento o acontecimiento que sea o pueda constituir un Evento de Incumplimiento o que tenga o pueda tener un Efecto Significativo Desfavorable, la naturaleza de dicho evento y todas las medidas adoptadas o que se vayan a adoptar para remediar a este (si las hubiera); y
- (b) de inmediato, los detalles de cualquier **decisión** o evento que pueda afectar a la organización, realización o funcionamiento del Programa;

### 13. **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

#### 13.1 Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Eventos de Incumplimiento*) constituye un Evento de Incumplimiento.

##### (a) **Incumplimiento de pago**

Si el Prestatario conforme a los términos y condiciones acordados en virtud del Acuerdo, no paga una suma adeudada en su fecha de exigibilidad, sin embargo, sin perjuicio del Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), no se producirá ningún Evento de Incumplimiento en virtud de este párrafo (a) si el Prestatario realiza dicho pago en su totalidad dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

##### (b) **Compromisos y obligaciones**

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Acuerdo y en particular, y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*).

Salvo los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.9 (*Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*) respecto de los cuales no se permite un período de gracia, no se constatará ningún Evento de Incumplimiento en virtud del presente párrafo si el incumplimiento es susceptible de ser remediado y se remedia dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la primera de las siguientes fechas: (A) la fecha de la comunicación enviada por el Prestamista al Prestatario notificando el incumplimiento; y (B) la fecha en la cual el Prestatario habrá tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el párrafo (iv) del Artículo 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

##### (c) **Declaración inexacta**

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones y Garantías*), o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Acuerdo o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o errónea en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) **Incumplimiento simultáneo**

- (i) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (iii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento, como resultado de un evento de incumplimiento o de cualquier disposición que tenga un efecto similar (como quiera que se describa) de conformidad con la documentación pertinente.
- (iii) No se producirá ningún Evento de Incumplimiento en virtud del presente Artículo 13.1 (d) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a noventa millones de Euros (90.000.000 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa(s)).

(e) **Ilegalidad**

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

(f) **Efecto Significativo Desfavorable**

Todo evento (incluido un cambio en la situación política del país del Prestatario) o toda medida que, a juicio del Prestamista, pueda producir un Efecto Significativo Desfavorable.

(g) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los siguientes eventos:

- (i) el Prestatario se retira del Programa; o
- (ii) la implementación del Programa sea suspendida por el Prestatario por un período superior a seis (6) meses;

(h) **Autorizaciones**

Toda Autorización requerida por el Prestatario para cumplir o hacer cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo o requerida en el curso ordinario del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) **Juicios, sentencias o decisiones con Efecto Significativo Desfavorable**

Cualquier sentencia, laudo arbitral o cualquier decisión judicial o administrativa que ocurra o podría ocurrir y que, a juicio del Prestamista, tenga un Efecto Significativo Desfavorable para el Prestatario.

(j) **Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia**

Se impugna la libre convertibilidad y la libre transferencia de cualquiera de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, o cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier otro prestatario de la jurisdicción del Prestatario.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En cualquier momento después de que se produzca un Evento de Incumplimiento, el Prestamista podrá, sin necesidad de presentar una demanda formal o iniciar un proceso judicial o extrajudicial, notificar por escrito al Prestatario:

- (a) La anulación del Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, incrementado de los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca un Evento de Incumplimiento según lo establecido en el Artículo 13.1 (*Eventos de incumplimiento*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o aplazar los Desembolsos en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Evento de Incumplimiento

Conforme a los términos del Artículo 12.5 (*Información adicional*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Evento de Incumplimiento e informará al Prestamista de todas las medidas contempladas por el Prestatario para remediarlo.

**14. GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todos los pagos recibidos por el Prestamista en virtud del presente Acuerdo se destinarán al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del presente Acuerdo en el siguiente orden:

- (a) los costos y gastos accesorios;
- (b) comisiones;
- (c) intereses de mora e intereses moratorios;
- (d) intereses devengados;
- (e) reembolsos de capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden fijado en el párrafo anterior.

#### 14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviera a cualquier título por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a efectuar por el Prestatario en virtud del Acuerdo se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

#### 14.3 Días Hábiles

Sin perjuicio del cálculo del Período de Interés que permanece sin cambios,

cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Hábil deberá efectuarse el Día Hábil siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Hábil siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Hábil anterior.

#### 14.4 Moneda de pago

Salvo derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*) el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Acuerdo se realizará en Euros.

#### 14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Acuerdo se calcularán sobre la base del número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con las prácticas del mercado interbancario europeo.

#### 14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Los fondos que el Prestamista transfiera al Prestatario en virtud del Crédito se transferirán a la cuenta bancaria que el Prestatario designe específicamente para dicho fin, siempre que se cuente con el previo consentimiento del Prestamista sobre el banco seleccionado.

El Prestatario podrá solicitar que se transfieran los fondos: (i) en Euros a una cuenta bancaria denominada en Euros; o (ii) en la moneda de curso legal en la jurisdicción del Prestatario, en el monto equivalente al Desembolso a una tasa de cambio del mercado del día del Desembolso y a una cuenta bancaria denominada en esa moneda, siempre que dicha moneda sea convertible y transferible; o (iii) a cualquier otra moneda convertible y transferible, por un monto equivalente al del Desembolso el día del Desembolso y a una cuenta bancaria denominada en dicha moneda.

- (b) Cualquier pago que el Prestatario realice al Prestamista se pagará en la fecha de vencimiento a más tardar a las 11:00 am (hora de París) a la siguiente cuenta bancaria:

Código RIB: 30001 00064 00000040242 79

Código IBAN: FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279

Código SWIFT del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (sede/sucursal principal) en París o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

- (c) El Prestatario solicitará al banco responsable de la transferencia de toda suma al Prestamista que proporcione la siguiente información en un mensaje de envío que refleje integralmente y en orden las siguientes informaciones (los números de SWIFT MT 202 y protocolo 103)
  - Ordenante: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50)
  - Banco del ordenante: nombre y dirección (campo 52)
  - Referencia: nombre del Prestatario, nombre del Programa, número de referencia del Acuerdo (campo 70)
- (d) Todos los pagos realizados por el Prestatario deberán cumplir con el presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pago*) para que la obligación de pago pertinente se considere cumplida en su totalidad.

#### 14.7 Interrupción de los sistemas de pago

Si el Prestamista considera (a su discreción) que ha ocurrido una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultarlo con el fin de lograr un acuerdo sobre los cambios que se deben aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso está obligado a lograr un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad que resulte de una acción emprendida o no por él en virtud del presente Artículo 14.7 (*Interrupción de los sistemas de pago*).

## 15. VARIOS

### 15.1 Idioma

El idioma del Acuerdo es el inglés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión inglesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Acuerdo, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o con relación al Acuerdo debe ser redactado en inglés.

El Prestamista podrá solicitar que una notificación o documento proporcionado en virtud del presente Acuerdo o en relación con éste que no esté en inglés vaya acompañado de una traducción certificada al inglés, en cuyo caso, la traducción al inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento estatutario de una empresa, un texto legal u otro documento oficial.

#### 15.2 Certificados y cálculos

En todo litigio o arbitraje que surja del presente Acuerdo o en relación con el mismo, las escrituras registradas en las cuentas que lleva el Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificado o determinación por el Prestamista de una tasa o monto en virtud del Acuerdo constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

#### 15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, una disposición de este Acuerdo es o se vuelve ilegal, inválida o inaplicable, no se verá afectada o perjudicada en modo alguno la validez, legalidad o aplicabilidad de las restantes disposiciones del Acuerdo.

#### 15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Acuerdo son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

#### 15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder o transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo a cualquier otro tercero y podrá celebrar cualquier acuerdo de sub-participación relacionado con el mismo.

#### 15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y los considerandos de los mismos forman parte integral del presente Acuerdo y tienen el mismo valor jurídico.

#### 15.7 Acuerdo completo

A partir de la fecha de la firma, el presente Acuerdo representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación a su objeto y sustituye y reemplaza todos los documentos, acuerdos o entendimientos anteriores en el marco de la negociación del presente Acuerdo.

#### 15.8 Enmiendas

Ninguna enmienda al presente Acuerdo podrá realizarse sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

#### 15.9 Confidencialidad y Divulgación de información

- (a) Ninguna parte revelará el contenido de este Acuerdo a ningún tercero sin el previo consentimiento de la otra Parte, excepto a cualquier persona con la que el Prestatario

tenga una obligación de divulgación en virtud de cualquier ley, reglamento o decisión judicial aplicable.

- (b) Sin perjuicio de cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá revelar cualquier información o documentos en relación con el Programa a:
- (i) sus auditores, expertos, agencias de calificación, asesores jurídicos u órganos de supervisión;
  - (ii) cualquier persona o entidad a la cual el Prestamista pueda asignar o transferir todos o parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Acuerdo; y
  - (iii) el Estado francés, y en particular los ministerios a los que el Prestamista informa, a efectos de la actividad del Prestamista y
  - (iv) cualquier persona o entidad con el fin de adoptar medidas de protección o preservar los derechos del Prestamista en virtud del Acuerdo.
- (c) Además, el Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a:
- (i) intercambiar información con la República Francesa para su publicación en la página Internet del Gobierno francés, de conformidad con cualquier solicitud de la Iniciativa para la Transparencia de la Ayuda Internacional;
  - (ii) para publicar en la página Internet del Prestamista;

la información relativa al Programa y su financiamiento según indicado en el Anexo 6 (*Informaciones que pueden publicarse en la página de Internet del Gobierno francés y la página de Internet del Prestatario*).

#### 15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción de cualquier reclamación en virtud del presente Acuerdo será de cinco (5) años, a excepción de cualquier reclamación de intereses debida en virtud del presente Acuerdo.

#### 15.11 Imprevisión<sup>4</sup>

Cada una de las Partes reconoce que las disposiciones del artículo 1195 del Código Civil francés no le serán aplicables con respecto a sus obligaciones en virtud del Acuerdo y no tendrá derecho a presentar ninguna reclamación en virtud del artículo 1195 del Código Civil francés.

## 16. NOTIFICACIONES

### 16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud u otra comunicación que deba realizarse en virtud del presente Acuerdo o en relación con el mismo se hará por escrito, y salvo estipulación contraria, podrá realizarse por correo a la dirección y números siguientes:

---

<sup>4</sup> Traducción artículo 1995 Código Civil Francés:

Si un cambio de circunstancias imprevisible en el momento de celebrar el contrato hace que su cumplimiento resulte excesivamente oneroso para una parte que no había aceptado asumir el riesgo, dicha parte puede pedir a su contraparte que renegocie el contrato. Dicha parte seguirá cumpliendo sus obligaciones durante la renegociación.

Si la renegociación fracasa o se rechaza, las partes pueden acordar rescindir el contrato en la fecha y condiciones que determinen, o solicitar de mutuo acuerdo al tribunal que adapte el contrato. Si no se llega a un acuerdo en un plazo razonable, el tribunal puede, a petición de una de las partes, revisar el contrato o rescindirlo, en la fecha y con las condiciones que fije el tribunal.

**Para el Prestatario:**

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Ministerio de Hacienda

Dirección:

San José, Avenida 2da

Calle 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional

Costa Rica

Teléfono: (506) 2547- 4264

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Dirigido a: Ministro de Hacienda

**Para el Prestamista:**

**AFD - OFICINA DE COSTA RICA**

Dirección:

Del centro comercial Plaza del Sol 425m al sur,

Curridabat, San José

Costa Rica

Teléfono: (+506) 88 55 61 11

Email: AFDSANJOSE@afd.fr

Dirigido a: Director de la AFD para Costa Rica

Con copia a:

**AFD - OFICINA SEDE DE PARÍS**

Dirección: 5, rue Roland Barthes - 75598 Paris Cedex 12, Francia

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director (a) del Departamento para América Latina (AML)

o cualquier otra dirección o nombre de la dependencia del responsable que una Parte le indicará a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una Parte a la otra Parte en relación con el presente Acuerdo producirá sus efectos si se realiza por carta enviada por correo físico, cuando se entrega a la dirección correcta, y, en caso de que

se haya especificado un servicio o un responsable según los datos de dirección proporcionados en virtud del Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*), si dicha notificación, solicitud o comunicación ha sido dirigida a esa persona o departamento.

### 16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación realizada por una persona a otra en virtud del presente Acuerdo o en relación con este podrá efectuarse por correo electrónico u otros medios electrónicos si las Partes:
- (i) acuerdan que ésta será una forma de comunicación aceptada hasta aviso contrario;
  - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
  - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Toda comunicación electrónica entre las Partes será considerada efectiva si se recibe en forma legible.

## 17. **DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

### 17.1 Derecho aplicable

El presente Acuerdo se regirá por el derecho francés.

### 17.2 Arbitraje

Toda controversia que surja del presente Acuerdo o en relación con éste será sometida a arbitraje y resuelta definitivamente con arreglo al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional aplicable en la fecha de inicio del procedimiento de arbitraje, por uno o más árbitros que serán nombrados de conformidad con dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el inglés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Acuerdo. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Acuerdo.

Las Partes acuerdan expresamente que, al firmar el presente Acuerdo, el Prestatario renuncia irrevocablemente a todos los derechos de inmunidad con respecto a la jurisdicción o ejecución en los que podría pretender de otro modo.

### 17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado aquí arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16 (*Notificaciones*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16 (*Notificaciones*).

## **18. DURACIÓN**

Todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo serán efectivas en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerán vigentes mientras se adeude un monto en virtud del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad y Divulgación de información*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Pago. Las disposiciones de la cláusula 11.4.2 (*Gestión de atención a reclamos ambientales y sociales*) seguirán surtiendo efecto mientras se siga tramitando o supervisando cualquier reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales.

## **19. FIRMA ELECTRONICA**

En caso de que el presente Acuerdo se firme mediante firma electrónica:

- (a) Cada Parte acepta y reconoce que el uso de la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM France, así como el proceso asociado, constituye una firma electrónica en el sentido de las disposiciones del artículo 1367 del Código Civil.
- (b) Cada Parte reconoce y acepta que el almacenamiento por CEGEDIM France del Acuerdo y toda la información relacionada registrada y/o firmada electrónicamente, cumple con el requisito de integridad de acuerdo con las disposiciones del artículo 1379 del Código Civil.
- (c) Cada Parte reconoce y acepta que la fecha y hora considerados del Acuerdo, así como las firmas electrónicas, son vinculantes y prevalecerán entre las Partes.
- (d) Cada Parte reconoce y acepta que la firma electrónica del Acuerdo, como propone CEGEDIM France, tiene un nivel de fiabilidad suficiente para identificar a su signatario y garantizar su vínculo con el Acuerdo al que se adjunta su firma.
- (e) Por lo tanto, las Partes acuerdan que la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM France conlleva una presunción de fiabilidad, hasta que se demuestre lo contrario, equivalente a la presunción de fiabilidad concedida a la firma electrónica cualificada mencionada en el artículo 1367, apartado 2, del Código Civil, y en el artículo 1 del Decreto 2017-1416, de 28 de septiembre de 2017, sobre firmas electrónicas, de modo que corresponderá a la Parte impugnar la fiabilidad de la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM France, demostrar la falta de fiabilidad del proceso utilizado. Así, cada una de las Partes reconoce y acepta expresamente que el Acuerdo firmado mediante la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM France:
  - (i) tiene el mismo valor probatorio que un documento escrito impreso firmado y/o fechado;
  - (ii) es válida y ejecutable contra ella y contra las otras Partes; y
  - (iii) es admisible ante los tribunales y/o ante cualquier autoridad como prueba literal de su existencia y del contenido del acto jurídico adjunto a ellos.
- (f) Este artículo constituye un acuerdo probatorio de conformidad con el artículo 1368 del Código Civil francés.

Firmado en cuatro (4) originales, en San José de Costa Rica, el 12 de agosto de 2024.

**PRESTATARIO**

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

---

Representada por:

**Nombre: Nogui ACOSTA JAÉN**

**Calidad: Ministro de Hacienda**

**PRESTAMISTA**

**AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT**

---

Representada por:

**Nombre: Julián GARCÍA**

**Calidad: Representante de la Agencia Francesa de Desarrollo en Costa Rica (a.i.)**

**Cosignatario, Sr. Fabrice PLACE, Encargado de Negocios a.i., Embajada de Francia en Costa Rica.**

## ANEXO 1A–DEFINICIONES

<b>Acuerdo</b>	Designa al presente Acuerdo de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
<b>Actos de Corrupción</b>	<p>Designan los actos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; o</li> <li>b) El hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</li> </ul>
<b>Acto(s) de Terrorismo</b>	<p>Designa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Todo acto prohibido por los Convenios y Protocolos de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo (que puede consultarse en el siguiente sitio web: <a href="https://legal.un.org/ola/Default.aspx">https://legal.un.org/ola/Default.aspx</a>);</li> <li>(ii) cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2017, sobre la lucha contra el terrorismo; o</li> <li>(iii) cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil, o a cualquier otra persona que no participe activamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de ese acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o abstenerse de realizar cualquier acto.</li> </ul>
<b>Anexo(s)</b>	Designa(n) el o los anexos(s) del presente Acuerdo.
<b>Autorización(es)</b>	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto

	explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
<b>Autoridad(es)</b>	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
<b>Banco aceptable</b>	designa cualquier banco aceptable para el Prestamista.
<b>Capital pendiente</b>	designa, con respecto a cualquier Desembolso, el monto de capital pendiente de pago con respecto a dicho Desembolso, que corresponde al monto del Desembolso pagado por el Prestamista al Prestatario menos el total de las cuotas de capital reembolsadas por el Prestatario al Prestamista con respecto a dicho Desembolso.
<b>Certificado(s) Conforme</b>	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación o legalización por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
<b>Conversión de Tasa</b>	Designa la conversión de la tasa variable aplicable al Crédito o a una parte del Crédito en tasa fija según las modalidades previstas en el artículo 4.1 ( <i>Tasa de Interés</i> ).
<b>Crédito</b>	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1. ( <i>Crédito</i> ).
<b>Crédito Disponible</b>	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el artículo 2.1 ( <i>Crédito</i> ), menos  (i) el monto cualquier Desembolso efectuado,  (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y  (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al artículo 8.3 ( <i>Anulación por el Prestatario</i> ) y/o el artículo 8.4 ( <i>Anulación por el Prestamista</i> ).
<b>Cuenta del Prestatario</b>	se refiere a la cuenta con los siguientes detalles:  Euros:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta: GB50CHAS60924241388180</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bank SWIFT (BIC) código: BCCRCRSJ</li> </ul> <p>abierta en nombre del Prestatario con el Banco Central de Costa Rica</p> <p>USD:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta: 826196292</li> <li>• Bank SWIFT (BIC) código: BCCRCRSJ</li> </ul> <p>abierta en nombre del Prestatario con el Banco Central de Costa Rica</p>
<b>Desembolso</b>	Designa el desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 ( <i>Modalidades de Desembolso</i> ) o el monto de capital de un desembolso adeudado y pagadero en cierto momento del tiempo.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Designa(n) una jornada entera, excepto sábados y domingos y feriados, donde los bancos abren en París y siendo un día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
<b>Día TARGET</b>	Designa un día en el que el sistema <i>Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer 2</i> (TARGET 2), o cualquier sucesor de dicho sistema, está abierto para pagos en Euros.
<b>Documentos del Programa</b>	Significa la Matriz de Política Pública y la Matriz de Seguimiento de Resultados que figuran en el Anexo 3B y 3C del presente acuerdo y el Programa de Cooperación Técnica que se implementará hasta finales de 2026.
<b>Dólares americanos o USD</b>	Designa la moneda que tiene curso legal en los Estados Unidos de América.
<b>Efecto Significativo Desfavorable</b>	Designa un efecto significativo y desfavorable para: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio</li> <li>b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio</li> <li>c) la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o</li> <li>d) los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.</li> </ul>

<b>Embargo</b>	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
<b>Endeudamiento financiero</b>	Designa cualquier deuda financiera por y con respecto a: a) todos fondos prestados a corto, mediano o largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, pagarés ( <i>notes</i> en su denominación en inglés), obligaciones, acciones en préstamo o cualquier otro instrumento similar; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluido cualquier acuerdo de compra y venta a término) que tenga el efecto económico de un préstamo; d) toda posible obligación de pago que resulte de una garantía, bonos o cualquier otro instrumento.
<b>Establecimiento Financiero de Referencia</b>	Designa un establecimiento escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
<b>EURIBOR</b>	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un período comparable al Período de Intereses como lo determina el <i>European Money Markets Institute</i> , (EMMI) o cualquier organismo sucesor, a las 11:00 am, hora de Bruselas, dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses.
<b>Euro(s) o EUR</b>	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
<b>Evento de Perturbación del Mercado</b>	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (i) el EURIBOR no fue determinado por el <i>European Money Markets Institute</i> , (EMMI) o cualquier organismo sucesor, a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses considerado; o (ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses considerado una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no

	puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
<b>Evento de Incumplimiento</b>	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del artículo 13.1 ( <i>Eventos de incumplimiento</i> ).
<b>Fechas de Pago</b>	Designan el 1 de marzo y el 1 de septiembre de cada año.
<b>Fecha Límite de Desembolso o Fecha Limite de Desembolso de los Fondos</b>	Designa el 31 de Diciembre de 2026, fecha a partir de la cual no podrá haber más Desembolsos.
<b>Fecha límite del Primer Desembolso</b>	Designa el 13 de Diciembre 2025.
<b>Fecha de Desembolso</b>	se refiere a la fecha en la cual el Prestamista pone a disposición un Desembolso de fondos.
<b>Fecha de Entrada en Vigor</b>	Designa la fecha en la cual las obligaciones en virtud de este Acuerdo entrarán en vigor tras el cumplimiento, en un plazo razonable, de las formalidades exigidas por la legislación costarricense, incluida la aprobación legislativa correspondiente.
<b>Fecha de Fijación de Tasas</b>	Designa, para cada Desembolso con Tasa de Interés Fija o Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el primer miércoles (o, si esa fecha no es un Día Hábil, el día hábil inmediatamente siguiente) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa o de la solicitud de Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés, siempre y cuando la solicitud sea recibida por el Prestamista al menos dos (2) días hábiles completos antes de dicho miércoles;</li> <li>(ii) en otros casos, el segundo miércoles (o, si esa fecha no es un Día hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, o de la solicitud de Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés</li> </ul>
<b>Fecha de Fijación de la Tasa para la firma</b>	Designa el 7 de agosto de 2024.
<b>Fecha de Firma</b>	Designa la fecha de firma del Acuerdo por todas las Partes.

<b>Fecha de Finalización del Programa</b>	Se refiere a la fecha prevista para la finalización técnica del programa 31 de Diciembre de 2027.
<b>Financiamiento del Terrorismo</b>	Significa proporcionar o recaudar, directa o indirectamente, fondos o gestionar fondos con la intención de que sean utilizados, o con el conocimiento de que van a ser utilizados, para cometer un Acto de Terrorismo.
<b>Fraude</b>	Designa cualquier práctica desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
<b>Fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea</b>	Se refiere a todo acto u omisión intencional que tenga por objeto perjudicar el presupuesto de la Unión Europea y que tenga que ver con: (i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención indebida de fondos o cualquier retención ilegal de los recursos del presupuesto general de la Unión Europea; (ii) la no divulgación de información con el mismo efecto; y (iii) la malversación de esos fondos para fines distintos de aquellos para los cuales se concedieron originalmente.
<b>Funcionario Público</b>	Designa (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
<b>Guía de Visibilidad y Comunicación</b>	Designa todas las disposiciones contractuales vinculantes para el Prestatario relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD, que figuran en el documento titulado "Guía de visibilidad de los proyectos apoyados por la AFD – Nivel 1" o " Guía de comunicación para proyectos apoyados por la AFD - Nivel 2 " según sea el caso y cuya copia le fue entregada al Prestatario antes de la fecha de firma.
<b>Impuesto(s)</b>	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
<b>Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado</b>	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>– si el reembolso ocurre antes del quinto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: cuatro por ciento (4%);</li> <li>– si el reembolso ocurre entre el quinto aniversario (incluido) y el décimo aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: tres por ciento (3%);</li> <li>– si el reembolso ocurre entre el décimo aniversario (incluido) y el décimo quinto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%);</li> <li>– si el reembolso ocurre después del décimo quinto aniversario (incluido): uno coma cinco por ciento (1,5%).</li> </ul>
<p><b>Interrupción de los Sistemas de Pago</b></p>	<p>Designa uno y/u otro de los eventos siguientes:</p> <p>(a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes;</p> <p>(b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte:</p> <p style="padding-left: 40px;">(i) proceder a los pagos adeudados por la Parte implicada en virtud del Acuerdo; o</p> <p style="padding-left: 40px;">(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Acuerdo;</p> <p>siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.</p>
<p><b>Lavado de Activos</b></p>	<p>significa:</p> <p>(i) el acto de facilitar por cualquier medio, la justificación falsa del origen de los activos o el producto del autor de un delito grave o una falta que le haya traído un beneficio directo o indirecto; o</p> <p>(ii) el acto de ayudar a invertir, ocultar o convertir el producto directo o indirecto de un delito grave o menor.</p>

<p><b>Lista de las Sanciones Financieras</b></p>	<p>Designa a la(s) lista(s) de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones financieras por las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Francia.</p> <p>Con fines informativos únicamente y para la comodidad del Prestatario, quien puede consultarlas, se presentan a continuación referencias o direcciones de sitio web:</p> <p><b>Para las listas mantenidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia</b>, se puede consultar la siguiente página web:</p> <p><a href="https://gels-avoirs.dgtresor.gouv.fr/List">https://gels-avoirs.dgtresor.gouv.fr/List</a></p>
<p><b>MAG</b></p>	<p>Designa el Ministerio de Agricultura y Ganadería</p>
<p><b>Margen</b></p>	<p>significa ciento sesenta y dos puntos base (162) por año.</p>
<p><b>Matriz de Política Pública</b></p>	<p>se refiere al cuadro adjunto en la Anexo 3B en el que se identifican los compromisos del gobierno para la transformación de la política pública considerada en el Programa y los medios de verificación correspondientes.</p>
<p><b>Matriz de Seguimiento de Resultados</b></p>	<p>se refiere al cuadro adjunto en la Anexo 3C en el que se enumeran los indicadores acordados entre las Partes para seguir y demostrar los resultados e impactos de la implementación del Programa.</p> <p>Dicha Matriz hace referencia a los indicadores de seguimiento, independientemente de los medios de verificación que deben ser desarrolladas para los Desembolsos.</p>
<p><b>MINAE</b></p>	<p>Designa el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica.</p>
<p><b>Origen Ilícito</b></p>	<p>Designa un origen de fondos proveniente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI “categorías designadas como infracciones” (<a href="https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf">https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf</a>) ;</li> <li>b) de Actos de Corrupción; o</li> <li>c) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.</li> </ul>
<p><b>Página Internet</b></p>	<p>Designa la página internet de la AFD <a href="http://www.afd.fr/">http://www.afd.fr/</a> o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.</p>
<p><b>Prácticas No Cooperativas</b></p>	<p>significa:</p>

	<p>(i) El acto de destruir, falsificar, alterar, ocultar o retener indebidamente pruebas o cualquier otra información, documentos o registros que se pretenda revelar en relación con una investigación del prestamista de una alegación de prácticas prohibidas para obstruir materialmente la investigación; o el acto de hacer declaraciones falsas para obstruir materialmente la investigación de una alegación de prácticas prohibidas; o</p> <p>(ii) El acto de amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que revele información relativa a una investigación realizada por el Prestamista o la continuación de la investigación; o</p> <p>(iii) Cualquier acto realizado con el fin de obstruir materialmente al Prestamista en el ejercicio de sus derechos contractuales de auditoría, inspección o acceso a la información en el contexto de una investigación basada en una alegación de Prácticas Prohibidas.</p>
<b>Práctica(s) Prohibida(s)</b>	Prácticas Anticompetitivas, Actos de Corrupción, Fraude, Fraude contra los Intereses Financieros de la Unión Europea, Prácticas No Cooperativas, Uso Indevido de los Fondos o Activos de la AFD, así como cualquier violación de cualquier ley aplicable contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo.
<b>Período de Intereses</b>	Designa un período que va de una Fecha de Pago (incluida) a la Fecha de Pago siguiente (excluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (incluida) hasta la primera Fecha de Pago siguiente (excluida).
<b>Período de Disponibilidad</b>	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
<b>Período de Desembolso</b>	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: <p>(i) la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero;</p> <p>(ii) la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.</p>
<b>Periodo de Gracia</b>	se refiere al período comprendido entre la Fecha de Firma y la fecha que cae sesenta (60) meses después de dicha fecha, durante el cual ningún reembolso de capital se debe o es pagadero en virtud del Crédito.
<b>Plan de Financiamiento</b>	Designa el plan de financiamiento del Programa tal como se adjunta en el Anexo 3 ( <i>Plan de financiamiento</i> ).
<b>Prácticas anticompetitivas</b>	Se refiere a: <p>(a) cualquier acción concertada o implícita que tenga por objeto y/o por efecto impedir, restringir o falsear la competencia leal en un mercado, incluyendo, sin limitación, cuando tienda a (i)</p>

	<p>limitar el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por parte de otras empresas; (ii) impedir la fijación de precios por el libre juego de los mercados favoreciendo artificialmente el aumento o la disminución de los mismos; (iii) limitar o controlar cualquier producción, mercado, inversión o progreso técnico; o (iv) repartirse los mercados o las fuentes de suministro;</p> <p>(b) cualquier abuso por parte de una empresa o grupo de empresas de una posición dominante en un mercado nacional o en una parte sustancial del mismo; o</p> <p>(c) cualquier oferta o precio predatorio que tenga por objeto y/o efecto eliminar de un mercado, o impedir que una empresa o uno de sus productos acceda al mercado.</p>
<b>Programa</b>	Designa el Programa tal como está descrito en el Anexo 2 ( <i>Descripción del Programa</i> ).
<b>Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales</b>	se refiere a los términos contractuales contenidos en Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, que está disponibles en el página Web, y las modificaciones que puede tener de vez en cuando.
<b>Reestructuración</b>	Significa toda reestructuración de la deuda, y en general toda operación de tratamiento de la deuda, iniciada y/u organizada, adoptada en un marco formal o informal como el Club de París.
<b>Retención de Impuestos</b>	Designa cualquier deducción o retención con respecto a un Impuesto sobre cualquier pago realizado en virtud o en relación con este Acuerdo.
<b>Retención en la Fuente</b>	Designa una deducción o una retención a título de Impuesto aplicable a un pago en virtud del Acuerdo.
<b>SINAC</b>	Designa el Sistema Nacional de Áreas de Conservación de Costa Rica
<b>Solicitud de Conversión de Tasa</b>	Designa sustancialmente una solicitud en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5C ( <i>Modelo de Solicitud de Conversión de Tasa</i> ).
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Designa sustancialmente una solicitud de desembolso en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A ( <i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i> ).
<b>Tasa de interés</b>	se entiende como la tasa de interés expresada en porcentaje y determinada de conformidad con la cláusula 4.1 ( <i>Tasa de interés</i> ).

<b>Tasa Fija de Referencia</b>	Designa el al cuatro coma quince por ciento (4,15%) por año.
<b>Tasa Índice</b>	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas web de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. En la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma, la Tasa Índice constatada el dos coma noventa y nueve por ciento (2,99%) anual.
<b>Uso indebido de fondos o activos de la AFD</b>	significa el uso no conforme, inapropiado y/o abusivo de los recursos, bienes o activos pertenecientes al Prestamista, hecho a sabiendas, imprudentemente o por negligencia.

## ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "**Prestatario**", una "**Parte**" o al "**Prestamista**" incluye a sus sucesores, cesionarios;
- c) cualquier referencia al Acuerdo, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Acuerdo.
- d) se entiende por "**garantía**", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma, independiente de la deuda a la que se refiere;
- e) se entiende por "**endeudamiento**" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- f) se entiende por "**persona**" cualquier persona natural, empresa, corporación, sociedad, fideicomiso, gobierno, estado o agencia estatal o cualquier asociación, o grupo de dos o más de los anteriores (con o sin personalidad jurídica);
- g) "**reglamentación**" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Acuerdo o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;/
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Acuerdo;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro documento con relación al Acuerdo o en una notificación en virtud del Acuerdo tendrá el mismo significado que en el Acuerdo;
- l) un Caso de Incumplimiento está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Acuerdo.
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

## **ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

El financiamiento propuesto se trata de un préstamo soberano de 100 millones de euros que viene acompañado de una asistencia técnica independiente de este crédito para apoyar la aplicación de la política agroambiental de Costa Rica, centrada en la transición del modelo de desarrollo agrícola (bajo en agroquímicos, bajo en emisiones de carbono, deforestación cero) y la restauración/conservación de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos. Esta operación de crédito será acompañada de un programa de cooperación técnica que permitirá poner en marcha esta política en una zona piloto.

### **Objetivos y contenido del programa**

El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo e implementación de una política nacional integrada en materia agrícola y ambiental en Costa Rica, definida por las autoridades como la Agenda Agroambiental del país. Esta política se basa en el concepto de paisajes productivos y sostenibles (terrestres, costeros y marinos). Su marco de aplicación es la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles, apoyada conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que también supervisa la pesca.

En concreto, el proyecto tratará de apoyar cuatro áreas de transformación:

1. Establecer un marco de coordinación interinstitucional que permita una acción integrada entre los sectores agrícola y de la conservación en la aplicación de la agenda agroambiental y la ordenación territorial, marina y costera;
2. Reducir la carga química en el sector agrícola mediante el uso racional de insumos químicos y la promoción de alternativas (bioinsumos);
3. Promover prácticas agrícolas sostenibles mediante el desarrollo de la agroecología y de la agricultura de bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático;
4. Definir mecanismos innovadores de pago por servicios medioambientales para evitar la deforestación y promover la restauración y conservación de ecosistemas naturales terrestres y marino-costeros de alto valor medioambiental.

Este Financiamiento Presupuestario de Políticas Públicas (FBPP) se basa en el siguiente paquete de cooperación: i) un préstamo presupuestario de 100 millones de EUR para financiar el presupuesto del Prestatario destinado a implementar el Programa y apoyar los rubros del servicio de la deuda; ii) un diálogo plurianual sobre políticas públicas, basado en la Matriz de Política Pública y de la Matriz de Seguimiento de Resultados; iii) un programa de cooperación técnica actualmente en fase de diseño.

La modificación unilateral de lo dispuesto en el párrafo anterior, se constituye en un evento de incumplimiento de conformidad con la cláusula 13.1 (b) Compromisos y Obligaciones.

### **Participantes y procedimientos operativos**

El beneficiario directo de la financiación de la AFD es la República de Costa Rica, representada por su Ministerio de Hacienda (MH). Las entidades responsables de la implementación de los compromisos propuestos en la Matriz de Política Pública (MPP) son principalmente el MAG, el MINAE y el SINAC. La coordinación general del diálogo será llevada a cabo por el Viceministro de Gestión Estratégica del MINAE, a cargo de la implementación de la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles.

### **Marco de política que sustenta los objetivos de esta operación de FBPP**

#### Agenda nacional de desarrollo:

- Plan Estratégico Nacional 2050 (abril 2022)
- Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (diciembre 2022)

#### Agenda nacional de acción climática:

- Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica 2020 (2020)
- Plan Nacional de Descarbonización 2019-2050 (febrero 2019)
- Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2018-2030 y Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2022-2026 (2022)

#### Agenda del sector agropecuario:

- Política Pública para el Sector Agropecuario Costarricense 2023-2032
- Política para el Desarrollo Sostenible de la Ganadería y estrategias para los subsectores de carne y lácteos en Costa Rica
- Decreto Ejecutivo No 43288-MINAE-MAG, de creación y declaratoria de interés público de la agenda agro-ambiental y de su plataforma (octubre 2021)
- Política de igualdad de género para el desarrollo inclusivo en el sector agropecuario, pesquero y rural 2020-2030, y su plan de acción
- Ley (N° 8591) de desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica (junio 2007)
- Decreto (N° 35242) de reglamento para el desarrollo, fomento de la actividad agropecuaria orgánica (noviembre 2008)

#### Agenda de preservación y restauración de la biodiversidad:

- Ley Orgánica del Ambiente (N° 7554)
- Política Nacional de Biodiversidad de Costa Rica 2015-2030
- Estrategia Nacional para la Restauración de Paisajes de Costa Rica 2021-2050
- Estrategia Nacional de Bioeconomía 2020-2030

#### Agenda del sector de pesca y acuicultura:

- Ley de Pesca y Acuicultura (N° 8436).
- Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola (N° 37587-MAG)
- Política Nacional de Humedales 2017-2030
- Plan estratégico institucional 2021-2025 INCOPECA
- Estrategia Nacional de Carbono Azul (2023)
- Decreto de creación del mecanismo de gobernanza de los espacios marinos sometidos a la Jurisdicción del Estado Costarricense (N° 41775- MP-MSP-MAG-MINAE-MOPT-TUR)
- Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable (N° 35502-MAG)

### ANEXO 3A – PLAN DE FINANCIAMIENTO

<b>Programa</b>	<b>Monto</b>
Financiamiento presupuestario de AFD	EUR 100,000,000
Cooperación técnica no reembolsable de AFD	EUR 700,000

Este plan de financiamiento podrá ser complementado con fondos no reembolsables de otras fuentes a las cuales tenga acceso la AFD tales como el Fondo Francés para el Medio Ambiente (FFEM).

### ANEXO 3B – MATRIZ DE POLITICA PUBLICA

DESAFIOS Y BRECHAS IDENTIFICADOS	RESULTADOS ESPERADOS	AÑO 1			AÑO 2		
		ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso	ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL SEGUNDO DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Necesidad de coordinar esfuerzos interinstitucionales y sectoriales para la implementación efectiva de la iniciativa “Agropaisaje Sostenible”, que sustente la creación e implementación de la iniciativa nacional.</li> <li>- Ausencia de una definición concertada, homologada y aceptada de pesca y acuicultura sostenibles y de una política nacional que permita la integración de conceptos productivos y de sostenibilidad en el sector.</li> <li>- Deficiencias en la integración de las políticas agropecuarias y ambientales a nivel nacional y a nivel local.</li> <li>- Debilidades en la coordinación y comunicación entre las autoridades con competencias en materia pesquera, ambiental y de inspección y vigilancia.</li> <li>- Necesidad de movilización de recursos para la ejecución de la agenda agro-ambiente.</li> <li>- Falta de participación de las comunidades en el ordenamiento espacial y en la toma de decisiones.</li> <li>- Desigualdades de las mujeres respecto a los hombres en el sector agropecuario, pesquero y rural costarricense (brecha laboral y acceso limitado de las mujeres a la información, a la tierra, al financiamiento, a la asistencia técnica o a canales de comercialización).</li> </ul>	<p><b>1.1/ Se formaliza la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles (IAPS).</b></p>	<p>Oficializar la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles (IAPS) que considere en su definición tres pilares: la producción libre de deforestación, con paisaje AFOLU de emisiones neutras y con uso racional de agroquímicos.</p>	<p>- Publicación de un acuerdo interministerial sobre la IAPS, mediante un decreto ejecutivo firmado por MINAE y MAG.</p>	<p>MINAE y MAG</p>	<p>Ejecutar el pilotaje de la IAPS en la cuenca baja del río Tempisque y la parte interna del Golfo de Nicoya, fomentando la implementación de nuevas actividades productivas verdes y azules y la transformación de la agricultura tradicional hacia un enfoque de paisaje sostenible resiliente al cambio climático.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arranque de un proceso participativo interinstitucional y local de planificación para el ordenamiento integral del paisaje productivo terrestre y marino-costero.</li> <li>- Informe de resultados del proyecto piloto con respecto a la lista de buenas prácticas viables y el detalle de las fincas que implementan dichas acciones en la zona de proyecto.</li> </ul>	<p>MINAE, MAG, con el apoyo técnico de ACRXS en el marco del proyecto piloto FFEM</p>
	<p><b>1.2/ Se ordena el espacio marino-costero para el manejo sostenible de esos ecosistemas y la producción sostenible de la pesca y la acuicultura.</b></p>	<p>Actualizar el mapeo de sitios de importancia para conservación marina sobre la base de la actualización en 2023 del estudio de vacíos y omisiones de conservación de 2008 (incluyendo un proceso de concertación social con la población local involucrada).</p>	<p>- Presentación por SINAC al MINAE del oficio de propuesta técnica sobre el mapeo de sitio de importancia para la conservación marina.</p>	<p>Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en concertación con las organizaciones pesqueras y otras partes interesadas.</p>	<p>Fomentar una mejor gestión del recurso pesquero y del impacto de las técnicas de pesca (considerando impactos y características biológicas) cuando corresponda, en las Áreas Marinas de Manejo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo entre SINAC y ACRXS para trabajar con las organizaciones de acuicultores y/o pescadores para el manejo integrado del espejo de agua de la parte interna del Golfo de Nicoya.</li> </ul>	<p>SINAC con el apoyo técnico de ACRXS en el marco del proyecto piloto FFEM</p>
	<p><b>1.3/ Se reducen las desigualdades de género en el sector agropecuario, pesquero y rural mediante políticas con enfoque de género en las actividades productivas.</b></p>	<p>Avanzar hacia atención efectiva e igualitaria a las mujeres productoras en la prestación de servicios institucionales del sector.</p>	<p>- Visibilizar en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 del MAG una acción vinculada al Programa “Mujer productora”.</p>	<p>MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria)</p>	<p>Implementar el plan de acción de la Política de Igualdad de Género para el desarrollo inclusivo en el sector agropecuario, pesquero y rural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizar una capacitación para sensibilizar y concientizar al personal de extensión del MAG y líderes del sector privado en igualdad de género, potencialmente con enfoque territorial en la Dirección Regional Chorotega.</li> </ul>	<p>MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria) Con contribución del SINAC</p>

DESAFIOS Y BRECHAS IDENTIFICADOS	RESULTADOS ESPERADOS	AÑO 1			AÑO 2		
		ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso	ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL SEGUNDO DESEMBOLO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El clima tropical del país requiere unas intervenciones para controlar plagas.</li> <li>- Uso local de moléculas peligrosas para la salud y el ambiente (tema de alineamiento con las normas de la OCDE).</li> <li>- Impactos negativos de los agroquímicos sintéticos sobre el medioambiente (ej. agua) y la salud (ver estudios PNUD 2022) que impactan también gastos médicos (más falta de datos sobre impactos de la exposición crónica).</li> <li>- El incumplimiento de los límites máximos de residuos (LMR) en frutas y vegetales frescos puede reducir potencial de exportaciones a los EUA y la UE.</li> <li>- Parte importante del consejo al productor es proporcionado por los que comercializan agroquímicos.</li> <li>- Debilidades en la coordinación interinstitucional en materia del registro, uso y control de plaguicidas.</li> <li>- Exoneración fiscal vigente sobre plaguicidas y fertilizantes químicos.</li> <li>- Falta de actualización de la regulación sobre el uso de moléculas químicas.</li> <li>- Falta de transparencia sobre las estadísticas de uso de agroquímicos.</li> <li>- Falta de alternativas a escala comercial para sustituir agroquímicos (bioinsumos y biofábricas).</li> <li>- Impactos de la contaminación química sobre los ecosistemas marino costeros.</li> <li>- Implementación de la acción 8 del lineamiento 1 de la Política nacional de humedales: “Evitar la contaminación producida por los diferentes sectores productivos y regular el uso de agroquímicos con</li> </ul>	<p><b>2.1/ Se mejora la información sobre el uso de agroquímicos en el país.</b></p>	<p>Publicar periódicamente estadísticas sobre la importación y el uso de agroquímicos en Costa Rica.</p>	<p>- Publicación por el SFE del informe « Uso aparente de plaguicidas sintéticos en Costa Rica, periodo 2023 ».</p>	<p>MAG / SFE (Servicio Fitosanitario del Estado)</p>	<p>Mejorar la producción y difusión de información cuantitativa sobre el uso de plaguicidas en el país y sus impactos sobre la salud y el ambiente.</p>	<p>- Evaluación de riesgo por MINAE, SFE y el Min Salud para determinar si debe prohibirse en el uso en el país un plaguicida que ha sido declarado altamente peligroso por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) u otra autoridad competente internacional.</p>	<p>MAG / SFE (Servicio Fitosanitario del Estado)</p>
	<p><b>2.2/ Se reduce la carga química de la producción agropecuaria del país.</b></p>	<p>Actualizar la normativa sobre agroquímicos sintéticos en línea con requisitos de la OCDE.</p>	<p>- Definir, oficializar, divulgar de forma conjunta (MAG, MINAE, MINSALUD) de una política liderada por MAG y de un plan de acción en cuanto a la gestión de las plaguicidas.</p>	<p>MAG / SEPSA (Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria) Con apoyo de la oficina tripartita (entre MAG / SFE, MINAE y MINSALUD)</p>	<p>Promover el uso racional de plaguicidas a través de la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas que permitan cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas en cultivos de la canasta básica y productos de exportación.</p>	<p>- Ejecución del programa presupuestario MAG 171 (130 M de colones entre 2023-2026) para la promoción de Buenas Prácticas Agrícolas.</p>	<p>MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria) MAG / SFE (unidad de control de residuos, Departamento de Operaciones Regionales) INTA (Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria)</p>
	<p><b>2.3/ Se mejora el acceso a bio-insumos como alternativas al uso de los agroquímicos.</b></p>	<p>Implementar un programa de registro y producción de bio-insumos para autoconsumo y a escala comercial (bio-fábricas) en el contexto de la elaboración de una “estrategia nacional de</p>	<p>- Programación presupuestaria del MAG para 2024 de 200 millones de colones para el programa de bio-fábricas.</p>	<p>MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria)</p>	<p>Establecer bio-fábricas con generación de evidencias y promoción a los productores agropecuarios para mejorar el desempeño de los bio-insumos.</p>	<p>- Por lo menos 20 bio-fábricas a nivel nacional incluyendo 1 en la región de Chorotega a finales de 2025, que cumplan con la normativa ambiental y social vigente.</p>	<p>MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria) Con SINAC</p>

DESAFIOS Y BRECHAS IDENTIFICADOS	RESULTADOS ESPERADOS	AÑO 1			AÑO 2		
		ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso	ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL SEGUNDO DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso
características de alta toxicidad, persistencia y movilidad en aquellas fincas que coincidan con zonas de humedal, a través de la aplicación de la Matriz de Criterios de Uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico”.		innovación, producción y uso de bioinsumos”.				- Elaboración de una estrategia nacional de innovación, producción y uso de bioinsumos, contemplando el tema de registro.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementación parcial de la ley de fomento de la agricultura orgánica (2007).</li> <li>- La producción orgánica representa una porción marginal de la producción total agropecuaria.</li> <li>- Mantener el estatuto privilegiado de “país tercero” que facilita la exportación de productos orgánicos en la UE, pero que vence en 2025 (pospuesto hasta 2026).</li> <li>- Falta de acceso a la certificación orgánica a nivel nacional.</li> <li>- Falta de acceso al mercado nacional y de acciones de promoción de los productos orgánicos.</li> <li>- Falta de identificación de los productos orgánicos costarricenses en el mercado nacional e internacional.</li> </ul>	<b>3.1/ Se aumenta la producción orgánica.</b>	Actualizar el marco regulatorio y de certificación de la agricultura orgánica para mantener el reconocimiento de equivalencia de estándares en el acuerdo bilateral con la Unión Europea.	- Acto administrativo para actualizar el reglamento (Decreto n°29782-MAG de 2002) de la ley orgánica del ambiente para alinear las normas vigentes de producción orgánica con las nuevas regulaciones de la Unión Europea.	MAG con MINAE y COMEX	Mejorar el marco para la certificación y el acceso de los productos orgánicos al mercado (i) nacional y (ii) internacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Renovación de Costa Rica como país tercero en agricultura orgánica con la UE.</li> <li>- Acto administrativo para publicar el reglamento de la producción pecuaria orgánica.</li> <li>- Directrices ministeriales para la operativización de la mesa técnica de producción orgánica (con MAG, MAOCO, productores y academia).</li> </ul>	MAG / DPO (Departamento de Producción Orgánica) Potencialmente con SFE (servicio fitosanitario) y SENASA (servicio nacional de salud animal) MAOCO (Movimiento de Agricultura Orgánica Costarricense)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de recursos humanos y financieros en el MAG para lograr la aplicación de innovaciones técnicas en materia de agricultura sostenible adaptada al clima.</li> <li>- Reglamento europeo sobre la importación de productos libre de deforestación entra en implementación en enero de 2025.</li> <li>- Retos de implementación y escalamiento de las NAMAs diseñadas en el sector agropecuario.</li> </ul>	<b>3.2/ Se aumenta la producción baja en carbono y resiliente.</b>	Capacitar extensionistas para asistir a los productores en la aplicación de conocimiento científico y tecnológico para contribuir a una mayor producción por hectárea en el marco de la IAPS fomentando una agricultura sostenible y adaptada al clima.	- Diseño e implementación de un programa de capacitación de extensionistas de la DNEA, del INTA y del SINAC para asistir a los productores hacia nuevas prácticas de producción baja en carbono y resiliente, producción sostenible y	MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria)	Extender el número de fincas implementando las buenas prácticas identificadas de las NAMAs .	- Escalamiento de la iniciativa de promoción de las NAMAs producción sostenible y restauración de paisajes.	MAG / DNEA (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria) con ACRXS MINAE y SINAC

DESAFIOS Y BRECHAS IDENTIFICADOS	RESULTADOS ESPERADOS	AÑO 1			AÑO 2		
		ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso	ACCIONES DE POLITICA (PREVIAS AL SEGUNDO DESEMBOLSO) Compromisos del Gobierno	MEDIOS DE VERIFICACIÓN A entregar para el desembolso del préstamo	RESPONSABLE Y SOCIOS Encargados de cumplir con el compromiso
			restauración de paisajes.				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de mecanismos financieros que incentiven buenas prácticas productivas y la conservación.</li> <li>- Ámbito material del PSA actual limitado al carbono secuestrado en árboles (en conformidad con la Ley forestal).</li> <li>- Falta de recursos financieros para ampliar los incentivos del PSA actual o retribuir otros servicios ambientales.</li> </ul>	<b>4.1/ Se alinea el sistema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) manejado por el FONAFIFO con los objetivos de la IAPS mediante el desarrollo de un PSA 2.0.</b>	Replantar el esquema de PSA para extenderlo a otros servicios eco-sistémicos además del carbono captado por árboles (como la re-carbonización del suelo o la preservación de la calidad del agua) con un enfoque de restauración productiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación de directrices ministeriales del MINAE para extender el programa de PSA a otros servicios eco-sistémicos.</li> </ul>	MINAE con contribución del FONAFIFO y del MAG	Identificación de fuentes de financiamiento alternativas a la proporción actual del impuesto selectivo a los combustibles destinada para el Pago de Servicios Ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de fuentes alternativas para el reconocimiento de servicios ecosistémicos en agricultura.</li> </ul>	FONAFIFO con el MAG
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una estrategia nacional carbono azul publicada en febrero 2023 (con apoyo de Conservación Internacional y CATIE).</li> <li>- Falta de mecanismos financieros que incentiven la preservación de ecosistemas marino costeros.</li> <li>- Deficiencia de coordinación entre los sectores público y privado para financiar prácticas pesqueras o acuícolas más sostenibles.</li> <li>- Deficiencias de mecanismos para dar valor a nuevas prácticas pesqueras o acuícolas más sostenibles.</li> <li>- Falta de valoración del carbono azul.</li> <li>- Falta de mecanismo de prevención de la degradación de los ecosistemas reservorios de carbono azul, incluyendo los manglares.</li> <li>- Falta de monitoreo sostenible en el tiempo a través de sistema de monitoreo integral.</li> </ul>	<b>4.2/ Se cuenta con un nuevo Programa por Servicios Ecosistémicos a territorios Marino-costeros (PSEM).</b>	Desarrollar un programa para la gestión y reconocimiento a los servicios ecosistémicos marinos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración por el MINAE de la propuesta de mecanismo financiero y modelo de gobernanza del programa PSEM en manglares.</li> </ul>	MINAE/SINAC y FUNBAM	Implementar un proyecto piloto PSEM.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del informe de resultados de la prueba del esquema PSEM en una zona piloto.</li> </ul>	MINAE con el apoyo de ACRXS (Fondo Azul y proyecto FFEM) y potencialmente del FUNBAM

**ANEXO 3C – MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS**

<b>TEMATICA</b>	<b>INDICADORES</b> (título y descripción)	<b>UNIDAD</b> (dimensión)	<b>LINEA DE BASE</b> (y año de referencia)	<b>META</b> (año)	<b>FUENTE DE INFORMACION Y COMENTARIOS</b> (entidad y/o informe que produce los datos del indicador)
<b>Indicadores de impactos</b>					
<b>Economía</b>	Participación del sector agropecuario (agricultura, silvicultura y pesca) en el PIB de Costa Rica	% del PIB	9,6% en 2021 (4,5% primario y 5,1% agroindustria)	/	SEPSA (Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria) con base en información del Banco Central de Costa Rica
	Exportaciones del sector agropecuario	Millones de dólares (M\$)	5 500 M\$ (2021)	6 000 M\$ (2024)	Meta del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (página 215 y 217)
<b>Medio-ambiente</b>	Cobertura forestal del país (superficie de tierra del país registrada “como bosque”)	Millones de hectáreas (Mha)	3 035 Mha en 2020 (o sea 59% de la superficie de tierra)	60% de la superficie de tierra en 2030 (obj del PND)	Estadística del SIREFOR (Sistema de Información de Recursos Forestales de Costa Rica)
	Estimación del uso de ingrediente activo por hectáreas utilizadas para el sector agropecuario	kg de ingrediente activos (ia) utilizados por hectárea	8,84 kg ia / ha en 2022	/	Informe sobre el uso aparente de plaguicidas sintéticos publicado por la Unidad de Registro de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del MAG. <i>Comentario AFD: según un estudio del PNUD (que no considera la superficie de pastos en el cálculo) el promedio de uso aparente de plaguicidas en la agricultura entre 2012 y 2020 fue de 34.45 kilos por hectárea.</i>
	Toneladas de CO2 equivalente mitigado, aplicando el modelo NAMA en el sector agropecuario	tCO <sub>2eq</sub> /año	82 000 tCO <sub>2eq</sub> (2021)	/	Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (página 218)
<b>Social y genero</b>	Número de personas ocupadas en el sector agropecuario	Personas	235 000 en 2021 220 000 en 2022 (o sea 10% de la población ocupada)	/	Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual es trimestral
	Porcentaje de participación laboral femenina en el sector agropecuario	% de la pob. ocupada en el sector	13% en 2022	/	Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual es trimestral

	TEMATICA	INDICADORES (título y descripción)	UNIDAD (dimensión)	LINEA DE BASE (y año de referencia)	META (año)	FUENTE DE INFORMACION Y COMENTARIOS (entidad y/o informe que produce los datos del indicador)
<b>Indicadores de resultados</b>						
<b>Componente 1:</b> Coordinación interinstitucional de la agenda agro- ambiente del país	<b>Marca país de la IAPS</b>	Porcentaje de exportaciones del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustria que ostentan la marca país de la producción sostenible del agropaisaje	% del PIB	0 (2023)	5% en 2024 10% en 2025 15% en 2026	Metas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (página 64)
	<b>Producción sostenible de la pesca y la acuicultura</b>	Superficie del espacio marino para el desarrollo acuícola contando con un plan de manejo aprobado que considere características biológicas y oceanográficas.	Hectáreas	0 Ha	/	Meta del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (página 221) contando con el apoyo del programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura (Banco Mundial).
	<b>Brecha de género en el sector</b>	Número de mujeres beneficiarias del Programa “Mujer productora” del MAG.	Número de personas	0		Estadísticas del MAG (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria)
<b>Componente 2:</b> Reducción de la carga química en el sector agropecuario	<b>Carga química</b>	Porcentaje acumulado de personas productoras agrícolas implementando las Buenas Prácticas Agrícolas que minimicen el riesgo de incumplimientos de los límites máximos de residuos de plaguicidas en vegetales en cultivos de la canasta básica y productos de exportación	%	4%	8% en 2024 9% en 2025 10% en 2026	Metas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (página 224). Calculado según la cantidad proyectada de productores capacitados en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) por el Servicio Fitosanitario del MAG (Unidad de Control de Residuos, Departamento de Operaciones Regionales).
	<b>Impacto sobre la salud</b>	Número de caso registrados por Min Salud de intoxicación aguda por plaguicidas	Número de personas por año	752 (2020)		Base de datos de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud
	<b>Bio-insumos</b>	Numero de bio-fábricas en el país	Numero	0	25 (2025)	Meta del proyecto de creación de una red nacional de producción e innovación en la elaboración de bioinsumos para una agricultura más sostenible (Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG)
<b>Componente 3:</b> Practicas productivas agropecuarias sostenibles	<b>Agricultura orgánica</b>	Áreas orgánicas certificadas por las Agencias certificadoras	Hectáreas	11 243 ha (2022)		Estadísticas de la Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica, publicado por el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG)
		Áreas orgánicas del Sistema de Certificación Participativa	Hectáreas	152 ha (2022)		
		Número de productores y áreas de cultivo que se benefician del Reconocimiento de Beneficios Ambientales Orgánicos (RBAO)	Número de beneficiarios y hectáreas de cultivo	328 operadores en 950 hectáreas de cultivos (2021)		Estadísticas del Departamento de Producción Orgánica del MAG

TEMATICA	INDICADORES (título y descripción)	UNIDAD (dimensión)	LINEA DE BASE (y año de referencia)	META (año)	FUENTE DE INFORMACION Y COMENTARIOS (entidad y/o informe que produce los datos del indicador)	
	<b>Agricultura baja en carbono</b>	Número de fincas ganaderas y agrícolas aplicando el modelo NAMA.	Fincas	1.252 (2021)	1.632 (2026)	Meta del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (página 216 y 236)
		Número de fincas con reconocimiento de producción sostenible, bajo el criterio de país cero emisiones.	Fincas	0 en 2021	56 en 2023, 61 en 2024, 76 en 2025 y 76 en 2026 (269 en total)	Meta del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026 (página 216 y 238)
<b>Componente 4:</b> Instrumentos financieros	<b>Pago por Servicios Ambientales (PSA)</b>	Área de bosque contratada bajo el programa de PSA por su aporte en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	Hectáreas	284 000 ha (2021)	500.000 ha / año entre 2023 y 2026 (meta del PNDIP)	FONAFIFO
		Área y porcentaje de manglares en proceso de recuperación	Hectáreas y porcentaje		Al 2030 el Golfo de Nicoya cuenta con el 80% de las áreas con potencial de rehabilitación en proceso de restauración	MINAE/SINAC Estrategia regional para el manejo y conservación de los manglares en el Golfo de Nicoya-Costa Rica 2019-2030

## **ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS**

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- Si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia autenticada;
- Las versiones definitivas de los documentos, cuyos borradores fueron previamente comunicados al Prestamista y aceptados por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los borradores comunicados y aceptados anteriormente;
- Los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

### **PARTE I - CONDICIONES SUSPENSIVAS A CUMPLIR EN LA FECHA DE FIRMA**

- (a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
    - (i) Una copia autenticada de la(s) decisión(es) requerida(s) en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
      - Autorizando al Prestatario a suscribir el Acuerdo;
      - Aprobando los términos y condiciones del presente Acuerdo;
      - Aprobando la ejecución del presente Acuerdo; y
      - Autorizando a una o varias personas para firmar el Acuerdo en su nombre y por su cuenta.
- Estas condiciones se deberán cumplir con la entrega de los siguientes documentos:
- La aprobación del "Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica";
  - La aprobación del Banco Central de Costa Rica;
  - La aprobación de la Autoridad Presupuestaria; y
  - El documento que otorga plenos poderes al Prestatario para ejecutar el Acuerdo junto con la muestra de la firma de la persona autorizada para ejecutar este Acuerdo.
- (b) Recepción por parte del Prestamista del borrador de un dictamen jurídico satisfactorio para el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma realizado por una firma de abogados independiente del país del Prestatario y designada por el Prestamista.

### **PARTE II – CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO**

- (a) Entrega del Prestatario al Prestamista de:
  - (i) Los documentos que justifican el cumplimiento de las eventuales formalidades o aprobaciones requeridas por la legislación costarricense para que las disposiciones del presente Acuerdo sean plenamente aplicables, incluida la aprobación legislativa pertinente y su publicación en el diario oficial;

- (ii) Los documentos que justifican del cumplimiento de todos los requerimientos de inscripción o registro, ratificación, depósito o publicación del presente Acuerdo y el pago de todo derecho de timbre, honorarios de registro o derechos similares en relación con el presente Acuerdo, si procede. Si el Prestatario considera que no aplica ningún pago de derechos u honorarios, deberá proporcionar una confirmación por escrito en este sentido.
  - (iii) Dictamen jurídico emitido por la Procuraduría General de la República que sea satisfactorio para el Prestamista;
  - (iv) Un certificado emitido por un representante debidamente autorizado del Prestatario en el que figure la(s) persona(s) (i) autorizada(s) a firmar, en nombre y por cuenta del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y cualquier certificado en relación con este Acuerdo y a tomar todas las demás medidas y/o firmar todos los demás documentos necesarios en nombre y por cuenta del Prestatario en virtud de este Acuerdo (ii) junto con el ejemplar de la firma de las personas antes mencionadas; y
  - (v) Los documentos que justifican que el Crédito está contemplado en el presupuesto del Prestatario.
- (b) La evidencia del pago de la totalidad de las comisiones y gastos adeudados en virtud del Acuerdo, si lo hay;
  - (c) Entrega al Prestamista de un dictamen jurídico debidamente ejecutado, en forma y fondo satisfactorios para el Prestamista, de una firma de abogados de renombre, establecido en la jurisdicción del Prestatario; designado y pagado por el Prestamista en relación con (i) la validez y aplicabilidad del Acuerdo de Crédito y (ii) la evidencia de que el Desembolso del Crédito no violará ningún límite de endeudamiento, o cualquier otro límite similar vinculante para el prestatario;

### **PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUIDO EL PRIMER DESEMBOLSO**

- (a) Documentos que evidencian el logro del ochenta por ciento (80%) de las acciones de política establecidos en la columna "Medios de verificación" de la Matriz de Política Pública presentada en Anexo 3B de este Acuerdo.

## ANEXO 5A – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[En papel membrete del Prestatario]

Para: LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El: [Fecha]

**Nombre del Prestatario – Acuerdo de Crédito No. [●] con fecha del [●]**

**Solicitud de Desembolso No. [●]**

Estimados señores:

1. Nos permitimos hacer referencia al Acuerdo de Crédito No. [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, el [●] (en adelante, el "Acuerdo"). Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en la presente solicitud, pero no definidos, tendrán el mismo sentido que en el Acuerdo.
2. Solicitamos irrevocablemente al Prestamista realizar un Desembolso en las siguientes condiciones:

Monto: EUR [● *montó en letras*] o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Monto: El equivalente en dólares americanos de [● *montó en letras*] (EUR [●]) EUR, o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Tasa de Interés: [*fija o variable*]

3. La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y 5 (*Cambio en el cálculo del Interés*) del Acuerdo. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso solicitado nos será comunicada, por escrito y aceptamos dicha Tasa de Interés [(bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente)], aun cuando la Tasa de Interés se determine por remisión a una Tasa de Referencia más cualquier Margen de Ajuste según lo notificado por el Prestamista tras la ocurrencia de un Evento de Sustitución de Tasa de Monitoreo.

**[En caso de Tasa de Interés Fija únicamente]:** Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [● *insertar porcentaje en letras*] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

4. Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, que ningún Evento de Incumplimiento está en curso ni es probable que ocurra. En la hipótesis de que alguna de las condiciones antes mencionadas no se cumpliera antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a notificar de inmediato al Prestamista de dicha situación.

5. El Desembolso debe ser abonado a la siguiente cuenta:

(a) Nombre [del Prestatario]: [●]

(b) Dirección [del Prestatario]: [●]

(c) Número de cuenta IBAN: [●]

(d) Número SWIFT: [●]

(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario]: [●]

(f) Banco corresponsal y número de cuenta del banco del Prestatario: [●]

6. La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

7. Adjuntamos a la presente todos los documentos justificativos pertinentes especificados en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Acuerdo:

[Lista de los documentos justificativos]

Atentamente,

.....  
Firma autorizada del Prestatario

**ANEXO 5B – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO Y TASA**  
*[En papel membrete de la Agencia Francesa de Desarrollo]*

Para: [el Prestatario]

El: [Fecha]

Ref: Solicitud de Desembolso No. [●] con fecha del [●]

**Nombre del Prestatario – Acuerdo de Crédito No. [●] con fecha del [●]**

**Confirmación de Desembolso No. [●]**

Estimados señores:

1. Nos permitimos hacer referencia al Acuerdo de Crédito No. [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, el [●] (en adelante, el "Acuerdo"). Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en la presente solicitud, pero no definidos, tendrán el mismo sentido que en el Acuerdo.
2. Mediante una Carta de Solicitud de Desembolso con fecha del [●], el Prestatario solicitó que el Prestamista ponga a disposición un Desembolso por valor de [●] EUR, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo.
3. A continuación, presentamos los detalles del Desembolso que se ha puesto a disposición de acuerdo con su Solicitud de Desembolso:
  - Monto: [● monto en palabras] Euros ([●] EUR) [El equivalente en dólares americanos de [● monto en palabras] Euros [●]]

***[Opción: Desembolso con Tasa de Interés Variable]:***

- Tasa de interés aplicable: [● porcentaje en palabras] ([●]%) anual [igual al agregado del EURIBOR a seis meses (igual al [●]%) anual)<sup>5</sup> más el Margen].

***[Opción: Desembolso con Tasa de Interés Fija]:***

- Tasa de interés aplicable: [● porcentaje en palabras] ([●]%)

Únicamente para fines informativos:

- Fecha de Fijación de Tasa: [●]
- Tasa Fija de Referencia: [● porcentaje en palabras] ([●]%) anual
- Índice de Referencia: [● porcentaje en palabras] ([●]%) anual
- Índice de Referencia en la Fecha de Fijación de Tasa: [● porcentaje en palabras] ([●]%) anual

---

<sup>5</sup> Si el EURIBOR a seis meses no está disponible en la fecha de confirmación del desembolso debido a la ocurrencia de un Evento de Tasa de Monitoreo, la Tasa de Referencia, los términos y condiciones precisos de reemplazo de dicha Tasa Monitoreo por una Tasa de Referencia y las tasas efectivas totales correspondientes serán comunicadas al Prestatario en una carta separada.

- Tasa efectiva global anual del Crédito (periodo de 6 meses): [● porcentaje en palabras] ([●]%)
- Tasa efectiva global anual del Crédito (por año): [● porcentaje en palabras] ([●]%)

[Se especifica que la Tasa de Interés mencionada puede variar conforme a las disposiciones del Artículo 4.1.1 (a) (*Tasa de Interés Variable*) y 5.2 (*Tasa de Monitoreo*) del Acuerdo.]<sup>6</sup>

Atentamente,

.....  
Firma autorizada de la *Agencia Francesa de Desarrollo*

---

<sup>6</sup> Suprimir en caso de que se trate de una Tasa de Interés Fija.

## ANEXO 5C – MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONVERSION DE TASA

[En papel membrete del Prestatario]

Para: LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El: [Fecha]

**Nombre del Prestatario – Acuerdo de Crédito No. [●] con fecha del [●]**

**Solicitud de Desembolso No. [●]**

Estimados señores:

1. Nos permitimos hacer referencia al Acuerdo de Crédito No. [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, el [●] (en adelante, el "Acuerdo"). Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en la presente solicitud, pero no definidos, tendrán el mismo sentido que en el Acuerdo.
  
2. Conforme a lo estipulado en el Artículo 4.1.3 (i) (*Conversión de una Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés fija*) del Acuerdo, le solicitamos tenga a bien convertir la Tasa de Interés Variable del Desembolso siguiente:
  - [enumerar el Desembolso al cual se refiere]en Tasa de Interés fija según las condiciones previstas por el Acuerdo.
  
3. Esta solicitud de conversión de tasa se considerará como nula y sin efecto si la Tasa de Interés fija aplicable excede [*insertar porcentaje en letras*] [[●] %].

Atentamente,

.....  
Firma autorizada del Prestatario

## ANEXO 5D – MODELO DE CARTA DE CONFIRMACION DE CONVERSION DE TASA

*[En papel membrete de la Agencia Francesa de Desarrollo]*

Para: *[el Prestatario]*

El: *[Fecha]*

Ref: Solicitud de Conversión de Tasa No. *[●]* con fecha del *[●]*

**Nombre del Prestatario – Acuerdo de Crédito No. *[●]* con fecha del *[●]***

**Confirmación de Conversión de Tasa No. *[●]***

Estimados señores:

**ASUNTO:** Conversión de la Tasa de Interés variable a la Tasa de Interés fija

1. Nos permitimos hacer referencia al Acuerdo de Crédito No. *[●]* suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, el *[●]* (en adelante, el "Acuerdo"). Los términos y expresiones en mayúsculas utilizados en la presente solicitud, pero no definidos, tendrán el mismo sentido que en el Acuerdo.
2. En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa con fecha del *[●]*, por la presente les informamos que la Tasa de Interés fija aplicable al (a los) Desembolso(s) para el cual (los cuales) ustedes solicitaron la conversión de la Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija, conforme al artículo 4.1.3 (*Conversión de una tasa de interés variable a una tasa de interés fija*) del Acuerdo, es de:
  - *[●]*% por año.
3. Esta Tasa de Interés fija, calculada conforme a las estipulaciones del artículo 4.1.1 (*Selección de la Tasa de Interés fija*) se aplicará al (a los) Desembolso(s) para el cual (los cuales) ustedes solicitaron la conversión de Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija a partir del *[●]* (fecha efectiva).
4. Además, les informamos que la Tasa efectiva global anual del Crédito es de *[●]*%.

Atentamente,

.....  
Firma autorizada de la *Agencia Francesa de Desarrollo*

## **ANEXO 6 – INFORMACIONES QUE PUEDEN PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO FRANCÉS Y LA PÁGINA DE INTERNET DEL PRESTATARIO**

### **1. Informaciones relativas al Programa:**

- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
- Descripción;
- Sector de actividad;
- Lugar de realización;
- Fecha prevista de inicio;
- Fecha prevista de Terminación Técnica;
- Estado de avance actualizado semestralmente;

### **2. Informaciones relativas al financiamiento del Programa:**

- Tipo de financiamiento (préstamo, co-financiación, subsidio, delegación de fondos);
- Monto del Crédito; y
- Monto del Crédito que ha sido desembolsado (actualizado a medida que avanza la ejecución del Programa);

### **3. Otras informaciones:**

- Notificación de información sobre la transacción y/o nota de comunicación de operación de la transacción que se adjunta a continuación en este Anexo.

# ANEXO 6-1 NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE LA TRANSACCIÓN



## COSTA RICA

apoyo a la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles



Este proyecto tiene como objetivo apoyar la implementación de la política agroambiental del país, centrándose en la transición del modelo agrícola (bajo en agroquímicos, bajo en emisiones de carbono, deforestación cero) y en la restauración/conservación de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

### CONTEXTO

Desde 2019, la AFD ha apoyado a las autoridades costarricenses en la implementación de sus políticas ambientales a través de un nutrido diálogo de políticas públicas. Este nuevo programa tiene por objeto promover un enfoque integrado de la gestión sostenible de los sistemas de producción en los paisajes terrestres, costeros y marinos. Este nuevo apoyo también contribuirá a la relación bilateral en relación con la gestión de los recursos marinos y costeros, el marco de la organización por Francia y Costa Rica de la próxima Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Océanos en Niza en 2025.

### DESCRIPCIÓN

El objetivo del proyecto es contribuir al desarrollo e implementación de una política nacional integrada en materia agrícola y ambiental en Costa Rica, definida por las autoridades como la Agenda Agroambiental del país. Esta política se basa en el concepto de paisajes productivos y sostenibles (terrestres, costeros y marinos). Su marco de aplicación es la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles, apoyada conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que también supervisa la pesca.

### RESULTADOS

En concreto, el proyecto tratará de apoyar cuatro áreas de transformación:

1. Establecer un marco de coordinación interinstitucional que permita una acción integrada entre los sectores agrícola y de la conservación en la aplicación de la agenda agroambiental y la ordenación territorial, marina y costera;
2. Reducir la carga química en el sector agrícola mediante el uso racional de insumos químicos y la promoción de alternativas (bioinsumos);
3. Promover prácticas agrícolas sostenibles mediante el desarrollo de la agroecología y de la agricultura de bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático;
4. Definir mecanismos innovadores de pago por servicios medioambientales para evitar la deforestación y promover la restauración y conservación de ecosistemas naturales terrestres y marino-costeros de alto valor medioambiental.

País  
**COSTA RICA**

Fecha de firma del acuerdo de línea de crédito  
**2024**

Sector  
**Medio ambiente**

Localización  
**Costa Rica**

Período de financiamiento  
**20 años (5 años de gracia)**

Instrumento de financiamiento  
**Préstamo soberano  
Financiamiento presupuestario de política pública**

Monto del financiamiento  
**100 000 000 €**

Beneficiario  
**República de Costa Rica**

Gestión de proyectos  
**MINAIE y MAG**

Objetivos de desarrollo sostenible



Código del proyecto : CCR1037

## ACTORES Y MODO OPERATIVO

El beneficiario directo del financiamiento de la AFD es la República de Costa Rica, representada por su Ministerio de Hacienda (MH). Este préstamo financiará el programa general de inversiones del Gobierno. Las entidades responsables de la implementación de los compromisos propuestos en la Matriz de Política Pública (MPP) son principalmente el MAG y el MINAE. La coordinación general del diálogo será llevada a cabo por el Viceministerio de Gestión Estratégica del MINAE, a cargo de la implementación de la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles

Los fondos de cooperación técnica, excluidos los fondos del Fondo Francés del Medio Ambiente Mundial (FFEM), serán ejecutados directamente por la AFD. Con el fin de facilitar la implementación del programa de cooperación técnica, y siguiendo la exitosa experiencia previa con la Asociación Costa Rica Por Siempre (ACRXS), se prevé contratar a esta entidad para la gestión de los fondos de cooperación técnica. ACRXS también podría apoyar el proyecto cofinanciado por FFEM.

## PLAN DE FINANCIAMIENTO

Este Financiamiento Presupuestario Basado en Políticas Públicas (FBPP) se basa en: i) un préstamo presupuestario de 100 MEUR (o equivalente en dólares estadounidenses); ii) un diálogo plurianual de políticas públicas, articulado en torno a la MPP. El cumplimiento de los objetivos de la MPP desencadenará el desembolso de los dos tramos previstos para el préstamo (2024 y 2025). El préstamo tiene un vencimiento de 20 años y un período de gracia de 5 años.

Este préstamo irá acompañado de un programa de cooperación técnica, un proyecto piloto para implementar la Iniciativa de Agropaisajes Sostenibles (FFEM, en evaluación) y un potencial complemento del proyecto Carbono Azul de la AFD que se desarrollará en varios países (evaluación 2024).

**ANEXO 7 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES  
QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA A DIVULGAR EN EL MARCO DEL MECANISMO  
DE ATENCIÓN A RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES.**

- Informe de alcance ambiental y social
- Evaluación del impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)
- Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de políticas de reasentamiento (MPR)
- Plan de compromiso ambiental y social (PCAS)
- Evaluación ambiental y social limitada
- Plan de acción ambiental y social limitado
- Capítulo del estudio de viabilidad sobre cuestiones medioambientales y sociales
- Capítulos medioambientales y sociales de los informes de las misiones de seguimiento
- Informes de seguimiento de la aplicación del PCAS

## ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento serán utilizados exclusivamente para lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P.

## ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

## ARTÍCULO 4- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P que financian el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, de conformidad con el principio de Unidad de Caja.

## ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º CCR 1037 01 P que financia el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

Nogui Acosta Jaén  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—( IN2024899528 ).



**CERT. AL-DCP-007-2024**

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que la siguiente 01 (una) copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del siguiente documento: Plenos Poderes otorgados al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar Contrato de Préstamo N°CCR 1037 01 P entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de apoyo presupuestario “Implementación de la política agroambiental y la iniciativa agropaisajes sostenibles” hasta por la suma de cien millones de Euros (100.000.000 EUR); documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.---

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, para adjuntarla proyecto de ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° CCR 1037 01 P para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario “Implementación de la Política Agroambiental y la Iniciativa Agropaisajes Sostenibles”. Exenta de timbres.

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

### Incentivos para los deportistas de Alto Nivel

Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación mediante los acuerdos N°4 de la Sesión ordinaria 1267-2022 celebrada el 8 de diciembre del 2022 y N°6 de la Sesión ordinaria 006-2023 celebrada el 23 de febrero del 2023 aprobó el presente Reglamento con el fin de dar un sustento jurídico a los requisitos para el otorgamiento de becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales.

### CONSIDERANDO

1°- Que la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998 “Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación”, establece que el fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

2°- Que para dar cumplimiento a tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a fomentar el fortalecimiento de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas en beneficio de los deportistas en particular y de Costa Rica en general.

3°- Que según el artículo 3 incisos b, c, e, i, n de la Ley No. 7800: “b) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional”, “c) Contribuir con el desarrollo de disciplinas de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado para las personas con discapacidad”, e) Reconocer, apoyar y estimular las acciones de organización y promoción del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales”, i) Velar por la planificación de corto, mediano y largo plazos del deporte y, en particular, porque los planes y programas respectivos sean armónicos con la salud de la persona deportista, financieramente viables y acordes con la calendarización de las actividades y los campeonatos a nivel regional e internacional del deporte de que se trate” y “Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas”.

4°- Que según el artículo 32 de la Ley No. 7800:” Se consideran personas deportistas de alto nivel, para los beneficios que esta ley otorga, además de las personas atletas que figuren dentro de las competencias del ciclo olímpico, sean Juegos Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, y del ciclo Paralímpico, sean Juegos Paracentroamericanos, Juegos Paracentroamericanos y del Caribe, Juegos Parapanamericanos y Juegos Paralímpicos, quienes figuren en la lista emitida por la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Nacional y que se regirá por los criterios del reglamento de esta ley”.

5°- Que según el artículo 35 de la Ley No. 7800:” En colaboración con asociaciones y federaciones de representación nacional, el Instituto creará una Comisión permanente de selecciones nacionales, que tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: a) Revisar y enviar al Consejo Nacional

para su aprobación final los planes, programas y proyectos de las selecciones nacionales, elaborados por las respectivas federaciones deportivas, b) Coordinar con las autoridades gubernamentales la ayuda necesaria para el cumplimiento de las tareas de las selecciones nacionales, c) Mantener contacto permanente con las Juntas Directivas de las asociaciones y federaciones deportivas de representación nacional”.

6°- Que según el artículo 38 de la Ley No. 7800:” Para poder participar en competencias en el territorio nacional o el extranjero, el deportista deberá contar con un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la disciplina deportiva correspondiente, el cual deberá cubrir la respectiva asociación o federación”.

7°- Que según el artículo 49 de la Ley No. 7800:” Las federaciones deportivas gozarán de plena autonomía en la elección de las personas deportistas que integren las selecciones nacionales, según lo indique la Federación Internacional respectiva. Para las actividades olímpicas, lo harán de acuerdo con la Carta Olímpica y los propios reglamentos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica. Para las actividades paralímpicas, lo harán de acuerdo con los lineamientos que indique el Comité Paralímpico Internacional y los estatutos y reglamentos del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica. Para las actividades de olimpiadas especiales, lo harán conforme a los lineamientos de Olimpiadas Internacionales y los reglamentos y estatutos de Olimpiadas Especiales Costa Rica”.

8°- Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 27 “El Instituto deberá coordinar con las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional, así como con el Comité Olímpico de Costa Rica, lo relativo a la organización y participación en la alta competición, especialmente lo relativo a ayuda técnica y económica, préstame o facilitación de instalaciones deportivas y concesión de exoneraciones, lo cual deberá estar contemplado en los planes y proyectos anuales que dichas entidades privadas deben presentar y mediante el establecimiento del respectivo convenio”.

9°- Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 28 “La Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, creada por la Ley, será la encargada de elaborar la lista de deportistas de alto nivel que, sin que figuren en las competencias de Ciclo Olímpico, demuestren un nivel de esfuerzo, preparación, constancia y dedicación que los hagan merecedores de los beneficios que la ley y demás disposiciones atinentes otorguen a este tipo de atletas”.

10°- Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 29 “Para el otorgamiento de la calificación de deportista de alto nivel, se requerirá la solicitud expresa de la asociación o federación de representación nacional a la que se encuentre afiliado el atleta, un resumen de la labor realizada, de su plan de trabajo, una proyección de las metas a alcanzar a corto, mediano y largo plazo, y la lista de sus necesidades técnicas y económicas para lograr dichas metas”.

**11°-** Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 30 “El Instituto procurará la celebración de convenios con centros educativos, centros de trabajo y demás entidades públicas o privadas, que le permitan facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración profesional de los deportistas de alto nivel durante su carrera deportiva y al final de ella, en procura de su bienestar económico y social”.

**12°-** Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 33 “Para participar en competencias internacionales, las federaciones y asociaciones de representación nacional integrarán sus respectivas selecciones nacionales con los mejores atletas de cada especialidad, tomando en cuenta su rendimiento, marcas y tiempos alcanzados de conformidad con los criterios establecidos previamente en sus planes, programas y proyectos. Una vez conformadas dichas representaciones, deberán informar a la Comisión de Selecciones Nacionales su integración y los criterios de escogencia”.

**13°-** Que el Reglamento general a la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación en el artículo 35 incisos a, c, e, “Corresponde a la Comisión de Selecciones, entre otras, las siguientes funciones: a) Revisar los planes, proyectos y programas de selecciones nacionales que debe preparar y remitir cada Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional y remitirlos al Consejo para su aprobación definitiva. La Comisión podrá hacer objeciones y recomendaciones a la entidad respectiva en torno a esos planes, proyectos y programas, con el propósito de salvaguardar la salud de los atletas o procurar el éxito de la participación. c) Elaborar y ejecutar un plan permanente de consecución de recursos para el fondo de selecciones, e) Verificar que la participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales corresponda con criterios de estricto rendimiento deportivo.

**14°-** Que dentro de las atribuciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se encuentran velar por que en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médica, como garantía de la integridad de la salud de la persona deportista, así el coordinar con los órganos o entidades estatales correspondientes para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y demás agentes que participen en los eventos deportivos y recreativos.

**15°-** Que la propuesta del presente reglamento fue sometido a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la publicación del Aviso de Consulta Pública realizado el día 17-04-2023 al 28-04-2023, en la página Web del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación. Todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**16°-** Que mediante el Informe No. DMR-DAR-INF-111-2024 el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó el trámite del presente Reglamento.

**POR TANTO**

## Incentivos para los deportistas de Alto Nivel

### INDICE:

	Páginas
TITULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL.....	5
ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
ARTICULO 3. ABREVIATURAS.....	6
ARTICULO 4. DEFINICIONES.....	6
ARTICULO 5. Estructura de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.....	9
ARTICULO 6. COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIONES NACIONALES.....	10
ARTICULO 7. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIONES NACIONALES.....	11
TÍTULO II.....	12
Lista de personas deportistas de alto nivel, Seguros y Proceso de Gestión de La Salud Deportiva ICODER	12
ARTICULO 8. Lista de personas deportistas de alto nivel.....	12
ARTICULO 9. Seguros.....	12
ARTICULO 10. Proceso de Gestión de La Salud Deportiva.....	13
TÍTULO III.....	13
Becas deportivas para personas atletas Seleccionados Nacionales	13
Artículo 11. REQUISITOS PARA OPTAR POR UNA BECA:.....	13
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.....	14
ARTÍCULO 13. PERÍODO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:.....	16
ARTÍCULO 14 DE LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.....	18
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE BECAS.....	20
ARTÍCULO 15 OBJETIVO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN BECAS.....	20
ARTÍCULO 16 PUNTOS A EVALUAR POR LA CPSN:.....	20

ARTÍCULO 17	ATLETAS CLASIFICADOS A EVENTOS DEL CICLO OLÍMPICO Y PARALÍMPICO	21
ARTÍCULO 18	DEL PROCESO DE SALUD DEPORTIVA.....	21
ARTÍCULO 19	DEL LOS MONTOS Y CATEGORÍAS PARA ASIGNAR UNA BECA ECONÓMICA.	22
ARTÍCULO 20	BECAS AL PROGRAMA OLÍMPICO Y PARALÍMPICO.....	38
TÍTULO IV		39
Permisos para funcionarios públicos o estudiantes		39
ARTÍCULO 21	PERMISOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS O ESTUDIANTES. .....	39
TÍTULO V		40
Disposiciones finales		40
ARTICULO 22	SUBSIDIOS DADOS POR OTRAS INSTANCIAS. ....	41
ARTICULO 23	SOBRE EL PRESUPUESTO.....	41
ARTICULO 24	DERROGA DE REGLAMENTO ANTERIOR.....	41
ARTICULO 27	VIGENCIA .....	41

## **TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL**

Otorgar a las personas atletas o paraatletas Seleccionados Nacionales de Alto Nivel diferentes incentivos, con el fin de que sean utilizados en mantener o mejorar su rendimiento deportivo, quienes serán evaluados por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales con parámetros y criterios técnicos establecidos, luego de obtener resultados importantes durante el último período anual competitivo o que poseen un alto potencial para el alto rendimiento competitivo, comprobado y certificado por la Entidad Deportiva de Representación Nacional.

### **ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Son objetivos específicos del programa de incentivos para los y las deportistas de Alto Nivel:

- 2.1 Colaborar con las personas deportistas de Alto Nivel mediante diferentes incentivos que les permita realizar de la mejor manera sus entrenamientos y competiciones.
- 2.2 Ofrecer a las Entidades Deportivas de Representación Nacional y a sus personas atletas de Selección Nacional un programa de diferentes incentivos para los deportistas de Alto Nivel.

2.3 Estimar a las personas deportistas de alto nivel que figuran en la lista por la CPSN DEL ICODER a formar parte de las actividades de carácter promocional para contribuir la promoción y masificación del deporte que organiza el ICODER.

2.4 Promover que los funcionarios del ICODER que cuenten con la formación académica necesaria y experiencia, puedan apoyar los programas deportivos de las personas atletas, para atletas y entrenadores, con el fin de contribuir a la mejora o mantenimiento de los logros deportivos del deporte en cuestión. Para hacer efectiva la colaboración de los profesionales interesados, deberá contar con el visto bueno de la jefatura inmediata y del Director Nacional del ICODER.

### **ARTICULO 3. ABREVIATURAS**

**CNDR** = Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

**ICODER** = Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

**CPSN** = Comisión Permanente de Selecciones Nacionales

**CON** = Comité Olímpico Nacional

**CPN**= Comité Paralímpico Nacional

**COI** = Comité Olímpico Internacional

**IPC**= Comité Paralímpico Internacional

**EDRN** = Entidad Deportiva de Representación Nacional

**JJO** = Juegos Olímpicos

**JJPP** = Juegos Paralímpicos

**JPA** = Juegos Panamericanos

**JCyCa** = Juegos Centroamericanos y del Caribe

**JCA**= Juegos Centroamericanos

**JOJ**= Juegos Olímpicos de la Juventud

**JPJ**= Juegos Panamericanos de la Juventud

**INT** = Internacional

**AVAN** = Avanzado

**ASCEN** = Ascenso

### **ARTICULO 4. DEFINICIONES.**

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Institución creada a través de la Ley 7800 como Institución Semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

4.2 **Entidad Deportiva de Representación Nacional:** Entidad reconocida por el CNDR, debidamente inscrita en el Registro Nacional con representación nacional e internacionalmente como la organización deportiva responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o modalidad deportiva.

4.3 **Reglamento:** es un conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley, dictado por la autoridad competente, que resulta obligatoria y es de carácter general.

- 4.4 **Beca:** Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente sus gastos en el desarrollo su preparación como atleta de alto nivel.
- 4.5 **Deporte de alta competición:** es aquel que, en su modalidad convencional y paralímpica, permite que exista una práctica deportiva de confrontación, con garantía de máximo rendimiento y competitividad en el ámbito nacional e internacional.
- 4.6 **Atleta:** es aquella persona que practica deportes competitivos de esfuerzo físico, para lo cual debe entrenarse mucho para potenciar ciertas aptitudes naturales, como agilidad, fuerza, resistencia, velocidad, flexibilidad, concentración.
- 4.7 **Paraatleta:** es aquella persona que practica deporte adaptado para personas con discapacidad, cuya modalidad deportiva se adecúa a esa población, ajustando las reglas y los implementos para su desarrollo, con el fin de permitir su práctica en los deportes competitivos de esfuerzo físico, para lo cual debe entrenarse mucho para potenciar ciertas aptitudes naturales, como agilidad, fuerza, resistencia, velocidad, flexibilidad, concentración.
- 4.8 **Atleta/ Paraatleta Seleccionado Nacional:** Persona que practica un deporte de una federación o asociación que posea la representación nacional y que es seleccionado por la entidad deportiva quien lo manifiesta expresamente ante el ICODER.
- 4.9 **Atleta/ Paraatleta Categoría Mayor:** Persona atleta que está vinculada a su EDRN en la categoría más exigente de su disciplina deportiva y esta se puede diferenciar con facilidad de las categorías, máster, señor, grupos por edades, juveniles, cadetes, junior, etc.
- 4.10 **Atleta/ Paraatleta Categoría Juvenil:** Deportista que está por ascender a la categoría mayor de su deporte y esta dependerá de la disciplina deportiva que se practique ya que la edad en esta categoría varía de un deporte a otro, por consiguiente, se tomarán las consideraciones correspondientes de cada deporte.
- 4.11 **El Alto Nivel:** Es la obtención de logros deportivos en eventos realizados a nivel nacional e internacional, donde se puede visualizar una mejora o mantenimiento del performance en la competición, este puede ser comparado a nivel internacional con los resultados referentes al deporte en cuestión. Respaldado por la coordinación sistemática y científica, apoyada en la planificación deportiva a corto, mediano y a largo plazo, implicando métodos de control, idealmente acompañado por un equipo interdisciplinario.
- 4.12 **Deportes de Tiempo Resistencia Larga duración:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, se ejecutan durante el tiempo que va de los 10 minutos a varias horas en deportes como: atletismo (Fondo), vela, pentatlón moderno, ciclismo (Ruta y Pista), deportes acuáticos (Natación y Aguas Abiertas), triatlón, patinaje (Fondo), deportes de montaña o campo travesía y remo; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados

por la IPC, como pueden ser: Para Atletismo(Fondo), Para Ciclismo (Ruta y Pista), Para Remo, Para Deportes Acuáticos (Para Natación y Aguas Abiertas), Para Triatlón.

- 4.13 **Deportes de Tiempo Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, se ejecutan durante el tiempo que va de los 5 segundos hasta los 10min en deportes como: atletismo (Pruebas de Sprint, Saltos, Medio Fondo), ciclismo (Pista), deportes acuáticos como natación en (Pruebas de Sprint, Medio Fondo), patinaje (Pruebas de Sprint, Medio Fondo) y remo; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Atletismo (Pruebas de Sprint, Saltos, Medio Fondo). Para Ciclismo (Pista), Para Deportes Acuáticos (Para Natación).
- 4.14 **Deportes de Conjunto:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, se realizan con más de una persona, entre dos equipos rivales o varios oponentes compitiendo cada uno al inicio con la misma cantidad de competidores, y que tienen como fin interactuar entre sí para lograr un objetivo, que depende del aporte individual de cada uno de sus integrantes para ganar colectivamente. En este apartado pueden estar todos los deportes de combate, raquetas, arte competitivo, estrategia, precisión, deportes de tiempo y todos aquellos que se practican con balones o pelotas; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Hockey Sobre Hielo, Fútbol A Ciegos, Pelota De Gol, Voleibol Sentado, Rugby en silla de ruedas, Baloncesto en Silla de Ruedas, Curling en Silla de Ruedas.
- 4.15 **Deportes de Combate:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, se realiza entre dos adversarios que luchan entre sí, usando ciertas reglas según el deporte, modalidad y categoría. En este apartado pueden estar todos aquellos deportes de boxeo, esgrima, judo, karate do, taekwondo, sambo, luchas, tan soo do y jiu jitsu; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Taekwondo, Para Judo, Esgrima para Silla de Ruedas.
- 4.16 **Deportes de Arte Competitivo y Estrategia:** son aquellos deportes que para efectos de este reglamento, requieren de una estrategia para superar a su oponente y en el arte competitivo requieren de una precisión en la acción competitiva, motivada porque la ejecución no está determinada, sino por una calidad en el gesto deportivo que implica diferentes ejecuciones técnicas, donde el tiempo de las acciones, generalmente, está establecido en concordancia con las reglamentaciones vigentes, el predominio de la demostración competitiva es generalmente individual, pero en algunos deportes se han creado modalidades de conjunto que deviene en colectivos o equipos que en todos los casos son evaluadas por un jurado especializado. En estos deportes podemos encontrar el ajedrez, la gimnasia, nado sincronizado, patinaje artístico, clavados, ecuestre (Adiestramiento) y Porrismo; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Ecuestre, Para Baile Deportivo
- 4.17 **Deportes de Fuerza:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, los competidores deben demostrar su fuerza de diferentes formas. Es el grado en que la habilidad determinante es la fuerza física, siendo esta implementación de la fuerza distinta en cada uno de

los deportes, modalidades o categorías. Se pueden incluir entre los deportes de fuerza: halterofilia, atletismo (Lanzamiento o Impulsión de peso), pulsos, levantamiento de potencia, fisicoculturismo y Fitness; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Atletismo (Lanzamiento o Impulsión de peso), Para Potencia, Para Pulsos.

- 4.18 **Deportes de Alto Riesgo:** estos deportes son aquellos que, para efectos de este reglamento, presentan un peligro real o aparente para la integridad física de quienes lo practican, incluso un riesgo vital, estos también son sinónimo de creatividad, pasión y experimentación, una búsqueda de nuevas emociones (adrenalina). Estos pueden ser realizados en condiciones difíciles o extremas cuyos riesgos no pueden ser controlados totalmente por una preparación técnica o física. Entre esta práctica deportiva podemos incluir deportes como ciclismo (BMX, MTB, Freestyle, Downhill), skateboarding, surf, gimnasia (parkour, trampolín), motores (carreras de Automóviles o Motos, Esquí Acuático) kayak, rafting, ecuestre (Salto, Resistencia y Rodeo); además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Esquí Alpino, Esquí Para Nórdico, Para Snowboard, Para Canoa, Hockey Sobre Hielo
- 4.19 **Deportes de Raqueta:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento, el jugador y el adversario golpean una pelota, con un instrumento o con la mano desnuda y las acciones de los jugadores/as, se pueden generar individualmente o por parejas, además estas acciones se producen de forma alternativa, es decir, primero uno y después el otro, por tanto, no hay lucha por la posesión de la pelota ni contacto físico con el adversario. En estos deportes podemos encontrar al tenis, tenis de mesa, racquetbol, pelota vasca, squash, bádminton; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Bádminton, Voleibol Sentado, Para Tenis De Mesa, Tenis en Silla de Ruedas.
- 4.20 **Deportes de Precisión:** son aquellos deportes que, para efectos de este reglamento requieren de una exactitud en la ejecución de la acción competitiva, motivada por una calidad en el gesto deportivo que implica en algunos casos un riesgo en ejecución, existen modalidades colectivas e individuales, pero el predominio de la competencia es generalmente individual. En estos deportes podemos encontrar el billar, boliche, golf, tiro con arco, tiro deportivo; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC, como pueden ser: Para Tiro con Arco, Tiro Para Deporte, Boccia,
- 4.21 **Criterios de evaluación BECAS:** son herramientas o instrumentos que permita al Equipo Interdisciplinario que conforma la CPSN, asignar de manera oportuna los recursos. Los mismos serán puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Deportes y Recreación y son debidamente aprobados para su implementación, además que son de conocimiento de todos los posibles beneficiarios y del público en general; además de todas aquellas disciplinas y/o modalidades de los deportes avalados por la IPC.

## **ARTICULO 5. Estructura de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.**

Según se indica las Normas al Reglamento de la Ley 7800 en su ARTÍCULO 31 “La Comisión Permanente de Selecciones Nacionales será nombrada por el Consejo Nacional de Deportes y Recreación y estará integrada por:

- a) El Director Nacional del Instituto o su representante, que será el coordinador.
- b) Un miembro del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- e) Tres representantes escogidos de ternas que al efecto hayan enviado las asociaciones o federaciones deportivas de representación nacional.
- d) El representante ante el Consejo de una terna que al efecto haya enviado el Comité Olímpico Nacional.
- e) El Director del Área de Medicina del Deporte del ICODER.”

#### **ARTICULO 6. COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIONES NACIONALES.**

Al coordinador de la CPSN le corresponde:

- 6.1 Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el CNDR.
- 6.2 La planificación del Programa de Incentivos a Deportistas de Alto Nivel.
- 6.3 La organización y ejecución del Programa de Incentivos a Deportistas de Alto Nivel.
- 6.4 El seguimiento y control Anexo #1 del Programa de Incentivos a Deportistas de Alto Nivel, se realizará en coordinación con los profesionales de la Unidad de Salud Deportiva y Gestión de Selecciones. El formulario para que se aplicará se puede visualizar en el siguiente enlace: [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr).
- 6.5 Recomendar al CNDR la inclusión de cada una de las personas deportistas en las becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales con sus respectivos montos mensuales de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento y en acuerdos de la CPSN, de acuerdo con el presupuesto asignado.
- 6.6 Tramitar y dar seguimiento a los convenios de cada una de las personas deportistas beneficiadas en las becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales, sus respectivos montos.
- 6.7 Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las EDRN para el seguimiento y control de las personas atletas beneficiadas.
- 6.8 Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento de Incentivos a Deportistas de Alto Nivel, para ello podrá crear comunicaciones que permitan una correcta aplicación de la normativa de conformidad con lo establecido por el CNDR.

6.9 Apoyar a las personas atletas, paraatletas y entrenadores en los entrenamientos, campamentos y competencias cuando estos los soliciten.

6.10 Revisar y aprobar los informes mensuales de las personas atletas/ Paraatletas en el programa de becas deportivas Anexo #2. El formulario para que se aplicará se puede visualizar en el siguiente enlace: [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr)

6.11 Realizar la tramitología respectiva para el pago mensual de las personas deportistas en las becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales.

6.12 Realizar la tramitología respectiva del informe mensual a SENERUBE del pago de becas a las personas atletas Seleccionados Nacionales.

6.13 Convocar y coordinar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la CPSN.

6.14 Realizar las gestiones correspondientes ante instancias internas y/o externas para la obtención de seguros para las personas deportistas que figuran en la lista de la CPSN siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

6.15 Realizar las solicitudes verbales o por escrito de los usuarios internos y externos del ICODER.

## **ARTICULO 7. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIONES NACIONALES**

7.1 Realizar las evaluaciones de las personas atletas/ paraatletas postulados por las EDRN y asignar el monto económico que deberá recibir de manera mensual para recomendarlo al CNDR, quien lo aprueba finalmente de acuerdo con el presupuesto asignado anualmente.

7.2 Colaborar con las EDRN creadas bajo La Ley 7800, con el fin de favorecer a las Selecciones Nacionales en las preparación y competición antes, durante y después de los eventos.

7.3 La CPSN podrá emitir una lista de las personas atletas/ paraatletas becados quienes podrían optar por una renovación de la beca, en función de los resultados deportivos del último periodo. Además, se tomará en cuenta:

7.3.1 Corroborar el cumplimiento de la entrega de informes mensuales Anexo #2. El formulario se puede visualizar en el siguiente enlace: [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr).

7.3.2 Revisar que la persona atleta/ paraatleta cuente con el aval de la EDRN respectiva.

7.3.3 Valorar la trayectoria, el momento actual y la proyección deportiva del o la deportista a evaluar.

7.4 Recomendar al CNDR la obtención de seguros para las personas deportistas que figuran en la lista CPSN siempre y cuando el recurso presupuestario lo permita.

7.5 Cumplir con todos los requerimientos del presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **Lista de personas deportistas de alto nivel, Seguros y Proceso de Gestión de La Salud Deportiva ICODER**

#### **ARTICULO 8. Lista de personas deportistas de alto nivel**

- 8.1 La lista de personas deportistas de alto nivel será elaborada por la CPSN, mediante los aportes de las listas de selecciones nacionales y la documentación necesaria enviadas por las EDRN.
- 8.2 Una vez conformada una Selección Nacional la EDRN, deberá informar a la CPSN su integración y los criterios y/o reglamento de escogencia, cumpliendo con lo indicado en el artículo 33 y 35 inciso a y e del Reglamento general a la Ley del ICODER y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación.
- 8.3 Las EDRN deberán presentar lo indicado en el inciso anterior a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año y deberá actualizar la lista cada 4 meses (30 de abril, 31 de agosto).
- 8.4 La EDRN deberá diferenciar las listas de acuerdo con las diferentes modalidades de su disciplina deportiva, en la medida de lo posible en cada una de las pruebas.
- 8.5 La EDRN deberá presentar solo las listas de las personas atletas/paraatletas mayores y juveniles indicados en el presente reglamento.
- 8.6 Todas las personas atletas /paraatletas que figuren en esta lista tendrán los beneficios de atención en el Proceso de Gestión de la Salud deportiva del ICODER y Permiso Laboral según lo indicado en la Ley 7800; sin embargo, no todos los que estén en esta lista tendrán el beneficio económico de las Becas deportivas para atletas /paraatletas Seleccionados Nacionales y los Seguros para deportistas, ya que estos dos últimos beneficios están sujetos al contenido presupuestario.
- 8.7 Con respecto a las personas deportistas pertenecientes a la categoría máster/ senior y/o grupos por edad, solo aplica el beneficio Permiso Laboral con goce salarial indicado en el presente reglamento, para lo cual se requiere el visto bueno de la EDRN, indicando que va en representación de Costa Rica.

#### **ARTICULO 9. Seguros**

Todas las personas atletas/ paraatletas que figuren en la lista de deportistas de alto nivel podrán estar cubiertos con un seguro que asume el ICODER, siempre y cuando se cuente con el recurso económico presupuestario para financiar esta póliza.

## **ARTICULO 10. Proceso de Gestión de La Salud Deportiva**

Todas las personas atletas / paraatletas que figuren en la lista deportistas de alto nivel tendrán prioridad para ser atendidos de acuerdo con la capacidad operativa del área que constituye el Proceso de Gestión de La Salud Deportiva del ICODER.

### **TÍTULO III**

#### **Becas deportivas para personas atletas / paraatletas Seleccionados Nacionales**

#### **Artículo 11. REQUISITOS PARA OPTAR POR UNA BECA:**

Todo candidato a beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 11.1 Ser atleta o paraatleta activo, costarricense y reconocido por una EDRN, dentro de su proceso de Selecciones Nacionales para lo cual deberá aportar la afiliación respectiva mediante el oficio otorgado por la Federación o Asociación con acuerdo de Junta Directiva indicando la postulación de los deportistas al programa de becas deportivas para atletas/Paraatletas Seleccionados Nacionales.
- 11.2 No podrán ser postulados las personas atletas o paraatleta que sean parte de las Juntas Directivas de las EDRN, se exceptúa de esta prohibición a los deportistas que formen parte de aquellas EDRN que cuenten con menos de cinco años desde su conformación legal.
- 11.3 Todas las personas deportistas que fueron **becados en el año anterior** y que cuentan con un expediente en la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, deberán presentar por medio de su Entidad Deportiva de Representación Nacional lo siguiente:
  - 11.3.1 Oficio de postulación de la EDRN, esta carta deberá indicar los nombres de los atletas/ paraatletas en **orden de prioridad** para la entidad.
  - 11.3.2 Actualización de los logros deportivos en el año a evaluar **únicamente**, en orden cronológico de enero a la fecha, con los **atestados de respaldo**.
  - 11.3.3 Actualización de los eventos en los que va a competir Internacionalmente en orden cronológico de enero a diciembre, indicando qué espera lograr en cada competición y los objetivos a cumplir (estos objetivos deben ser claros, medibles y alcanzables).
  - 11.3.4 Anexar foto donde se pueda verificar el número de Cuenta IBAN del beneficiado por parte de la entidad bancaria, en caso de haber actualizado la cuenta. Si es la misma cuenta deberán indicarlo mediante una nota.
  - 11.3.5 Actualización del Formulario de Solicitud de Beca anexo #3 en caso de: cambiar la residencia, números de teléfono, e-mail, estado civil, escolaridad. El formulario lo puede descargar en el siguiente enlace: [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr).

- 11.4 Toda persona **deportista de nuevo ingreso** deberá presentar por medio de su Entidad Deportiva de Representación Nacional, dentro del expediente lo siguiente:
- 11.4.1 Oficio de postulación de la EDRN, esta carta deberá indicar los nombres de las personas atletas/ paraatletas en **orden de prioridad** para entidad.
  - 11.4.2 Formulario de Solicitud de Beca Completo anexo #3, con el fin de que la EDRN suba la información a la plataforma creada para tal fin.
  - 11.4.3 Anexar foto donde se pueda verificar el número de Cuenta IBAN del beneficiado por parte de la entidad bancaria.
  - 11.4.4 Resultados que respaldan los logros indicados en el Formulario de Solicitud.
  - 11.4.5 Todo atleta/paraatleta deberá presentar el Plan Escrito donde se pueda visualizar:
    - La trayectoria, indicando lo que ha logrado el atleta a nivel nacional e internacional, el momento actual y la proyección deportiva del deportista a nivel internacional con resultados que respalden lo indicado.
  - 11.4.6 En caso de ser necesario: Análisis de la Comisión Técnica de la Entidad Deportiva, con el Acuerdo de Junta Directiva, cuando el deportista no cumpla con los criterios de evaluación; ya sea, porque el deportista que postulan no entra en la categoría juvenil (o sea la categoría en la que tiene el mérito deportivo es inferior a las que se indica en el reglamento para atletas juveniles), o bien si es un deportista mayor que el logro deportivo no es suficiente para hacerlo acreedor del beneficio económico.
- 11.5 Cumplir a cabalidad por parte de la persona atleta/paraatleta el código de Ética del ICODER para los Atletas/ Paraatletas Seleccionados Nacionales (se puede descargar en el siguiente enlace: [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr)).
- 11.6 La persona atleta o paraatleta debe estar dentro del rango de Criterios de Evaluación y presentar los atestados del evento donde compitió y alcanzó el logro deportivo, donde se visualice el tipo de atletas o paraatletas participantes, además de aportar el ranking y otros anexos que respalden los datos brindados según lo indicado en el presente reglamento.
- 11.7 Si un deportista tiene diferencia de criterios con su EDRN, podrá esta persona atleta/ paraatleta acudir a la CPSN, con el fin de hallar una solución para poder ser beneficiado como atleta/ paraatleta becado por el ICODER, siempre y cuando se pueda verificar lo siguiente:
- 11.7.1 Cuando la EDRN no pueda respaldar al o la deportista, por qué tiene un proceso administrativo el cual impide postular a la persona atleta/ paraatleta.
  - 11.7.2 Cuando él o la deportista demuestre que la EDRN, no lo postula por conflictos internos ajenos al rendimiento deportivo.
- 11.8 El inciso anterior aplica siempre y cuando la persona deportista haya realizado el trámite respectivo ante su EDRN y lo demuestre ante esta Comisión que no tuvo respuesta por parte de la entidad.

## **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.**

Una vez que se haya aprobado el beneficio, el becario queda obligado a:

- 12.1 Demostrar un rendimiento deportivo acorde con lo presentado en el presente reglamento.
- 12.2 Reportar junto con la EDRN cualquier cambio en los eventos en los que va a competir Internacionalmente presentado en el expediente del año en curso y que está a cargo de la CPSN.
- 12.3 Firmar un convenio de adhesión de beca preestablecido por el ICODER y cumplir con todos sus términos.
- 12.4 Respetar las normas disciplinarias nacionales e internacionales regidas por su deporte.
- 12.5 Respetar las Normas de Lucha contra el Dopaje, además de estar en comunicación permanente con la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica.
- 12.6 Indicar la cuenta Iban en el Formulario de Solicitud de Beca anexo #3 y respaldado con el comprobante emitido por el banco correspondiente. En caso de variar la cuenta deberá notificarla al correo electrónico a [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr).
- 12.7 Toda persona atleta/ paraatleta deberá realizar un chequeo anual en cada una de las áreas que conforman el Proceso de Salud Deportiva del ICODER según lo indicado en el presente reglamento.
- 12.8 Toda persona atleta/ paraatleta deberá reportar al correo electrónico oficial de la comisión: [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr) y a su EDRN la renuncia oficial del programa de becas deportivas para atletas/ paraatletas Seleccionados Nacionales.
- 12.9 La EDRN deberá reportar al correo electrónico [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr) la renuncia oficial de un atleta o paraatleta a las becas deportivas ICODER siempre y cuando este no lo haya comunicado a la CPSN.
- 12.10 Reportar al correo electrónico [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr) cambios en los datos oficiales ingresados en el Formulario de Solicitud de Beca anexo #3. (teléfono, e-mail, cambio de domicilio, números de cuenta bancaria).
- 12.11 La Federación o Asociación que los representa deberá enviar al correo electrónico [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr) los Informes Mensuales antes del 7 de cada mes con el visto bueno, con el fin de certificar que la información suministrada por las personas deportistas es correcta.
  - 12.11.1 El Informe Mensual será el mecanismo de liquidación de las personas atletas / paraatletas becados ante el ICODER.

- 12.12 El inciso anterior no aplica para aquellas personas deportistas que hayan firmado el convenio directamente con el ICODER por tener diferencia de criterios con su EDRN. En este caso deberá la persona deportista beneficiado presentar directamente los informes al coordinador de la CPSN.

### **ARTÍCULO 13. PERÍODO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:**

- 13.1 Con la aprobación del Reglamento por parte del CNDR, la CPSN emitirá una Convocatoria Nacional Oficial invitando a las EDRN y a sus atletas/ paraatletas a participar por la obtención de una beca. Para ello se divulgará en los medios de comunicación oficiales del ICODER, asimismo, notificará mediante correo electrónico a todas las Federaciones y Asociaciones de Representación Nacional; además, de todos los correos electrónicos registrados de los atletas/ paraatletas becados en el año anterior. (la convocatoria se puede visualizar en el siguiente enlace [Incentivos a Deportistas de Alto Nivel \(icoder.go.cr\)](http://icoder.go.cr)).
- 13.2 Una vez recibidas las solicitudes de becas por la CPSN se realizará la evaluación respectiva de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en el presente reglamento. Este periodo de evaluación no podrá exceder los 30 días naturales posterior a la finalización de la fecha final de convocatoria para presentar la propuesta al CNDR.
- 13.3 No se revisarán solicitudes extemporáneas, en el caso de que falte algún documento, la CPSN por medio del coordinador debe prevenir a la EDRN para que complete los requisitos omitidos en la solicitud en un lapso de 10 días hábiles. Por tanto, es responsabilidad de la persona atleta o paraatleta y su EDRN, completar y entregar la información precisa. Además, si un atleta o paraatleta en un evento internacional obtiene un logro deportivo excepcional, la misma CPSN dará seguimiento al atleta o paraatleta y solicitará a la EDRN que postule al deportista con la información respectiva para ser beneficiario.
- 13.4 Entregar el formulario completo Anexo #3 y preferiblemente de manera digital. Con el objetivo de que la EDRN ingrese la información al sistema establecido por el ICODER y según lo solicitado en el presente reglamento. La EDRN tiene el deber de indicarle al solicitante la falta de algún documento, salvo que por alguna circunstancia de fuerza mayor no pueda adjuntar la información al expediente, el o la deportista tiene que comunicar a la EDRN para que notifique y justifique la falta el documento. Se entiende como causa de fuerza mayor:
- 13.4.1 No tener comunicación por alguna afectación climatológica (huracán, terremoto, o similares que afectarán los servicios de comunicación existentes).
- 13.5 Una persona atleta o paratleta profesional no puede recibir el beneficio económico de becas deportivas para atletas/ paraatletas Seleccionados Nacionales ICODER, La EDRN podrá postular a un atleta o paratleta profesional brindando un criterio con respecto a esta

postulación y será analizado por la CPSN con el fin de recomendar ante el CNDR si el atleta o paratleta puede recibir este beneficio.

- 13.6 La CPSN evaluará el evento donde la persona atleta o paratleta compitió de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- 13.7 En todos los deportes en que la competencia se lleve a cabo por llaves de eliminatoria directa o por arrastre a repechaje, en el cual el competidor de Costa Rica no gane al menos un partido, combate, heat o ronda, quedará a criterio de la CPSN, mediante un análisis técnico, si esta persona atleta o paratleta puede recibir el monto que se indica en las categorías de evaluación del presente reglamento. Lo cual será justificado técnicamente por la CPSN.
- 13.8 En deportes de conjunto, raqueta, combate, alto riesgo, arte y precisión, se deberá aportar las llaves de competencia desde la fase inicial hasta la final, además de indicar si previo a la competencia, desarrollaron un proceso eliminatorio, en donde se demuestre que realizaron una serie de partidos, heats, rondas o combates para la clasificación a este evento.
- 13.9 En los deportes de conjunto según la definición escrita en el presente reglamento, los integrantes del equipo serán evaluados de manera individual tomando en cuenta los logros individuales alcanzados por cada atleta ejemplo: mejor jugador (a) del evento o algún otro logro que destaque a la persona atleta / paraatleta. Además, se tomará en cuenta lo siguiente:  
Si él o la deportista en su equipo:
- Es titular indiscutible, recibirá hasta un 100% del monto indicado en la tabla según la categoría.
  - Si es cambio frecuente recibirá hasta un 75% del monto indicado en la tabla según la categoría.
  - Si es un cambio no habitual, recibirá hasta un 50% del monto indicado en la tabla según la categoría.
  - Si es un deportista titular y por lesión no pudo asistir al evento, podrá recibir hasta un 100% del monto indicado en la tabla según la categoría, en este último caso deberá constar su regularidad en los juegos anteriores.

Nota: La EDRN deberá certificar los incisos anteriores.

- 13.10 Cuando estas solicitudes sean revisadas por la CPSN, ésta indicará el monto económico para cada persona solicitante; con el fin de recomendar al CNDR el monto a recibir en el programa de becas deportivas de acuerdo con el presupuesto asignado anualmente.
- 13.11 Una vez realizada la evaluación de cada persona atleta o paratleta, la CPSN remitirá al CNDR sus recomendaciones para la aprobación final de la lista de atletas en las becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales del ICODER, de acuerdo con las solicitudes recibidas.

- 13.12 Toda persona atleta o paratleta que por ranking de su entidad deportiva internacional se encuentren clasificado a JJOO, JJPP y JOJ pero el proceso de clasificación no ha terminado, podrá recibir el monto indicado para los atletas o paratletas clasificados a JJOO, JJPP y JOJ. Una vez terminado el proceso de clasificación por ranking, la CPSN mediante un análisis técnico, definirá si este atleta o paratleta puede seguir recibiendo el monto aprobado por el CNDR.
- 13.13 Toda persona atleta o paratleta que tenga posibilidad de clasificación por invitación a los JJOO, JJPP y JOJ podrá recibir hasta un 50% del monto indicado para los atletas o paratletas clasificados a JJOO, JJPP y JOJ. Según lo indicado en el presente Reglamento.
- 13.14 Toda persona atleta o paratleta que por resultados no sea beneficiado con un aporte económico, según lo indicado en el presente reglamento y en la tabla de puntuación, podrá ser valorado por la CPSN, para ser beneficiado con un aporte económico, siempre y cuando la EDRN presente un análisis técnico donde se demuestre la trayectoria, momento actual y lo que se espera a futuro del deportista; sustentado por la comisión técnica de esta EDRN. Esta nota deberá ser un oficio con el aval de la Junta Directiva.
- 13.15 Una vez el CNDR apruebe la propuesta presentada por la CPSN, para lo cual tendrá 15 días naturales para resolver la aprobación de la propuesta. La persona atleta beneficiada y el representante legal de la EDRN deberán firmar el convenio de beca respectivo elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del ICODER, este convenio se realizará cumpliendo con un plazo de 30 días naturales como máximo para obtener todas las firmas.
- 13.16 La beca deportiva ICODER no es retroactiva, aplicara a partir del mes que la aprobó el CNDR; sin embargo, si una persona deportista no llega a afirmar el convenio respectivo en la fecha indicada y se pasa el mes en que se firma el convenio, este deportista recibirá en monto económico a partir del mes que firma la beca.
- 13.17 Toda persona deportista que sea postulado y que no sea beneficiado con un aporte económico, podrá realizar la solicitud de revaloración, por medio de su EDRN, la cual respalde al o la deportista mediante una carta aprobada por la Junta Directiva y enviada al correo electrónico [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr) para que de la CPSN lo analice nuevamente de acuerdo con lo aportado en el expediente.
- 13.17.1 Para dar cumplimiento del inciso 13.17 la EDRN tiene un lapso de 15 días hábiles a partir de la publicación realizada en los medios de comunicación del ICODER.

#### **ARTÍCULO 14 DE LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.**

Serán causas de suspensión definitiva de la beca, las siguientes situaciones:

- 14.1 Cuando se compruebe fehacientemente que la persona atleta o la entidad presentaron en su solicitud y acreditación datos falsos, ocultando información.

- 14.2 Cuando se demuestre que hay un incumplimiento en las cláusulas del Convenio de adhesión firmado entre las partes involucradas.
- 14.3 Cuando a la persona atleta/ paraatleta beneficiada falte con la entrega de dos informes mensuales y no responda oportunamente las dos llamadas de atención realizadas por la CPSN por medio de su coordinador.
- 14.4 En caso de que se de alguna de las causales señaladas en los incisos anteriores, la CPSN podrá exigir el reintegro de hasta el 100% de la beca recibida. Para proceder con este reintegro, deberá existir un informe de la CPSN que razone y justifique desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento, la fecha cierta del mismo, el monto a reintegrar y el plazo para dicha devolución.
- 14.5 Cuando la persona atleta/ paraatleta manifiesta formalmente su renuncia voluntaria a la beca deportiva.
- 14.6 Aquellas personas atletas/ paraatleta que no sean convocados en los procesos de Selección Nacional por las siguientes razones:
  - 14.6.1 Porque la persona atleta/ paraatleta no mantiene su rendimiento deportivo. La EDRN deberá justificar porque él o la persona atleta no se encuentra en los planes de los procesos de Selección Nacional y que deberá excluirse del beneficio otorgado por el ICODER; este oficio será analizado por la CPSN con el fin de tomar las medidas respectivas.
  - 14.6.2 Porque la persona atleta/ paraatleta decidió retirarse, La EDRN deberá indicarlo formalmente.
- 14.7 Cuando las personas deportistas sean convocadas por el ICODER a participar de diferentes actividades oficiales y en dos ocasiones él o la persona atleta/ paraatleta se ausente sin justificación.
- 14.8 Cuando se demuestre que la persona deportista agrede u ofende de palabras con faltas de respeto ofensivas para las personas que están a su alrededor, ya sea en competición o fuera de ella la CPSN realizará un análisis del comportamiento de este deportista, con el fin de valorar si deberá seguir recibiendo los beneficios de los deportistas de alto nivel y de la beca económica.
- 14.9 Cuando se demuestre que una persona deportista fue sancionado o sancionada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
- 14.10 Si para el cuarto mes la persona deportista sigue sin realizarse el chequeo en las áreas que constituyen el Proceso de Gestión de La Salud Deportiva, la CPSN realizará el trámite correspondiente para la suspensión del Beneficio Otorgado.

## **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE BECAS**

### **ARTÍCULO 15            OBJETIVO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN BECAS**

Aplicar las herramientas o instrumentos técnicos que permitan la CPSN, realizar el análisis correspondiente y proponer el monto a asignar como beca de manera oportuna.

### **ARTÍCULO 16            PUNTOS A EVALUAR POR LA CPSN:**

- 16.1    Caracterizar las EDRN en cuanto a las competiciones que realiza la disciplina a nivel internacional.
- 16.2    Frecuencia de entrenamiento de cada persona atleta/ paraatleta correspondiente al menos al 90% de la asistencia a entrenamientos.
- 16.3    Cumplimiento del código de ética y respeto a las normas, acuerdos o directrices emitidos por la CPSN o el CNDR.
- 16.4    En deportes de tiempo y marca, los registros deben ser mejores de una competencia a otra y/o mostrar una estabilidad de tiempos en sus últimas competencias.
- 16.5    Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.
- 16.6    Cuando una persona atleta o paraatleta logre un resultado en los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes, la CPSN podrá valorar el resultado a fin de ser considerado como tal y no en un evento específico.
- 16.7    Debe entenderse como Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes, aquellos eventos en que las personas atletas o paraatleta van a competir porque están ubicados en un determinado puesto del ranking mundial del organismo internacional que rige su deporte y este es el evento máximo del ente internacional, de carácter exclusivo para los atletas que estén dentro de este.
- 16.8    En el caso de que el evento en el que compita la persona atleta o paraatleta no sea el evento máximo, pero que igualmente se gana el derecho a competir porque está en un ranking determinado y estos forman parte de los deportes de Tiempo (Resistencia Larga duración), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de hasta un 75% del monto indicado por los puntos asignados.
- 16.9    En el caso de que el evento en el que compita la persona atleta o paraatleta no sea el evento máximo, pero que igualmente se gana el derecho a competir porque está en un ranking

determinado y estos forman parte de los deportes de Conjunto, Raqueta, Combate, Arte, Precisión, Alto Riesgo, de Tiempo (Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta) o Fuerza se tomará en cuenta lo siguiente:

- 16.9.1 Si el evento es el de segunda jerarquía con respecto al evento máximo (principal), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de hasta un 80% del monto indicado por los puntos asignados.
  - 16.9.2 Si el evento es el de tercera jerarquía con respecto al evento máximo (principal), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de hasta un 60% del monto indicado por los puntos asignados.
  - 16.9.3 Si el evento no es el evento máximo y no está dentro de lo indicado en los incisos anteriores (16.9.1 y 16.9.2), no se tomará en cuenta para asignarle algún puntaje.
- 16.10 Toda persona atleta o paraatleta debe tomar en cuenta que para optar por la beca deberá dedicarse solamente a una disciplina deportiva de manera constante y continua. Sin embargo, la CPSN podrá avalar la participación de un atleta en eventos de otras disciplinas cuando su preparación y demostración de esta lo amerite.
- 16.11 En caso de requerirse ampliar la información aportada, la CPSN podrá reunirse si lo considera oportuno con la EDRN de las personas atletas o paraatleta que han enviado solicitudes con el fin de ser valorados en cuanto a la trayectoria, momento actual y que se espera a futuro del deportista; con el fin de valorar si este deportista puede recibir el beneficio económico de la beca deportiva ICODER.

## **ARTÍCULO 17 ATLETAS/ PARAATLETAS CLASIFICADOS A EVENTOS DEL CICLO OLÍMPICO Y PARALÍMPICO**

- 17.1 Toda persona atleta/ paraatleta clasificado a los Juegos Olímpicos, Juegos de la Juventud y Juegos Paralímpicos por invitación, podrá recibir el monto económico de la siguiente manera:
- 17.1.1 Hasta un 100% del monto indicado en la tabla de eventos del Ciclo Olímpico / Paralímpico, para aquellos atletas/ paraatletas clasificados a los Juegos Olímpicos, Juegos de la Juventud y Juegos Paralímpicos, cuando la Comisión Tripartita envía la invitación de participación a este evento a un atleta porque ha estado muy cerca de la clasificación directa a este evento.
  - 17.1.2 Para los casos donde se aplique el principio de universalidad el atleta/ paraatleta recibirá hasta un 50% del monto indicado en la tabla de eventos del Ciclo Olímpico / Paralímpico.

## **ARTÍCULO 18 DEL PROCESO DE SALUD DEPORTIVA**

- 18.1 Toda persona atleta o paraatleta debe tomar en cuenta que deberá realizar un chequeo anual en cada una de las áreas que constituyen al proceso de Gestión de la Salud Deportiva del ICODER (Nutrición, Psicología, Medicina, y Fisioterapia) de la siguiente manera:
- 18.1.1 El chequeo deberá realizarlo a más tardar dos meses después de la firma del convenio, deberá someterse al chequeo según el día y la hora acordada por el profesional del Proceso de Gestión de La Salud Deportiva.
  - 18.1.2 En caso de que la persona atleta no pueda asistir el día indicado deberá comunicarlo al profesional a cargo para reagendar la cita. En caso de no cumplir con el chequeo no se le pagará hasta que cumpla con el requisito y el pago no será retroactivo.
  - 18.1.3 Cada servicio que el Proceso de Gestión de La Salud Deportiva ofrece emitirá en el mes de agosto de cada año un comunicado de los atletas o paratletas atendidos, con el objetivo de incluirlo en el expediente individual de cada persona becada.
  - 18.1.4 Toda persona atleta o paraatleta becado deberá tomar en cuenta que, en el expediente individual, debe constar que recibió los servicios en las áreas que constituyen el Proceso de Gestión de La Salud Deportiva en al menos tres áreas (Fisioterapia, Nutrición, Psicología y/o Medicina).
  - 18.1.5 Los chequeos podrán realizarse de acuerdo con la capacidad operativa del área que constituye el Proceso de Gestión de La Salud Deportiva.

**ARTÍCULO 19  
ECONÓMICA.**

**DEL LOS MONTOS Y CATEGORÍAS PARA ASIGNAR UNA BECA**

**MONTOS Y CATEGORÍA DE BECAS  
CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES**

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
	TOP 1	TOP 2	TOP 3
Montos Hasta	€1.750.000	€1.500.000	€1.250.000
Puntos	600 a 575	550 a 525	500 a 475
Montos Hasta	ELITE 1 €1.000.000	ELITE 2 €800.000	ELITE 3 €650.000
Puntos	450 a 400	350 a 325	300
Montos Hasta	INT 1 €500.000	INT 2 €500.000	INT 3 €400.000
Puntos	275	250	225
Montos Hasta	AVAN 1 €300.000	AVAN 2 €250.000	AVAN 3 €200.000
Puntos	200	175	150
Montos Hasta	ASCEN 1 €150.000	ASCEN 2 €100.000	
Puntos	125	100	

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil TOP:			
	TOP 1	TOP 2	TOP 3
Montos Hasta	€600.000	€500.000	€400.000
Puntos	600 a 575	550 a 525	500 a 475
Montos Hasta	ELITE 1 €300.000	ELITE 2 €250.000	ELITE 3 €200.000
Puntos	450 a 400	350 a 325	300
Montos Hasta	INT 1 €150.000	INT 2 €125.000	INT 3 €100.000
Puntos	275	250	225
Montos Hasta	AVAN 1 €75.000		
Puntos	200		

Todo Atleta:	
Clasificado a Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos	Hasta ₡600,000.00
Clasificado a Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Juegos Olímpicos de la Juventud	Hasta ₡400,000.00
Clasificado a Juegos Centroamericanos y Caribe y Juegos Paracentroamericanos, Juegos Panamericanos de la Juventud	Hasta ₡200,000.00
Una vez pasada la justa deportiva, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales podrá evaluar la participación de cada atleta con el fin de ajustar el monto que recibe.	

**19.1 Categoría de Atleta/ Paraatleta TOP.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o entidad Internacional respectiva que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 500 a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica de hasta 1.750.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	TOP 1 hasta ₡1,750,000	TOP 2 hasta ₡1,500,000	TOP 3 hasta ₡1,250,000
Puntos	600	550	500

Beca TOP 1: hasta 1.750.000 colones mensuales

obtener 600 puntos.

- Ser medalla de Oro en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial

Becas TOP 2: hasta 1.500.000 colones mensuales

obtener 550 puntos.

- Ser medalla de Plata en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial.

Becas TOP 3: Hasta 1.250.000 colones mensuales

obtener 500 puntos.

- Ser medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas atletas o paraatletas para estar dentro de la categoría Top por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Un 40% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos / Juegos ParaCentroamericanos .

**19.2 Categoría de Atleta/ Paraatleta Elite.** personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300 a 450, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 1.000.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES</b>			
Montos	ELITE 1 hasta ¢1,000,000	ELITE 2 hasta ¢800,000	ELITE 3 hasta ¢650,000
Puntos	450	350	300

Beca ELITE 1: hasta 1.000.000 colones mensuales

obtener 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno.
- Colocarse de la posición 4 del Campeonato Mundial.
- Ganar medalla de Oro de los Juegos Panamericanos Juegos / ParaPanamericanos.
- Primer lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Beca ELITE 2: hasta 800.000 colones mensuales

obtener 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5<sup>ta</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno.
- Colocarse de la 5<sup>ta</sup> a la 6<sup>ta</sup> del Campeonato Mundial.
- Ganar medalla de Plata de los Juegos Panamericano / Juegos ParaPanamericanos
- Primer lugar en deportes de combate, fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Beca ELITE 3: hasta 650.000 colones mensuales

Obtener 300 puntos.

- Colocarse de la posición 6<sup>ta</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno.
- Primer lugar en deportes de arte competitivo, estrategia y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de combate, fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de tiempo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas atletas o paraatletas para estar dentro de la categoría Elite por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Un 40% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos / Juegos Paracentroamericanos.

**19.3 Categoría de Atleta/ Paraatleta Internacional.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225 a 275, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES</b>			
Montos	INT 1 hasta ₡600,000	INT 2 hasta ₡500,000	INT 3 hasta ₡400,000
Puntos	275	250	225

Beca Internacional 1: hasta 600.000 colones mensuales

Obtener 275 puntos.

- Colocarse de la posición 7<sup>ma</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno.

- Colocarse de la posición 6<sup>a</sup> de los del Campeonato Mundial.
- Colocarse en el 3<sup>er</sup> Lugar Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Colocarse en el 1<sup>er</sup> Lugar Campeonatos Panamericanos / Campeonato ParaPanamericanos.
- Primer lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de arte competitivo, estrategia, raqueta y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Cuarto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta).

Beca Internacional 2: hasta 500.000 colones mensuales

Obtener 250 puntos.

- Colocarse de la posición 8<sup>va</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Verano o Invierno.
- Colocarse de 1<sup>er</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.
- Segundo lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de combate, arte competitivo y estrategia, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Cuarto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Quinto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta).
- Del cuarto al séptimo lugar de los de deportes de tiempo (resistencia larga duración).

Beca Internacional 3: hasta 400.000 colones mensuales

Obtener 225 puntos.

- Colocarse de la posición 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos de Verano o Invierno.
- Colocarse en la 2<sup>do</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en la 2<sup>do</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Tercer lugar en deportes de conjunto y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Quinto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de combate, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al sexto lugar de los de deportes de arte competitivo y fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

- Del Sexto al octavo lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del octavo al dieciseisavo lugar en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas o paraatletas atletas para estar dentro de la categoría Internacional por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericano.
- Un 40% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos / Juegos ParaCentroamericano.

**19.4 Categoría de Atleta Avanzado.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 150 a 200, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES</b>			
<b>Montos</b>	<b>AVAN 1 hasta</b>	<b>AVAN 2 hasta</b>	<b>AVAN 3 hasta</b>
	₡300,000	₡250,000	₡200,000
<b>Puntos</b>	200	175	150

Beca Avanzado 1: hasta 300.000 colones mensuales  
Obtener 200 puntos.

- Colocarse de la posición 17 al 32 de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos de Verano o Invierno.
- Colocarse de 4<sup>to</sup> Lugar en los Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericano.
- Colocarse en el 3<sup>er</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 3<sup>do</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos.
- Colocarse en 2<sup>do</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.

- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar de los Continental Open Series, CCyCa / Trophy / CONCECABA.
- Sexto lugar en deportes de fuerza y alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al octavo lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del sexto al séptimo lugar de los de deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del séptimo al octavo lugar de los deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del noveno al dieciseisavo de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del lugar 17 al 32 en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Ser medalla de plata en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico /Paralímpico.

Beca Avanzado 2: hasta 250.000 colones mensuales

Obtener 175 puntos.

- Colocarse de la posición 33 al 50 de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpicos de Verano o Invierno.
- Colocarse de la posición 7<sup>ma</sup> del Campeonato Mundial.
- Colocarse en el 5<sup>to</sup> Lugar en los Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericano.
- Colocarse en el 4<sup>to</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 3<sup>do</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos.
- Colocarse en 2<sup>do</sup> Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Sexto al séptimo lugar en deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Séptimo lugar en deportes de fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del séptimo al octavo lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del octavo o noveno lugar en deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Beca Avanzado 3: hasta 200.000 colones mensuales

Obtener 150 puntos.

- Colocarse de 6<sup>ta</sup> Lugar en los Juegos Panamericanos/ Juegos ParaPanamericano.
- Colocarse en la 5<sup>ta</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 4<sup>to</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos.
- Colocarse en 2<sup>do</sup> Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos.
- Colocarse en 3<sup>er</sup> Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Colocarse en 3<sup>er</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.
- Sexto al séptimo lugar en deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Octavo lugar en deportes de fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del noveno lugar en deportes de alto riesgo y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> lugar en deportes de combate de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 17<sup>mo</sup> al 32<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 33<sup>ero</sup> al 50<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de tiempo (resistencia de larga duración) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas atletas o paraatletas para estar dentro de la categoría Avanzado por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos/ Juegos ParaPanamericano.
- Un 50% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

**19.5 Categoría de Atleta/ Paratleta en Ascenso.** Personas atletas o paratletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 100 a 125, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay dos divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES</b>		
Montos	ASCEN 1 hasta ₡150,000	ASCEN 2 hasta ₡100,000
Puntos	125	100

Beca Ascenso 1: hasta 150.000 colones mensuales

Obtener 125 puntos.

- Colocarse de 1<sup>er</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos/ Juegos Paracentroamericano.
- Colocarse 8<sup>vo</sup> del Campeonato Mundial.
- Colocarse en 4<sup>to</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.
- Del 51<sup>ero</sup> al 70<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de tiempo (resistencia de larga duración) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 17<sup>mo</sup> al 32<sup>vo</sup> lugar de los de deportes de conjunto, combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> lugar en deportes de fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Ser medalla de plata en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.
- Ser medalla de oro en el Campeonato Iberoamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.

Beca Ascenso 2: hasta 100.000 colones mensuales

Obtener 100 puntos.

- Colocarse de la posición 51 al 70 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno.
- Colocarse de 7<sup>ma</sup> Lugar en los Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericano
- Colocarse de 6<sup>ta</sup> Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar de los Campeonatos Centroamericanos.
- Colocarse en 3<sup>er</sup> Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos.
- Colocarse en 4<sup>to</sup> Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.

- Ser medalla de bronce en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.
- Ser medalla de plata en el Campeonato Iberoamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paralímpico.
- 

### **CATEGORÍA DE BECAS: PERSONAS ATLETAS/ PARAATLETA JUVENILES**

Se considera persona atleta/ paraatletas de Categoría Juvenil al deportista que está por ascender a la categoría mayor de su deporte, si un atleta/ paraatleta se encuentra en una categoría inferior a la juvenil, la CPSN valorará, con base en la proyección objetiva del atleta y respaldado por un análisis técnico por parte de la Comisión Técnica y con acuerdo de Junta Directiva de la Entidad Deportiva a la que representa, si dicho atleta podría ser becado con algún monto en específico.

**19.6 Categoría de Atleta/ Paraatleta Juvenil TOP.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 500 a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS Juvenil TOP:</b>			
Montos	TOP 1 hasta ₡600,000	TOP 2 hasta ₡500,000	TOP 3 hasta ₡400,000
Puntos	600	550	500

Beca Juvenil TOP 1: hasta 600.000 colones mensuales

Obtener 600 puntos.

- Ser medalla de Oro en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial.

Becas Juvenil TOP 2: hasta 500.000 colones mensuales

Obtener 550 puntos.

- Ser medalla de Plata en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.
- Ser medalla de Plata en el Campeonato Mundial.

Becas Juvenil TOP 3: hasta 400.000 colones mensuales

Obtener 500 puntos.

- Ser medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.
- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas atletas o paraatletas para estar dentro de la categoría **Juvenil TOP** por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada en la categoría juvenil para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Un 40% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada en la categoría juvenil para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado del atleta con la beca más alta asignada en la categoría juvenil para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos / Juegos ParaCentroamericanos.

**19.7 Categoría de Atleta/ Paraatleta Juvenil ELITE.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300 a 450, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Elite</b>			
<b>Montos</b>	ELITE 1 hasta ₡300,000	ELITE2 hasta ₡250,000	ELITE 3 hasta ₡200,000
<b>Puntos</b>	450	350	300

Beca Juvenil ELITE 1: hasta 300.000 colones mensuales

Obtener 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 del Campeonato Mundial.
- Colocarse de la posición 4 de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud
- Colocarse en el 1<sup>er</sup> lugar de los Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos de la Juventud.
- Primer lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Beca Juvenil ELITE 2: hasta 250.000 colones mensuales

Obtener 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5<sup>ta</sup> del Campeonato Mundial
- Colocarse de la posición 5<sup>ta</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud
- Colocarse en el 2<sup>do</sup> lugar de los Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos de la Juventud.

- Primer lugar en deportes de combate, fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Beca Juvenil ELITE 3: hasta 200.000 colones mensuales  
Obtener 300 puntos.

- Colocarse en el 6<sup>to</sup> lugar de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.
- Primer lugar en deportes de arte competitivo, estrategia y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de combate, fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de tiempo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

Nota: Cuando la puntuación les alcance a las personas atletas o paraatletas para estar dentro de la categoría **Juvenil ELITE** por sus resultados, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico / Paralímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos.
- Un 50% del monto indicado del atleta con la beca más alta en esta categoría, para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

### 19.8 Categoría de Atleta/ Paraatleta Juvenil Internacional:

Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225 a 275, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

<b>CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Internacional:</b>			
<b>Montos</b>	<b>INT 1 hasta</b>	<b>INT 2 hasta</b>	<b>INT 3 hasta</b>
	₡150,000	₡125,000	₡100,000
<b>Puntos</b>	275	250	225

Beca Juvenil Internacional 1: hasta 150.000 colones mensuales  
Obtener 275 puntos.

- Colocarse de la posición 7<sup>ma</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.

- Colocarse de la posición 6<sup>ta</sup> de los del Campeonato Mundial.
- Colocarse en el 3<sup>er</sup> Lugar Juegos Panamericanos / Juegos ParaPanamericanos de la Juventud.
- Colocarse en el 1<sup>er</sup> Lugar Campeonatos Panamericanos.
- Primer lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Segundo lugar en deportes de arte competitivo, estrategia, raqueta y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Cuarto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta).

Beca Juvenil Internacional 2: hasta 125.000 colones mensuales  
Obtener 250 puntos.

- Colocarse de la posición 8<sup>va</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de Juventud.
- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.
- Segundo lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Tercer lugar en deportes de combate, arte competitivo y estrategia, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Cuarto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Quinto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta).
- Del cuarto al séptimo lugar de los de deportes de tiempo (resistencia larga duración).

Beca Juvenil Internacional 3: hasta 100.000 colones mensuales  
Obtener 225 puntos.

- Colocarse de la posición 9<sup>no</sup> al 16<sup>vo</sup> de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico la Juventud.
- Colocarse en la 2<sup>do</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos.
- Tercer lugar en deportes de conjunto y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de combate, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al sexto lugar de los de deportes de arte competitivo y fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Quinto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

- Del Sexto al octavo lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del octavo al dieciseisavo lugar en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico.

**19.9 Categoría de Atleta/ Paraaatleta Juvenil Avanzado.** Personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico / Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación de 200, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 75.000 colones mensuales. En esta categoría una única división:

<b>CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Avanzado:</b>	
Montos	AVAN 1 hasta ₡75,000
Puntos	200

Beca Avanzado 1: hasta 75.000 colones mensuales

Obtener 200 puntos.

- Colocarse de la posición 17 al 32 de los Juegos Olímpicos / Juegos Paralímpico de la Juventud.
- Colocarse de 4<sup>to</sup> Lugar en los Juegos Panamericanos de la Juventud.
- Colocarse en 3<sup>do</sup> Lugar de los Campeonatos Panamericanos.
- Colocarse en 2<sup>do</sup> Lugar de los NORCECAS / NACAC.
- Colocarse en 1<sup>er</sup> Lugar de los Continental Open Series, CCyCa / Trophy / CONCECABA.
- Del cuarto al octavo lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Sexto lugar en deportes de fuerza y alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del sexto al séptimo lugar de los de deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del séptimo al octavo lugar de los deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 9<sup>no</sup> al 16<sup>to</sup> de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del lugar 17 al 32 en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.

- Ser medalla de plata en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico / Paraolímpico.

## 19.10 Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER.

#NAME?	Tabla de puntuación de Eventos relacionados con el Organismo Rector Internacional CPSN																		Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico				
	ED que no estan en el Cido Olímpico y PARALÍMPICO		Entidad Deportiva Internacional que esta dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico y Paralímpico																				
	Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes												Campeonatos										
	C.iber	PAN	Mundiales/Olimpiada	Tiempo (Resistencia Larga duración)	Tiempo (Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta)	Conjunto	Combate	Arte Competitivo y Estrategia	Fuerza	De Alto Riego	Raqueta	Precisión	CC / Trophy / Centrobasquet	C.iber	CCyCa / Trophy / CONCECABA	Continental Open Series	NORCECAS / NACAC	C.PAN	C.Mundial	JC	JCyCa	JPAN/ JPI	JJO/ JOJ
1	125	150	225	450	450	275	350	300	350	450	350	300	100	175	200	200	250	275	600	125	250	400	600
2	100	125	200	350	350	250	300	275	300	350	275	275	N/A	150	175	175	200	225	550	N/A	225	350	550
3	N/A	100	150	300	300	225	250	250	250	275	225	250	N/A	100	150	150	150	200	500	N/A	200	275	500
4	N/A	N/A	100	250	275	200	225	225	225	250	200	225	N/A	N/A	100	100	125	150	450	N/A	175	200	450
5	N/A	N/A	N/A	250	250	200	225	225	225	225	225	225	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	350	N/A	150	175	350
6	N/A	N/A	N/A	250	225	200	200	225	200	200	175	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	275	N/A	100	150	300
7	N/A	N/A	N/A	250	225	200	200	200	175	175	175	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175	N/A	N/A	100	275
8-9*	N/A	N/A	N/A	225	225	200	175*	200	150	175	150*	175*	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	250
9--16	N/A	N/A	N/A	225	200	150	150	175	125	150	125	150	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	225
17-32	N/A	N/A	N/A	200	N/A	125	125	150	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	200
33--50	N/A	N/A	N/A	150	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175
51--70	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100
71--100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Más de 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Categorización		Montos MAYOR	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			Montos MENOR	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MENORES			
Deportes	Programa	Top	€1 750 000,00	TOP 1 €1 750 000	TOP 2 €1 500 000	TOP 3 €1 250 000	€600 000,00	TOP 1 €600 000	TOP 2 €500 000	TOP 3 €400 000
		Elite	€1 000 000,00	ELITE 1 €1 000 000	ELITE 2 €800 000	ELITE 3 €650 000	€300 000,00	ELITE 1 €300 000	ELITE 2 €250 000	ELITE 3 €200 000
		Internacional	€600 000,00	INT 1 €600 000	INT 2 €500 000	INT 3 €400 000	€150 000,00	INT 1 €150 000	INT 2 €125 000	INT 3 €100 000
	Alto Rendimiento (Avanzado)	€300 000,00	AVAN 1 €300 000	AVAN 2 €250 000	AVAN 3 €200 000	€75 000,00	AVAN 1 €75 000			
	Especialización Deportiva (Ascenso)	€150 000,00	ASCEN 1 €150 000	ASCEN 2 €100 000						

19.10.1 Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.

19.11 Si una persona atleta o paraatleta se ve perjudicado porque uno o varios eventos en los que iba a competir fueron suspendidos por causas ajenas a la Organización del Evento, el o los atletas podrán ser evaluados de la siguiente manera:

- 19.11.1 La EDRN mediante un análisis de su Comisión Técnica, sustentado en la proyección objetiva y cuantitativa del deporte en cuestión, podrá recomendar a la CPSN a las personas atletas o paratletas, para ser valorados con el fin recibir el beneficio de la Beca ICODER.
- 19.11.2 La EDRN mediante una reunión con representantes de la CPSN podrán aportar los insumos pertinentes, con el fin de que los atletas o paratletas sean valorados para recibir el beneficio del programa de becas deportivas para personas atletas o paratletas seleccionados nacionales, Becas ICODER.
- 19.11.3 Aquellas personas atletas o paraatletas que estén clasificados a los Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico (Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Panamericanos, Juegos Panamericanos de la Juventud, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Paralímpicos, Juegos Parapanamericanos y Juegos Paracentroamericanos y del Caribe), podrán recibir el monto indicado para los atletas clasificados a dichos juegos. Según lo indicado en el presente reglamento.
- 19.11.4 Toda persona atleta o paraatleta que por ranking de su EDRN se encuentren clasificado a Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Paralímpicos pero el proceso de clasificación no ha terminado, podrá recibir el monto indicado para los atletas o paratletas clasificados a estos eventos, según lo indicado en el presente reglamento.
- 19.11.5 Una vez terminado el proceso de clasificación por ranking, la CPSN mediante un análisis técnico, definirá el monto que la persona atleta o paraatleta puede seguir recibiendo basados en los criterios de evaluación de becas.
- 19.11.6 Los montos económicos del programa de becas deportivas para personas atletas o paraatletas seleccionados nacionales se definirán con base a los análisis presentados por la EDRN, las reuniones de análisis realizadas por la CPSN para tal fin y se asignarán de acuerdo con el presupuesto, tomando en cuenta la clasificación de los atletas según lo indicado en el presente reglamento.
- 19.11.7 Con respecto a las personas deportistas pertenecientes a la categoría máster/senior y/o grupos por edad, no aplican para la obtención de este beneficio de becas deportivas para atletas/ paraatletas Seleccionados Nacionales.

## **ARTÍCULO 20 BECAS AL PROGRAMA OLÍMPICO Y PARALÍMPICO.**

- 20.1 Aquellas personas atletas o paraatletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están dentro de las disciplinas o

modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico podrá acceder a esta beca siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- 20.1.1 Una nota de apoyo para la persona atleta o paraatleta por parte del Comité Olímpico o Comité Paralímpico, para ingresar al programa.
- 20.1.2 Un análisis sobre la posición final que puede obtener la persona deportista en las próximas justas olímpicas o paralímpicas.
- 20.1.3 Análisis del sistema de clasificación a las próximas justas olímpicas (o sea cómo puede clasificarse cuál es el camino para lograr dicho objetivo y el costo de la inversión).
- 20.1.4 Posición actual en el ranking de su entidad deportiva (en caso de que se ocupe).
- 20.1.5 Análisis de la EDRN de su disciplina deportiva aprobado por la Junta directiva (En caso de que se requiera por la comisión).
- 20.1.6 Una sinopsis sobre la trayectoria y el momento actual de la persona deportista.
- 20.1.7 Este programa está sujeto al presupuesto asignado de Becas Deportivas para atletas Seleccionados Nacionales.
- 20.1.8 Todas las personas deportistas que ingresen en este programa podrán firmar convenios Plurianuales finalizando este convenio en el año que se realizan los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.
- 20.1.9 Todas las personas deportistas que ingresen en este programa deberán presentar los requisitos indicados en el presente reglamento artículo 11.

<b>Beca al Programa Olímpico y Paralímpico</b>			
Posibilidad de Medalla Hasta	Opción a tener hasta 75% del rendimiento con referencia a los participantes y/o Diploma Hasta	Opción a tener hasta 50% del rendimiento con referencia a los participantes Hasta	Opción a tener menos de un 25% del rendimiento con referencia a los participantes Hasta
<b>₡1 100 000,00</b>	<b>₡800 000,00</b>	<b>₡500 000,00</b>	<b>₡250 000,00</b>
Probabilidad Alta de Medalla	Rendimiento de un 75% o más, hasta	Rendimiento de un 40% o más, hasta	Rendimiento de un 15% o más, hasta
<b>₡1 100 000,00</b>	<b>₡800 000,00</b>	<b>₡500 000,00</b>	
Opción a medalla hasta	Rendimiento de más de un 51%, hasta	Rendimiento de un 26% o más, hasta	Rendimiento de menos del 15%, hasta
<b>₡900 000,00</b>	<b>₡600 000,00</b>	<b>₡400 000,00</b>	<b>₡150 000,00</b>

#### **TÍTULO IV**

##### **Permisos para funcionarios públicos o estudiantes**

#### **ARTÍCULO 21 PERMISOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS O ESTUDIANTES.**

- 21.1 Aquellas personas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo de una EDRN podrán solicitar permiso laboral con goce de salario

según lo estipulado en los artículos 35 y 36 de la Ley 7800; además, de lo indicado en el 36bis del Reglamento a la Ley 7800. Para ostentar con este beneficio deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 21.1.1 Todo trámite de beneficio de permisos laboral con goce de salario para funcionarios públicos debe realizarse por medio de la EDRN mediante una carta al e-mail [comisionseleccionesnacionales@icoder.go.co](mailto:comisionseleccionesnacionales@icoder.go.co), dirigida a la CPSN esta debe indicar que las personas a las que se les otorgara el permiso con goce de salario es Seleccionados Nacionales o bien que, por decisión en acuerdo de Junta Directiva, representara a Costa Rica en un evento internacional.
- 21.1.2 La CPSN tiene 10 días naturales de tiempo para responder la solicitud de permisos con goce de salario para los funcionarios públicos de las EDRN.
- 21.1.3 Para los permisos laborales con goce de salario, los interesados deberán contemplar el tiempo que su patrono le solicita para otorgar el beneficio una vez se cuente con el oficio de la CPSN.
- 21.1.4 El oficio de solicitud para presentar a la CPSN, por parte de la EDNR deberá incluir:
  - a. Nombre del Evento, País, Sede/Región/Provincia/Estado.
  - b. Nombre completo y número de cedula del o los beneficiados.
  - c. El cargo o función del beneficiado para el evento (Entrenador, Asistente, Delegado, Medico entre otros).
  - d. Fechas del evento, calendario de competición o calendario de la capacitación.
  - e. Deberá indicar la institución pública a la que va dirigida la nota.
  - f. Fechas en que inicia y termina la solicitud de permisos con goce de salario contemplando el día de salida y el día de regreso.
  - g. Teléfonos de contacto de la persona a cargo de proceso por parte de la EDRN y del beneficiado con que solicita el permiso.
  - h. El oficio debe ser enviado con la firma del **Representante Legal** de la EDRN. (presidente de la Fed. o Aso.). Esta carta deberá venir firmada digitalmente certificada o bien firmada manualmente siempre y cuando escanee el documento para enviarlo.
  - i. Deberá adjuntar el **respaldo de la invitación** enviado por el ente internacional organizador del evento.
- 21.1.5 Para los funcionarios públicos que son convocados directamente con la Federación Internacional de su disciplina deportiva para que colaboren con el evento internacional específicamente como Árbitros, Jueces, Delegados Técnicos o Comisionados Técnicos **no será necesario** que presenten una carta de la EDRN, pero sí deben realizar una carta a nombre propio cumpliendo con el inciso 21.1.4 excluyendo el punto h. Pero deberá ser firmada por el beneficiado con firma digital o bien firmada manualmente siempre y cuando escanee el documento para enviarlo.

## TÍTULO V

### Disposiciones finales

## **ARTICULO 22            SUBSIDIOS DADOS POR OTRAS INSTANCIAS.**

Las becas otorgadas en el presente reglamento no están limitadas a la subsidios o ayudas económicas entregadas por entes privados.

## **ARTICULO 23            SOBRE EL PRESUPUESTO.**

- 23.1    Los diferentes incentivos para deportistas de alto nivel en el presente reglamento dependen de la asignación presupuestaria asignada para tal fin. Por consiguiente, si en algún año no se cuenta con el recurso económico para apoyar a los deportistas, el ICODER no está obligado a cumplir con lo indicado en este reglamento.
- 23.2    El haber recibido beca en un año presupuestario, no genera ningún derecho o responsabilidad del ICODER para que la misma sea extendida para el año siguiente.
- 23.3    Cuando los recursos otorgados por el ICODER sean limitados hacia el Programa de Incentivos al Deportista de Alto Nivel y no alcance para otorgar los montos indicados en el presente reglamento en el apartado de Becas Deportivas para personas atletas/ paraatletas Seleccionados Nacionales, la distribución del recurso se ejecutará utilizando la herramienta técnica recomendada por la CPSN año con año, siendo esta aprobada por el CNDR.

## **ARTICULO 24            DEROGA DE REGLAMENTO ANTERIOR**

- 24.1    Se deroga totalmente el Reglamento del programa de becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales, publicado en la Gaceta número 27, Alcance número 29, del nueve de febrero del dos mil veintiuno. Una vez publicado este reglamento.

## **ARTICULO 25            VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de su publicación.



Anexo #2



Nombre del atleta:  Número de Teléfono:

Deporte:  Modalidad:

Correo del Atleta:

Nombre del Entrenador:

Mes de:

Se marca con una X el porcentaje más cercano en los siguientes indicadores	25%	50%	75%	100%
	1. Asistencia a entrenamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Puntualidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Disciplina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Comunicación con el entrenador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS**

DÍA	Cantidad de sesiones en el día	Actividad realizada (ya sea a esta física, técnica o táctica)	Nombre del lugar donde entreno	Provincia	Castón y distrito	HORAS de entrenamiento
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

[www.icoder.ac.cr](http://www.icoder.ac.cr)



28						
29						
30						
31						

### INFORMACIÓN DEL PRÓXIMO MES

Participa en alguna competencia si la respuesta es positiva por favor indicar el lugar y fecha. Además, del objetivo a lograr en la competición sea este individual o colectivo.


Lugar (es) y horario donde normalmente entrenara:


**DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEPORTIVA:**

*Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, facultará al Instituto Costarricense del deporte y la Recreación para que **ANULE** la presente solicitud; asimismo expreso mi ausencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.*

Nombre completo del encargado de la entidad deportiva de dar seguimiento:

Cédula de identidad:

Firma:

Fecha:

 <b>DIRECCION DE DEPORTE</b> <b>FORMULARIO DE BECAS AÑO _____</b>		FOTO
<b>1. INFORMACION GENERAL</b>		
DEPORTE	GIMNASIA	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	1 - NACIONALES	
IDENTIFICACIÓN		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		
NACIONALIDAD	188 - COSTA RICA	
FECHA NACIMIENTO		
EDAD		
SEXO	LISTA (clic para ver)	
ESTADO CIVIL	LISTA (clic para ver)	
ESCOLARIDAD	LISTA (clic para ver)	
PROVINCIA		
CANTON		
DISTRITO		
DIRECCION EXACTA		
CELULAR		
EMAIL ATLETA		
NOMBRE ENTRENADOR		
EMAIL ENTRENADOR		
ENTIDAD BANCARIA	LISTA (clic para ver)	
CUENTA CLIENTE ATLETA		
<b>2. DATOS DEL TUTOR</b>		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	LISTA (clic para ver)	
IDENTIFICACIÓN		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		
NACIONALIDAD	LISTA (clic para ver)	
FECHA NACIMIENTO		
SEXO	LISTA (clic para ver)	
ESTADO CIVIL	LISTA (clic para ver)	
CELULAR		
ENTIDAD BANCARIA	LISTA (clic para ver)	
CUENTA CLIENTE ATLETA		
<b>3. DATOS DE LA BECA: ¿EL ICODER ENTREGÓ BECA ECONÓMICA DURANTE EL PRESENTE AÑO _____</b>		
	LISTA (clic para ver)	
<p>4. Anote los logros <b>COLECTIVOS</b> alcanzados a <b>NIVEL INTERNACIONAL</b> en el año anterior únicamente, en orden cronológico de enero a la fecha: (Atleta de deportes de Conjunto). Deben adjuntar los resultados que respaldan lo indicado en este documento.</p>		

FECHA	PROGRAMA/TORNEO/COMPETENCIA	POSICIÓN OBTENIDA	CANTIDAD DE PAISES PARTICIPANTES

\*Se pueden agregar más filas de ser necesario

5. Anote los logros **INDIVIDUALES** alcanzados a **NIVEL INTERNACIONAL** en el presente año anterior únicamente, en orden cronológico de enero a la fecha: (Atleta de deportes Individuales) Deben adjuntar los resultados que respaldan lo indicado en este documento.

FECHA	PROGRAMA/TORNEO/COMPETENCIA	Posición obtenida (Individual a nivel general)	Cantidad de atletas y países participantes en su evento

\*Se pueden agregar más filas de ser necesario

6. Anote las **COMPETENCIAS INTERNACIONALES** previstas para el año siguiente \_\_\_\_\_ en orden cronológico de enero a diciembre

FECHA	PROGRAMA/TORNEO/COMPETENCIA	MEJOR POSICIÓN OBTENIDA PREVIAMENTE	POSICIÓN PROYECTADA

\*Se pueden agregar más filas de ser necesario

#### DECLARACIÓN JURADA DEL ATLETA O TUTOR DEL MENOR DE EDAD

*Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, **facultará al Instituto Costarricense del deporte y la Recreación** para que **ANULE** la presente solicitud; asimismo expreso mi anuencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.*

*Además dedaro que conozco y acepto los contenidos del Reglamento de Incentivos para los deportistas de Alto Nivel, el oficio por la Federación o Asociación con acuerdo de Junta Directiva indicando la postulación y el código de ética deportiva del ICODER.*

Nombre completo:

Cédula de identidad:

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

#### DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DEL ATLETA O TUTOR DEL MENOR

*Declaro bajo fe de juramento que me encuentro al día con los impuestos nacionales y con las obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF.*

Nombre completo:

Cédula de identidad:

Fecha: \_\_\_\_\_

#### ACERCA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8968 de 2011 y la Ley 9137 de 2013, sus decretos reglamentarios y el acuerdo número 16 del 27 de Julio de 2017 del Consejo Nacional del Deporte y Recreación del ICODER, queda informado que los datos personales que, en su caso, se recolectan a través del formulario y demás documentación necesaria para optar por una beca deportiva, serán compartidos por el ICODER, con la finalidad de garantizar y unificar la información de las personas beneficiarias de los programas sociales Ley 9137.*

# **MUNICIPALIDADES**

## **MUNICIPALIDAD DE MATINA**

El Concejo Municipal de Matina mediante acuerdo n°5 de la sesión Ordinaria n°34 aprobó el Manual de Procedimientos de Cobros

### **Manual de Procedimientos de Cobros**

#### **Departamento de Cobros**

#### **Municipalidad de Matina**

### **1. Introducción**

#### **1.1 Objetivo del Manual**

El presente manual tiene como objetivo principal establecer un marco normativo y operativo claro para el Departamento de Cobros de la Municipalidad de Matina. A través de la definición precisa de procedimientos y responsabilidades, este documento busca garantizar que todas las acciones relacionadas con la gestión de cobros se realicen de manera eficiente, transparente y conforme a las leyes vigentes.

El manual está diseñado para servir como una herramienta de referencia diaria para el personal del departamento, asegurando que todos los procesos de cobro se realicen de manera consistente y uniforme, contribuyendo así a la mejora continua de los servicios municipales y a la sostenibilidad financiera de la Municipalidad.

#### **1.2 Alcance y Aplicación**

Este manual es aplicable a todo el personal del Departamento de Cobros de la Municipalidad de Matina, así como a otras unidades de la municipalidad que interactúan con este departamento en el proceso de cobro de tributos y otros ingresos municipales. Establece procedimientos estandarizados desde la identificación y clasificación de deudores hasta la recuperación de los créditos, abarcando tanto las etapas administrativas como judiciales del cobro.

El manual también es una referencia para los contribuyentes que buscan comprender el proceso de cobro municipal, promoviendo así la transparencia y fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

##### **1.2.1 Alcance**

**Cobros Administrativos:** Este manual establece las directrices para la gestión de cobros administrativos, desde la identificación de deudores hasta la implementación de estrategias persuasivas para el pago de obligaciones. Se incluyen procedimientos específicos para la emisión de avisos, notificaciones, y otras formas de comunicación con los contribuyentes morosos. Cubre la totalidad de los tributos municipales, tasas, y otros ingresos que la Municipalidad de Matina tiene derecho a percibir, aplicándose tanto a personas físicas como jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la municipalidad.

**Cobros Judiciales:** En los casos en que el cobro administrativo no resulte efectivo, el manual establece los procedimientos a seguir para remitir los casos al cobro judicial. Esto incluye la preparación y revisión de expedientes, la interacción con el Departamento Legal de la municipalidad y la coordinación con los abogados encargados de la fase judicial. Se detallan los pasos necesarios para asegurar que todos los expedientes remitidos al cobro judicial cumplan con los requisitos legales y administrativos, garantizando así la eficiencia en el proceso judicial.

**Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago:** El manual también regula los procedimientos para la solicitud y otorgamiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago, proporcionando una guía clara para evaluar la capacidad de pago de los deudores y las condiciones bajo las cuales se pueden conceder facilidades de pago. Incluye la documentación requerida, los criterios de evaluación, y los mecanismos de control y seguimiento de las obligaciones aplazadas o fraccionadas.

**Extinción de Obligaciones Tributarias:** Define las formas de extinción de obligaciones tributarias, como el pago efectivo, compensación, condonación, entre otros, y establece los procedimientos para su correcta aplicación. Esto asegura que las obligaciones pendientes sean gestionadas y resueltas de acuerdo con la normativa vigente.

**Interacción con Otros Departamentos:** El manual especifica cómo el Departamento de Cobros interactúa con otras unidades de la municipalidad, como Contabilidad, Rentas, y Bienes Inmuebles, para asegurar una gestión integral y coordinada del proceso de cobro.

## 1.2.2 Aplicación

**Personal del Departamento de Cobros:** Este manual es de aplicación obligatoria para todo el personal del Departamento de Cobros. Cada miembro del departamento debe conocer y aplicar los procedimientos aquí descritos en su trabajo diario, garantizando así la uniformidad y eficacia en la gestión de cobros.

**Otras Unidades Municipales:** Las unidades como Contabilidad, Rentas, Bienes Inmuebles, y el Departamento Legal, entre otras, también deberán acatar los procedimientos descritos en este manual en la medida en que sus actividades se relacionen con la gestión de cobros. Esto incluye la colaboración en la provisión de información, la certificación de deudas y la participación en la resolución de casos.

**Contribuyentes:** Aunque el manual está dirigido principalmente al personal municipal, sus disposiciones también afectan a los contribuyentes, quienes deben cumplir con las obligaciones y procedimientos aquí descritos para evitar sanciones o acciones judiciales. El manual también proporciona transparencia sobre los derechos y responsabilidades de los contribuyentes en el proceso de cobro.

**Control y Auditoría Interna:** Este manual será utilizado como referencia en las auditorías internas del Departamento de Cobros para evaluar la conformidad con los procedimientos establecidos. Cualquier desviación o incumplimiento de los mismos deberá ser corregido conforme a lo descrito en este documento.

### **1.3 Importancia de la Gestión de Cobros**

La gestión eficiente de cobros es fundamental para el funcionamiento de cualquier administración municipal, ya que los ingresos recaudados permiten financiar servicios esenciales y proyectos de desarrollo comunitario

La gestión de cobratoria es una función esencial dentro de la administración municipal, ya que directamente impacta la capacidad de la Municipalidad de Matina para financiar y proporcionar servicios públicos esenciales a la comunidad. Una gestión de cobros eficiente no solo asegura el flujo de ingresos necesario para la operación diaria de la municipalidad, sino que también promueve la equidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la estabilidad financiera a largo plazo.

Además, tiene un papel importante en la promoción de la equidad y la justicia tributaria, cuando todos los contribuyentes cumplen con sus obligaciones de manera equitativa, se crea un sentido de justicia y responsabilidad compartida dentro de la comunidad.

Un sistema de cobro justo y transparente evita que algunos contribuyentes carguen con el peso de los servicios públicos mientras otros evaden sus responsabilidades. Además, al aplicar las normativas de manera uniforme y justa, se refuerza la confianza de los ciudadanos en la administración municipal.

Por otro lado, la morosidad en el pago de tributos representa un desafío significativo para la administración municipal, ya que puede llevar a la acumulación de deudas que son cada vez más difíciles de cobrar. Mediante la implementación de procedimientos de cobro bien definidos, como los descritos en este manual, la municipalidad puede identificar de manera temprana a los deudores, aplicar estrategias de cobro persuasivas, y remitir oportunamente los casos al cobro judicial cuando sea necesario.

La reducción de la morosidad no solo mejora la recaudación inmediata, sino que también reduce los costos administrativos asociados con la gestión de deudas a largo plazo. Una menor morosidad significa menos recursos dedicados a la recuperación de ingresos y más recursos disponibles para invertir en la comunidad.

### **1.4 Marco Normativo Aplicable**

El manual se fundamenta en las siguientes normativas clave, que regulan la gestión de cobros dentro de la Municipalidad de Matina:

- **Código de Normas y Procedimientos Tributarios:** Este código establece las disposiciones generales para la administración y recaudación de tributos municipales, así como los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento por parte de los contribuyentes.

- **Código Procesal Civil:** Proporciona el marco legal para los procedimientos judiciales relacionados con el cobro de deudas, incluyendo los procesos de ejecución forzosa.
- **Reglamento de Cobro Administrativo de la Municipalidad de Matina:** Especifica las normas y procedimientos internos para la gestión de cobros administrativos, desde la identificación del deudor hasta la remisión del caso al cobro judicial, si fuera necesario.

## 1.5 Estructura del Manual

El manual se organiza en varias secciones que abordan diferentes aspectos del proceso de cobro. Cada sección proporciona directrices claras sobre las acciones a tomar en cada etapa del proceso, desde la identificación de los deudores hasta la extinción de la obligación tributaria. Además, incluye procedimientos específicos para la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pagos, así como el seguimiento de cuentas morosas.

Esta estructura tiene como finalidad asegurar que todos los procedimientos se lleven a cabo de manera uniforme y alineada con las mejores prácticas, permitiendo al Departamento de Cobros operar de manera más efectiva y eficiente.

## 2. Organización del Departamento de Cobros

### 2.1 Estructura Organizacional

El Departamento de Cobros de la Municipalidad de Matina está compuesto por:

- **Encargada del Departamento:** responsable de la dirección y planificación del departamento.
- **Auxiliar tributario:** Personal encargado de la entrega de avisos y notificaciones a los deudores.
- **Notificadores:** Personal encargado de la entrega de avisos y notificaciones a los deudores.
- **Gestora de Cobros Externa:** responsable de la gestión de cobros fuera de las instalaciones de la municipalidad.

### 2.2 Funciones y Responsabilidades

- **Encargada de Cobros:** La encargada supervisa todas las actividades relacionadas con la gestión de cobros, coordina al personal del departamento y la gestora de cobros externa, y es la principal responsable de la implementación de los procedimientos establecidos en este manual, además realiza el análisis de la información de morosidad y establecimiento de prioridades en la gestión de cobro.
- **Auxiliar Tributario:** Asiste en las tareas administrativas y operativas del departamento, realiza notificaciones o avisos de cobros de los impuestos, tarifas y servicios municipales. El auxiliar tributario colabora en la preparación de expedientes para cobro judicial, y apoyar en la documentación y seguimiento de los casos de morosidad.

- **Notificadores:** Personal encargado de la entrega de avisos y notificaciones a los deudores. Los notificadores son responsables de llevar a cabo las notificaciones conforme a la normativa vigente, asegurando que los contribuyentes morosos reciban la información pertinente sobre sus obligaciones.
- **Gestora de Cobros Externa:** responsable de la gestión de cobros fuera de las instalaciones de la municipalidad. La gestora de cobros externa realiza actividades de recuperación de créditos mediante medios tecnológicos como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, entre otros.

Cada uno de estos roles es esencial para el funcionamiento efectivo del Departamento de Cobros, y su coordinación asegura que todos los aspectos del proceso de cobro se manejen de manera eficiente y conforme a los procedimientos establecidos.

### 2.3 Objetivos del Departamento

El objetivo principal del Departamento de Cobros es la recuperación eficiente de los montos adeudados por servicios y tributos municipales, contribuyendo al equilibrio financiero de la Municipalidad y al desarrollo de la comunidad.

## 3. Proceso de Cobro Administrativo

### 3.1 Identificación de Deudores

El proceso de cobro en la Municipalidad de Matina se inicia con la identificación precisa de los sujetos deudores.

Para ello, la municipalidad cuenta con herramientas y procedimientos específicos que aseguran la claridad y efectividad en la gestión de cobros:

- **Informe de Deuda Vencida:** La municipalidad utiliza un informe de deuda vencida, emitido por el Sistema Integral Municipal, que proporciona una visión detallada y actualizada de cada una de las cuentas vencidas. Este informe desglosa las deudas por rubros, lo que permite a los encargados de cobro tener un panorama claro de la situación financiera de cada contribuyente.
- **Informe de Cuentas Prontas a Prescribir:** Además, la municipalidad cuenta con un informe específico que identifica las cuentas que están próximas a prescribir. Este informe es crucial para tomar acciones inmediatas y evitar la pérdida de recursos debido a la prescripción de deudas. El seguimiento de estas cuentas se realiza de manera prioritaria para asegurar su recuperación antes de que expiren los plazos legales.

- **Aplicación de la Ley de Pareto:** Para optimizar la gestión de cobros, se aplica la Ley de Pareto, que permite priorizar las acciones de cobro en función del impacto que cada cuenta tiene en la recaudación total. Según este principio, el 20% de los deudores tiende a representar el 80% de las deudas pendientes, por lo que se enfoca un mayor esfuerzo en recuperar estas cuentas de mayor valor.

Estos informes y herramientas permiten al Departamento de Cobros de la Municipalidad de Matina llevar a cabo una identificación precisa y eficiente de los deudores, asegurando que los esfuerzos de cobro se dirijan de manera estratégica y prioritaria, maximizando así la recuperación de ingresos.

Por otro lado, es importante categorizar adecuadamente la cartera de deudores y llevar un control más preciso de la recuperación y de la mora administrativa, es esencial implementar un sistema que permita clasificar a los deudores en diferentes categorías.

#### **Clasificación según el monto de la deuda**

- Deudores con pequeñas deudas: Aquellos cuyos montos adeudados sean bajos, por ejemplo, menos de ₡50,000.
- Deudores con deudas medianas: Montos entre ₡50,000 y ₡500,000.
- Deudores con grandes deudas: Deudas superiores a ₡500,000.

#### **Clasificación por antigüedad de la deuda**

- Deudas recientes: Deudas con menos de 6 meses de vencimiento.
- Deudas intermedias: Deudas entre 6 meses y 1 año.
- Deudas antiguas: Deudas con más de 1 año de vencimiento.

#### **Clasificación según estado de la cuenta**

- Cuentas regulares: Deudores que están al día con sus pagos o cumplen con los plazos establecidos en acuerdos de pago.
- Cuentas en mora leve: Deudores con atrasos menores a 3 meses.
- Cuentas en mora severa: Deudores con más de 3 meses de mora, pero aún no en estado crítico.
- Cuentas críticas: Deudas que están a punto de prescribir o que ya requieren de cobro judicial.

#### **Clasificación por tipo de deudor**

- Personas físicas: Deudas contraídas por individuos para actividades personales o comerciales.
- Personas jurídicas: Empresas o entidades que tienen obligaciones pendientes con la municipalidad.

Esta categorización permitirá que las jefaturas y la Gerencia Municipal puedan establecer controles más efectivos, monitorear el progreso de la recuperación de deuda y elaborar estrategias a corto plazo para mejorar la recaudación, priorizando acciones según el impacto que cada deudor tiene en las finanzas municipales.

## **3.2 Comunicación y Persuasión**

### **3.2.1 Estrategias de Comunicación**

- **Avisos y Notificaciones Escritas:** Se emiten avisos formales a los deudores, notificándoles de su situación de morosidad y de las posibles consecuencias legales si no regularizan su situación. Estos avisos incluyen detalles claros sobre el monto adeudado, los plazos para el pago, y los canales disponibles para realizar el pago o establecer un acuerdo.
- **Llamadas Telefónicas Persuasivas:** El Departamento de Cobros, en coordinación con la empresa gestora de cobros externa, utiliza un call center para contactar directamente a los deudores. A través de estas llamadas, se busca informar al contribuyente sobre su deuda, ofrecer opciones de pago, y persuadirlos a regularizar su situación de manera amistosa y antes de que se tomen medidas más severas.
- **Sistemas de Mensajes Masivos:** Para maximizar el alcance y asegurar que todos los deudores estén informados, la empresa gestora de cobros maneja un sistema de mensajes masivos. Este sistema permite enviar notificaciones a través de SMS, correos electrónicos y otros medios digitales a los deudores, recordándoles sus obligaciones y los plazos para el pago. Estos mensajes son personalizados y contienen información relevante sobre las deudas, incluyendo la cantidad adeudada y las instrucciones para realizar el pago.
- **Publicaciones Generales:** En casos donde la notificación directa no es posible o no ha sido efectiva, se recurre a la publicación de avisos en medios oficiales, como periódicos locales y el sitio web de la municipalidad. Estas publicaciones cumplen con los requisitos legales de notificación y sirven como una medida adicional para asegurar que los deudores sean informados de su situación.
- **Scripts o Machotes de Comunicación por Rango de Mora:** Con el fin de asegurar la consistencia y calidad de la gestión de cobros, se establecen los siguientes scripts o machotes, adaptados a los distintos rangos de mora y tipos de cartera. Estas guías deben ser utilizadas por todo el personal encargado de la comunicación con los deudores.

### **3.2.2 Técnicas de Persuasión**

La Municipalidad de Matina, a través de su Departamento de Cobros y en colaboración con la empresa gestora de cobros externa, emplea una serie de técnicas persuasivas para fomentar el pago voluntario de las deudas tributarias. Estas técnicas no solo buscan recuperar los ingresos adeudados, sino también mantener una relación constructiva con los contribuyentes, ofreciendo soluciones y alternativas antes de recurrir a medidas más severas.

## 1. Personalización del Enfoque:

- **Análisis de la Capacidad de Pago:** Antes de establecer contacto con el deudor, se realiza un análisis de su situación financiera y capacidad de pago. Esto permite personalizar las opciones de pago ofrecidas, mostrando empatía y comprensión hacia la situación del contribuyente, lo cual aumenta la disposición a cumplir con sus obligaciones.
- **Segmentación de Deudores:** Los deudores son segmentados en grupos homogéneos según la naturaleza de la deuda, la antigüedad de la misma y el historial de pagos del contribuyente. Esta segmentación permite adaptar las estrategias de comunicación y persuasión a las características de cada grupo, aumentando la efectividad de las acciones.

## 2. Facilidades de Pago Atractivas:

- **Ofrecimiento de Aplazamientos y Fraccionamientos:** Una de las técnicas más efectivas es ofrecer facilidades de pago adaptadas a la situación económica del deudor. Se proponen aplazamientos y fraccionamientos de la deuda, con plazos y cuotas ajustados a la capacidad de pago del contribuyente. Estas opciones permiten evitar que la deuda siga acumulando intereses y recargos, al tiempo que facilitan el cumplimiento de la obligación.

## 3. Comunicación Persuasiva y Educativa:

- **Información Clara y Precisa:** Durante las comunicaciones, ya sea a través de llamadas, mensajes masivos o visitas domiciliarias, se proporciona información clara y precisa sobre las deudas, incluyendo los montos exactos, plazos, y consecuencias de la morosidad. Esta transparencia genera confianza y facilita la toma de decisiones informadas por parte del contribuyente.
- **Educación sobre Consecuencias Legales:** Se informa a los deudores sobre las posibles consecuencias legales de no regularizar su situación, como la inclusión en procesos judiciales, el embargo de bienes, o la pérdida de licencias comerciales.

## 4. Intervención Temprana y Seguimiento Constante:

- **Recordatorios Preventivos:** Antes de que la deuda se considere morosa, se envían recordatorios preventivos a los contribuyentes sobre las fechas de vencimiento próximas. Esta intervención temprana reduce la incidencia de morosidad y muestra el compromiso de la municipalidad con la transparencia y la proactividad.
- **Monitoreo Continuo:** Una vez que se ha establecido un acuerdo de pago, se realiza un seguimiento constante para asegurar que el contribuyente cumpla con los términos acordados. Este monitoreo incluye la verificación de pagos y el envío de recordatorios cuando una cuota está próxima a vencerse.

## 6. Visitas Domiciliarias Personalizadas:

- **Visitas de Cobro:** Las visitas domiciliarias realizadas por los auxiliares tributarios tienen un carácter personalizado y persuasivo. Durante estas visitas, se busca establecer un diálogo constructivo con el contribuyente, ofreciendo soluciones inmediatas para la regularización de la deuda y demostrando la disposición de la municipalidad a llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes.

## 7. Flexibilidad y Adaptación:

- **Revisión y Ajuste de Acuerdos:** En caso de que el contribuyente experimente dificultades adicionales para cumplir con un acuerdo de pago existente, se ofrece la posibilidad de revisar y ajustar los términos, siempre dentro del marco legal permitido. Esta flexibilidad refuerza la relación de confianza y reduce la probabilidad de recurrir a medidas judiciales.

### 3.3 Registro y Seguimiento

El registro y seguimiento de las actividades de cobro son componentes esenciales para asegurar la efectividad y eficiencia en la gestión de cobros de la Municipalidad de Matina. Este proceso no solo permite llevar un control exhaustivo de cada caso de morosidad, sino que también garantiza la transparencia y la capacidad de respuesta ante cualquier auditoría o revisión interna.

#### 3.3.1 Registro de Deudores y Casos de Cobro

- **Base de Datos de Deudores:** La Municipalidad de Matina mantiene una base de datos centralizada y actualizada que incluye toda la información relevante sobre los contribuyentes morosos. Esta base de datos se gestiona a través del Sistema Integral Municipal y contiene detalles como nombres, cédulas, direcciones, montos adeudados, fechas de vencimiento, y cualquier otra información pertinente para la gestión de cobros.
- **Registro de Actividades de Cobro:** Cada interacción con un deudor, ya sea una llamada telefónica, una notificación escrita, o una visita domiciliaria, se documenta de manera detallada en el sistema. Esto incluye la fecha y hora de la interacción, el contenido de la comunicación, las respuestas del deudor, y cualquier acción acordada. Este registro es fundamental para el seguimiento del caso y para asegurar que todas las acciones se realicen conforme a los procedimientos establecidos.
- **Documentación de Acuerdos y Resoluciones:** Los acuerdos de pago, ya sean fraccionamientos, aplazamientos o cualquier otro tipo de convenio, se documentan formalmente y se archivan tanto en formato físico como digital. Estos documentos incluyen todos los términos acordados, las firmas de las partes involucradas, y se registran en el sistema para facilitar el seguimiento y control.

### 3.3.2 Seguimiento de Cuentas y Cumplimiento

- **Monitoreo Continuo de Pagos:** Una vez que se ha establecido un acuerdo de pago o se ha iniciado un plan de cobro, el sistema de gestión de cobros realiza un monitoreo continuo de los pagos realizados por los contribuyentes. El sistema emite alertas cuando un pago está próximo a vencerse o cuando no se ha recibido un pago dentro del plazo acordado, permitiendo una intervención oportuna por parte del personal del departamento.
- **Generación de Informes Periódicos:** Se generan informes trimestrales y mensuales sobre el estado de las cuentas morosas y el progreso en la recuperación de deudas. Estos informes son revisados por la encargada del Departamento de Cobros y se utilizan para evaluar la efectividad de las estrategias de cobro, ajustar los procedimientos si es necesario, y reportar el estado financiero al Concejo Municipal.
- **Seguimiento de Cuentas en Cobro Judicial:** Para las cuentas que han sido remitidas a cobro judicial, se mantiene un seguimiento riguroso de cada caso. Esto incluye la verificación del estado del proceso legal, la documentación de las acciones judiciales realizadas, y la actualización continua de la base de datos con la información proporcionada por el Departamento Legal o los abogados externos encargados.
- **Verificación de Cumplimiento de Acuerdos:** Se lleva a cabo una verificación periódica del cumplimiento de los acuerdos de pago. Si un contribuyente no cumple con los términos establecidos, se documenta el incumplimiento y se toma acción inmediata, que puede incluir la renegociación del acuerdo o la remisión del caso a cobro judicial.

### 3.3.3 Mantenimiento y Actualización de Registros

- **Actualización Dinámica de la Base de Datos:** La base de datos de morosidad es actualizada de manera dinámica y continua. Esto incluye la actualización de información sobre los pagos realizados, la modificación de datos del contribuyente (como cambios de dirección o número de contacto), y la actualización del estado del caso (como el cierre de una cuenta por pago total o la remisión a cobro judicial).

### 3.3.4 Establecimiento de Indicadores de Rendimiento (KPIs)

Para asegurar la mejora continua y la efectividad de la gestión de cobros, se implementará un sistema de indicadores clave de rendimiento (KPIs) que permita monitorear y evaluar cada etapa del proceso. Los KPIs proporcionan información valiosa para identificar áreas de mejora y garantizar que las estrategias implementadas estén alineadas con los objetivos de recaudación. Los indicadores clave serán los siguientes:

- **Tasa de recuperación de deudas:** Este indicador mide el porcentaje de deudas recuperadas en comparación con el total de deudas pendientes en un periodo determinado.

- **Tiempo promedio de resolución de casos:** Monitorea el tiempo que tarda en completarse cada etapa del proceso de cobro, desde la identificación del deudor hasta la recuperación de la deuda o su remisión al cobro judicial.
- **Costo de recuperación por deuda:** Evalúa el costo administrativo y operativo asociado a la recuperación de cada deuda, asegurando que las estrategias de cobro sean rentables.

Estos KPIs permitirán al Departamento de Cobros no solo evaluar la efectividad de sus acciones, sino también ajustar los procedimientos y estrategias conforme se identifiquen áreas de mejora. La revisión periódica de los indicadores se incluirá en los informes trimestrales y mensuales mencionados anteriormente, y se utilizará para optimizar la toma de decisiones y el enfoque en la gestión de cobros.

#### **4. Procedimientos para el Cobro Judicial**

Cuando los esfuerzos de cobro administrativo no logran recuperar las deudas pendientes, la Municipalidad de Matina procede a la etapa de cobro judicial. Este proceso es fundamental para asegurar la recuperación de los ingresos adeudados y mantener la integridad financiera de la municipalidad. El cobro judicial se lleva a cabo siguiendo procedimientos estrictos y alineados con la normativa legal vigente.

##### **4.1 Preparación del Expediente para Cobro Judicial**

El primer paso en el proceso de cobro judicial es la preparación exhaustiva del expediente que será remitido al Departamento Legal o a los abogados externos encargados de llevar a cabo las acciones judiciales. Este expediente debe estar completo y contener toda la documentación necesaria para sustentar la reclamación legal.

##### **Documentos Esenciales en el Expediente:**

- **Certificación Contable del Adeudo:** Este documento, emitido por el Departamento de Contabilidad, certifica el monto exacto de la deuda, incluyendo el principal, intereses, recargos, y cualquier otro cargo aplicable. Esta certificación es fundamental para iniciar el proceso judicial.
- **Cédulas de Notificación o Avisos de Cobro:** Se incluyen copias de todas las notificaciones enviadas al deudor, evidenciando que la municipalidad ha realizado esfuerzos razonables para recuperar la deuda a través de medios administrativos antes de recurrir al cobro judicial.
- **Informes Registrales:** Si es necesario, se adjuntan informes registrales que evidencian la propiedad de bienes que puedan ser objeto de embargo o ejecución en el proceso judicial.
- **Certificación de Personería Jurídica:** En casos donde el deudor es una persona jurídica, se incluye una certificación de personería que confirme la existencia legal de la empresa y la identidad de sus representantes legales.

- **Poder Especial Judicial:** Cuando el cobro judicial es gestionado por abogados externos, se incluye un poder especial judicial que les otorga la representación de la municipalidad en los tribunales.

#### 4.2 Evaluación de la Viabilidad del Cobro Judicial

Antes de remitir un caso al cobro judicial, se realiza una evaluación de la viabilidad del proceso. Esto incluye un análisis del costo-beneficio de iniciar acciones judiciales, considerando factores como:

- **Monto de la Deuda:** Se priorizan los casos con montos de deuda significativos, donde el valor recuperado justifica los costos asociados con el proceso judicial.
- **Probabilidad de Éxito:** Se evalúa la probabilidad de éxito en la recuperación de la deuda, considerando aspectos como la solvencia del deudor, la existencia de bienes embargables, y la complejidad del caso.
- **Estado de la Prescripción:** Se verifica que la deuda no esté próxima a prescribir, lo que podría afectar la capacidad de recuperación a través de la vía judicial.

#### 4.3 Remisión del Caso a Cobro Judicial

Una vez completada la evaluación y preparado el expediente, el caso se remite formalmente al Departamento Legal o a los abogados externos encargados de iniciar el proceso judicial. Este procedimiento implica:

- **Registro del Caso en el Sistema:** El caso se registra en el sistema de gestión de cobros judiciales, donde se le asigna un número de expediente y se documenta el estado del caso en cada etapa del proceso.
- **Comunicación con el Departamento Legal:** Se entrega el expediente completo al Departamento Legal, junto con un resumen ejecutivo que destaca los aspectos más relevantes del caso y cualquier consideración especial que deba tenerse en cuenta durante el proceso judicial.
- **Firma del Poder Especial:** Si el caso es gestionado por abogados externos, se procede a la firma del poder especial que les autoriza a representar a la municipalidad en todas las acciones judiciales necesarias para la recuperación de la deuda.

#### 4.4 Inicio del Proceso Judicial

El proceso judicial se inicia formalmente con la presentación de una demanda ante el tribunal competente. Este paso incluye:

- **Presentación de la Demanda:** Los abogados presentan la demanda ante el tribunal, acompañada de toda la documentación contenida en el expediente. La demanda debe cumplir con todos los requisitos legales formales y sustantivos para ser admitida por el tribunal.

- **Solicitud de Medidas Cautelares:** En casos donde se considere necesario, los abogados pueden solicitar medidas cautelares, como el embargo preventivo de bienes del deudor, para asegurar la efectividad de la sentencia en caso de que el fallo sea favorable a la municipalidad.
- **Notificación al Deudor:** El tribunal notifica formalmente al deudor sobre la demanda, otorgándole un plazo para responder. Esta notificación es un paso clave para que el proceso judicial avance.

#### 4.5 Gestión y Seguimiento del Proceso Judicial

Una vez iniciada la acción judicial, el Departamento de Cobros, en coordinación con el Departamento Legal o los abogados externos, realiza un seguimiento constante del caso. Esto incluye:

- **Monitoreo del Proceso:** Se sigue de cerca el progreso del caso en el tribunal, incluyendo la presentación de pruebas, audiencias, y cualquier otro desarrollo relevante. El Departamento de Cobros recibe informes periódicos sobre el estado del caso.
- **Intervención en Audiencias:** Los representantes legales de la municipalidad participan en las audiencias judiciales, presentando pruebas y argumentos para respaldar la reclamación de la deuda.
- **Resolución y Ejecución de Sentencia:** Si el tribunal falla a favor de la municipalidad, se procede a la ejecución de la sentencia, lo que puede incluir el embargo y venta de bienes del deudor, la intervención de cuentas bancarias, u otras acciones para recuperar la deuda.

#### 4.6 Conclusión del Proceso Judicial

El proceso judicial concluye de una de las siguientes maneras:

- **Pago Total de la Deuda:** Si el deudor cumple con la sentencia y paga la deuda en su totalidad, se cierra el caso y se actualiza la base de datos de la municipalidad para reflejar el pago.
- **Acuerdo Extrajudicial:** En algunos casos, las partes pueden llegar a un acuerdo extrajudicial durante el proceso, que puede implicar un plan de pagos o un descuento por pronto pago. Este acuerdo se formaliza ante el tribunal y, una vez cumplido, se cierra el caso.
- **Cierre por Insolvencia:** Si se determina que el deudor no tiene bienes ni capacidad para cumplir con la deuda, el caso puede cerrarse por insolvencia, aunque esto generalmente ocurre solo después de agotar todas las vías posibles de recuperación.

## 4.7 Evaluación Posterior y Lecciones Aprendidas

Al finalizar cada caso de cobro judicial, el Departamento de Cobros realiza una evaluación del proceso. Esta evaluación incluye:

- **Análisis de Costos y Resultados:** Se compara el costo del proceso judicial con los montos recuperados, evaluando la rentabilidad del esfuerzo judicial.
- **Identificación de Lecciones Aprendidas:** Se identifican las lecciones aprendidas del caso, tanto en términos de procedimientos como de estrategias de cobro, para mejorar futuros procesos judiciales.
- **Recomendaciones para Mejoras:** Se elaboran recomendaciones para mejorar los procedimientos de cobro judicial, basadas en las experiencias y resultados del caso analizado.

## 5. Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago

El aplazamiento y fraccionamiento de pago son herramientas fundamentales que la Municipalidad de Matina ofrece a los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, especialmente en situaciones donde el pago total de la deuda en un solo acto resulta difícil. Estas facilidades son un mecanismo que no solo busca aliviar la carga financiera de los contribuyentes, sino que también permite a la municipalidad recuperar de manera efectiva los créditos vencidos, evitando recurrir a medidas más severas como el cobro judicial.

### 5.1 Definiciones y Alcances

- **Aplazamiento de Pago:** Se refiere a la concesión de un plazo adicional para que el contribuyente cancele su deuda, permitiéndole cumplir con sus obligaciones fuera del período originalmente establecido. Este aplazamiento se otorga en situaciones donde el deudor demuestra dificultades económicas temporales que le impiden realizar el pago inmediato.
- **Fraccionamiento de Pago:** Consiste en la división de la deuda total en varias cuotas o pagos parciales, lo que facilita al contribuyente el cumplimiento de su obligación en plazos más largos y manejables. El fraccionamiento es especialmente útil cuando la deuda es significativa y el pago en una sola exhibición podría ser perjudicial para la estabilidad financiera del deudor.

### 5.2 Procedimiento para la Solicitud

Los contribuyentes que deseen beneficiarse de un aplazamiento o fraccionamiento de pago deben seguir un procedimiento formal que garantiza la transparencia y equidad en la concesión de estas facilidades.

- **Presentación de la Solicitud:** El contribuyente debe presentar una solicitud formal ante el Departamento de Cobros, utilizando el formulario proporcionado por la municipalidad. Esta solicitud debe incluir una exposición clara de las razones que justifican la necesidad de un aplazamiento o fraccionamiento, así como la propuesta de plazo o número de cuotas en las que se compromete a pagar la deuda.

- **Documentación Requerida:** Junto con la solicitud, el contribuyente debe adjuntar la documentación que respalde su situación económica, tales como:
  - Constancia de ingresos o pérdidas recientes.
  - Certificación de personería jurídica, en caso de personas jurídicas.
  - Copia de la cédula de identidad o, en su caso, documentos que acrediten la relación del solicitante con el bien inmueble gravado.
  - Cualquier otra documentación que justifique la petición, como certificados médicos, despidos laborales, entre otros.
- **Actualización del Domicilio Fiscal:** Es obligatorio que el contribuyente actualice su domicilio fiscal en la municipalidad, garantizando así que todas las notificaciones relacionadas con el proceso de aplazamiento o fraccionamiento lleguen a su destino de manera efectiva.

### 5.3 Evaluación y Aprobación

Una vez recibida la solicitud, el Departamento de Cobros realiza una evaluación exhaustiva para determinar la procedencia de la petición, tomando en cuenta factores como:

- **Capacidad de Pago:** Se analiza la capacidad económica del contribuyente para cumplir con el plan de pagos propuesto, considerando sus ingresos, deudas existentes, y otras circunstancias financieras.
- **Naturaleza y Antigüedad de la Deuda:** Se evalúa el tipo de tributo adeudado y la antigüedad de la deuda. Deudas próximas a prescribir o aquellas que ya han sido notificadas como morosas pueden tener prioridad en la evaluación.
- **Cumplimiento Anterior:** Se revisa el historial del contribuyente con la municipalidad, incluyendo si ha solicitado aplazamientos o fraccionamientos en el pasado y si ha cumplido con ellos. Un historial de incumplimiento podría influir en la decisión de otorgar nuevas facilidades.
- **Impacto en los Intereses Municipales:** Se considera si la concesión del aplazamiento o fraccionamiento es beneficiosa para los intereses de la municipalidad. Esto incluye evaluar si la recuperación de la deuda, aunque sea a plazos, es más ventajosa que un posible cobro judicial.
- **Riesgo de Prescripción:** En casos donde la deuda esté próxima a prescribir, se toman medidas para asegurar que el aplazamiento o fraccionamiento no impida la posibilidad de cobro efectivo dentro de los plazos legales.

## 5.4 Formalización del Aplazamiento o Fraccionamiento

Si la solicitud es aprobada, se procede a la formalización del acuerdo mediante la firma de un documento que detalla los términos específicos del aplazamiento o fraccionamiento:

- **Plazos y Cuotas:** Se establecen los plazos exactos para cada cuota o el período de aplazamiento. El documento debe especificar las fechas de vencimiento de cada pago, el monto de las cuotas, y los intereses aplicables.
- **Garantías Requeridas:** Dependiendo del monto de la deuda y el nivel de riesgo percibido, el Departamento de Cobros puede requerir que el contribuyente ofrezca garantías para asegurar el cumplimiento del acuerdo. Estas garantías pueden incluir hipotecas, prendas, o fiadores con solvencia comprobada, dentro de estas:
  - **Hipoteca Legal Preferente:** Las deudas municipales, por su naturaleza, ya constituyen una hipoteca legal preferente sobre los bienes inmuebles del contribuyente deudor. Esto significa que la deuda municipal tiene prioridad frente a otras cargas o gravámenes en el caso de que los bienes inmuebles sean embargados o subastados para el pago de la deuda. Esta preferencia legal fortalece la posición de la municipalidad como acreedora y asegura que sus derechos estén protegidos en caso de que se tomen acciones judiciales.
  - **Garantías Fiduciarias:** Adicionalmente, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento, la municipalidad puede requerir garantías fiduciarias. Estas garantías pueden ser bienes o activos que el contribuyente pone a disposición como colaterales, otorgando a la Administración un respaldo adicional en caso de que la deuda no sea saldada. Las garantías fiduciarias pueden ser bienes muebles, cuentas bancarias, o cualquier otro activo susceptible de generar seguridad financiera.
- **Tasa de Interés:** Se aplica una tasa de interés sobre los montos adeudados, que es calculada de acuerdo con las normativas vigentes. Esta tasa se especifica claramente en el acuerdo, junto con las condiciones bajo las cuales se podría recalcular en caso de incumplimiento.
- **Cláusulas de Incumplimiento:** Se incluyen cláusulas que establecen las consecuencias del incumplimiento del acuerdo, como la aceleración del vencimiento de todas las cuotas restantes y la remisión inmediata del caso a cobro judicial.

## 5.5 Control y Seguimiento del Aplazamiento o Fraccionamiento

Una vez formalizado el acuerdo, el Departamento de Cobros implementa un sistema de control y seguimiento para asegurar que el contribuyente cumpla con los términos pactados:

- **Monitoreo de Pagos:** El sistema integral municipal se encarga de monitorear automáticamente el cumplimiento de los pagos. Si un pago no se realiza dentro del plazo establecido, el sistema genera alertas para que el personal del Departamento de Cobros tome las medidas necesarias.

- **Comunicación Continua:** Se mantiene una comunicación abierta con el contribuyente durante todo el período del aplazamiento o fraccionamiento. Esto incluye recordatorios de pagos próximos a vencerse y, en caso de dificultades, la posibilidad de renegociar los términos bajo circunstancias justificadas.
- **Revisión Periódica:** Se realizan revisiones periódicas de los acuerdos vigentes para evaluar su efectividad y determinar si se requiere algún ajuste. Estas revisiones ayudan a identificar de manera temprana cualquier problema potencial y a actuar en consecuencia.

## 5.6 Renegociación y Extensión de Plazos

En casos excepcionales donde el contribuyente enfrenta dificultades adicionales para cumplir con los pagos, se puede considerar la renegociación del acuerdo, siempre y cuando sea en beneficio de ambas partes:

- **Solicitud de Renegociación:** El contribuyente debe presentar una nueva solicitud formal, explicando las razones por las cuales no puede cumplir con el acuerdo original y proponiendo nuevas condiciones.
- **Evaluación de la Solicitud:** El Departamento de Cobros evaluará nuevamente la capacidad de pago del contribuyente y determinará si es viable otorgar una extensión del plazo o un ajuste en el monto de las cuotas.
- **Modificación del Acuerdo:** Si la renegociación es aprobada, se formaliza un nuevo acuerdo que sustituye al anterior, con todos los términos claramente especificados.

## 5.7 Consecuencias del Incumplimiento

El incumplimiento de los términos del aplazamiento o fraccionamiento tiene consecuencias significativas:

- **Vencimiento Acelerado:** Si el contribuyente falla en el pago de dos o más cuotas consecutivas, la municipalidad puede declarar vencido todo el saldo pendiente de manera inmediata, lo que obliga al contribuyente a pagar la totalidad de la deuda en un solo acto.
- **Remisión a Cobro Judicial:** En caso de incumplimiento, el caso se remite de inmediato a cobro judicial, junto con todas las garantías ofrecidas. Esto puede resultar en el embargo de bienes y otras acciones legales para asegurar la recuperación de la deuda.
- **Pérdida de Beneficios:** El contribuyente pierde cualquier beneficio otorgado en términos de intereses reducidos o descuentos, y se restablecen los términos originales de la deuda, incluyendo los intereses y recargos acumulados.

Estas medidas aseguran que el aplazamiento y fraccionamiento de pago se manejen de manera responsable y que los intereses de la Municipalidad de Matina estén protegidos en todo momento. Al mismo tiempo, proporcionan a los contribuyentes una vía flexible para cumplir con sus obligaciones, fomentando el pago voluntario y evitando la acumulación de deudas morosas.

## 5.8 Suma Mínima para el Beneficio de Fraccionamiento de Pago

La Municipalidad de Matina establece un monto mínimo para que los contribuyentes puedan acceder al beneficio de fraccionamiento de pago. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los recursos y esfuerzos invertidos en la formalización de los acuerdos de pago se justifiquen en función del valor de la deuda, y que los contribuyentes con deudas menores busquen alternativas más eficientes, como el pago único o el aplazamiento temporal.

- **Monto Mínimo:** El fraccionamiento de pago será accesible para deudas superiores a ₡100,000. Este umbral garantiza que las deudas fraccionadas sean lo suficientemente significativas como para justificar los costos asociados al proceso de fraccionamiento, tanto en términos de gestión administrativa como de formalización de acuerdos.

### Justificación del Monto Mínimo

- **Costos Administrativos:** La formalización de un fraccionamiento implica costos de gestión que incluyen la preparación de documentos, la revisión legal y contable, y el seguimiento continuo de los pagos. Establecer un monto mínimo asegura que estos costos sean compensados por la magnitud de la deuda a fraccionar.
- **Eficiencia en la Recaudación:** Para deudas inferiores al monto mínimo establecido, se fomenta el pago único o la negociación de un aplazamiento, que son mecanismos más eficientes para la municipalidad en términos de recuperación rápida de ingresos sin comprometer recursos administrativos.
- **Excepciones:** En casos excepcionales, donde el contribuyente demuestre una situación económica crítica y se justifique adecuadamente, la municipalidad podrá evaluar solicitudes de fraccionamiento para montos inferiores al mínimo establecido. Esta excepción se otorgará con base en criterios de equidad y capacidad de pago, y deberá estar respaldada por una evaluación financiera detallada.

## 6. Gestión de Incumplimientos

La gestión de los incumplimientos es un componente crítico en el proceso de cobro de la Municipalidad de Matina. Esta fase implica la identificación temprana de casos donde los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones de pago, ya sea en los términos acordados en el proceso administrativo o en los plazos de aplazamiento y fraccionamiento. La gestión efectiva de los incumplimientos es clave para minimizar la morosidad, evitar la pérdida de ingresos y garantizar la eficiencia en la recuperación de deudas.

### 6.1 Identificación de Incumplimientos

- **Monitoreo y Detección Automatizada:** La Municipalidad de Matina utiliza el Sistema Integral Municipal para realizar un monitoreo constante de las cuentas de los contribuyentes. Este sistema emite alertas automáticas cuando una cuota o pago no se realiza dentro del plazo establecido, permitiendo una detección temprana del incumplimiento.

- **Revisión de Informes Periódicos:** Se generan informes mensuales y trimestrales que detallan el estado de las cuentas, incluyendo aquellas en riesgo de incumplimiento o que ya han caído en mora. Estos informes son revisados por el Departamento de Cobros para priorizar las acciones correctivas.
- **Control de Cuentas Morosas:** Se mantiene un registro actualizado de todas las cuentas que han entrado en estado de mora, clasificándolas según el tipo de tributo, la antigüedad de la deuda y el monto pendiente. Este registro permite una gestión más enfocada y eficaz de los incumplimientos.

## 6.2 Intervención Temprana

- **Contactos Iniciales:** Al detectar un incumplimiento, el Departamento de Cobros toma medidas inmediatas para contactar al contribuyente. Este contacto puede realizarse a través de llamadas telefónicas, mensajes masivos, correos electrónicos, o visitas domiciliarias por parte de la empresa gestora de cobros externa. La intervención temprana es clave para resolver el incumplimiento antes de que la deuda se agrave.
- **Ofrecimiento de Soluciones:** Durante el contacto inicial, se exploran posibles soluciones con el contribuyente, como la reestructuración del plan de pago o la negociación de un nuevo acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento. La municipalidad busca, siempre que sea posible, resolver el incumplimiento de manera amigable y sin necesidad de recurrir a acciones legales.
- **Recordatorios y Avisos de Mora:** Si el contacto inicial no resulta en un acuerdo, se envían recordatorios formales y avisos de mora, que detallan las consecuencias del incumplimiento continuo. Estos avisos incluyen una advertencia clara sobre las posibles acciones legales y la acumulación de intereses y recargos.

## 6.3 Evaluación del Grado de Incumplimiento

- **Clasificación del Incumplimiento:** Los incumplimientos se clasifican según su gravedad y la historia de cumplimiento del contribuyente. Se consideran factores como la cantidad de cuotas impagas, el tiempo transcurrido desde el primer incumplimiento, y la cooperación del contribuyente durante los intentos de contacto.
- **Análisis de Riesgo:** Se realiza un análisis de riesgo para determinar las acciones a seguir. Este análisis considera la probabilidad de recuperación de la deuda, el valor de los bienes que podrían ser embargados, y la viabilidad de iniciar un proceso judicial.

- **Determinación de la Vía de Cobro:** Basado en la clasificación del incumplimiento y el análisis de riesgo, se decide si el caso debe continuar en la vía administrativa, si es necesario renegociar las condiciones del pago, o si debe remitirse al cobro judicial.

#### 6.4 Medidas Correctivas y Coercitivas

- **Renegociación de Acuerdos:** Si el incumplimiento es resultado de dificultades económicas imprevistas, se puede ofrecer una renegociación de los términos del acuerdo original. Esto podría incluir un nuevo fraccionamiento de la deuda, un aplazamiento adicional, o una reducción temporal de los pagos.
- **Imposición de Intereses y Recargos:** De acuerdo con la normativa vigente, se aplican intereses moratorios y recargos sobre las deudas en incumplimiento. Estos cargos adicionales se comunican claramente al contribuyente y se incluyen en los avisos de mora y en cualquier documentación oficial.
- **Suspensión de Beneficios:** Si un contribuyente incumple un acuerdo de pago previamente negociado, pierde automáticamente cualquier beneficio que le hubiera sido concedido, como descuentos en intereses o reducción de recargos. Esto se comunica formalmente al contribuyente y se restablecen las condiciones originales de la deuda.
- **Acciones de Cobro Coactivo:** En casos donde el incumplimiento persiste y no se logra una resolución amistosa, se procede con acciones de cobro coactivo. Esto incluye el embargo de bienes, la ejecución de garantías, y la remisión del caso al cobro judicial. Estas acciones se toman en conformidad con las leyes aplicables y con la aprobación del Departamento Legal.

#### 6.5 Remisión a Cobro Judicial

- **Criterios de Remisión:** Si el incumplimiento continúa después de agotadas las medidas administrativas, el caso se remite a cobro judicial. Los criterios para la remisión incluyen la imposibilidad de resolver el incumplimiento a través de renegociación, la acumulación de un monto significativo de deuda, y la falta de cooperación del contribuyente.
- **Preparación del Expediente:** Antes de remitir el caso al Departamento Legal o a los abogados externos, se prepara un expediente completo que documenta todas las interacciones con el contribuyente, los intentos de cobro, y los detalles de la deuda pendiente. Este expediente es fundamental para respaldar la demanda judicial.
- **Ejecución de Garantías:** En casos donde se hayan otorgado garantías como parte de un acuerdo de pago, estas garantías se ejecutan como parte del proceso de cobro judicial. Esto puede incluir el embargo y venta de bienes inmuebles, vehículos, o cualquier otro activo que haya sido puesto en garantía.

## 6.6 Evaluación y Mejora Continua del Proceso de Gestión de Incumplimientos

- **Análisis de Efectividad:** Periódicamente, el Departamento de Cobros realiza un análisis de la efectividad de las medidas de gestión de incumplimientos. Este análisis incluye la revisión de tasas de recuperación de deudas, la eficiencia de los procesos de intervención temprana, y la efectividad de las acciones judiciales.
- **Identificación de Lecciones Aprendidas:** Se documentan las lecciones aprendidas de cada caso de incumplimiento, tanto en términos de gestión administrativa como de acciones judiciales. Estas lecciones se utilizan para mejorar los procedimientos y evitar futuros incumplimientos.
- **Actualización de Procedimientos:** Basado en el análisis de efectividad y las lecciones aprendidas, se realizan actualizaciones periódicas a los procedimientos de gestión de incumplimientos. Esto asegura que el Departamento de Cobros se mantenga alineado con las mejores prácticas y que se optimicen continuamente los procesos de recuperación de deudas.

La gestión eficaz de los incumplimientos es vital para garantizar que la Municipalidad de Matina mantenga su capacidad de financiar sus operaciones y proyectos comunitarios. Mediante la aplicación de estas estrategias, se maximiza la recuperación de ingresos y se refuerza la responsabilidad fiscal de los contribuyentes.

## 7. Extinción de la Obligación Tributaria

La extinción de la obligación tributaria se refiere al proceso mediante el cual una deuda tributaria es cancelada de manera total y definitiva. La Municipalidad de Matina reconoce varias formas mediante las cuales las obligaciones tributarias pueden extinguirse, cada una regida por disposiciones legales específicas que aseguran el cumplimiento adecuado de las normativas fiscales. Este proceso es crucial para mantener la claridad y la transparencia en la gestión de los tributos municipales y asegurar que tanto la municipalidad como los contribuyentes tengan un entendimiento claro de cuándo y cómo una obligación queda oficialmente saldada.

### 7.1 Formas de Extinción de la Obligación Tributaria

Existen varias formas en las que una obligación tributaria puede extinguirse según la normativa vigente. Las principales formas reconocidas por la Municipalidad de Matina incluyen:

- **Pago Efectivo:** Es la forma más común de extinción de la obligación tributaria. Ocurre cuando el contribuyente cancela la totalidad de la deuda, incluyendo el monto principal, intereses, recargos y cualquier otro cargo asociado. El pago puede realizarse en una sola transacción o a través de un plan de fraccionamiento, siempre que se cumpla con las condiciones acordadas.
- **Compensación:** La compensación ocurre cuando la Municipalidad de Matina, en virtud de una deuda que el contribuyente tiene a su favor, decide cancelar la deuda tributaria mediante la deducción de ese crédito. Esto se realiza de oficio o a petición

del contribuyente y aplica siempre que ambos créditos sean firmes, líquidos, exigibles y de igual naturaleza. Por ejemplo, si un contribuyente tiene un crédito a su favor por un pago en exceso, este puede ser utilizado para saldar una deuda tributaria pendiente.

- **Confusión:** La confusión se produce cuando la obligación y el derecho a cobrarla se reúnen en la misma persona. Esto puede suceder, por ejemplo, si el contribuyente adquiere la propiedad de los derechos de cobro, lo que en efecto cancela la deuda. Es un mecanismo menos común y generalmente se aplica en situaciones muy específicas, como herencias o fusiones de empresas.
- **Condonación:** La condonación es la liberación del contribuyente de su deuda tributaria. Esto solo puede realizarse por ley, y generalmente se aplica a deudas accesorias, como intereses, recargos o multas, en situaciones donde se demuestra que la causa del incumplimiento no es imputable al contribuyente, sino a un error administrativo. La condonación requiere una resolución administrativa formal por parte de las autoridades competentes de la municipalidad.
- **Prescripción:** La prescripción es una forma de extinción de la obligación tributaria que ocurre cuando ha transcurrido un cierto período de tiempo sin que la Municipalidad de Matina haya ejercido su derecho a exigir el pago. Según la normativa aplicable, el plazo de prescripción para los tributos municipales es generalmente de cinco años. Una vez prescrito el derecho de cobro, la deuda no puede ser exigida legalmente. Sin embargo, la prescripción debe ser declarada formalmente, y el contribuyente tiene el derecho de solicitarla cuando se cumplan los requisitos.
- **Novación:** La novación es el proceso por el cual una obligación tributaria se extingue al ser sustituida por una nueva obligación. Esto puede ocurrir cuando se renegocian los términos de la deuda, creando una nueva obligación con condiciones diferentes, siempre que esto se realice con la aprobación de ambas partes. La novación solo se admite si mejora las garantías a favor de la Municipalidad de Matina y no compromete la efectividad en la recaudación de los tributos.

## 7.2 Procedimiento para Declarar la Extinción de la Obligación Tributaria

Cada una de las formas de extinción de la obligación tributaria sigue un procedimiento específico para asegurar que la extinción sea legal y efectiva:

- **Verificación del Pago:** En el caso de pago efectivo, el Departamento de Cobros verifica que el monto total de la deuda ha sido recibido y registrado correctamente en el sistema. Una vez confirmado, se actualiza el estado de la cuenta del contribuyente a "saldada" y se emite una certificación de cancelación de la deuda.
- **Procedimiento de Compensación:** Para la compensación, el contribuyente debe presentar una solicitud formal, o la municipalidad puede actuar de oficio. El Departamento de Contabilidad verifica la existencia del crédito a favor del contribuyente y procede a compensar la deuda, emitiendo un acto administrativo que documenta la operación. El saldo resultante, si es positivo, puede ser pagado o mantenido como crédito futuro.

- **Proceso de Confusión:** En casos de confusión, se requiere un análisis legal detallado para asegurar que la reunión de la obligación y el derecho de cobro en la misma persona es válida. Una vez confirmada la situación, se emite una resolución administrativa que declara la extinción de la deuda por confusión.
- **Trámite de Condonación:** La condonación se solicita mediante un proceso administrativo formal. El contribuyente presenta una solicitud que es evaluada por la Asesoría Jurídica y el Director de la Fiscalía Tributaria. Si se aprueba, se emite una resolución que condona la deuda o parte de ella, y se actualiza el estado de la cuenta del contribuyente.
- **Declaratoria de Prescripción:** El contribuyente puede solicitar la prescripción presentando la documentación necesaria que demuestre que ha transcurrido el plazo legal sin que se haya realizado el cobro. El Departamento de Cobros analiza la solicitud, y si procede, emite una resolución declarando la prescripción. La deuda se cancela en el sistema, y el contribuyente recibe una certificación de la extinción de la obligación, en este caso se debe realizar un debido proceso, a continuación, se detalla:
  - **Solicitud de Prescripción:** El contribuyente puede solicitar la prescripción de una deuda cuando se cumplan los plazos establecidos por la normativa vigente. Generalmente, el plazo de prescripción para los tributos municipales es de cinco años, contados desde el vencimiento de la obligación o desde la última acción de cobro realizada por la municipalidad.
  - **Evaluación del Caso:** En cada caso de solicitud de prescripción, se debe valorar el motivo o causa que generó la acción de prescripción. Es fundamental determinar si la deuda ha quedado inactiva por un período prolongado debido a causas atribuibles a la administración, como la falta de acciones de cobro oportunas, o si existen otras razones justificadas que impidieron el cobro. Es prioritario analizar si el incumplimiento de la municipalidad en ejercer su derecho al cobro contribuyó al avance del período de prescripción.
  - **Conforme al Numeral 82 del Código Municipal:** En cada uno de estos casos, debe valorarse el motivo o causa que generó la acción de prescripción y proceder conforme lo establecido en el numeral 82 del Código Municipal. Este artículo establece los parámetros legales para la prescripción de deudas tributarias, determinando los plazos y condiciones bajo los cuales la obligación queda extinguida. Es necesario revisar si se han producido interrupciones de la prescripción, como nuevas acciones de cobro, y si los actos administrativos fueron notificados correctamente al deudor.
  - **Causas que Interrumpen la Prescripción:** Según el numeral 82 del Código Municipal, ciertos actos pueden interrumpir el plazo de prescripción, como la emisión de una notificación de cobro, la presentación de un recurso

administrativo por parte del contribuyente, o la ejecución de una acción judicial. La municipalidad debe verificar si alguno de estos actos ha tenido lugar antes de proceder a la declaración de prescripción.

- **Resolución Formal:** Si, tras la evaluación, se concluye que no se ha interrumpido el plazo de prescripción y que se han cumplido los requisitos establecidos en el numeral 82 del Código Municipal, el Departamento de Cobros emitirá una resolución formal declarando la prescripción de la deuda. Esta resolución será debidamente notificada al contribuyente.
- **Actualización de Registros:** Una vez que se declara la prescripción, se actualiza el estado de la cuenta del contribuyente en los registros de la municipalidad para reflejar la extinción de la obligación. El contribuyente recibirá una certificación de la prescripción, confirmando que la deuda ya no es exigible legalmente.
- **Formalización de la Novación:** En casos de novación, se requiere un acuerdo formal entre el contribuyente y la Municipalidad de Matina. Este acuerdo, que debe estar respaldado por un acto administrativo, establece las nuevas condiciones de la obligación. Una vez firmado, la obligación original se considera extinguida, y la nueva obligación se registra en el sistema.

### 7.3 Control y Seguimiento de la Extinción de Obligaciones

Es crucial mantener un control riguroso sobre los procesos de extinción de obligaciones tributarias para asegurar que todas las cancelaciones de deuda se realicen conforme a la ley y que se registre adecuadamente en los sistemas municipales:

- **Registro de Extinciones:** Cada extinción de obligación tributaria, independientemente de la forma, se registra en el sistema de gestión financiera de la municipalidad. Este registro incluye todos los detalles del proceso, como la fecha de extinción, el monto cancelado, y el tipo de extinción aplicada.
- **Auditorías Internas:** Se realizan auditorías internas periódicas para revisar los procesos de extinción de obligaciones tributarias. Estas auditorías aseguran que no haya irregularidades en la cancelación de deudas y que todos los procedimientos administrativos se hayan seguido correctamente.
- **Comunicación con el Contribuyente:** Una vez que una obligación tributaria ha sido extinguida, se notifica formalmente al contribuyente, ya sea mediante una carta de cancelación o un certificado oficial emitido por la municipalidad. Esta comunicación asegura que el contribuyente esté informado y pueda cerrar cualquier registro relacionado con la deuda.

### 7.4 Implicaciones Fiscales y Administrativas

La extinción de una obligación tributaria tiene varias implicaciones tanto para la municipalidad como para el contribuyente:

- **Impacto en la Recaudación Municipal:** La cancelación de deudas afecta los ingresos proyectados por la municipalidad, lo que puede tener un impacto en la planificación presupuestaria y en la financiación de proyectos. Por lo tanto, es importante que estos procesos se gestionen con cuidado para minimizar las pérdidas de ingresos.
- **Historial del Contribuyente:** Una vez extinguida una obligación tributaria, se actualiza el historial del contribuyente en los registros municipales. Esto incluye la eliminación de la deuda del registro de morosidad, lo que puede mejorar la relación del contribuyente con la municipalidad y facilitar futuras transacciones.
- **Cierre de Casos:** La extinción formal de la deuda permite al Departamento de Cobros cerrar el caso, liberando recursos para gestionar otras deudas pendientes. Esto también reduce la carga administrativa asociada con la gestión continua de cuentas morosas.

Al asegurar que todos los procesos de extinción de obligaciones tributarias se realicen de manera precisa y conforme a la normativa vigente, la Municipalidad de Matina protege sus intereses financieros al tiempo que proporciona un servicio justo y transparente a los contribuyentes.

### 8.1 Implementación de Controles Periódicos

Para asegurar la correcta ejecución de los procesos establecidos en este manual, se implementarán controles periódicos en el Departamento de Cobros de la Municipalidad de Matina. Estos controles consistirán en:

- **Revisión mensual de procesos operativos:** Se llevará a cabo una evaluación mensual para verificar el cumplimiento de los procedimientos de cobro y la correcta ejecución de las acciones descritas en este manual. Esta revisión incluirá la verificación del envío de avisos, notificaciones, gestión de expedientes y aplicación de fraccionamientos y aplazamientos.
- **Auditorías trimestrales internas:** El Departamento de Cobros coordinará con la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad para realizar auditorías trimestrales que evalúen el desempeño del departamento y el cumplimiento de las políticas de cobro.
- **Evaluación de gestión de la cartera morosa:** Se realizarán controles cada trimestre sobre la clasificación y recuperación de cuentas morosas, identificando áreas que requieran ajustes en la estrategia de cobros.

### 8.2 Revisión y Ajuste de Indicadores Clave de Rendimiento (KPIs)

La revisión de los KPIs será fundamental para ajustar las estrategias de cobro en función de los resultados obtenidos. Los indicadores clave a revisar incluirán:

- **Tasa de recuperación de deudas:** Medición trimestral de las deudas recuperadas en relación con el total de la cartera vencida.
- **Tiempo promedio de resolución de casos:** Evaluación mensual del tiempo promedio para resolver casos de morosidad, desde la identificación del deudor hasta la resolución mediante pago o remisión a cobro judicial.
- **Costo de recuperación por deuda:** Seguimiento trimestral del costo operativo asociado a la recuperación de cada deuda, permitiendo ajustar los recursos asignados a las diferentes estrategias de cobro.

Estos controles y revisiones permitirán realizar ajustes en las estrategias del Departamento de Cobros para asegurar una mayor eficiencia en la recuperación de deudas y el cumplimiento de los objetivos financieros de la municipalidad.

## 9. Mejora Continua

### 9.1 Revisión y Actualización del Manual

El presente manual será revisado de manera periódica para incorporar mejoras y adaptaciones conforme a cambios normativos o procedimentales. Se establecerá un proceso de evaluación interna para recoger sugerencias y experiencias del personal que faciliten la mejora continua del proceso de cobro.

# REMATES

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### Banco Popular Créditos sobre Alhajas

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 26 de octubre de 2024, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiografía Costarricense 250 metros al norte, oficina de Centro de Crédito sobre Alhajas AGENCIA CENTRO DE ALHAJAS BARRIO AMON. Remate No.607.

OPERACIÓN DESCRIPCIÓN CORTA		BASE DE REMATE
0880600088286 10K206.6G 14K101.9G 18K30.5G		4,206,794.25
0880601514203 1 C, 10K 10.1G;		147,143.70
0880601515576 3A,10K7.4G;7A,14K21.7G		547,864.25
0880600408302 1 LTPF, 3 A, 8 DJ, 11 PL, 1 C, 10K 87.7G; 1 LTPF, 1 PL, 14K 70G;		2,789,706.85
0880600420293 1 LTPF, 4 PA, 4 DJ, 4 A, 8 PL, 2 C, 1 GA, 10K 258G; 1 LTPF, 3 PR, 1 PA, 4 A, 2 DJ, 14K 58.4G; 1 LTPF, 3 DJ, 1 A, 18K 27.3G;		5,397,504.55
BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
MULTICENTRO	5	13,089,013.60
DESAMPARADOS		
0880601495070 1 LTPF, 5 A, 3 C, 1 GA, 2 DJ, 1 PA, 1 PL, 10K 81.3G; 1 LTPF, 7 A, 1 PA, 1 PL, 1 C, 14K 107.3G; 1 LTPF, 4 DJ, 3 PA, 1 PL, 1 C, 18K 79G;		6,766,389.32
BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1	Monto Total de Operaciones Segundo Remate
MULTICENTRO		6,766,389.32
DESAMPARADOS		

0770601832067 LOTE 10K 14K 18K PT/:301.3G	6,885,759.00
0770601832543 LT 14 133.3 18 56.2	4,308,136.30
0770601861370 10K 9.9G	140,358.75
0770601835521 LOTE 10K 14K 18K 22KPT366.2G	5,626,045.25
0770601839197 RELOJ 18K 82.1G	1,634,590.00
0770601863750 10K 25.5G 14K 2.1G	387,705.15
0770601863801 1P 14K 16.6G	335,063.05
0770601863940 LT 10 11.6 14 13.2	403,594.05
0770601840659 1C 1P 18K 66.2G	1,776,600.75
0770601841312 10K Y 14K 150 P/E P/T 31.6G	553,831.70
0770601865510 22K 13.6G	360,748.40
0770601865627 10K 27.6G	375,335.25
0770601865704 18K 114.9G	2,742,017.95
0770601866139 10K 64.3G	794,761.70
0770601866180 10K 3.4G 14K20.8G 18K 58.2G	1,955,625.10
0770601866410 21K 66.9G	1,863,714.90
0770601866809 14K 5.6G 64P/E	187,915.15
0770601867060 10K 29G 18K 10.6G	613,305.70
0770601844940 10K 36.7G	654,181.65
0770601845000 LOTE 10 14 Y 18K 54.3G	558,535.60
0770601847003 10K 10.9G	143,300.25
0770601847442 10K 27.4G 14K 1.5G	263,888.15
0770601867672 10K 18.4G 14K 64.5G 18K44.8G	2,720,747.15
0770601867725 10K 78.6G 14K 49.6G	2,686,072.40
0770601868638 10K87.7G 14K10.8G 18K35.1G	2,259,945.10
0770601868868 10K 5.9G 14K 12.1G 18K0.6G	375,394.75

0770601869273 10K 32.5G 14K 35.6G 382PTS	1,653,667.65
0770601847739 1A 18K 3.4G 130P/E	410,863.10
0770601849713 LOTE 10K PT:60.6G	913,154.65
0770601850027 RELOJ ROLEX	2,273,617.55
0770601870346 10K 20.9G 18K 3.6G	407,306.55
0770601870384 LOTE 10K 14K 18K PT: 53.9G	1,290,988.90
0770601871123 14K 11.1G	186,503.75
0770601871180 LT 10 26.0 14 24.5	1,038,170.75
0770601871423 LT 14 49.4G	871,219.15
0770601871690 10K 12.7G	189,502.35
0770601871970 10K 20.8G	302,678.30
0770601872450 10K 9.3G	123,173.50
0770601872552 10K 72.9G 14K 19.0G 18K 21.8	1,815,608.90
0770601855239 LT 10K 27.3G	431,488.80
0770601855594 LT 10 10.8 14 20.9	917,795.05
0770601855650 LT 10 137.0 14 1.0	2,443,318.65
0770601855664 18K 20.3G 10K 45.8G	1,361,681.25
0770601857349 LT P/F 22K 50.3G	1,839,071.60
0770601858392 18K 94.8G GI206167	2,922,801.90
0770601859170 LT 10K 77.2G	1,216,907.65
0770600002475 1 PL, 1 A, 1 A, 1 LTPF, 14K 49.7G, 44 PTS DIA APX;	1,008,835.60
0770600002723 1 PL, 22K 12.5G;	397,426.25
0770600003252 1 LTPF, 4 A, 2 C, 10K 22.4G;	332,853.60
0770600003299 1 LTPF, 2 C, 1 PA, 10K 50.5G;	648,846.35
0770600003303 1 C, 3 LTPF, 10K 15.8G;	249,617.25
0770600003391 1 LTPF, 2 PA, 11 A, 2 C, 2 PL, 10K 37.5G;	537,673.00

0770600003477 1 C, 22K 9.7G;	307,930.80
0770600003528 1 C, 1 DJ, 14K 28.9G;	609,415.50
0770600003711 1 PL, 1 C, 10K 55.7G; 1 A, 14K 7.7G;	1,006,666.80
0770600004095 1 PA, 2 A, 1 DJ, 1 PL, 1 LTPF, 10K 34.7G; 1 C, 14K 2.9G;	502,899.70
0770600004732 1 A, 10K 3.2G; 1 OT, 18K 10G;	321,178.55
0770600005000 1 PL, 10K 4.5G; 1 A, 18K 12.4G;	380,481.75
0770600005047 1 LTPF, 6 A, 4 PL, 10K 57.6G;	861,339.00
0770600005506 1 C, 1 A, 1 PA, 1 PL, 10K 25.6G; 1 A, 1 DJ, 1 PA, 14K 15.7G; 1 PL, 18K 4.4G;	744,378.55
0770600006049 3 C, 18K 56.3G;	1,466,068.25
0770600006614 1 PR, 14K 5.6G; 1 A, 1 A, 1 RJ, 18K 33.2G, 9 PTS DIA APX;	943,650.85
0770600006699 1 LTPF, 1 PL, 5 A, 1 C, 1 PA, 10K 52.5G; 1 LTPF, 1 A, 14K 9.5G;	943,344.60
0770600007124 1 LTPF, 3 A, 3 PA, 1 DJ, 1 C, 10K 19G; 1 LTPF, 14K 2.2G;	316,071.10
0770600007407 1 A, 10K 2.5G; 1 PA, 14K 2.8G; 2 A, 1 GA, 1 A, 1 A, 18K 32.5G, 6 PTS DIA APX;	890,570.10
0770600007584 4 A, 2 A, 10K 12G; 4 A, 2 A, 14K 19.8G;	573,854.70
0770600007654 2 A, 10K 13G;	160,916.60
0770600008337 1 C, 14K 32.7G;	650,145.40
0770600008656 5 PA, 6 A, 3 PL, 2 C, 1 DJ, 1 LTPF, 10K 60G; 2 A, 1 PA, 14K 7.2G;	1,047,489.90
0770600008778 1 GA, 14K 4.8G; 3 A, 1 OT, 18K 66.6G;	1,840,695.35
0770600009785 1 C, 10K 11.9G; 1 A, 1 PL, 14K 26.3G;	657,875.85
0770600010117 2 PL, 18K 55.2G;	1,522,065.75
0770600011296 1 PL, 1 C, 5 A, 10K 58.8G; 1 PA, 1 A, 1 PL, 1 C, 14K 31.4G; 3 A, 1 PL, 18K 30.9G;	2,307,875.90
0770600011314 1 LTPF, 1 PA, 1 PA, 2 C, 1 A, 1 DJ, 1 A, 1 A, 10K 15.7G, 70 PTS DIA APX; 3 C, 3 DJ, 1 PA, 1 A, 1 A, 14K 19.7G, 43 PTS DIA APX; 4 A, 3 OT, 1 DJ, 18K 20.5G;	1,256,616.15
0770600011347 1 PA, 10K 0.4G; 1 C, 1 C, 1 PA, 3 PA, 1 A, 1 A, 14K 13.8G, 86 PTS DIA APX;	380,950.05
0770600011474 4 GA, 3 C, 3 PL, 5 A, 2 DJ, 8 PA, 1 A, 1 LTPF, 10K 130.3G, 35 PTS DIA APX; 1 C, 1 PL, 14K 90.6G;	3,993,166.30

0770600011947 1 LTPF, 14K 2.7G; 1 C, 18K 12.6G;	344,560.25
0770600012565 1 C, 1 PL, 1 PA, 1 PL, 4 A, 10K 34.3G; 1 A, 14K 3.6G;	525,738.00
0770600012795 1 GA, 1 DJ, 18K 30.1G; 1 GA, 3 LTPF, 1 DJ, 22K 39.4G;	1,955,776.75
0770600013039 1 C, 2 A, 1 LTPF, 10K 23.2G;	330,831.35
0770600013450 3 PL, 14K 18.1G; 6 PL, 18K 55.4G;	1,791,817.50
0770600013618 1 PL, 5 C, 1 LTPF, 10K 217.8G;	3,189,414.90
0770600014799 3 A, 10K 13.7G;	236,717.30
0770600015029 1 PL, 2 A, 1 LTPF, 10K 10.7G;	158,091.95
0770600015192 7 A, 1 PA, 4 DJ, 2 PL, 2 C, 1 LTPF, 10K 59.9G;	910,599.65
0770600015276 1 A, 1 PA, 14K 6.9G, 152 PTS DIA APX;	318,509.55
0770600015460 1 PL, 1 C, 1 DJ, 1 A, 1 PA, 10K 46.4G; 1 GA, 1 C, 2 A, 1 A, 1 PA, 1 PL, 1 DJ, 14K 50.7G, 70 PTS DIA APX; 1 A, 1 PL, 18K 29.8G, 20 PTS DIA APX;	2,707,001.60
0770600015524 4 PA, 3 C, 10 A, 1 PL, 3 DJ, 1 LTPF, 10K 49.8G;	757,763.10
0770600015530 8 A, 2 PA, 3 PL, 1 LTPF, 10K 50.2G;	778,335.10
0770600015559 1 C, 1 PL, 2 A, 1 LTPF, 10K 13.8G; 1 PL, 1 LTPF, 14K 25.7G; 2 A, 1 C, 1 LTPF, 18K 17.2G;	1,117,285.75
0770600015576 5 PL, 10 C, 11 PA, 27 A, 1 LTPF, 10K 240.5G; 1 C, 1 PL, 5 A, 14K 107.9G;	5,448,698.00
0770600015881 1 LTPF, 10K 21.6G; 1 A, 14K 2.6G, 21 PTS DIA APX;	343,449.30
0770600015900 3 C, 3 A, 1 DJ, 1 LTPF, 1 A, 2 C, 1 PL, 10K 33.9G; 1 A, 14K 2.3G;	570,894.95
0770600016212 2 A, 1 PA, 1 LTPF, 10K 7.7G;	114,570.40
0770600016264 2 A, 1 DJ, 10K 14.1G; 1 C, 1 A, 14K 14.5G, 35 PTS DIA APX;	553,767.75
0770600016334 1 C, 1 DJ, 1 PL, 10K 11.2G; 4 A, 14K 9.5G;	365,035.75
0770600016353 1 PL, 1 C, 1 DJ, 1 PA, 14K 20G, 196 PTS DIA APX; 1 A, 18K 4G, 1 PTS DIA APX;	775,866.10
0770600016583 1 A, 1 A, 14K 14.3G, 28 PTS DIA APX; 1 PA, 1 A, 18K 18.2G;	761,287.90
0770600016648 2 C, 1 PL, 10K 103.5G;	1,660,283.70
0770600016761 1 A, 10K 5.3G; 1 A, 3 A, 1 C, 1 DJ, 14K 24.2G;	713,682.45

0770600016775 1 A, 1 DJ, 1 PA, 14K 20.6G; 2 A, 1 PA, 2 PL, 18K 39.7G;	1,547,609.75
0770600017041 2 A, 1 PA, 3 C, 1 LTPF, 10K 34.1G; 1 DJ, 14K 0.9G; 1 DJ, 18K 7.4G;	631,864.00
0770600017150 1 C, 1 PL, 1 DJ, 18K 34.1G;	889,382.70
0770600017463 6 A, 1 PL, 1 C, 1 LTPF, 10K 48.9G;	663,751.95
0770600017547 4 A, 1 C, 3 PL, 1 LTPF, 3 DJ, 10K 62.2G; 2 C, 14K 20.8G; 2 DJ, 18K 12.1G;	1,655,871.70
0770600017620 1 LTPF, 3 A, 1 PA, 4 DJ, 5 PL, 1 C, 10K 95.7G; 2 PL, 1 C, 1 A, 14K 34G; 1 DJ, 18K 2.1G;	2,326,873.55
0770600017688 1 LTPF, 10K 3.3G; 1 LTPF, 14K 6G;	140,522.50
0770600017870 9 A, 1 PA, 2 PL, 1 LTPF, 10K 70.1G; 1 C, 1 PA, 18K 11.9G;	1,354,366.30
0770600017920 1 PA, 14K 12.6G; 1 GA, 1 PL, 1 A, 1 C, 18K 141.9G, 40 PTS DIA APX;	4,215,175.40
0770600018374 1 C, 14K 13G;	275,197.35
0770600018465 1 A, 1 PA, 1 C, 1 PL, 14K 20.3G; 1 C, 18K 16.8G;	874,519.65
0770600018657 4 A, 1 C, 4 DJ, 1 LTPF, 10K 16.2G; 1 A, 14K 2.8G;	323,601.90
0770600018871 1 DJ, 10K 0.5G; 1 PL, 14K 19.3G;	436,644.20
0770600018980 1 PL, 18K 23.2G;	617,347.05
0770600019050 1 PL, 10K 11.6G;	169,936.40
0770600019186 1 PL, 2 A, 10K 59.9G; 1 DJ, 18K 3.6G;	1,022,309.90
0770600019240 5 A, 1 C, 2 DJ, 1 PL, 1 LTPF, 10K 111.6G;	1,579,573.30
0770600019467 1 C, 10K 15.7G;	226,482.30
0770600019607 1 LTPF, 3 A, 1 PA, 1 C, 1 DJ, 10K 13.3G; 1 A, 14K 1.2G;	229,649.15
0770600019676 16 A, 5 C, 4 DJ, 6 PA, 8 PL, 1 LTPF, 10K 152.5G;	2,502,177.85
0770600019930 2 A, 2 OT, 1 LTPF, 10K 10G;	162,937.95
0770600020086 1 C, 10K 14.6G; 6 C, 2 PL, 1 GA, 14K 103.5G;	2,624,496.75
0770600020121 1 PL, 10K 7.5G;	119,181.25
0770600020173 1 PL, 1 C, 10K 17.3G;	296,627.80

0770600020351 8 A, 1 PL, 1 C, 1 OT, 2 DJ, 2 PA, 1 DJ, 10K 47.4G; 3 A, 1 PA, 1 DJ, 1 LTPF, 14K 18.7G;	1,078,681.45
0770600020384 1 A, 14K 2.8G;	66,192.70
0770600020684 10 A, 7 DJ, 1 LTPF, 10K 35.6G;	557,171.75
0770600020756 1 A, 14K 1.6G;	32,557.30
0770600020913 2 A, 4 C, 6 PL, 4 PA, 1 DJ, 10K 27.7G;	440,379.10
0770600021123 1 LTPF, 10K 23.7G;	335,578.55
0770600021578 2 A, 1 C, 1 LTPF, 10K 41.2G;	694,000.80
0770600021667 1 PL, 1 LTPF, 10K 8.1G;	127,433.70
0770600021761 1 A, 1 A, 10K 11.4G; 1 LTPF, 14K 7.9G;	374,494.55
0770600021831 1 C, 14K 4.7G;	114,618.05
0770600021934 1 PL, 10K 9.9G; 1 A, 1 A, 1 A, 1 PA, 14K 18.9G, 100 PTS DIA APX;	761,733.45
0770600021948 5 PL, 3 C, 1 LTPF, 10K 84.6G; 1 LTPF, 14K 3.5G;	1,467,423.15
0770600021970 3 A, 3 C, 1 DJ, 1 PL, 1 LTPF, 10K 38.3G; 1 LTPF, 14K 7.5G; 1 A, 18K 2.8G;	931,044.75
0770600022038 1 RJ, 18K 125.9G;	3,716,096.45
0770600022074 1 C, 1 DJ, 10K 5.3G;	90,315.90
0770600022182 1 A, 2 C, 1 PA, 1 LTPF, 10K 15.6G; 1 LTPF, 14K 1.9G;	296,158.95
0770600022200 2 PL, 2 C, 2 DJ, 4 A, 10K 113.6G;	1,956,689.40
0770600022388 1 C, 10K 5G;	81,333.70
0770600022496 1 C, 1 PA, 1 LTPF, 10K 71.1G;	1,041,725.05
0770600022533 1 C, 10K 4.7G; 2 A, 1 DJ, 1 PL, 14K 24.7G;	658,129.60
0770600022708 1 C, 1 LTPF, 10K 18.1G; 1 C, 14K 4.6G; 1 C, 18K 3.3G;	470,435.90
0770600022828 3 A, 1 DJ, 1 PA, 1 LTPF, 10K 18.7G; 1 PA, 14K 1.9G; 1 LTPF, 18K 1.2G;	384,556.25
0770600023165 2 A, 2 PL, 10K 20.8G; 1 LTPF, 1 A, 1 OT, 1 CO, 18K 38.5G;	1,502,545.80
0770600023220 1 C, 2 PL, 3 A, 3 PA, 1 LTPF, 10K 46.8G; 1 A, 14K 2.5G; 1 PA, 1 A, 18K 5G, 45 PTS DIA APX;	1,056,938.45

0770600023338	10 A, 4 PA, 8 PL, 2 C, 7 DJ, 1 LTPF, 10K 81G; 2 A, 1 PA, 1 C, 14K 8.3G;	1,639,641.45
0770600023380	1 A, 1 MON., 18K 33.3G, 392 PTS DIA APX;	1,344,323.65
0770600023498	1 LTPF, 1 PA, 1 A, 1 C, 14K 28G, 100 PTS DIA APX;	784,766.85
0770600023516	1 C, 2 PL, 1 A, 1 LTPF, 10K 21G;	342,340.35
0770600023549	1 C, 1 DJ, 10K 30.7G;	505,108.35
0770600023693	2 A, 2 C, 2 DJ, 3 PL, 1 LTPF, 10K 219.6G; 1 A, 1 A, 1 A, 1 A, 2 C, 2 DJ, 1 DJ, 1 PL, 1 DJ, 14K 137.7G, 155 PTS DIA APX;	7,420,343.70
0770600023849	2 GA, 1 PA, 14K 99.1G;	2,321,128.95
0770600023905	1 PL, 14K 24G;	560,364.95
0770600023938	15 A, 4 PL, 2 C, 7 DJ, 7 PA, 1 LTPF, 10K 144.8G; 5 A, 3 PA, 1 DJ, 2 C, 14K 46.7G; 1 A, 18K 3.1G;	3,789,108.40
0770600024101	1 A, 14K 8.3G, 24 PTS DIA APX;	226,934.25
0770600024115	3 A, 1 PL, 10K 33.9G; 1 A, 1 A, 14K 17.9G, 52 PTS DIA APX; 1 PL, 1 A, 18K 23.5G;	1,714,687.75
0770600024134	1 LTPF, 14K 3.5G; 1 A, 18K 6G, 81 PTS DIA APX;	349,763.65
0770600024256	2 A, 3 C, 1 DJ, 2 PA, 1 LTPF, 10K 18.8G;	314,005.15

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
CENTRO DE	161	180,942,424.65
ALHAJAS		
BARRIO AMON		

---

0770601860294	18K 169.8G 14K 15.5G 219P/E	6,168,023.57
0770601863178	LT 10 16.2 14 4.8	331,949.94
0770601864433	14K 28.7G 18K 5G	597,969.73
0770601865830	14K 15.1G 18K 65.1G 22K33.5G	4,042,366.08
0770601871742	LT 10 4.8 14/18 30.4	621,730.18

0770600006511	1 A, 10K 5.9G, 42 PTS DIA APX; 1 GA, 1 GA, 1 A, 1 A, 14K 28.5G, 36 PTS DIA APX;	840,809.57
0770600010823	1 LTPF, 1 A, 2 DJ, 2 PL, 2 C, 10K 25.1G; 1 PA, 14K 6.5G;	515,872.33
0770600013886	7 A, 2 PA, 2 C, 1 LTPF, 10K 52.6G; 1 A, 14K 3G; 1 DJ, 18K 1G;	828,202.66
0770600014517	5 A, 1 PL, 1 A, 4 A, 4 PA, 1 LTPF, 10K 43.2G;	659,709.54
0770600015418	3 A, 1 PA, 10K 13.8G;	210,375.09

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo	Monto Total de Operaciones Segundo
CENTRO DE	Remate 10	Remate 14,817,008.69
ALHAJAS		
BARRIO AMON		

---

0080608397771 5 A, 1 PL, 1 PA, 4 C, 10K 95G; 2 C, 14K 34G;	2,173,174.60
0080600587911 1 LTPF, 1 PL, 2 C, 10K 40.5G;	468,164.85
0080600592963 7 A, 1 PA, 1 DJ, 10K 32.7G;	475,956.40
0080600594386 1 A, 1 PA, 2 PL, 2 C, 10K 49.4G;	654,263.15
0080600601196 1 LTPF, 2 PL, 3 C, 10K 95.4G; 1 C, 14K 26.4G;	2,174,718.90

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 5	Monto Total de Operaciones Primer Remate
LIMON		5,946,277.90

---

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate	Monto Total de Operaciones Segundo
LIMON	0	Remate 0.00

---

0040608328937 LOTE DE ALHAJAS	1,417,021.85
0040608342617 18 K 22.3 G	620,889.65
0040608350174 LOTE I PULCERA 29.5G	593,731.25
0040608360775 4PL 10K 69.46 1PL 2A 2DJ 14K	1,848,515.50
0040600548659 4 OT, 1 OT, 1 C, 1 PA, 10K 35.8G;	484,515.80
0040600549542 3 OT, 3 PL, 2 OT, 5 A, 10K 60.2G; 1 A, 18K 3.3G;	903,080.70
0040600555181 2 LTPF, 2 PL, 1 OT, 2 PL, 10K 32G;	464,810.20
0040600558051 1 C, 14K 69.6G;	1,489,441.80

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer	Monto Total de Operaciones Primer
PUNTARENAS	Remate 8	Remate 7,822,006.75

---

BP TOTAL PUNTARENAS	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 0.00
------------------------	---	---

---

0070609441808 LOTE DE ALHAJAS	1,551,626.65
0070609454701 LOTE DE ALHAJAS	2,708,097.45
0070609462834 LOTE 18K PT: 40.1G	1,137,378.05
0070609516272 UNA CADENA Y PULSERA 10K	393,059.45
0070600443499 2 A, 1 C, 1 PA, 10K 34.4G;	482,916.35
0070600450667 11 A, 2 DJ, 3 PL, 10K 36.8G;	590,378.55
0070600452535 2 C, 2 PL, 1 DJ, 14K 115.6G;	2,800,555.10

BP TOTAL PEREZ ZELEDON	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 7	Monto Total de Operaciones Primer Remate 9,664,011.60
------------------------------	--	--

---

0070609493594 18K 7.7G 152PTS APROX GI2061	508,654.12
--	------------

BP TOTAL PEREZ ZELEDON	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 508,654.12
------------------------------	---	---

---

0100609014318	LOTE ALHAJAS	1,043,847.80
0100609034891	10K 16.3G 18K 2.6G	296,988.80
0100609034939	10K 30.6G	420,016.25
0100609035581	10K 92.6G	1,285,846.35
0100609037019	10K 50.9G	700,683.10
0100606086780	1 C, 10K 86.8G;	1,224,605.10
0100606087368	3 A, 2 C, 2 PL, 10K 80.6G; 1 PL, 18K 4.6G;	1,175,614.30
0100606088290	1 LTPF, 6 A, 10K 48.6G;	670,638.50
0100606088764	1 LTPF, 12 A, 3 C, 2 PA, 1 PA, 6 PL, 10K 342.2G; 5 A, 1 C, 14K 201.2G;	9,139,050.90
0100606091296	1 LTPF, 4 C, 5 PA, 10K 99.4G; 1 C, 18K 4.9G;	1,397,863.45
0100606091914	1 LTPF, 3 A, 1 OT, 1 C, 2 DJ, 2 PA, 10K 62.5G; 1 A, 14K 6.5G;	929,008.00
0100606092354	2 A, 18K 17.4G;	410,437.20
0100606093183	1 PL, 10K 18.7G; 3 A, 14K 16.8G;	681,271.95
0100606094785	1 C, 10K 62G;	903,795.75

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
CIUDAD	14	20,279,667.45
NEILLY		

---

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo	Monto Total de Operaciones Segundo
CIUDAD	Remate 0	Remate 0.00
NEILLY		

---

0140608172431 LOTE DE ALHAJAS 30G 18K 498,923.30

BP TOTAL Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1 Monto Total de Operaciones Primer Remate  
GRECIA 498,923.30

---

BP TOTAL Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate  
GRECIA 0 Monto Total de Operaciones Segundo  
Remate 0.00

---

0150608152536 LOTE 10K PT/105.70G 1,584,928.50

0150600439271 3 C, 3 PL, 7 A, 4 PA, 10K 180G; 2,474,505.80

0150600441792 1 A, 2 PA, 10K 15.9G; 265,206.10

BP TOTAL SAN Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 3 Monto Total de Operaciones Primer Remate  
RAMON 4,324,640.40

---

BP TOTAL SAN Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate  
RAMON 0 Monto Total de Operaciones Segundo  
Remate 0.00

---

0170605630810 2 OT, 10K 45.6G;	641,176.80
0170605631915 46 LTPF, 3 OT, 10K 50.2G;	743,000.65
0170605631986 6 OT, 10K 38.4G;	647,363.00
0170605632870 1 A, 1 C, 10K 26.6G; 1 PL, 14K 8.6G;	666,475.30

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
GUAPILES	4	2,698,015.75

---

0170608527498 14K 20.8G	674,912.70
-------------------------	------------

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 1	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 674,912.70
GUAPILES		

---

0210609062880 LOT 10K 1A 8.9GRS	217,313.65
0210609070184 10K 23.5G 14K 2.2G DIAM 12PT	409,578.75
0210600793418 2 A, 1 A, 10K 9.5G; 1 C, 2 PA, 1 PL, 1 C, 18K 34.9G;	1,014,851.95
0210600794334 1 A, 1 DJ, 1 C, 10K 13.8G; 1 DJ, 14K 1.2G; 1 A, 18K 7.2G;	372,200.20
0210600804645 2 C, 1 PL, 1 DJ, 3 PA, 1 A, 10K 49.6G; 1 A, 12 A, 1 C, 3 C, 1 OT, 1 DJ, 7 DJ, 1 A, 1 A, 1 A, 1 A, 2 A, 1 A, 1 GA, 2 GA, 2 OT, 1 PA, 1 PA, 3 PA, 1 PL, 1 PL, 1 PL, 1 DJ, 1 DJ, 1 DJ, 1 C, 1 PL, 1 PL, 1 PL, 2 PL, 1 PA, 1 PA, 1 PA, 1 PA, 1 PA, 12 PA, 1 GA, 1 OT, 14K 679.21G, 1075 PTS DIA APX;	16,547,079.05
0210600813098 8 A, 2 DJ, 3 C, 2 PA, 4 PL, 1 LTPF, 10K 142.8G; 1 A, 14K 6.4G; 1 C, 1 DJ, 18K 2.7G;	2,607,955.30

BP TOTAL	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
HEREDIA	6	21,168,978.90

---

BP TOTAL HEREDIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 0.00
---------------------	---	---

---

0250608772861 4A CD 10K 26G PT26,3G	340,680.45
0250608798500 5A 1C 3D 1L P/F 10K PT38,9G	566,985.05
0250605636524 3 PA, 1 C, 1 PL, 2 LTPF, 10K 32.1G;	461,095.35
0250605648267 4 A, 1 C, 2 DJ, 2 PL, 3 PA, 1 LTPF, 10K 43.1G;	677,493.10

---

BP TOTAL CAÑAS	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 4	Monto Total de Operaciones Primer Remate 2,046,253.95
-------------------	--	--

---

0250608786223 3A 3P 2C 1P/F 10K 108,2G	2,043,793.98
0250608789890 1P 2A 1C 1LOTE P/F 10K 32,4G	775,467.26
0250608799871 7A 2P/A 1C 4D 1AP/F PT22,1G	446,102.54

---

BP TOTAL CAÑAS	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 3	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 3,265,363.78
-------------------	---	---

---

0850608651763 1C,1D,5A,4AR/SOL,10K 27.5	392,648.15
0850600138259 2 A, 1 PL, 2 PL, 10K 22.5G;	280,319.40

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 2	Monto Total de Operaciones Primer Remate
LIBERIA		672,967.55
CENTRO		

---

0850600136752 1 A, 10K 8.2G;	109,243.28
------------------------------	------------

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate	Monto Total de Operaciones Segundo
LIBERIA	1	Remate 109,243.28
CENTRO		

---

0600607761781 LOTE ALHAJAS	156,425.30
0600607766917 LOTE ALHAJAS	174,438.65
0600600115029 2 A, 1 PL, 3 DJ, 1 C, 10K 13.5G;	184,954.40
0600600116370 1 A, 1 C, 10K 3.2G; 1 A, 14K 6.1G;	148,269.05
0600600116990 1 C, 10K 55.9G;	782,753.45

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer
PALMAR	5	Remate 1,446,840.85
NORTE		

---

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo	Monto Total de Operaciones Segundo
PALMAR	Remate 0	Remate 0.00
NORTE		

---

0900608670969 ALHAJAS	590,511.50
0900600151362 1 C, 3 DJ, 3 A, 2 PL, 1 C, 10K 26G; 1 A, 14K 3.6G;	421,396.15
0900600155470 1 DJ, 10K 9.6G;	158,710.20

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer
CARTAGO	3	Remate 1,170,617.85
CENTRO		

---

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo	Monto Total de Operaciones Segundo
CARTAGO	Remate 0	Remate 0.00
CENTRO		

---

0790600104478 2 A, 5 A, 1 PA, 10K 21.9G;	317,039.95
0790600104956 3 C, 2 PL, 1 A, 2 C, 2 A, 1 PL, 10K 151.2G;	2,217,229.50

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate	Monto Total de Operaciones Primer Remate
AGUAS	2	2,534,269.45
ZARCAS		

---

AGENCIA	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 0.00
AGUAS		
ZARCAS		

---

0060606759002 1 C, 1 PL, 2 LTPF, 10K 24.7G;	380,325.20
---	------------

BP TOTAL SAN CARLOS	Cantidad Total de Operaciones Primer Remate 1	Monto Total de Operaciones Primer Remate 380,325.20
---------------------	---	---

---

BP TOTAL SAN CARLOS	Cantidad Total de Operaciones Segundo Remate 0	Monto Total de Operaciones Segundo Remate 0.00
---------------------	--	--

---

Total Operaciones 248	Montos Totales 300,826,807.04
-----------------------	-------------------------------

Licda. Laura Sanchez Blanco, Jefa Área de Pignoración.—1 vez.—( IN2024899541 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0070-IT-2024

San José, a las 11:00 horas del 7 de octubre de 2024

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RE-0041-IT-2024 DEL 24 DE JULIO DE 2024, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA LÍNEAS DEL ATLÁNTICO LTDA., CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 701 DESCRITA COMO SAN JOSÉ – SIQUIRRES Y VICEVERSA**

---

**EXPEDIENTES ET-026-2024, ET-063-2024**

### **RESULTANDOS:**

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.
- IV. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-2019 denominada: *“Protocolo para la determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- V. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada:

*“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.*

- VI.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”,* únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”,* únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII.** La empresa Líneas del Atlántico Ltda. cuenta con el respectivo título que la habilita como concesionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús en la ruta 701: San José – Siquirres y viceversa, según el artículo 7.1.99 de la Sesión Ordinaria 74-2021 del 29 de setiembre de 2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) (folio 57 al 65), cuyo contrato de concesión fue refrendado mediante resolución RE-0591-RG-2023 del 25 de octubre de 2023 (folios 247 al 258 del expediente administrativo OT-237-2023).
- IX.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.*
- X.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.*

- XI.** El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”*, en la que se hace modificaciones en las secciones *“4.7.1.a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros”*; *“4.13.1.c) Requisitos de admisibilidad”*; y *“4.13.2.b. Procedimiento para determinar el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal / ruta y el esquema operativo autorizado”*.
- XII.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- XIII.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0092-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”*, relativa únicamente a los coeficientes de depreciación y rentabilidad de la inversión en instalaciones, maquinaria, equipo y mobiliario y la rentabilidad del área de terrenos.
- XIV.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0093-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente a la incorporación de los costos asociados al sistema de pago electrónico.*
- XV.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en*

*la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”.*

- XVI.** Las tarifas vigentes de la ruta 701 fueron establecidas en la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2024.
- XVII.** El 12 de marzo de 2024, por medio de la resolución RE-0006-JD-2024 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 5 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”* dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente al redondeo de las tarifas finales.
- XVIII.** El 17 de abril de 2024 la empresa Líneas del Atlántico Ltda., representada por el señor Eduardo Arturo Alvarado Peterson, en su calidad de representante legal (folios 23 al 24), presentó ante la Aresep solicitud de ajuste tarifario ordinario sobre las tarifas vigentes de la ruta 701 (folio 1 al 269).
- XIX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0044-IT-2024 del 22 de abril de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 277 a 281).
- XX.** El Auto de Prevención AP-0044-IT-2024 se notificó a la petente el 22 de abril de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 7 de mayo de 2024 (folios 283 al 284).
- XXI.** El 6 de mayo de 2024 la empresa Líneas del Atlántico Ltda. solicitó ampliación de plazo para atender el auto de prevención AP-0044-IT-2024 (folio 287 al 292).
- XXII.** El 7 de mayo de 2024 la Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0465-IT-2024, otorgó 5 días hábiles adicionales contados a partir del 8 de mayo de 2024 (folio 423), el oficio fue notificado el 7 de mayo del 2024 (folios 425 al 426) al operador para presentar la información solicitada en el AP-0044-IT-2024, de modo que el nuevo plazo fenecía el 14 de mayo de 2024.

- XXIII.** El 7 de mayo de 2024 la empresa Líneas del Atlántico Ltda. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0044-IT-2024 (folio 293 al 422).
- XXIV.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0476-IT-2024 del 10 de mayo de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 427 al 428).
- XXV.** El 10 de mayo de 2024, mediante memorando ME-0348-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Líneas del Atlántico Ltda. para la ruta 701 (folios 429 al 430).
- XXVI.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 20 de mayo de 2024, en el Alcance N°95 a La Gaceta N°89 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja del 25 de mayo de 2024 (folio 440).
- XXVII.** La audiencia pública se realizó el 24 de junio de 2024, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:  
  
Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).  
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-026-2024>
- XXVIII.** El 25 de junio de 2024, mediante oficio OF-0649-IT-2024, se solicitó a la empresa Líneas del Atlántico Ltda. información para mejor resolver, relacionado con uno de los terrenos indicados en la petición tarifaria (folios 451 al 452).
- XXIX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-00404-DGAU-2024 del 27 de junio de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 461) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0429-DGAU-2024 (folio 460) del 27 de junio de 2024, se indica que no hubo posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXX.** El 1 de julio de 2024 la empresa Líneas del Atlántico Ltda. remitió la respuesta al oficio OF-0649-IT-2024 (folios 462 al 468).

- XXXI.** La Intendencia de Transporte realizó una verificación sobre el uso de los terrenos señalados por Líneas del Atlántico Ltda. para la prestación del servicio público, según consta en el informe IN-0199-IT-2024 del 19 de julio de 2024 (folios 485 al 489).
- XXXII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0203-IT-2024 del 24 de julio de 2024 (folios 490 al 530).
- XXXIII.** Por medio de la resolución RE-0041-IT-2024 del 24 de julio de 2024, publicada en el Alcance N°135 a La Gaceta N°141 del 1 de agosto de 2024, se resolvió la solicitud de fijación tarifaria de la ruta 701 (folios 652 al 689).
- XXXIV.** El 21 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0101-JD-2024 publicada en el Alcance N°144 a La Gaceta N°155 del 23 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora declaró la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-JD-2024, la cual trataba sobre la regla de redondeo de las tarifas finales, y declaró, entre otras, la nulidad absoluta de la resolución RE-0041-IT-2024 (Anexo 1\_IN-0289-IT-2024).
- XXXV.** El 23 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0110-JD-2024 publicada en el Alcance N°152 a La Gaceta N°163 del 4 de setiembre de 2024, la Junta Directiva de la Aresep dictó adición y aclaración sobre lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 en relación con las nulidades absolutas sobrevenidas de resoluciones tarifarias de esta Intendencia (Anexo 2\_IN-0289-IT-2024).
- XXXVI.** El 29 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0052-IT-2024 publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024 (folios 84 al 177, ET-063-2024), se resolvió la fijación tarifaria extraordinaria del servicio de autobús correspondiente al segundo semestre de 2024.
- XXXVII.** A partir de lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, en la que se decretó la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0041-IT-2024, lo procedente es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la resolución tarifaria anulada, a fin de que se considere la aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología tarifaria vigente y el análisis de si aplicara algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada nuevamente por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024 (corre agregado al expediente).

**XXXVIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

**XXXIX.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

**XL.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDOS:**

**I.** Analizado el informe técnico IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(..)

#### ***A.3 Sobre los Por Tanto IV y VII de la resolución RE-0101-JD-2024***

*La Junta Directiva de Aresep, en los Por Tanto IV y VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo adicionado y aclarado en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:*

“(..)

**IV.** *Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (ex nunc).*

(..)

**VII.** *Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento*

*Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.*

*(...)*”

*En virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, y a partir de la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0041-IT-2024, derivada únicamente de la nulidad de la modificación de la regla de redondeo de las tarifas finales, lo que corresponde es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la nueva resolución tarifaria, por lo que se procede conforme a lo requerido seguidamente.*

#### **A.4. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:**

*Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.*

*En este caso particular, en los archivos y bases de datos que contiene la Aresep, la ruta 701 tuvo la última fijación tarifaria ordinaria en el año 2013 según la resolución 100-RIT-2013 del 28 de junio de 2013 (folios 135 al 145 del expediente administrativo ET-032-2013), donde se ajustaron las tarifas de la referida ruta.*

*Como puede observarse, la ruta 701 fue objeto de una revisión de los costos operativos que incluyen los cambios en el esquema operativo autorizados por el MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria hace 10 años, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad*

*Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).*

*La tarifa por cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP para la ruta, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.*

*En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza las variables autorizadas de operación vigentes y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.*

*Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.*

## **B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES**

### **B.1 Cumplimiento de obligaciones legales**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593 y según lo dispuesto en la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Líneas del Atlántico Ltda. al momento de la revisión de admisibilidad y en revisión de la respuesta al auto de prevención. A ese momento se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, aportes patronales al Banco Popular, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) e*

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el pago del canon de regulación, presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep (folios 286, 422, 477 y 478).

## C. ANÁLISIS TARIFARIO

### C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	27.821	28.522	700	2,52%
Distancia ponderada (km/carrera)	196,10	196,10	0,00	0,00%
Carreras mensuales (carreras)	339,15	339,15	0,00	0,00%
Flota autorizada (unidades)	10	10	0	0
Valor ponderado por bus (colones)	122.313.073	122.047.302	-265.771	-0,22%
Edad promedio de la flota	7,70	7,70	0,00	0,00%
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	520,33	516,96	-3,37	-0,65%
Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones) <sup>1/</sup>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Precio de combustible (colones)	647,86	647,86	0,00	0,00%
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	13,17	11,19	-1,98	-15,03%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,58	11,58	0,00	0,00%

<sup>1/</sup> Las facturas se encuentran en colones.

#### C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

#### a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).

2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
  - i. *Estudio realizado por la Aresep*
  - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
  - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
  - iv. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

*Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.*

*(..)"*

*La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.*

*Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:*

*“(...)*

*Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.*

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

*Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.*

*Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.*

*En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

*En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

ii. *En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

iv. *En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

*Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:*

- a) *Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) *Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*

d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

*En este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados en los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, tampoco con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.*

*Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología o que las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados. Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.*

*Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal.*

#### **C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado**

*La metodología tarifaria ordinaria vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.*

*Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0024-IT-2024 del 26 de abril de 2024 y publicada en el Alcance N°82 a La Gaceta N°76 del 30 de abril de 2024 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:*

<b>Categoría</b>	<b>Localización</b>	<b>Extensión</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</b>
Categoría 1	AMSJ	Cualquiera	Única	60,76
Categoría 2	AMSJ	Cualquiera	Fraccionada	79,32
Categoría 3	ICSJ	U	Cualquiera	75,98
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	72,28
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	83,59
Categoría 6	GLOC	U	Única	65,72

<b>Categoría</b>	<b>Localización</b>	<b>Extensión</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</b>
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	73,97
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	77,89
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	52,26
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	67,52

Los 2 ramales autorizados a la ruta 701 se clasifican según su localización como ICSJ (ramal que tiene uno de sus extremos (origen o destino) en el Área Metropolitana de San José (AMSJ)), de tarifa única, con distancia de viaje mayor a 25 km, por lo cual los ramales se clasifican dentro de la categoría 4, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 72,28. Así, para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes y se compara con las estadísticas mensuales reportadas por el operador de los últimos 12 meses previos a la apertura del expediente (abril 2023 a marzo 2024), tomando el mayor de estos dos valores, según se muestra en el cuadro siguiente:

<b>Descripción del ramal</b>	<b>Categoría de ramal</b>	<b>Cantidad mensual de carreras autorizadas</b>	<b>Pasajeros por carrera</b>	<b>Volumen mensual de pasajeros aproximado</b>	<b>Estadísticas mensuales<sup>1/</sup></b>	<b>Volumen mensual de pasajeros para el cálculo</b>
San José-Siquirres y viceversa (regular)	4	189,14	72,28	13.671	14.368	14.368
San José-Siquirres y viceversa (directo)	4	150,01	72,28	10.843	14.154	14.154
<b>Notas:</b>						
1/ Para el cálculo del volumen de pasajeros promedio de las estadísticas mensuales reportadas al SIR, se adiciona el dato de estadísticas mensuales de los valores del ramal San José-Siquirres por Turrialba (casos de emergencia) distribuidos de manera proporcional a las carreras autorizadas según artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio 2020 de cada uno de los ramales (ver folio 530_anexo 02).						

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 28.522 pasajeros mensuales.

### **C.1.2 Distancia**

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toman como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 del 28 de mayo de 2020 (folio 286). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
San José- Siquirres y viceversa (regular y directo)	96,98	99,12	196,10

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal según el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio 2020 (folio 66 al 74), para el presente estudio se usará un dato de 196,10 km por carrera (98,05 km por viaje).

Además, según lo aprobado por el CTP, según acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 del 28 de mayo de 2020 (folio 286), la ruta cuenta con un 100% de calle asfaltada, por lo cual no debe realizarse ningún ajuste a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

### C.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis ( $CM_r$ ) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” ( $CM_{rl}$ ), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” ( $CMA_r$ ) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio 2020 (folio 66 al 74), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para la ruta 701. El detalle es el siguiente:

Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
San José-Siquirres y viceversa (regular)	189,14
San José-Siquirres y viceversa (directo)	150,01

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se considera el dato de 339,15 carreras mensuales.

Además, según los recorridos aprobados por el CTP en acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 del 28 de mayo de 2020, todas las carreras autorizadas de ambos ramales tienen dentro de su recorrido el cobro por concepto de peaje (Ruta Nacional 32), y ninguno de los recorridos tienen un cobro de transbordador.

#### **C.1.4 Flota**

##### C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

En el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1</b>	<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2</b>
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

*“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”*

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0162 del 7 de febrero de 2024 (folios 75 al 78). La clasificación de esas unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0049-2024 del 12 de marzo de 2024 (folios 86 al 87). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	AB	6102	2013	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
2	LB	1908	2013	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
3	LB	2029	2015	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
4	LB	2035	2015	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
5	LB	2095	2016	TIL (INTERURBANO LARGO)	2
6	SJB	16140	2017	TIL (INTERURBANO LARGO)	2
7	SJB	16141	2017	TIL (INTERURBANO LARGO)	2
8	SJB	16142	2017	TIL (INTERURBANO LARGO)	2
9	LB	2380	2020	TIL (INTERURBANO LARGO)	2
10	LB	2381	2020	TIL (INTERURBANO LARGO)	2

Según consulta en el Registro Nacional (folio 530\_Anexo 03), 7 unidades las 10 unidades se encuentran a nombre de la empresa Líneas del Atlántico Ltda. y 3 unidades están autorizadas según el oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0162, como alquiladas (la unidad AB-6102 pertenece a la empresa Autotransportes Upala S.A., la unidad LB-2035 pertenece a la empresa Empresarios Guapileños S.A. y la unidad LB-2381 a la empresa Autotransportes Caribeños S.A.).

#### C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

##### 4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores

*a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).*

#### *4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2*

*A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.*

*(...)"*

#### *Tipos de reglas:*

*Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.*

*Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).*

*El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" (Anexo 3).*

*El valor ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢122.047.302 por autobús.*

*En cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad para el caso de las unidades arrendadas, según lo establecido en la sección 4.12.2.c de la metodología tarifaria vigente, se debe realizar una comparación entre el monto pagado por arrendamiento y lo correspondiente a depreciación y rentabilidad como si las unidades fueran propias. Para las unidades AB-6102, LB-2035 y LB-2381 se utilizó los montos indicados en los contratos de arrendamiento (folios 350 al 360) ya que este monto es inferior a la suma de la depreciación y rentabilidad como si fueran propias.*

#### C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

*“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”*

El CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0162 del 7 de febrero de 2024 (folios 75 al 78), indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y la Ley N°8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

#### C.1.4.4 Inspección Técnica Vehicular (ITV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

*“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)” (el resaltado no es del original)*

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 9 de julio de 2024 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 701, con lo que se determinó que las 10 unidades autorizadas presentan la revisión técnica vehicular al día y en condiciones favorables (folio 530\_anexo 05).

#### C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

*“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”*

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7,70 años. En este punto es importante indicar que las 10 unidades autorizadas presentan antigüedad menor a 15 años.

#### C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

<b>Categoría del operador</b>	<b>Flota autorizada al operador (autobuses)</b>
<i>Micro</i>	<i>De 1 a 5</i>
<i>Pequeño</i>	<i>De 6 a 15</i>
<i>Mediano</i>	<i>De 16 a 35</i>
<i>Grande</i>	<i>36 o más</i>
<i>*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023</i>	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

*“(...)”*

*La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la*

*aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.*

*(...)*”

*En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 10 de mayo de 2024 (folios 427 al 428). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP al 10 de mayo de 2024 (folio 530\_Anexo 06). De acuerdo con ese listado, la empresa Líneas del Atlántico Limitada tenía autorizados 10 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como pequeño (de 6 a 15 unidades).*

### **C.1.5 Tipo de cambio**

*El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.*

*Para este estudio tarifario, algunas unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡516,96 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (diciembre 2023 a mayo 2024).*

*Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, no se considera el tipo de cambio dado que las facturas se encuentran en colones.*

### **C.1.6 Precio del combustible**

*Respecto al costo asociado al consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:*

*“(...)*

*Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes*

del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(...)"

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡647,86 por litro, correspondiente al promedio diario del semestre que va desde el 1° de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

### **C.1.7 Tasa de rentabilidad**

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

"(...)

#### *a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1*

La tasa de rentabilidad ( $tr^a$ ) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

#### *b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2*

La tasa de rentabilidad ( $tr^v$ ) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

$tr^v$  = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

$r_d$  = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$  = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

$r_e$  = Costo de los recursos propios.

(...)

Para las resoluciones de las fijaciones tarifarias ordinarias, se considerará la tasa de rentabilidad que haya estado vigente al día de la audiencia pública correspondiente al expediente tarifario específico.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 <sup>1/</sup>	11,19%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 <sup>2/</sup>	11,58%

1/ Valor correspondiente a fecha del 24 de junio de 2024 (folio 530\_Anexo 07).

2/ Valor determinado mediante resolución RE-0036-IT-2023 del 11 de julio de 2023 publicada en el Alcance N°136 a La Gaceta N°128 del 14 de julio de 2023.

### **C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:**

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

*En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.*

*(...)*

*El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.11 de la Sesión Ordinaria 09-2024 del 4 de marzo de 2024 (folios 137 al 138). Las facturas aportadas por la empresa se presentan en los folios 139 al 141, por lo que dichos montos serán considerados en el presente estudio tarifario.*

#### ***D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público***

*La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:*

*“(...)*

*Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:*

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de*

arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.**

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

Con base en la información presentada por la empresa respecto a los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de la ruta 701 a folios 150 al 164, 362 al 407 y 462 al 468, y el análisis tarifario realizado, se tiene en resumen la siguiente información:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área total (m <sup>2</sup> ) <sup>2/</sup>	Área utilizada (m <sup>2</sup> ) <sup>3/</sup>	Valor (¢/m <sup>2</sup> ) <sup>5/</sup>	¿El operador es el propietario?	Monto mensual de arrendamiento u otro <sup>3/</sup>
1	1-045744-000	Tibás	6.490,39	650,00	130.000,00	No	¢910.000
2	1-539662-000	San José	5.888,46	994,00	ND	No	¢1.988.000
3	1-597550-000	San José	9.637,15	260,00	ND	No	¢520.000
4	7-107502-000	Siquirres	1.120,58	1.120,58 <sup>4/</sup>	100.583,85	Sí	No aplica
5	7-081122-000	Pococí	3.506,33	386,00	32.000,00	No	¢464.800
6	L-231222-1995 <sup>1/</sup>	Siquirres	ND	2.169,00	ND	No	¢910.980

Notas:

1/ Número de plano catastro (cancelado según Registro Nacional) de finca sin inscribir del partido de Limón.

2/ Según consulta en la página web de Registro Nacional (folio 530\_anexo 08).

3/ Según lo indicado en contratos de arrendamiento (folios 382 al 405)

4/ El operador indica a folio 311 que el área utilizada es 1650,50 m<sup>2</sup>, sin embargo, es mayor al área indicada según Registro Nacional (folio 530\_anexo 08), por ende, se utiliza área máxima indicada en el Registro Nacional.

5/ Se obtiene según la información remitida por las respectivas municipalidades (folios 453, 457, 459, 484)

A continuación, se presenta para cada una de las fincas el siguiente detalle:

- Finca 1-045744-000 (Tibás)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Fiduciaria MCF S.A., en calidad de fiduciario, la cual se encuentra al día en el pago de impuestos de bienes inmuebles según lo indicado por la Municipalidad de Tibás (folio 459). El terreno mide 6.490,39 metros cuadrados de los cuales 650 metros cuadrados son utilizados para el servicio público según se

*indica en el contrato de arrendamiento (folios 392 al 399) y el terreno tiene un valor de 130.000,00 colones por metro cuadrado según lo señalado por la Municipalidad de Tibás (folio 459). De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el dueño registral anterior de este inmueble era la sociedad Apartamentos Villa Inés Ltda. (folios 151 al 164). De acuerdo con el contrato de arrendamiento, el monto mensual que debe pagar la empresa Líneas del Atlántico Ltda. por el uso del inmueble es de 910.000 colones (folios 392 al 399). A folio 459 consta la respuesta remitida por la Municipalidad de Tibás indicando el precio por metro cuadrado del terreno y que el propietario del inmueble se encontraba al día con el pago de impuestos sobre bienes inmuebles.*

- *Finca 1-539662-000 (San José)*

*Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Fiduciaria MCF S.A., en calidad de fiduciario, sin embargo, según lo señalado por la Municipalidad de San José a folios 473 y 484, el propietario se encuentra moroso en el pago de impuesto de bienes inmuebles. De modo que no puede ser considerado en el cálculo tarifario. De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el dueño registral anterior de este inmueble era la sociedad Apartamentos Villa Inés Ltda. (folios 151 al 164).*

- *Finca 1-597550-000 (San José)*

*Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A., en calidad de fiduciario, sin embargo, según lo señalado por la Municipalidad de San José a folios 473 y 484, el propietario se encuentra moroso en el pago de impuestos de bienes inmuebles. De modo que no puede ser considerado en el cálculo tarifario. De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el dueño registral anterior de este inmueble era la empresa Sociedad Lotificadora Central Ltda. (folios 165 al 228).*

- *Finca 7-107502-000 (Siquirres)*

*Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A., en calidad de fiduciario, la cual se encuentra al día en el pago de impuestos de bienes inmuebles según lo indicado por la Municipalidad de Siquirres (folio 457). El terreno mide 1.120,58 metros cuadrados de los cuales 1.650,50 metros cuadrados son utilizados para el servicio público según lo indica el operador en su solicitud (folio 311), sin embargo, es mayor al área indicada según Registro Nacional (folio 530\_anexo 08), por ende, se utiliza área máxima indicada en el Registro Nacional y el terreno tiene un valor de 100.583,85 colones por metro cuadrado según lo señalado por la Municipalidad de Siquirres (folio 457). De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el dueño registral anterior de este inmueble era la sociedad Líneas del Atlántico Ltda. (folios 165 al 228).*

*Sobre este particular, se ha valorado distintas posturas jurídicas acerca de los contratos de fideicomisos de garantía, en especial lo indicado por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-087-2017 del 18 de julio de 2017, que señala que:*

*“(…)*

*El contrato de fideicomiso es un negocio traslativo de la propiedad para disponer de bienes o derechos y cumplir con determinados fines. Con este tipo de contrato se crea un patrimonio autónomo pero imperfecto, pues quien lo administra tiene una capacidad de disposición reducida y limitada a los fines previamente establecidos en el contrato.*

*El contrato de fideicomiso normalmente cuenta con tres partes: el fideicomitente quien es el propietario de los bienes o derechos que se traspasan; el **fiduciario** quien recibe los bienes para la realización de los fines lícitos establecidos en el acto constitutivo y, el **fideicomisario** o beneficiario del contrato de fideicomiso quien debe recibir los beneficios derivados del cumplimiento del encargo y eventualmente los bienes fideicomitados al vencimiento del plazo estipulado.*

*(…)*

*En el fideicomiso de garantía, el fiduciario detenta el bien como propietario, sin embargo, el dominio que se ejerce sobre los bienes dados en garantía es imperfecto. Por ello, el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria en relación con la obligación principal es cautelar, por cuanto los bienes solo responden por la obligación principal (crédito) en caso de incumplimiento. Ello implica, que una vez pagada la deuda se extingue la propiedad fiduciaria y el fiduciario transmitirá la propiedad plena de los bienes a quien se hubiere designado en el contrato.*

*(…)” Lo subrayado es agregado.*

*En esta misma línea resulta de interés lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-103-2008 del 08 de abril de 2008, cuando analizó las implicaciones de la transmisión de bienes inmuebles que apareja la constitución de fideicomisos de garantía para obtener recursos por parte de administrados para el desarrollo de actividades sobre terrenos que son destinados para determinados usos o fines que resultan de interés para el Estado en el ejercicio de sus labores y objetivos:*

“(...)

*En el fideicomiso de garantía el **fiduciante** asume la posición natural del deudor, quien mantiene la transmisión fiduciaria, entrega sus propios bienes en garantía. El **fiduciario** es la persona a quien se transmite el dominio fiduciario y que detenta el bien como propietario, pero con un dominio imperfecto o limitado, en el tanto debe disponer de los bienes dados en garantía dentro de los límites previstos en el contrato, de suerte tal que la transmisión de la propiedad se convierte en garantía para el acreedor. El **beneficiario** podrá ser una persona física o jurídica a la que el fiduciario pagará con lo producido por los bienes, en caso de que el deudor no cumpla con la obligación, y que normalmente ha de ser el acreedor garantizado con el fideicomiso. El **fideicomisario** es un cuarto sujeto a quien deben entregarse los bienes una vez finalizado el fideicomiso. Con esta finalidad también puede designarse al propio beneficiario.*

*También en el fideicomiso de garantía priva el principio de autonomía patrimonial, en tanto los bienes dados en garantía resultan afectados única y exclusivamente a la finalidad prevista en el contrato, es decir para el cumplimiento de la obligación contraída.*

(...)

*Como lo analizamos supra, en el caso de la constitución de un fideicomiso de garantía, en el cual se traslada el derecho de disposición de los bienes, a una entidad bancaria, por ejemplo, con la finalidad de garantizar un préstamo mercantil, la transmisión fiduciaria del terreno es temporal, en el entendido que la misma se mantiene en esa condición por el tiempo que dure la operación de crédito, y con la única condición de garantizar el efectivo pago de la obligación contraída.*

*Si bien es cierto mediante el contrato de fideicomiso de garantía se transfieren bienes ( muebles o inmuebles ) al fiduciario, con el encargo que ante el incumplimiento de la obligación del constituyente que se pretende garantizar, se proceda a la venta del bien a fin de cubrir el crédito al acreedor con el producto de la venta, es lo cierto que esa transmisión de propiedad no solo es temporal, sino que es imperfecta o limitada, en el tanto las facultades del fiduciario son únicamente aquellas que se han estipulado en el acto de constitución del fideicomiso, de suerte*

*tal que a los bienes traspasados no puede dárseles un destino distinto al de servir de garantía durante el tiempo que dure la obligación de crédito, para que el mismo se realice en el eventual caso del incumplimiento de la obligación por parte del deudor, y tal condición debe quedar debidamente anotada al margen del asiento registral de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria, según deriva del artículo 636 del Código de Comercio.*

*Podríamos afirmar entonces, que en tratándose del fideicomiso de garantía no se da una verdadera transmisión de la propiedad, de manera que la posesión, el goce y disfrute del mismo se mantiene en cabeza del fideicomitente, destinándola al uso ordinario que le corresponde, que en el caso de una empresa turística, sería el uso y destino turístico establecido en el respectivo contrato turístico; lo anterior por cuanto el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria respecto de la obligación principal – el crédito – es cautelar, con lo cual podemos afirmar, que al igual que sucede con cualquier otro tipo de garantía (prenda e hipoteca), el fideicomiso de garantía es accesorio.*

*(...)” Lo subrayado es agregado.*

*Es decir, el fideicomitente aunque durante el tiempo que dure el contrato de fideicomiso de garantía detenta un título de poseedor en precario sobre los inmuebles que conforman el patrimonio del fideicomiso, puede utilizar los mismos para los fines exclusivos determinados en el clausulado contractual, a la vez que se reconoce que el fiduciario aunque pasa a ser propietario registral de los inmuebles, lo es bajo una titularidad no plena sino limitada o imperfecta por su condición propia nacida de la naturaleza del contrato bajo estudio.*

*Aplicado lo anterior a la luz de la metodología tarifaria vigente (sección 4.6.2.d) se puede inferir que bajo estos términos de análisis que se viene desarrollando líneas atrás sobre el fideicomiso de garantía, la operadora (solamente en los casos en que haya sido el propietario anterior del inmueble dado en garantía -fideicomitente-) caería en asemejar su posesión en precario (se recalca, para efectos de la aplicación de la metodología tarifaria vigente) como el “propietario” de los inmuebles destinado para el servicio público y que son afectados a un fideicomiso de garantía, por esa titularidad limitada o imperfecta referida del fiduciario.*

*Es decir, para el caso de esta finca se considera para efectos tarifarios a Líneas del Atlántico Ltda. como el propietario del inmueble.*

- *Finca 7-081122-000 (Pococí)*

*Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Corporación de Transportes Calita S.A., la cual se encuentra al día en el pago de impuestos de bienes inmuebles según lo indicado por la Municipalidad de Pococí (folio 453). El terreno mide 3.506,33 metros cuadrados de los cuales 386 metros cuadrados son utilizados para el servicio público según se indica en el contrato de arrendamiento (folios 387 al 391) y el terreno tiene un valor de 32.000,00 colones por metro cuadrado según lo señalado por la Municipalidad de Pococí (folio 453). De acuerdo con el contrato de arrendamiento, el monto mensual que debe pagar la empresa Líneas del Atlántico Ltda. por el uso del inmueble es de 464.800 colones (folios 387 al 391).*

- *Finca sin registrar, con plano catastro L-231222-1995 (Siquirres)*

*Con respecto a este inmueble, a partir de lo indicado por el prestador visible a folios 462 al 468, se solicitó la información a la Municipalidad de Siquirres (folios 469 al 470). La municipalidad respondió indicando que la sociedad Apartamento Villa Inés Ltda. no tiene propiedades registradas en el sistema municipal y el plano señalado se encuentra cancelado (folio 474). De modo que, considerando lo indicado por la citada municipalidad y a pesar de haberse aportado un contrato de arrendamiento (al cual no se aporta el acervo probatorio que demuestre formalmente que Apartamento Villa Inés Ltda puede dar en arrendamiento el inmueble de interés), no se cumplen con los demás requerimientos establecidos en la sección 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente para el servicio público de interés, por lo que no puede ser considerado en el cálculo tarifario.*

*En resumen, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, se consideran las siguientes tres fincas 1-045744-000 (Tibás), 7-107502-000 (Siquirres) y 7-081122-000 (Pococí), aplicando las reglas establecidas en la metodología tarifaria ordinaria vigente cuando se tratan de inmuebles que no son propiedad del prestador (tomando el monto menor entre el pago mensual por el uso de los inmuebles y el cálculo de la rentabilidad como si fueran propios) y la regla de cuando son propiedad del prestador.*

*La metodología tarifaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria vigente. Según la metodología tarifaria, el área en metros cuadrados que se reconoce tarifario corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para toda la ruta 701 el área máxima calculada (2.109,89 m<sup>2</sup>), ya que es menor a la indicada por la empresa para (2.156,58 m<sup>2</sup>).*

La metodología tarifaria vigente establece que cuando los terrenos son propiedad del prestador, la rentabilidad se calcula como la doceava parte del resultado de multiplicar el área reconocida por la tasa de rentabilidad por el valor del metro cuadrado (ecuación 65 de la metodología, Regla A). Cuando los terrenos no son propiedad del prestador, se reconoce el monto menor entre la rentabilidad calculada como si el terreno fuera propio y el monto que paga el prestador que se derive del documento contractual aportado (Regla B).

En este caso, nos encontramos ante un escenario donde un terreno (en virtud del traslado imperfecto, temporal y cautelar derivado del fideicomiso en garantía) debe de asimilarse a Líneas del Atlántico Ltda. como “propietario” de ese terreno (al ser el fideicomitente que cedió temporalmente el terreno como garantía, que mantiene el uso y disfrute de éste al conservar su posesión y a su vez, lo dispone para el servicio público regulado de interés) y los otros dos no lo son, de modo que se deben aplicar ambas reglas definidas en la metodología tarifaria vigente. Como el área reconocida tarifariamente corresponde a la totalidad de la ruta, para poder aplicar las reglas metodológicas en este escenario en el que coexisten las situaciones A y B, es procedente determinar cuánto del área reconocida corresponde a cada inmueble, distribuyendo la totalidad de manera proporcional según la composición presentada por el prestador, de la siguiente manera:

Terreno	Finca	Área reconocida (m <sup>2</sup> )
1	1-045744-000	$2.109,89 \times (650,00/2.156,58) = 635,93$
2	7-107502-000	$2.109,89 \times (1.120,58/2.156,58) = 1.096,32$
3	7-081122-000	$2.109,89 \times (386,00/2.156,58) = 377,64$

Para los terrenos 1 y 3 se debe realizar la comparación entre la rentabilidad como si estos fueron propios y el monto que paga Líneas del Atlántico Ltda. a sus propietarios por su uso, y tomar el valor menor. Para el terreno 2 se calcula la rentabilidad según lo explicado previamente.

Terreno	Finca	Rentabilidad como propio (colones)	Pago mensual por terrenos de terceros (colones)	Rentabilidad a reconocer (colones)
1	1-045744-000	$\frac{1}{12} \times (635,93 \times 97.174,35) \times 11,58\% = 596.329,83$	910.000,00	596.329,83
2	7-107502-000	$\frac{1}{12} \times (1.096,32 \times 97.174,35) \times 11,58\% = 1.028.054,32$	n.a.	1.028.054,32
3	7-081122-000	$\frac{1}{12} \times (377,64 \times 97.174,35) \times 11,58\% = 354.128,18$	464.800,00	354.128,18

De acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente y los criterios ahí establecidos, los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran desarrollados en la pestaña “8.Estructura de costos” del anexo 3 del presente informe.

### **C.1.10 Sistema de pago electrónico**

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, para la ruta 701 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

### **C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

El resultado de aplicar el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 10,70% sobre las tarifas vigentes de la ruta 701. El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente es como se muestra:

Ruta	Descripción de ramal	Tarifa Regular (colones)				Tarifa Adulto Mayor (colones)			
		Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %
701	San José-Siquirres y viceversa (Servicio Regular)	1.975	2.185	210	10,63%	1.480	1.640	160	10,81%
	San José-Siquirres y viceversa (Servicio Directo)	1.975	2.185	210	10,63%	1.480	1.640	160	10,81%
	San José-Siquirres por Turrialba y viceversa (casos de emergencia)	2.370	2.625	255	10,76%	1.780	1.970	190	10,67%

Var. Abs.= Variación absoluta; Var. %= Variación porcentual

Es importante indicar que el pliego tarifario vigente contempla para la ruta 701 una tarifa aprobada para el recorrido San José-Siquirres por Turrialba y viceversa (casos de emergencia), el cual se utiliza cuando se dan problemas en el recorrido principal por la ruta Nacional N°32 (derrumbes u otro impedimento de paso), por ende, aunque el recorrido San José-Siquirres por Turrialba y viceversa (casos de emergencia) no forme parte de los costos operativos de la ruta al no tener un esquema operativo establecido por el CTP, se recomienda aplicar el mismo porcentaje de ajuste tarifario para toda las tarifas vigentes de la ruta 701.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 25% en el pago de la tarifa en recorridos mayores a 50 km. Asimismo, de dicho artículo se desprende que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio 2020 (folio 66 al 74), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias según el 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 del 28 de mayo de 2020 (folio 286) y a la cantidad de autobuses (folios 75 al 78) que tengan la inspección técnica vehicular al día. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

### **C.3 Comparación del ajuste tarifario propuesto y el solicitado:**

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el ajuste tarifario recomendado es un aumento del 10,70% respecto a la tarifa vigente ponderada de la ruta 701. El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 301, era un aumento del 17,65% respecto a la tarifa vigente ponderada de la ruta 701. Esta diferencia se debe a los siguientes aspectos:

#### Volumen de pasajeros

<b>SOLICITUD PRESTADOR</b>	<b>INFORME FINAL</b>
27.821 pasajeros/mes	28.522 pasajeros/mes
La empresa presentó su solicitud utilizando el volumen aproximado para los 2 ramales, mismo mecanismo utilizado por esta Intendencia, sin embargo, los datos de las estadísticas mensuales con los cuales se comparó el dato de volumen de pasajeros aproximado calculado son distintos.	

#### Tipo de cambio del dólar

<b>SOLICITUD PRESTADOR</b>	<b>INFORME FINAL</b>
520,33 colones /dólar	516,96 colones /dólar
El tipo de cambio se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología tarifaria vigente, se considera el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública (diciembre 2023 a mayo 2024).	

#### Tasa de rentabilidad Tipo1

<b>SOLICITUD PRESTADOR</b>	<b>INFORME FINAL</b>
13,17%	11,19%
<i>De acuerdo con la sección 4.6.1 de la metodología ordinaria vigente, se utilizará el valor de la tasa de interés del último valor semanal disponible al día de la audiencia pública.</i>	

### Terrenos

<b>SOLICITUD PRESTADOR</b>	<b>INFORME FINAL</b>
<i>4 terrenos propiedad de terceros y 1 terreno propio</i>	<i>2 terrenos propiedad de terceros y 1 terreno propio</i>
<i>El análisis sobre el reconocimiento de la rentabilidad sobre terrenos se detalla en la sección D.1.9 del presente, donde se explica que la exclusión de los 2 inmuebles considerados por el prestador en su petición tarifaria.</i>	

### **C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común**

*La metodología vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:*

*“(...)*

*El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:*

*“(...)*

*Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)*”

*Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:*

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

*En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:*

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
  - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
  - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

*Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.*

*(...)”*

*Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas activas que constan en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 de la Junta Directiva del CTP (folio 286), la ruta 701 operada por la empresa Líneas del Atlántico Ltda., comparte corredor común con las siguientes rutas:*

<b>N°</b>	<b>Ruta</b>	<b>Operador</b>
1	406	<i>Empresarios Guapileños S.A.</i>
2	735	<i>Empresarios Guapileños S.A.</i>
3	700	<i>Autotransportes Mepe S.A.</i>
4	711	<i>Transportes Matina Batán S.A.</i>
5	736	<i>Transportes del Atlántico Caribeño S.A.</i>
6	703	<i>Autotransportes Caribeños S.A.</i>

*Para determinar si la coincidencia geográfica de recorrido de las rutas indicadas cumple el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:*

#### C.4.1 Existencia de ruta larga y corta

*Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria vigente, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, entonces la determinación de la distancia para la ruta se calcula ponderando la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, esto tal y como se realiza en el modelo tarifario.*

*Con base en lo anteriormente señalado, la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 701, la cual se clasifica como una ruta interurbana (distancia ponderada de viaje de 98,05 km), es el siguiente:*

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Distancia ponderada por viaje (km) <sup>1/</sup></b>	<b>Tipo de ruta según distancia ponderada</b>
406	<i>San José – Río Frío – Puerto Viejo – Guápiles – Ciudad Quesada – Puerto Viejo – Chilamate – Rancho Chilamate – La Chilera – Llano Grande – La California – Gavilanes – Guayacán – La Colonia – Las Marías – San Gerardo – Los Ángeles – San Julián – La Gata – La Aldea y viceversa</i>	39,84	<i>Interurbana</i>
735	<i>San José – Guápiles y ramales</i>	75,28	<i>Interurbana</i>
700	<i>San José – Valle la Estrella por carretera a Guápiles y por Turrialba en casos de emergencia y viceversa</i>	245,38	<i>Interurbana</i>
711	<i>San José – Bataan – Matina</i>	136,88	<i>Interurbana</i>
736	<i>Guápiles – Limón. Siquirres – Limón – Espabel – Guápiles – Leona – Guácimo – Jiménez – Urbanización Emilia – Sauces – Toro Amarillo – Anita Grande – Suerres – Barrio San Martín. Limón – 28</i>	30,62	<i>Interurbana</i>

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Distancia ponderada por viaje (km) <sup>1/</sup></b>	<b>Tipo de ruta según distancia ponderada</b>
	<i>millas – Batan – Corina – Estrada – Brisas – Saborío – Villa del Mar – Limón 2000. Batan – Santa Marta</i>		
703	<i>San José – Limón (servicio regular y directo)</i>	157,10	Interurbana

*1/ El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en el folio 530\_anexo 09.*

*Acorde a lo anterior, se obtiene que ninguna de las rutas con las que comparte corredor común cumplen el primer criterio de corredor común tarifario, ya que se clasifican como rutas interurbanas.*

*En conclusión, con base en la metodología tarifaria ordinaria vigente, no procede ajustar ninguna tarifa de ninguna otra ruta por concepto de corredor común.*

*(...)*

- II. Igualmente, del informe IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, y de acuerdo con informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-00404-DGAU-2024 del 27 de junio de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 461) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0429-DGAU-2024 (folio 460) del 27 de junio de 2024, no se presentaron posiciones en el proceso de audiencia pública.
- III. Igualmente, del informe IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con la aplicación de la fijación extraordinaria del segundo semestre del 2024 y lo dispuesto por la Junta Directiva en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024, se tiene lo siguiente:

*“(...)*

***E. FIJACIÓN TARIFA EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024***

*La fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada mediante el expediente ET-063-2024 y resuelta mediante la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, para el caso de la ruta 701 tomó de base las tarifas establecidas en la resolución RE-0041-IT-2024 (las cuales fueron determinadas considerando la regla de redondeo que fue anulada y que considerada el redondeo a múltiplos de 10 colones).*

En el presente informe, las tarifas resultantes de la fijación tarifaria ordinaria han sido redondeadas a los 5 colones más cercanos según la regla tarifaria vigente. De modo que lo que procede es anular las tarifas de la ruta 701 establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0052-IT-2024 y aplicar el ajuste extraordinario de la ruta 701 a las nuevas tarifas calculadas en la sección C.2.

De acuerdo con la sección 4.11 del Considerando I de la resolución RE-0052-IT-2024, el porcentaje de ajuste extraordinario de la ruta 701 es -0,90%. Al aplicar dicho porcentaje a las tarifas calculadas en la sección C.2, se obtienen las siguientes tarifas resultantes del ajuste extraordinario del segundo semestre 2024:

Ramal	Fraccionamiento	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	2165	1625
SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	2165	1625
SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA	2600	1950

#### **F. SOBRE EL POR TANTO VII DE LA RE-0101-JD-2024**

La Junta Directiva de Aresep, en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo establecido en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:

“(…)

**VII.** Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

(…)”

En acatamiento de lo anterior, se procedió a realizar la comparación entre las tarifas aprobadas para la ruta 701 en las resoluciones RE-0041-IT-2024 y RE-0052-IT-2024 y las tarifas propuestas en las secciones C.2 y E del presente informe, para determinar si hubo diferencias tarifarias producto del cambio en la regla de redondeo de la tarifa final.

**Resolución RE-0041-IT-2024**  
**Vigente del 02/ago/2024 al 06/set/2024**

Ramal	Fraccionamiento	RE-0041-IT-2024		Corrección		Diferencias	
		Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	2190	1640	2185	1640	-5	0
SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	2190	1640	2185	1640	-5	0
SAN JOSE-SIQUIRRÉS POR TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS POR TURRIALBA	2620	1970	2625	1970	5	0

**Resolución RE-0052-IT-2024**  
**Vigente a partir del 07/set/2024**

Ramal	Fraccionamiento	RE-0052-IT-2024		Corrección		Diferencias	
		Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	2170	1630	2165	1625	-5	-5
SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	2170	1630	2165	1625	-5	-5
SAN JOSE-SIQUIRRÉS POR TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIQUIRRÉS POR TURRIALBA	2595	1945	2600	1950	5	5

Nótese que, en estos dos períodos, algunas tarifas fueron superiores o inferiores en 5 colones con respecto a las tarifas que debieron estar vigentes, siendo que esas diferencias no estuvieron presentes en los mismos fraccionamientos durante ese lapso.

Por lo tanto, se propone mantener vigentes las tarifas establecidas para la ruta 701 en la resolución RE-0052-IT-2024 hasta el 21 de octubre de 2024, lo cual implica que las diferencias tarifarias se habrán presentado en diferentes fraccionamientos y montos por 81 días.

De modo que es procedente ajustar temporalmente las tarifas de la ruta 701 para compensar esas diferencias tarifarias. Es conveniente que el plazo para la compensación no genere un impacto importante sobre las tarifas vigentes y además que permita que dicha compensación se complete de previo a emitirse de la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre de 2025.

Por lo anterior, al utilizar la herramienta de optimización Solver de Microsoft Excel, se determinó el plazo que garantiza cubrir dichas diferencias. Por lo tanto, se propone ajustar algunas tarifas de la ruta 701 en diferentes montos (-10, -5, 5 y 10 colones) durante 42 días, lo cual permite cubrir las diferencias que se presentaron durante 81 días, tomando como base las tarifas calculadas en la sección E del presente informe (ver Anexo 4). De esta manera, las tarifas de la ruta 701 del 22 de octubre de 2024 al 2 de diciembre de 2024, serán las siguientes:

Ramal	Fraccionamiento	Fijación extraordinaria II-2024 modificada		Tarifas ajuste temporal		Ajuste	
		Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	2165	1625	2155	1620	-10	-5
SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	2165	1625	2155	1620	-10	-5
SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA	2600	1950	2610	1955	10	5

A partir del 3 de diciembre de 2024, las tarifas de la ruta 701 serán las calculadas en la sección E del presente informe.

Sobre el sustento legal de establecer una tarifa temporal para compensar los efectos de la modificación de la regla de redondeo:

En cuanto a la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compensen los efectos que tuvieron el prestador y los usuarios durante el período en que las tarifas de la ruta 701 estuvieron redondeadas con la regla anulada, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) emitió el criterio OF-0500-DGAJR-2021 del 7 de mayo de 2021, el cual fue conocido por la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Extraordinaria 43-2021 del 24 de mayo de 2021.

En dicha sesión, la Junta Directiva tomó el acuerdo 05-43-2021, en el cual se indica:

“I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 06-21-2021, del acta de la sesión extraordinaria 21-2021, celebrada el 19 de marzo de 2021, y ratificada el 6 de abril de 2021.

*II. Instruir a las Intendencias de Regulación, que al ejecutar la regulación económica y de calidad, interpreten y armonicen las normas del ordenamiento jurídico administrativo, para garantizar la realización del fin público al cual se dirige el acto, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, y así evitar y minimizar el riesgo de posibles condenas judiciales por daños, evitándose con ello las condenatorias de sumas de dinero cuantiosas.”*

De dicho criterio jurídico conviene extraer los siguiente:

“(…)

#### **IV. CONCLUSIONES**

(…)

10. *En virtud de la declaratoria de su nulidad absoluta parcial decretada mediante la resolución RIT-121-2016, ameritaba la aplicación de los artículos 142.2, 169, 171 de la LGAP, y, 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), en otras palabras, debía otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto anulado, por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existían los motivos necesarios para su adopción, en otras palabras, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), y por paridad de razón, al tratarse de un acto administrativo favorable -y a nuestro entender, que no se había consolidado-, la retroacción es legalmente posible.*

11. *La interpretación del artículo 34 de la Ley N° 7593, debe darse en su verdadero contexto, que es aquel relativo a un procedimiento tarifario, en donde en primera instancia se emite una resolución final, la cual no podría surtir efectos hacia el pasado, a contrario sensu, si ese acto final sufre alguna modificación en la etapa recursiva, cuyo efecto directo e inmediato, sea la declaratoria de algún derecho al prestador, por disposición legal – artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 inciso 3) del CPCA – deberá reconocerse retroactivamente el derecho denegado.*

“(…)”

Lo anterior es acorde a lo establecido en la Sentencia 083.2020-IV del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que en lo que interesa indicó:

“(…)

*Conforme a lo que hemos expuesto en los Considerandos precedentes, el Tribunal es del criterio de que la nulidad absoluta parcial de la resolución No. 049-RIT-2014 citada, declarada por la propia ARESEP puso en evidencia que procedía reconocer a la accionante, a título de daño, el derecho al ajuste tarifario extraordinario autorizado en aquel acto, desde el momento en que éste fue publicado, porque existían las condiciones para que pudiera gozar de él. Así, como derivación del efecto retroactivo que esa declaratoria produce, lo debido **es reconocer que la accionante tiende (sic) el derecho de recibir, a título de indemnización, las diferencias que se generaron por ese ajuste tarifario (que fue del 0,50%) desde la fecha en que se publicó la resolución que otorgó el ajuste y éste surtió efectos.***

(…)” (Lo resaltado no es del original)

*Para este caso particular, si bien no nos encontramos ante la atención de un recurso administrativo contra la fijación ordinaria, el resultado del análisis es el mismo que el mencionado en el criterio jurídico: al declararse la nulidad absoluta sobre la resolución en cuestión por parte de la Junta Directiva de Aresep, implica que debe de otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha de los actos anulados (en cuanto a las tarifas de la ruta 701), por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existen los motivos necesarios para su adopción, dicho de otro modo, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología tarifaria), por lo que, al tratarse de actos administrativos favorables, la retroacción es legalmente posible y como tal es viable, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, establecer tarifas temporales para la ruta 701, de forma que se compense el efecto que tuvieron el operador y los usuarios por el redondeo de las tarifas finales a 10 colones.*

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 701 según se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**

**RESUELVE:**

- I. En atención a lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 dictada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (adicionada y aclarada mediante RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024), acoger el informe IN-0289-IT-2024 del 7 de octubre de 2024 y proceder a:
  - a. Establecer las tarifas de la ruta 701 descrita como San José – Siquirres y viceversa, correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria tramitada en el expediente ET-026-2024, de la siguiente manera:

Descripción de ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Regular)	98,05	2.185	1.640
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Directo)	98,05	2.185	1.640
San José- Siquirres por Turrialba	108,60	2.625	1.970

Estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 50-2020 del 30 de junio 2020 (folio 66 al 74), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias según el 3.4 de la Sesión Ordinaria 41-2020 del 28 de mayo de 2020 (folio 286) y a la cantidad de autobuses (folios 75 al 78) que tengan la inspección técnica vehicular al día, expediente ET-026-2024. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo autorizado, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- b. Establecer las tarifas de la ruta 701, correspondientes a la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada en el expediente ET-063-2024, de la siguiente manera:

Descripción de ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Regular)	98,05	2.165	1.625
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Directo)	98,05	2.165	1.625
San José- Siquirres por Turrialba	108,60	2.600	1.950

Estas tarifas son las que deberán ser consideradas como la tarifa base para la siguiente fijación tarifaria ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

- c. Establecer las siguientes tarifas de la ruta 701, las cuales tendrán vigencia del 22 de octubre de 2024 al 2 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive:

Descripción de ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Regular)	98,05	2.155	1.620
San José- Siquirres y viceversa (Servicio Directo)	98,05	2.155	1.620
San José- Siquirres por Turrialba	108,60	2.610	1.955

- II. Las tarifas del punto b. del Por Tanto I rigen a partir del 3 de diciembre de 2024.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidas en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—( IN2024899789 ).

## INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0068-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 11:47 HORAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024

### ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022 Y SUS REFORMAS.

ET-083-2024

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.

- VII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI.** Que el 20 de abril de 2022, la IE, remitió oficio OF-0123-IE-2022 (OT-837-2018), sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de las resoluciones RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado. (corre agregado al expediente).
- XII.** Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* del 26 de abril de 2022.
- XIII.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a la Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XIV.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).

- XV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022 publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la Intendencia de Energía resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XVI.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el alcance 234 a la Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resuelve incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).
- XVII.** Que el 22 de diciembre mediante el oficio OF-1103-IE-2022 se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación sobre el tipo de cambio utilizado.
- XVIII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR da respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XIX.** Que el 30 de enero de 2023 la IE, remite a la Junta Directiva de Aresep el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre tipo de cambio utilizado
- XX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0128-IE-2023, la IE remite a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023 sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Recope a las resoluciones relacionadas con la RE-0024-JD-2022.
- XXI.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 15-2023, mediante el acuerdo 10-15-2023 la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analicen y recomienden acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.
- XXII.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0137-SJD-2023 se remite al asesor de Junta Directiva y al CDR el acuerdo 10-15-2023 para su atención.
- XXIII.** Que el 24 de febrero de 2023 en el Alcance 31 a la Gaceta 35, se publica la resolución RE-0025-JD-2023 “Modificación parcial de la *metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final*”

- XXIV.** Que el 7 de marzo de 2023 mediante los oficios OF-0083-CDR-2023 y OF-0276-RG 2023, el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva, dan por cumplido el acuerdo de Junta 10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria 15-2023 del 21 de febrero de 2023.
- XXV.** Que el 9 de marzo de 2023 mediante oficio OF-0329-IE-2023 (OT-837-2018), la IE, remite oficio de modificación de lo dispuesto en el oficio OF-0123-IE-2022, sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de la resolución RE-0054-IE-2022 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado para la tramitación de los estudios tarifarios de oficio. (corre agregado al expediente).
- XXVI.** Que el 17 de marzo de 2023 mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva da respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXVII.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasoleo) publicada en el Alcance N° 155 a la Gaceta N° 148 del 16 de agosto de 2023.
- XXVIII.** Que el 3 noviembre de 2023, mediante la resolución RE-0132-IE-2023, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en la Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXIX.** Que el 29 de noviembre de 2023, en el Alcance 236 a la Gaceta 222, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.
- XXX.** Que el 13 diciembre de 2023, mediante la resolución RE-0158-IE-2023, la IE actualizó el ajuste del margen de comercialización del embasador de gas licuado de petróleo (GLP), según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en la Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXXI.** Que el 16 enero de 2024, mediante la resolución RE-0005-IE-2024 del ET-096-2023, publicada en el Alcance N°11 a la Gaceta N° 13 del 24 de enero de 2024, la IE resolvió incluir en el pliego tarifario el producto Jet Fuel A. (Folios 66 al 94)
- XXXII.** Que el 28 febrero de 2024, mediante la resolución RE-0020-IE-2024 (ET-009-2024), la IE actualizó el margen de Distribuidores y Comercializadores de los cilindros en diferentes especificaciones de gas licuado de petróleo (GLP), según en la resolución RRG-8794-2008 del 2 de setiembre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.º 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicada el 05 de marzo mediante alcance N° 46 a la Gaceta N° 42. (folio 93).

- XXXIII.** Que el 4 marzo de 2024, mediante la resolución RE-0022-IE-2024, la IE actualizó el impuesto único a los combustibles, según Decreto Ejecutivo 44387-H del 24 de enero de 2024, publicado en el Alcance 44 de la Gaceta 40 del 01 de marzo. (folio 28 del ET-018-2024).
- XXXIV.** Que el 5 abril de 2024, mediante la resolución RE-0034-IE-2024 (ET-021-2024), la IE realizó la Liquidación Extraordinaria y el Diferencial de Precios, según lo indica la Metodología vigente, la misma fue publicada en el Alcance 71 de la Gaceta 64 del 11 de abril. (folios del 248 al 348)
- XXXV.** Que el 20 de mayo de 2024, la IE dictó la resolución RE-0041-IE-2024 (ET-020-2024) sobre la solicitud tarifaria ordinaria de Recope para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022. (folios 78 al 103)
- XXXVI.** Que el 19 de julio de 2024, mediante el decreto ejecutivo número 44557-H, El Ministerio de Hacienda actualizó el Impuesto único de los combustibles, publicado en la Gaceta 133. Dicha modificación entrará a regir a partir del 01 de agosto de 2024
- XXXVII.** Que el 13 de setiembre de 2024, Recope, mediante oficio P-0583-2024 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente al mes de setiembre. folios del 28 al 134
- XXXVIII.** Que el 13 de setiembre de 2024, Recope, mediante oficio EEF-0128-2024 solicitó a la IE la eliminación de los Anexos A3 Informe de Facturación en el SIR, para realizar la actualización de los meses de enero a julio de 2024. (folios del 28 al 134).
- XXXIX.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante oficio OF-0884-IE-2024 remitió respuesta al oficio EEF-0128-2024 solicitando la justificación de la actualización de los Anexos A3 Informe de Facturas para los meses de enero a julio de 2024. (folios del 28 al 134).
- XL.** Que el 20 de setiembre de 2024, Recope, mediante oficio P-0600-2024, dio respuesta al oficio OF-0884-IE-2024. (folios del 28 al 134).
- XLI.** Que el 20 de setiembre de 2024, Recope carga en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1\_ Informe de compras la segunda versión (folios del 28 al 134).

- XLII.** Que el 23 de setiembre de 2024, Recope carga en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A3\_ Informe de facturas para los meses de enero a julio 2024. (folios del 28 al 134).
- XLIII.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE emitió el informe inicial IN-0137-IE-2024, sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de setiembre de 2024, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios del 28 al 134).
- XLIV.** Que el 24 de setiembre de 2024, mediante el oficio OF-0917-IE-2024, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de setiembre de 2024, que presta Recope (folios 16 al 20).
- XLV.** Que el 24 de setiembre de 2024, mediante el memorando ME-1917-DGAU-2024, se solicitó la publicación de la convocatoria a la consulta pública en los diarios nacionales y mediante el memorando ME-1918-DGAU-2024, se solicitó la publicación en La Gaceta. (folios 21 y 23).
- XLVI.** Que el 27 de setiembre de 2024, mediante el memorando ME-1928-DGAU-2024, se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y en diarios nacionales de la convocatoria a la consulta pública (folio 26).
- XLVII.** Que el 2 de octubre de 2024, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1\_ Informe de compras la v3 (corre agregado al expediente).
- XLVIII.** Que el 3 de octubre de 2024, mediante el informe IN-0597-DGAU-2024, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una posición por parte de Recope. (folio 138).
- XLIX.** Que el 4 de octubre de 2024, mediante el informe técnico IN-0148-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (corre agregado al expediente).

## CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0148-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. SUSTENTO JURÍDICO

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].*

*Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[...]

*d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]*

*De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:*

*[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]*

*[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).*

*En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]*

*Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:*

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas  
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos  
y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas,  
precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

*Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:*

*[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de  
consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos  
públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes  
de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará  
obligada a : "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando,  
al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento  
establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar  
esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones  
de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la  
Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)*

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de  
carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter  
ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión,  
de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de  
esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez  
al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá  
realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la  
respectiva audiencia según lo manda la ley.*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren  
variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito  
o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los  
modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora  
realizará, de oficio, esas fijaciones.*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8  
de agosto de 2008) [...]*

*El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta  
las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.*

*Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el  
Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos,  
los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica  
lo siguiente:*

*[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*

*Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley.  
[...]*

*El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:*

*[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]*

*Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.*

*Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:*

*Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*

*Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (\*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (\*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

*En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.*

*En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día*

de hoy y su modificación parcial mediante la resolución RE-0025-JD-2023 “Modificación parcial de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” publicada en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 35 del 24 de febrero de 2023.

*Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.*

*Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.*

*Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:*

*[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]*

*Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:*

*[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]*

*En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:*

*[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:*

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

*"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.*

*Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad*

*de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]*

*Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.*

### **III. ANÁLISIS TARIFARIO**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022 y su reforma, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -13 de septiembre de 2024 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

#### **1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ )**

*En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0054-IE-2022 y el oficio de logística OF-0259-2023. Se empleó el último informe de compras "A1\_ Informe de compras v3" disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) actualizado el 02 de octubre de 2024.*

*Además, se tomó la información aportada en el oficio, P-0583-2024 del 13 de setiembre de 2024, el cual contempla información de los embarques existentes entre el 9 de agosto de 2024 al 12 de septiembre de 2024. Este informe de compras se contempla en los archivos incluidos en el anexo 7 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.*

*Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ ) en el presente estudio tarifario.*

*A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Facturas". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm":*

**Cuadro 1.**  
**Facturas de los productos comprados por Recope**  
**(Costo CIF y portuario en \$, y Costo total en colones)**

Fecha de	PROVEEDOR	Producto	Litros	Costos CIF	Costo Portuario	Costo total Colones
9/8/2024	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	6 547 042	1 753 072	4 567	914 854 290
9/8/2024	Vitol Inc.	Asfalto	6 773 312	3 248 103	22 251	1 702 224 922
18/8/2024	Exxon Mobil Sales & St	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36 521 829	21 309 560	10 759	11 097 265 002
18/8/2024	Exxon Mobil Sales & St	Jet fuel A-1	11 045 210	6 547 549	3 254	3 409 705 033
19/8/2024	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	12 574 886	3 503 434	8 864	1 828 157 266
22/8/2024	Vitol Inc.	Bunker	7 719 787	3 749 827	3 329	1 953 524 309
27/8/2024	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	5 511 733	1 551 512	4 567	809 942 048
30/8/2024	Exxon Mobil Sales & St	Jet fuel A-1	10 015 507	5 699 923	3 003	2 968 383 185
31/8/2024	Exxon Mobil Sales & St	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	39 540 579	22 312 970	11 856	11 620 112 326
2/9/2024	Atlantic Trading & Marke	Gasolina RON 91	49 973 716	26 279 806	14 666	13 686 320 120
3/9/2024	Exxon Mobil Sales & St	Gasolina RON 95	51 112 044	30 009 272	14 431	15 627 391 787
6/9/2024	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	13 689 658	3 569 830	8 864	1 862 716 702
9/9/2024	Exxon Mobil Sales & St	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	35 125 599	18 837 856	12 092	9 811 432 108
9/9/2024	Exxon Mobil Sales & St	Jet fuel A-1	7 971 880	4 309 532	2 418	2 244 377 929
9/9/2024	Vitol Inc.	Asfalto	6 754 989	3 202 059	22 251	1 678 259 066
12/9/2024	Puma Energy	Av-Gas	68 458	77 532	0	40 355 302

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡520,50 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de conformidad con lo indicado en el oficio OF-0083-CDR-2023 del 7 de marzo de 2023.

Es importante aclarar que el periodo que se consideró para el cálculo del tipo de cambio abarca del 9 de agosto de 2024 al 12 de septiembre de 2024, utilizando de esta manera 11 registros.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ( $COA_{i,t}$ ), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

**Cuadro 2.**  
**Cálculo del costo de adquisición en colones**

<b>Producto</b>	<b>Costo total Colones</b>	<b>Litros</b>	<b>Costo de adquisición</b>
Asfalto	3 380 483 988,46	13 528 301	249,88
Av-Gas	40 355 302,33	68 458	589,49
Bunker	1 953 524 308,51	7 719 787	253,05
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	32 528 809 435,05	111 188 007	292,56
Gasolina RON 91	13 686 320 119,78	49 973 716	273,87
Gasolina RON 95	15 627 391 786,65	51 112 044	305,75
Jet fuel A-1	8 622 466 148,22	29 032 597	296,99
LPG (70-30)	5 415 670 306,09	38 323 319	141,32

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

### **3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.**

(...)

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ( $COA_{i,t}$ ) que se encuentra vigente calculado en la resolución RE-0040-IE-2024, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, búnker térmico, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- **Diésel Pesado:**  
 $COA_{\text{Diésel Pesado},t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel},t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$
- **Keroseno:**  
 $COA_{\text{Keroseno},t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1},t}$
- **Emulsión de Rompimiento Rápido:**  
 $COA_{\text{Emulsion RR},t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t})$
- **Emulsión de Rompimiento Lento:**  
 $COA_{\text{Emulsion RL},t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t}$
- **Búnker térmico ICE:**  
 $COA_{\text{búnker térmico},t} = 66,65\% * COA_{\text{Diésel},t} + 33,35\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$
- **Asfalto AC-10:**  
 $COA_{\text{Asfalto AC 10},t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30},t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$
- **Nafta Pesada:**  
 $COA_{\text{Nafta Pesada},t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91},t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95},t}$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Facturas, costos, margen".

Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm":

**Cuadro 3.**  
**Determinación del Costo de Adquisición (COA) por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

<b>Producto</b>	<b>Costo de adquisición por barril</b>	<b>Costo de adquisición por litro</b>
Gasolina RON 95	48 609,92	305,75
Gasolina RON 91	43 541,83	273,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	46 512,73	292,56
Jet fuel A-1	47 217,96	296,99
Jet fuel A	60 172,23	378,47
LPG (70-30)	22 467,29	141,32
LPG (rico en propano)	39 822,45	250,48
Asfalto	39 728,05	249,88
Diésel marino	136 631,34	859,39
Bunker	40 232,32	253,05
IFO 380	82 689,47	520,10
Av-Gas	93 720,95	589,49
Gasolina RON 91 (pescadores)	43 541,83	273,87
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	46 512,73	292,56
Bunker Térmico ICE	42 326,84	266,23
Bunker Térmico ICE 2	44 914,66	282,51
Asfalto AC-10	39 783,52	250,23
Asfalto PG-64-22	39 745,36	249,99
Keroseno	47 217,96	296,99
Emulsión asfáltica lenta (RL)	25 823,23	162,42
Emulsión asfáltica rápida (RR)	25 869,12	162,71
Diésel pesado o gasóleo	42 947,97	270,14
Nafta pesada	46 075,87	289,81

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

Durante el periodo de este estudio, se han identificado algunos factores que explican la disminución de ciertos productos terminados importados por Costa Rica:

- La Administración de Información Energética (EIA) ha informado de un aumento del 2,8% comparado con el período anterior, en los inventarios de petróleo en Estados Unidos.
- La demanda de petróleo ha disminuido y existen preocupaciones en que esto se mantenga, dados los indicadores económicos de China y Estados Unidos, principalmente los datos sobre manufactura

- *Además, se prevé un aumento de la oferta en países como Estados Unidos, Canadá, Brasil y Guayana.*
- *Se dieron expectativas y especulaciones de un posible aumento en la producción de petróleo por parte de la OPEP+, aunque esto al final no se dio, en un principio los precios fueron afectados por las posibilidades de quitar los recortes.*
- *Ante el cambio en los datos de empleo, donde se indicó que se crearon 818.000 menos empleos de lo reportado anteriormente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos, eso provocó una disminución de \$1,15 en el precio del barril de petróleo.*

## **2. Margen de operación ( $MO_{i,t}$ )**

*En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas,costos, margen”. El margen se extrae del último estudio tarifario ordinario vigente resolución RE-0028-IE-2023 (ET-090-2022), por otra parte, el rendimiento sobre la base tarifaria se extrae de la resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022).*

**Cuadro 4.**  
**Cálculo de componentes de margen de operación y rédito sobre base tarifaria**

<b>Producto</b>	<b>MOi,t</b>	<b>RSBTi</b>
Gasolina RON 95	26,73	10,97
Gasolina RON 91	26,51	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78	11,64
Diésel marino	26,78	11,64
Keroseno	25,11	10,27
Bunker	50,13	13,45
Bunker Térmico ICE	14,90	3,19
Bunker Térmico ICE 2	14,90	3,19
IFO 380	42,09	12,72
Asfalto	58,86	16,20
Asfalto PG-64-22	58,86	16,20
Asfalto AC-10	59,07	16,20
Diésel pesado o gasóleo	22,88	6,07
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01	13,78
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56	13,78
LPG (70-30)	21,96	10,56
LPG (rico en propano)	22,09	10,56
Av-gas	52,35	30,22
Jet fuel A-1	54,13	14,07
Jet fuel A	54,13	14,07
Nafta pesada	17,70	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022)

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4.” Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

**4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:**

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

*Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.*

*Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT<sub>i,t</sub>)” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:*

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
- Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
- El apalancamiento de su plan de inversiones.*
- Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
- Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
- La gestión comercial de la empresa.*
- Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
- La situación financiera general de la empresa.*
- La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*

*La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.*

*En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta*

*solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.*

*En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.*

*De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito.*

### **3. Ventas estimadas**

*Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la última versión del archivo A7\_ Ventas estimadas v1 el 13 de septiembre de 2024. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.*

### **4. Diferencial de precios ( $DA_{i,t}$ )**

*De acuerdo con la metodología vigente RE-0024-JD-2022 “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, así como la modificación parcial realizada mediante la Resolución RE-0025-JD-2023, el diferencial de precios  $DA_{i,j}$  se calcula de la siguiente manera :*

[...]

El diferencial de precios parte del cálculo de la suma semestral de las diferencias diarias entre el costo del litro promedio de combustible en tanque, menos el costo de compra del litro promedio incorporado en el precio vigente del combustible “i” en el día “d” ( $COA_{i,d}$ ) (entradas), ambos sin considerar el impuesto único a los combustibles, multiplicado por las salidas reales del combustible “i”, todo lo anterior dividido entre el total de ventas estimadas por combustible “i” para el periodo de ajuste “t”. Y se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$DA_{i,t} = \frac{\sum_{d=p}^c [(CIP_{i,d} - COA_{i,d}) * SR_{i,d}]}{VSE_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$DA_{i,t}$  = Diferencial de precio del combustible “i” en el ajuste tarifario “t”.

$CIP_{i,d}$  = Costo promedio del inventario en colones del combustible “i” en tanque, para el día “d”.

$COA_{i,d}$  = Costo de adquisición por litro del combustible “i” en colones que incluye: precio del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario, utilizado por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), para fijar el precio vigente en el día “d”.

Para el caso del o los productos que se fijan vía banda de precios, el valor de esta variable será la efectivamente cobrada y facturada por este concepto por parte de Recope en los puertos y aeropuertos.

$SR_{i,d}$  = Salidas reales del combustible “i” en litros, para el día “d”, estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.

$VSE_{i,t}$  = Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible “i” en el ajuste tarifario “t”.  
Si para algún “i”  $VSE_{i,t} = 0$ , entonces el cociente será igual a cero.

- d* = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- p* = Subíndice que indica el primer día de febrero o agosto, según corresponda.
- c* = Subíndice que indica el último día de enero o julio según corresponda.
- i* = Tipos de combustibles.
- t* = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

El costo de adquisición por litro del combustible “i” en colones, utilizado por la Aresep, para fijar el precio vigente, se tomará del valor de la variable  $COA_{i,t}$  del precio fijado por Aresep en cada fijación extraordinaria, disponible en la página web de la Aresep y que se encuentre vigente en el día “d”.

El costo promedio del inventario del combustible “i” en colones para el día “d” ( $CIP_{d,i}$ ), se obtiene de la división del valor monetario del saldo del inventario diario por producto ( $VI_{i,d}$ ), entre la cantidad de litros del inventario del combustible “i” al final del día “d” ( $Inv_{i,d}$ ).

$$CIP_{id} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,d}} \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $CIP_{i,d}$  = Costo promedio del inventario en colones del combustible “i” en tanque, para el día “d”.
- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d” (ver ecuación 14).
- $Inv_{i,d}$  = Cantidad de litros de inventario del combustible “i” al final del día “d”. Si para algún “i”  $Inv_{i,d} = 0$ , entonces  $CIP_{i,d} = 0$ .
- i* = Tipos de combustibles.
- d* = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.

El valor del inventario diario por combustible al costo sin impuesto, ( $VI_{i,d}$ ), se determina considerando el saldo del inventario al costo sin impuesto, del día anterior o inicial ( $VI_{i,(d-1)}$ ), más el valor total de entradas del día “d” al costo en colones ( $CC_{i,r,d}$ ), que incluye: compra al costo facturado real del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costos portuarios, más los ajustes de conciliación con los estados financieros al costo ( $AJ_{i,f}$ ), menos el total de salidas diarias de inventario multiplicadas por el costo promedio ponderado en tanque para valoración de salidas en el día “d” ( $SR_{i,d} * ((VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}) / (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d}))$ ).

$$VI_{i,d} = VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d} + AJ_{i,f} - \left[ SR_{i,d} * ((VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}) / (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d})) \right] \quad (\text{Ecuación 14})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d”.
- $VI_{i,(d-1)}$  = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d-1”.
- $CC_{i,r,d}$  = Valor total de entradas del día “d” al costo en colones, que incluye: compra al costo facturado real por combustible “i”, que incluye: precio del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario, del embarque r, para el día de descarga “d”, convertido en colones utilizando el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque “r”, estandarizadas a 15,56 °C, sin impuesto.
- $AJ_{i,f}$  = Ajuste al costo de los inventarios al final de cada mes de cálculo para el combustible “i”. Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero. (ver ecuación 15).
- $SR_{i,d}$  = Salidas reales del combustible “i” en litros, para el día “d” estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.
- $Inv_{i,(d-1)}$  = Cantidad en litros del inventario del combustible “i” para el día “d-1”.

- $EL_{i,d}$  = Entradas en litros del combustible “i” para el día de descarga “d”.
- $i$  = Tipos de combustibles.
- $d$  = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- $r$  = Subíndice que representa un consecutivo de los embarques con fecha de BL (o algún otro documento oficial) que se encuentren entre la primera compra del combustible “i” en el periodo tarifario, es decir desde el segundo viernes del mes anterior “ep” y la última compra del jueves inmediato anterior al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria “ef”. En el evento que se trate de una compra local, la fecha de BL será sustituida por la fecha de carga del producto en las instalaciones del proveedor. A cada embarque se le asignará un consecutivo en orden de prelación de la fecha de BL y se asignará por producto. Cuando haya dos embarques con igual fecha de BL se utilizará el siguiente criterio: orden de prelación dentro del mismo día, si se conoce esta información, de no conocerse Recope puede establecer el orden de manera aleatoria.
- A cada embarque se le asignará un consecutivo, el cual se debe realizar con números cardinales e iniciando con el número uno, según orden de prelación de la fecha del BL y por producto.
- $f$  = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.
- $d-1$  = Subíndice que indica el número de día anterior al día “d” en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.

El costo de adquisición por litro del combustible “i” en colones, utilizado por la Aresep, para fijar el precio vigente, se tomará del valor de la variable  $COA_{i,t}$  del precio fijado por Aresep en cada fijación extraordinaria disponible en la página web de la Aresep y que se encuentre vigente en el día “d”.

El ajuste por inventario al costo al final del mes se define como:

$$AJ_{i,f} = (SInv_{i,f} - VIC_{i,f}) \quad (\text{Ecuación 15})$$

Donde:

$AJ_{i,f}$  = Ajuste al costo de los inventarios al final de cada mes de cálculo para el combustible "i". Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero.

$SInv_{i,f}$  = Saldo de inventario al costo, calculado al día "f" de cada mes según corresponda, tomado de los EEFF, anexo 3 A o su equivalente, una vez restado el impuesto único a los combustibles correspondiente para el combustible "i".

$VIC_{i,f}$  = Valor del inventario del combustible "i" calculado al día "f" del mes en ejercicio del proceso de cálculo según corresponda. Este dato se obtiene del proceso de cálculo respectivo.

$I$  = Tipos de combustibles.

$F$  = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

El volumen en litros de inventario diario por producto ( $Inv_{i,d}$ ), se obtiene partiendo de la cantidad de litros del inventario del día anterior por producto, se le suman las entradas en litros del día "d" por producto, además de los ajustes respectivos y se le restan las salidas en litros del día "d" por producto, según las siguientes fórmulas:

$$Inv_{i,d} = (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d} + AJL_{i,f} - SR_{i,d}) \quad (\text{Ecuación 16})$$

Donde:

$Inv_{i,d}$  = Cantidad de litros de inventario del combustible "i" al final del día "d". Si para algún "i"  $Inv_{i,d} = 0$ , entonces  $CIP_{i,d} = 0$ .

$Inv_{i,(d-1)}$  = Cantidad en litros del inventario del combustible "i" para el día "d-1".

$EL_{i,d}$  = Entradas en litros del combustible "i" para el día de descarga "d".

$AJL_{i,f}$  = Ajuste en los litros del inventario calculado al día "f", para el combustible "i". Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero (ver ecuación 17).

$SR_{i,d}$  = Salidas reales del combustible "i" en litros, para el día "d" estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.

- i* = Tipos de combustibles.
- d* = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- f* = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

*El ajuste por litros de inventario al final del mes se define como:*

$$AJL_{i,f} = (CL_{i,f} - VL_{i,f}) \quad (\text{Ecuación 17})$$

*Donde:*

*AJL<sub>i,f</sub> = Ajuste en los litros del inventario calculado al día “f”, para el combustible “i”. Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero.*

*CL<sub>i,f</sub> = Cantidad de litros en inventario calculado al día “f” de cada mes, para el combustible “i”. Este dato se toma de los EEFF, actualmente anexo 3A, o el que lo sustituya.*

*VL<sub>i,f</sub> = Cantidad de litros en inventario calculado al día “f” de cada mes, para el combustible “i”. Este dato se obtiene del proceso de cálculo respectivo.*

*i* = Tipos de combustibles.

*f* = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

*El ajuste por litros de inventario al final del mes permite dar trazabilidad y transparencia al cálculo tarifario, conciliándolo con los datos que consten en los estados financieros de Recope. El volumen en litros del cálculo para el último día del mes “f” debe coincidir con los datos de la fuente de información (estados financieros mensuales). [...]*

*Así las cosas, el siguiente cuadro resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:*

## Cuadro 5.

### **Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto.**

<i>PRODUCTO</i>	<i>Di</i>
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>¢2,12</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>¢11,20</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>-¢2,08</i>
<i>Asfalto</i>	<i>¢5,37</i>
<i>LPG (70-30)</i>	<i>¢3,44</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>¢4,69</i>
<i>Jet fuel A</i>	<i>¢4,69</i>
<i>Bunker</i>	<i>¢0,57</i>
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	<i>¢1,60</i>
<i>Av-gas</i>	<i>-¢77,55</i>

*Fuente: cálculos IE.*

*(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas*

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios *EEF-0040-2024*, *EEF-0063-2024*, *EEF-069-2024*, *EEF-089-2024*, *EEF-0102-2024*, *EEF-0115-2024*, y sus anexos (corren agregados al expediente), así como en los informes de compras cargados al sistema SIR y la información enviada como parte de la información periódica para el cálculo extraordinario de precios mediante oficio *P-0583-2024*.

Del análisis de los datos base para el cálculo del diferencial anteriormente indicado, conviene indicar lo siguiente:

- En la hoja de cálculo “Diferencial semestral Feb-Jul 2024”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas formulas, así como todos los archivos utilizados vinculados a cada cálculo.*
- La hoja denominada “Inicial”, contiene los saldos iniciales de cada producto por mes, para el caso del Diésel, Jet fuel y Búnker, se calcula el valor del inventario inicial tomando en cuenta los datos de embarques exonerados.*
- La hoja denominada “Salidas”, contiene los datos de salidas que contemplan salidas por ventas, donaciones y consumo interno, de acuerdo al anexo 3-A de los Estados Financieros.*
- La hoja denominada “A3compilado”, corresponde a la compilación del “Anexo 3. Informe facturas importación” que envía Recope con ocasión de cada estudio extraordinario, de acuerdo con la Resolución RE-0070-IE-2022, y la RE-0054-IE-2022.*

- e. La hoja denominada “CIF”, corresponde con los datos de costo de adquisición fijados por la Aresep para el periodo de cálculo.
- f. De acuerdo con la metodología vigente y su modificación mediante la Resolución RE-0025-JD-2023, las salidas reales se deben costear utilizando el costo promedio ponderando en tanque, utilizando la formula  $(SR_{i,d} * ((VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}) / (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d}))$ .
- g. Los cálculos de diferencial se realizan por producto, y se tienen 8 hojas electrónicas correspondientes a los productos a calcular, para esta oportunidad no hay datos de cálculo para el GLP rico en propano, al respecto se tiene que:

1. Gasolina Plus 91: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “A3compilado”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja “Inicial” del archivo de cálculo.

Para el caso de la gasolina plus los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2024:

- 795 289,29 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el anexo 3A de los EEFF.
- 157 905,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- -399 694,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 26 326 litros.

#### Marzo 2024:

- - 979 003,99 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 399 460 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- -914 677,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 17 531 litros.

#### Abril 2024:

- 1 004 809,81 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 320 671,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina

*Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*

- *-957 440,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 24 650 litros.*

*Mayo 2024:*

- *-1 246,29 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *288 147,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *2 744 181,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 24 611 litros.*

*Junio 2024:*

- *-1 081 688,45 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *964 134,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *-282 550,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 7 089 litros.*

*Julio 2024:*

- *-673 311,74 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *176 980,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *188 796,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 84 757 litros.*

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de Febrero 2024 a Julio 2024 respectivamente, es de ¢490,6 millones, ¢628,6 millones, ¢230,6 millones, ¢733,8 millones, -¢705,8 millones y -¢85,6 millones. Estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

- 2. Gasolina súper: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

*El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y*

*donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja “Inicial” del archivo de cálculo.*

*Para el caso de la gasolina súper los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:*

*Febrero 2024:*

- -1 023 390,08 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -200 344,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- -568 830,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 93 700 litros.*

*Marzo 2024:*

- 712 730,25 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -393 350,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de*

*productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*

- *-441 225,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 2 021 litros.*

*Abril 2024:*

- *-379 992,78 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-320 671,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *-637 130,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 8 381 litros.*

*Mayo 2024:*

- *-1 040 002,80 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-4 481,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *96 199,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF.*

*Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 5 728 litros.*

*Junio 2024:*

- 915 649,72 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- 281 035,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- -79 138,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 33 840 litros.*

*Julio 2024:*

- -43 572,07 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -211 953,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- -453 270,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 41 007 litros.*

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de Febrero 24 a Julio 24 respectivamente son -*

$\phi$ 252,6 millones,  $\phi$ 687,0 millones,  $-\phi$ 570,9 millones,  $-\phi$ 858,7 millones,  $\phi$ 14,1 millones y  $-\phi$ 351,9 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

3. *Diésel para uso automotriz: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

*El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.*

*Para el caso del diésel para uso automotriz los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:*

*Febrero 2024:*

- *-438 746 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*

- 334 375 litros correspondientes a mezclas, cabe destacar que mediante el oficio OF-0185-IE-2024 se solicitó explicación de este ajuste y el del Jet el cual pareciera ser el combustible relacionado. Mediante el oficio P-0126-2024 del 14 de marzo, Recope indica que existió una contaminación del producto Jet Fuel A-1, se procedió a degradar el producto contaminado, a fin de llevarlo a cumplir con especificaciones del diésel.
- -549 039 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 271 328 litros.

#### Marzo 2024:

- -392 481 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 194 844 litros correspondientes a mezclas.
- -546 862 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 252 515 litros.

#### Abril 2024:

- -129 260 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 46 917 litros correspondientes a mezclas.
- -421 928 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 142 645 litros.

#### Mayo 2024:

- -440 200 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 447 536 litros correspondientes a mezclas.

- 704 547 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 225 627 litros.

*Junio 2024:*

- -413 714 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 35 808 litros correspondientes a mezclas.
- -649 764 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 310 530 litros.

*Julio 2024:*

- -264 336 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 302 518 litros correspondientes a mezclas.
- -491 814 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 241 589 litros

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de Febrero 24 a Julio 24 respectivamente son ¢743,2 millones, -¢0,4 millones, -¢567,3 millones, -¢594,4 millones, ¢136,3 millones y ¢6,8 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

4. *Asfalto: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial,*

específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso de asfalto los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2024:

- (2 377,65) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (474 292,00) litros correspondientes a mezclas.
- -22 074 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Marzo 2024:

- -2 174 litros correspondientes a mezclas.
- -692 611 litros correspondientes a mezclas.
- 31 399 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Abril 2024:

- -2 336 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- -507 777 litros correspondientes a mezclas.
- 22 785 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Mayo 2024:*

- -483 095 litros correspondientes a mezclas.
- 12 397 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Junio 2024:*

- -2 748 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- -440 084 litros correspondientes a mezclas.
- -40 280 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Julio 2024:*

- -264 261 litros correspondientes a mezclas.
- 3 007 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de Agosto 23 a Enero 24 respectivamente son -¢14,9 millones -¢139,0 millones, -¢144,7 millones, -¢119,9 millones, -¢428,8 millones, y -¢37,5 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

5. *Gas Licuado de Petróleo (GLP): esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio*

*de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

*El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.*

*Para el caso del GLP los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:*

*Febrero 2024:*

- -215 183 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -81 813 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Marzo 2024:*

- -96 409 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -488 209 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF.*

*Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Abril 2024:*

- -632 243 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -456 724 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Mayo 2024:*

- -633 996 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -15 919 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Junio 2024:*

- -502 091 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- -560 932 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Julio 2024:*

- -599 693 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- 26 581 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de Febrero 24 a Julio 24 respectivamente son - $\phi$ 26,4 millones, - $\phi$ 62,6 millones, - $\phi$ 178,8 millones, - $\phi$ 86,9 millones, , - $\phi$ 63,1 millones, y - $\phi$ 68,0 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF*

en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

6. *Búnker*: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del búnker los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2024:

- -56 697 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- -81 777 litros correspondientes a mezclas.
- 454 876 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Marzo 2024:*

- *-126 086 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-504 435 litros correspondientes a mezclas.*
- *174 728 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Abril 2024:*

- *139 551 litros correspondientes a mezclas.*
- *735 276 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Mayo 2024:*

- *-53 285 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-98 959 litros correspondientes a mezclas.*
- *998 500 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Junio 2024:*

- *-139 976 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-475 713 litros correspondientes a mezclas.*
- *377 905 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Julio 2024:*

- *-159 179 litros correspondientes a mezclas.*
- *-122 119 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de Febrero 24 a Julio 24 respectivamente son  $\phi 68,3$  millones,  $-\phi 94,3$  millones,  $\phi 251,1$  millones,  $\phi 126,5$  millones,  $-\phi 73,3$  millones, y  $-\phi 144,7$  millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

7. *Búnker Térmico ICE 2: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

*El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.*

*Para el caso del búnker térmico ICE 2 los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:*

*Febrero 2024:*

- -75 795,31 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.

*Marzo 2024:*

- -1 695,51 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.

*Abril 2024:*

- No se registran transacciones.

*Mayo 2024:*

- 17 324,00 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.

*Junio 2024:*

- 40 616,64 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.

*Julio 2024:*

- 10 653,44 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de Febrero 24 a Julio 24 respectivamente son - ¢19,3 millones, -¢0,4 millones, -¢15,8 millones, -¢202,5 millones, ¢11,3 millones y ¢3,1 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

8. *Av-gas: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del Av-gas los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2024:

- -3 966,86 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (2 624,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Marzo 2024:

- -887,19 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente
- -6 110 litros correspondientes a mezclas.
- -2 653 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

*Abril 2024:*

- *-249 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente*
- *-3 002 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Mayo 2024:*

- *(-3 560) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Junio 2024:*

- *522 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-2 640 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Julio 2024:*

- *251 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-4 787 Litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de Agosto 23 a Enero 24 respectivamente son ¢13,3 millones, -¢6,9 millones, -¢3,9 millones, -¢2,0 millones, -¢1,4 millones, y -¢3,1 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

9. *Jet Fuel A-1: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2024 a Julio 2024). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial*

anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2024.xlsx, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Junio 2024, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Julio 2024" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de  $AJL_{i,f}$  y  $AJ_{i,f}$ , tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del Jet Fuel A-1 los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2024:

- -140 542 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- -369 501 litros correspondientes a mezclas, al respecto mediante el oficio OF-0185-IE-2024 se solicitó información a Recope al respecto, Recope responde mediante la nota P-0126-2024 e indica que se dio una contaminación del producto Jet Fuel en la descarga del embarque 2023095D20 con fecha de 30 de julio. Según los documentos aportados por Recope posiblemente se dio una contaminación en el buque, lo cual fue identificado por el inspector independiente en puerto. Esta contaminación llevo a Recope a realizar una degradación del producto, a fin de convertirlo de Jet Fuel a Diesel, y cumplir con las especificaciones

*que para tal producto se tiene. Por tal motivo se presenta el ajuste en mezclas para ambos productos.*

- *-245 764 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes 73 339 litros.*

*Marzo 2024:*

- *-90 246 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-671 494 litros correspondientes a mezclas.*
- *-246 901 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 60 797 litros.*

*Abril 2024:*

- *-69 194 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-626 665 litros correspondientes a mezclas.*
- *-259 204 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 80 259 litros.*

*Mayo 2024:*

- *-89 421 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-769 602 litros correspondientes a mezclas.*
- *101 880 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 76 849 litros.*

*Junio 2024:*

- *-74 200 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-580 501 litros correspondientes a mezclas.*
- *-279 980 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes 92 073 litros.*

*Julio 2024:*

- *-114 666 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *-623 414 litros correspondientes a mezclas.*
- *-303 437 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 56 123 litros.*

*Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de Agosto 23 a Enero 24 respectivamente son ¢420,3 millones, -¢650,2 millones, ¢260,8 millones, -¢1 179,1 millones, ¢246,9 millones y -¢265,7 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

- h. De acuerdo a la metodología vigente el análisis de las diferencias parte del cálculo de la suma semestral de las diferencias diarias entre el costo del litro promedio de combustible en tanque, menos el costo de compra del litro promedio incorporado en el precio vigente del combustible "i" en el día "d" (COAi,d) (entradas), ambos sin considerar el impuesto único a los combustibles, multiplicado por las salidas reales del combustible "i", todo lo anterior dividido entre el total de ventas estimadas por combustible "i" para el periodo de ajuste "t", se realiza diariamente en las hojas antes descritas.*

- i. Para el presente estudio tarifario de diferencial, Recope utiliza, al igual que la Aresep, las ventas totales reales, las cuales coinciden con los datos presentados en los Estados Financieros.*
- j. Al momento de emisión del presente informe, Recope ha solicitado mediante el oficio EEF-0128-2024 del 13 de setiembre 2024, poder volver a subir los anexos 3 de los meses de enero a julio 2024, los cuales ya habían sido cargados al sistema SIR en los meses correspondientes. Al respecto la IE mediante el oficio OF-0884-IE-2024 solicita a Recope un oficio detallando las justificaciones concretas de dicho cambio en el anexo 3, pero además la IE solicita a Recope reincorporar los archivos de cálculo de diferencial enviados mediante el oficio P-0583-2024.*
- k. El 20 de setiembre mediante el oficio P-0600-2024 Recope envió respuesta al oficio OF-0884-IE-2024, argumenta que lo solicitado en primera instancia es acorde a lo indicado en el RE-0054-IE-2022, de igual manera argumenta que el cambio radica en la información de tesorería de la empresa. Indica Recope que el reporte de tesorería es “el que debe gobernar, por cuanto se ajusta a la realidad económica de cada embarque”. Se debe acotar que Recope lleva razón argumentando que lo solicitado se ajusta a la metodología y a la Resolución RE-0054-IE-2022, no obstante debe entenderse la solicitud de justificación que realiza la Autoridad Reguladora, pues lo técnicamente fiable era realizar las correcciones de manera mensual (mes vencido), no se entiende pues si el reporte de tesorería, a criterio de Recope, era el dato que debía gobernar porque no se actualizó periódicamente, lo que permitiría que los mismos reportes de diferencial que Recope remite mes a mes, contemplen esa misma corrección si es que debe realizarse, y no realizar correcciones de 7 meses anteriores. Por lo anterior considera la Intendencia de Energía que se deberá realizar una modificación a la Resolución de requerimientos RE-0054-IE-2022, buscando que estos procesos de mejora se realicen de manera mensual, y que tal y como Recope lo indica, el reporte de tesorería gobierne la correcta presentación que ellos mismos hacen de los datos de facturas y sus fechas de pago.*
- l. Es importante indicar que todas las variables en el archivo de cálculo del Jet Fuel pueden ser trazables, muchas de ellas corresponden con los aportes dados por Recope.*
- m. El 13 de setiembre, por correo electrónico, se le solicitó a Recope una justificación para un movimiento de ajuste de inventario de 2 millones de litros, realizado en la combustible gasolina RON 91.*

n. El 27 de setiembre mediante correo electrónico el señor Luis Sosa Aragon responde el punto anterior indicando, “en atención a su solicitud y según nos indican los compañeros de procesos, en el mes de mayo 2024 se dio una mejora en el Sistema de Medición Automática de Tanques, en el marco de la actualización y migración del sistema ENTIS PRO a ENTIS EXPIRION (nueva versión), en aras de adecuarse a los lineamientos de la normativa API MPMS, la cual aplica parámetros más precisos para contabilizar el volumen disponible en tanques.

Adicionalmente, se dan otros movimientos entre tanques como parte del proceso de la contratación mantenimiento por demanda de tanques que tiene implementada la empresa, dado que entran y salen tanques por mantenimiento.”, lo anterior da por resuelta la consulta formulada.

o. El diferencial calculado y reportado por Recope mediante el informe P-0583-2024 y sus anexos es de:

**Cálculo de diferencial de precios aportado por RECOPE**

<b>Producto</b>	<b>Diferencial de precios</b>	<b>Ventas estimadas</b>	<b>Diferencial de precios por litro</b>
Gasolina RON 95	¢817,7	386,56	¢2,12
Gasolina RON 91	¢3 742,5	334,14	¢11,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-¢1 363,7	657,27	-¢2,07
Asfalto	¢909,2	190,10	¢5,37
LPG (70-30)	¢186,3	34,67	¢2,71
Jet fuel A-1	¢655,5	241,92	¢4,78
Búnker	¢24,8	45,64	¢0,54
Bunker Térmico ICE2	-¢51,8	0,66	¢1,01
Av-gas	¢64,7	64,00	-¢78,42
<b>Total</b>	<b>¢ 4 985,20</b>	<b>1 954,96</b>	

Fuente: Intendencia de Energía

**5. Liquidación extraordinaria**

De acuerdo con la metodología vigente, para el cálculo de la liquidación extraordinaria se debe proceder de la siguiente forma:

### **“3.7.2.1. Procedimiento para el cálculo de la liquidación extraordinaria.**

(...)

A continuación, se explica el proceso mediante el cual se liquidan extraordinariamente, las siguientes variables:

- *Asignación del subsidio de combustible y subsidio específico otorgado por el Estado. Para este cálculo se deben determinar las diferencias entre las ventas reales y las ventas estimadas para cada periodo de tiempo señalado supra, según corresponda.*
- *Diferencial de precios anterior y el ajuste por liquidación extraordinaria anterior, pues las diferencias entre las ventas reales y las estimaciones ocasionan que no se logre recuperar tarifariamente el monto respectivo y por tanto, debe volver a liquidarse. Para el cálculo de estas variables se debe utilizar las ventas semestrales estimadas en el último cálculo (marzo o setiembre según corresponda).*
- *Subsidio cruzado por combustible determinando si el subsidio fue mayor o menor al estimado, la diferencia se debe volver a reasignar entre los subsidiadores.*
- *Canon del periodo anterior, debido a que las diferencias entre las ventas estimadas y las reales, ocasionarán que el monto efectivamente percibido sea mayor o menor al monto que debía ser recuperado vía tarifa y por tanto se debe realizar la respectiva liquidación.*

La fórmula es la siguiente:

$$ALE_{i,t} = \frac{LASE_{i,t} - LPS_{i,t} + LAL_{i,t}}{VSE_{i,t}} + \frac{LC_{i,t}}{VSE_{i,t}} \text{ (Ecuación 18)}$$

Donde:

$ALE_{it}$  = Ajuste por liquidación extraordinaria del combustible “i”, para el ajuste tarifario “t”.

$LASE_{i,t}$  = Ajuste por liquidación de las variables de asignación del subsidio del combustible “i” y subsidio específico otorgado por el Estado, para el ajuste tarifario “t”. (ver ecuación 19).

- $LPS_{i,t}$  = Asignación del ajuste por liquidación del subsidio cruzado del combustible "i", para el estudio extraordinario "t" (ver ecuación 20).
- $LAL_{i,t}$  = Ajuste por liquidación de las variables del diferencial de precios anterior y ajuste por liquidación extraordinaria anterior, del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 22).
- $LC_{i,t}$  = Ajuste por liquidación del canon de regulación, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t" (ver ecuación 23).
- $VSE_{i,t}$  = Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t". Para el caso de la liquidación del canon de regulación esta variable debe leerse de la siguiente manera: Ventas totales estimadas para los próximos 12 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t". Si para algún "i"  $VSE_{i,t} = 0$ , entonces el cociente será igual a cero.
- $t$  = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.
- $i$  = Tipos de combustibles

Para el cálculo del ajuste que se genera al utilizar ventas estimadas para distribuir el aporte del subsidio entre los productos subsidiadores y aplicación del subsidio específico otorgado por el Estado, la fórmula de ajuste por liquidación es la siguiente:

$$LASE_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) * (AS_{i,n} - SE_{i,n})] \quad (\text{Ecuación 19})$$

(...)

En lo que respecta al subsidio cruzado, las diferencias entre las ventas estimadas y reales de los productos subsidiados deben ser trasladados nuevamente a tarifa, por lo cual se debe liquidar

el monto total subsidiado y esta diferencia debe reasignarse entre todos los demás productos subsidiadores<sup>1</sup>, tal y como sigue:

$$LPS_{i,t} = LVTS_t * \frac{VSES_{i,t}}{\sum VTSE_{i,t}} \text{ (Ecuación 20)}$$

(...)

Por su parte, el valor total del subsidio cruzado  $LVTS_t$  se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$LVTS_t = \sum_{n=pb}^{cb} \sum_{i=1}^I SC_{i,n} * (VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) \text{ (Ecuación 21)}$$

(...)

Para la liquidación de las variables de diferencial de precios anterior y ajuste de liquidación extraordinaria anterior, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$LAL_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTES_{i,n}) * (DA_{i,n} - ALE_{i,n})] \text{ (Ecuación 22)}$$

(...)

Para la liquidación del canon de regulación la ecuación de cálculo a emplear será la siguiente:

$$LC_{i,t} = \sum_{b=pm}^{um} [(VTR_{i,b} - VTE_{i,b}) * (CA_{i,b})] \text{ (Ecuación 23)"}$$

(...).

De este modo, se logra observar que, en el proceso de liquidación se calculan las diferencias entre los valores reales contra los valores estimados, por medio de ecuaciones claramente definidas que permiten determinar los montos que se recuperan en cada componente tarifario y los montos a favor o en contra se vuelven a incluir en tarifa para garantizar su adecuada recuperación.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, corresponde realizar el cálculo de la liquidación extraordinaria.

---

<sup>1</sup> Para los productos que no son subsidiadores, la variable  $LPS_{i,t}$  será igual a cero.

*Es importante mencionar que, para el cálculo de la liquidación del diferencial de precios y liquidación extraordinaria anterior, se procedió a utilizar las ventas estimadas en el último estudio semestral en el que se realizó el cálculo del diferencial y la liquidación extraordinaria, el cual fue tramitado por medio del expediente tarifario ET-021-2024 de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria en el cálculo del LAL.*

*La metodología tarifaria estableció el transitorio 9.5 y 9.6 para la conversión del precio de los litros a kilogramos la utilización de densidad de referencia la cuál rigió a partir del mes de diciembre de 2023.*

*Mediante oficios GG-0629-2023 del 27 de setiembre de 2023 y el GG-0983-2023 del 23 de octubre de 2023, Recope indicó que existen diferencias entre la densidad medida y la densidad de referencia para los productos comercializados en masa, lo cual es propio de la operación de este tipo de productos, razón por la cual solicitan analizar la problemática y gestionar sesiones de trabajo para buscar una solución.*

*En atención a lo solicitado se realizó una sesión de trabajo el 06 de noviembre de 2023, en la cual se concluyó que la metodología prevé mecanismos efectivos para la liquidación asociada a las diferencias ocasionadas por la densidad, por lo cual los estudios de liquidación extraordinaria y diferencial lo contemplan como parte de los cálculos desarrollados.*

*Lo discutido y acordado en dicha sesión también se plasmó en el oficio conjunto OF-0382-CDR-2023/OF-1166-IE-2023 del 17 de noviembre de 2023, en el cual de modo textual se indicó:*

*“Por ello, la metodología prevé mecanismos de liquidación que buscan la adecuada recuperación de los costos correspondientes, de este modo en la sección 3.7.1 del diferencial de precios, en la ecuación 12, se establece la forma de considerar esas diferencias relacionadas con el costo del producto en tanque y el de adquisición, de modo adicional la variable ALE determinada en la ecuación 19 de la metodología tarifaria vigente, permite la liquidación de las variables extraordinarias, de modo que se incluya en tarifa las diferencias entre el monto efectivamente percibido y el que se incluyó tarifariamente. Nótese que debido a que ahora el precio va a estar fijado en kilogramos, la metodología permite a través de la sección “7 Consideraciones Adicionales” realizar los cálculos*

*intermedios necesarios y debidamente justificados, para que en estos mecanismos de liquidación se utilice el valor efectivamente cobrado en tarifa y con ello permitir que se recuperen las diferencias que se puedan generar por densidad, en este caso, se pueden ajustar los componentes tarifarios sujetos de liquidación por medio del ratio (o división) entre la densidad medida y la densidad utilizada en el estudio tarifario correspondiente.”*

*De este modo, la metodología tarifaria de modo prospectivo previó que este tipo de circunstancias pudieran suceder y por ello en la sección 7. Consideraciones Adicionales, habilitó la posibilidad de realizar cálculos intermedios sujetos a un conjunto de criterios:*

*“(…) En caso de que alguna fuente de información requerida para el cálculo de alguna variable de la presente metodología deje de estar disponible para su utilización, la IE (o el órgano de Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), tendrá la facultad de sustituir esta fuente de información por otra fuente que sea **confiable, basada en información pública, emitida por un ente competente y que técnicamente logre cumplir la finalidad requerida**. Para lo cual, se deberá exponer una justificación detalla del cambio, en el informe que sustenta el estudio tarifario en el que se incorporará la nueva fuente de información, en un apartado o sección independiente.*

*Cuando se requiera de alguna variable adicional indispensable para realizar **cálculos intermedios**, la IE (o el órgano de Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), tendrá la facultad de aplicar estos cálculos empleando los criterios señalados en el párrafo anterior. (…)*. (El resaltado no es del original).

*Así mismo, gracias a los dos elementos antes mencionados, esta Intendencia procedió a realizar un ajuste en el cálculo de la liquidación extraordinaria, tal y como se logra evidenciar en el archivo denominado “0. Liquidación extraordinaria ALE.xlsx” incluido como anexo a este recurso, específicamente en la hoja denominada “Densidades” y cuyo efecto se ve reflejado también en la hoja denominada “Ventas Diarias”, en el cual por medio de los cálculos intermedios se realizó el ajuste para lograr liquidar los datos en función de los componentes efectivamente pagados por litro cada día.*

Por su parte, para dar un adecuado cumplimiento a lo establecido en la metodología tarifaria, se procederá a analizar el cumplimiento de los criterios requeridos para la utilización de los cálculos intermedios de conformidad con la sección 7. Consideraciones Adicionales antes citada:

- 1. Confiable:** la información utilizada es un procesamiento de información, obtenido a partir del Anexo 4 que Recope ha suministrado a través del Sistema de Información Regulatoria (SIR), de conformidad con lo establecido en la RE-0070-IE-2020 y RE-0054-IE-2022. Además, esta información pasa por un proceso de revisión exhaustiva aplicando los formularios de revisión definidos, los cuales permiten verificar la calidad, confiabilidad y consistencia de los datos.
- 2. Basada en información pública:** debido a la confidencialidad de las compras de los diversos agentes no se incluye un detalle pormenorizado de las compras realizadas por cada cliente de Recope, si no que se desarrolla un reporte de ventas diarias por producto en una base de datos que se incluyó en el presente estudio, visible a dentro en el Excel denominado "0. Liquidación extraordinaria ALE.xlsx" en la hoja "Ventas diarias" y que es de acceso público para cualquier parte interesada.
- 3. Emitida por un ente competente:** es emitida por la Aresep con base en los reportes remitidos por Recope en el SIR, y de conformidad con la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene toda la competencia para disponer de información de mercado asociada al servicio regulado.
- 4. Que técnicamente logre cumplir la finalidad requerida:** de conformidad con el Considerando IV de la metodología vigente (RE-0024-JD-2022 y sus reformas) y lo establecido en la sección 3.7.2.1 se debe realizar la liquidación para conciliar las diferencias entre los montos reales y estimados. Al respecto es importante mencionar que tal y como fue explicado anteriormente, las condiciones particulares de este tipo de productos hacen que la densidad medida presente diferencias diarias con respecto a la densidad de referencia, razón por la cual el monto por litro efectivamente cobrado varía en función de dicha densidad, pese a que el monto por kilogramos se mantiene invariante y guarda consistencia con el debidamente aprobado. Por esta razón es necesario utilizar esta variable intermedia para ajustarse a la densidad real de la venta.

De este modo, por medio de estos cálculos específicos se logró cumplir con la finalidad requerida, pues de lo contrario, la liquidación extraordinaria no lograría la adecuada devolución de estos recursos.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las ecuaciones antes indicadas.

**Cuadro 6.**  
**Cálculo de la liquidación extraordinaria (ALE)**  
**(millones de colones para los datos liquidados, en millones de litros**  
**para las ventas estimadas y en colones por litro para el ALE)**

PRODUCTO	LASE	LPS	LAL	LC/VSE	VSE	ALE
Gasolina RON 95	149,96	-255,54	26,50	0,00	386,56	1,18
Gasolina RON 91	-160,66	-220,88	5,41	-0,00	334,14	0,16
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	891,27	-434,50	-382,67	0,00	657,27	1,46
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel marino	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Keroseno	0,82	-1,29	0,00	-0,00	1,95	0,97
Bunker	-0,07	0,16	-38,29	-0,00	45,64	-0,88
Bunker Térmico ICE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Bunker Térmico ICE 2	-1,69	0,22	315,82	0,00	64,00	5,23
IFO 380	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asfalto	-0,83	0,12	-63,16	-0,00	34,67	-1,90
Asfalto PG-64-22	-0,83	0,12	-63,16	-0,00	34,67	-1,90
Asfalto AC-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel pesado o gasóleo	-7,70	-1,71	-1,52	-0,00	2,59	-2,92
Emulsión asfáltica rápida (RR)	-0,09	0,02	-0,08	-0,00	4,66	-0,08
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0,04	0,00	-0,06	0,00	0,48	0,12
LPG (70-30)	-0,13	0,83	-25,78	0,00	241,92	-0,09
LPG (rico en propano)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Av-Gas	-2,04	-0,44	4,86	-0,00	0,66	4,86
Jet fuel A-1	-0,50	0,65	206,14	0,00	190,10	1,10
Jet fuel A	-0,50	0,65	206,14	0,00	190,10	1,10
Nafta pesada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Intendencia de Energía

Estos montos pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "ALE".

En estos cálculos, se debe recordar que, para el caso de LASE, un valor negativo indica las ventas reales fueron menores a las estimadas y por tanto se recuperó un monto menor por parte de los subsidiadores, esto implica que se deben aumentar las tarifas para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor positivo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.

*Para el caso de LPS, un valor positivo implica que las ventas reales fueron mayores a las estimadas y por tanto se requirió de un mayor monto para subsidiar a los productos beneficiados y por ello, se debe aumentar la tarifa de los subsidiadores para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor negativo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.*

*Es relevante indicar que para obtener el LPS se debe realizar un cálculo previo en el cual se liquida el efecto de los subsidios cruzados denominado LVTS (Liquidación del valor total del subsidio cruzado para el ajuste tarifario "t"), en dicho cálculo se utiliza el valor de del promedio ponderado mensual del subsidio cruzado por tipo de combustible ( $SC_{i,t}$ ) que puede asumir tanto signo negativo como positivo, ya que es una variable numérica continua, en el cálculo de los precios plantel (ecuación 4) la variable  $SC_{i,t}$  se incorpora restando en la operación aritmética para evidenciar que un valor positivo de  $SC_{i,t}$  afectaría la tarifa final hacia la baja.*

*Por su parte la variable  $SC_{i,t}$  se incluye con su valor original (positivo o negativo) en el cálculo de la ecuación del LVTS, pues es lo que corresponde de conformidad con la metodología vigente.*

*Para el caso de LAL, un valor positivo indica la existencia de un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, pues se recibió un monto menor de diferencial de precios o liquidación extraordinaria de la que efectivamente se debía recibir. Por el contrario, un valor negativo, indica que los usuarios recibieron un monto mayor al que correspondía y por ello se debe aumentar las tarifas para realizar la respectiva recuperación a favor del prestador.*

*En el caso del LC/VSE, un monto positivo implica que ventas reales fueron mayores a las estimadas y por tanto se recuperó un mayor monto mayor por canon, el cual estaría a favor de los usuarios, y por tanto debe devolverse por medio de una rebaja. Por el contrario, un monto negativo implica que no se recuperó el monto respectivo de canon y se debe aumentar las tarifas para realizar la respectiva recuperación a favor del prestador.*

*Si el valor de ALE es positivo indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, y por el contrario un valor negativo indica un monto que se debe reconocer al prestador, el cual debe devolverse sumando o aumentado la tarifa final.*

*Para los casos cuando se aplique la ecuación 24 de la metodología tarifaria vigente, y cuyas ventas reales fuesen cero, es decir, 0/0, lo que matemáticamente se entiende como una forma indeterminada, en el fondo, según la teoría matemática, no implica necesariamente un valor cero, ya*

que, se asume los mismos valores ínfimos, tanto en el numerador como en el denominador, por lo tanto, el resultado tiende a 1. Lo anterior, matemáticamente se puede expresar de la siguiente forma:

$$\lim_{n \rightarrow 0} \frac{x}{x} = 1$$

Al respecto, si bien la oposición presentada por Recope fue rechazada por extemporánea (según consta en el informe de oposiciones IN-0184-DGAU-2024 a folio 136) esta Intendencia valoró los argumentos presentados por medio del oficio P-0166-2024 en relación con relación las ventas de pescadores, con el propósito de ajustar los números finales en lo que corresponda.

En ese sentido, se indica que esta Intendencia de oficio procedió a ajustar el cálculo del ALE de precios para todos los productos involucrados, tal y como se puede observar en el cuadro N° 6 de este informe.

## **6. Subsidios**

### **6.1. Flota pesquera nacional no deportiva**

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.

Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.

En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.

De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario en el cual se determinó dichos montos (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

**Cuadro 7.**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Componente del margen</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	0,00	0,01	0,00
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	9,02	0,00	9,02	0,00
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversión (depreciación)	7,36	0,00	7,35	0,00
Costos por demoras en embarques	0,74	0,00	0,74	0,00
Transferencias	0,28	0,00	0,28	0,00
<b>Total</b>	<b>26,51</b>	<b>9,16</b>	<b>26,78</b>	<b>9,38</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢26,51 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢ 9,16 por litro, generando una diferencia de ¢-17,35 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢26,78 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢9,38 por litro, generando una diferencia de ¢-17,40 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para octubre de 2024, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 8.**  
**Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.**

<b>Producto</b>	<b>Costos incluidos en tarifa</b>	<b>Costos a incluir para pescadores</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar</b>	<b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b>	<b>Valor subsidio Pescadores</b>	
Gasolina RON 91 (pescadores)	26,51	9,16	-17,35	748 670	-	12 988 527
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	26,78	9,38	-17,40	1 676 836	-	29 176 704
<b>Total del subsidio</b>						<b>-42 165 232</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en septiembre de 2024 es de ¢-12 988 527 para la gasolina RON 91 para pescadores. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢-29 176 704 en dicho mes.

El subsidio total a pescadores asciende a ¢ 42 165 231,66 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

**Cuadro 9.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Subsidio ¢/litro</b>
Gasolina RON 95	66 014 582,00	22,03%	0,14
Gasolina RON 91	53 355 878,00	17,81%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	103 702 768,00	34,61%	0,14
Jet fuel A-1	23 090 477,00	7,71%	0,14
Jet fuel A	-	0,00%	0,14
LPG (70-30)	39 416 057,00	13,16%	0,14
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-
Asfalto	4 899 661,00	1,64%	0,14
Asfalto PG-64-22	-	0,00%	0,14
Asfalto AC-10	-	0,00%	-
Diésel marino	-	0,00%	-
Keroseno	307 481,00	0,10%	0,14
Bunker	7 729 471,00	2,58%	0,14
IFO 380	-	0,00%	-
Av-Gas	95 392,00	0,03%	0,14
Bunker Térmico ICE	-	0,00%	-
Bunker Térmico ICE 2	-	0,00%	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	39 747,00	0,01%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	549 141,00	0,18%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	405 576,00	0,14%	0,14
Nafta pesada	-	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.

## **6.2. Política sectorial**

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:

## *“Artículo 1 Transformación*

*Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”*

*Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.*

*Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigor de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.*

*El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.*

*Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

*De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

*De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:*

- 1. La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*
- 2. Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*
- 3. El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*
- 4. Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

*En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-0024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:*

- Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE**

*Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio*

*internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*“Artículo 1°. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*“4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.*

*Artículo 2°. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”*

*Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:*

**Artículo 1 °.** - *Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

**Artículo 2°.** - *Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*"4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, ¡serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".*

**Artículo 3°.** - *El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

*En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje*

*promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.*

*Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.*

*Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB asociados a dichas compras. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.*

*De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.*

*Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":*

**Cuadro 10.**  
**Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015**

<b>Producto</b>	<b>Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015</b>	<b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b>	<b>Precio FOB estimado ¢/litro</b>	<b>Precio terminal sin subsidio*</b>	<b>Precio terminal subsidiado*</b>	<b>Subsidio</b>	<b>Valor total del subsidio (millones)</b>
<i>Bunker</i>	85,97%	7 729 471,00	230,90	318,69	268,57	- 50,12	- 387 388 603,84
<i>Bunker Térmico ICE</i>	84,88%	-	248,38	284,78	292,62	7,83	-
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	84,88%	-	241,39	297,42	284,38	- 13,04	-
<i>LPG (70-30)</i>	86,22%	39 416 057,00	108,09	177,97	125,37	- 52,60	- 2 073 401 243,81
<i>LPG (rico en propano)</i>	89,17%	-	222,82	283,59	249,87	- 33,72	-
<b>Total del subsidio</b>							<b>-2 460,79</b>

\*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

*Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.*

*La metodología vigente plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.*

*El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para octubre de 2024, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 460 789 847,64 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre 2023.*

*Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":*

**Cuadro 11.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**

<b>Producto</b>	<b>Ventas proyectadas mes posterior en litros</b>	<b>Participación relativa</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	66 014 582,00	29,49%	10,99
Gasolina RON 91	53 355 878,00	23,83%	10,99
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	103 702 768,00	46,32%	10,99
Diésel marino	0,00	0,00%	-
Keroseno	307 481,00	0,14%	10,99
IFO 380	0,00	0,00%	-
Diésel pesado o gasóleo	405 576,00	0,18%	10,99
Av-Gas	95 392,00	0,04%	10,99
Nafta pesada	0,00	0,00%	-

Fuente: Intendencia de Energía

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $C_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En el Alcance 236 a la Gaceta 222 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0302 del 29 de julio de 2023.

El canon aprobado asciende a  $\text{C}\$1\ 301\ 665\ 687,77$  anuales, las ventas estimadas del 2023 fueron proyectadas por Recope y entregadas a la Aresep el 9 de setiembre mediante el Anexo 8q. Diferencial precios ventas estimada, las cuales se estiman en 22 267 422 barriles, lo que equivale a 3 540 230 579,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 12.**  
**Cálculo del canon 2024**

**Cálculo de componentes de margen de  
operación y rédito sobre base tarifaria  
(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,46
Gasolina RON 91	0,46
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,46
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00
Diésel marino	0,46
Keroseno	0,46
Bunker	0,46
Bunker Térmico ICE	0,46
Bunker Térmico ICE 2	0,46
IFO 380	0,46
Asfalto	0,46
Asfalto PG-64-22	0,46
Asfalto AC-10	0,46
Diésel pesado o gasóleo	0,46
Emulsión asfáltica rápida (RR)	0,46
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0,46
LPG (70-30)	0,46
LPG (rico en propano)	0,46
Av-Gas	0,46
Jet fuel A-1	0,46
Jet fuel A	0,46
Nafta pesada	0,46

Fuente: Intendencia de Energía.

**8. Precios en terminales plantel sin impuestos**

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 13.**  
**Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente**  
**(¢ / litro)**

Producto	COA	Margen de operación de Recope	Diferencial de precio	ALE	ALO	Canon de reg.	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
							Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
Gasolina RON 95	305,75	26,73	2,12	- 1,18	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	10,97	355,98
Gasolina RON 91	273,87	26,51	11,20	- 0,16	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	11,17	334,19
Gasolina RON 91 (pescadores)	273,87	26,51	-	-	-	-	- 17,35	-	-	-	-	-	-	283,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm az	292,56	26,78	- 2,08	- 1,46	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	11,64	339,04
Diésel uso automotriz 50 ppm az	292,56	26,78	-	-	-	-	- 17,40	-	-	-	-	-	-	301,94
Diésel marino	859,39	26,78	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	11,64	898,27
Keroseno	296,99	25,11	-	- 0,97	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	10,27	343,00
Bunker	253,05	50,13	0,57	0,88	-	0,46	-	0,14	- 50,12	-	-	-	13,45	268,57
Bunker Térmico ICE	266,23	14,90	-	-	-	0,46	-	-	7,83	-	-	-	3,19	292,62
Bunker Térmico ICE 2	282,51	14,90	1,60	- 5,23	-	0,46	-	-	- 13,04	-	-	-	3,19	284,38
IFO 380	520,10	42,09	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	12,72	575,38
Asfalto	249,88	58,86	5,37	1,90	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	16,20	332,82
Asfalto PG-64-22	249,99	58,86	5,37	1,90	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	16,20	332,93
Asfalto AC-10	250,23	59,07	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	16,20	325,96
Diésel pesado o gasóleo	270,14	22,88	-	2,92	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	6,07	313,60
Emulsión asfáltica rápida (RR)	162,71	27,01	-	0,08	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	13,78	204,19
Emulsión asfáltica lenta (RL)	162,42	16,56	-	- 0,12	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	13,78	193,25
LPG (70-30)	141,32	21,96	3,44	0,09	-	0,46	-	0,14	- 52,60	-	-	-	10,56	125,37
LPG (rico en propano)	250,48	22,09	-	-	-	0,46	-	-	- 33,72	-	-	-	10,56	249,87
Av-Gas	589,49	52,35	- 77,55	- 4,86	-	0,46	-	0,14	-	10,99	-	-	30,22	601,24
Jet fuel A-1	296,99	54,13	4,69	- 1,10	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	14,07	369,40
Jet fuel A	378,47	54,13	4,69	- 1,10	-	0,46	-	0,14	-	-	-	-	14,07	450,88
Nafta pesada	289,81	17,70	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	10,50	318,47

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

Es importante mencionar que los precios indicados en el cuadro anterior corresponden a un insumo para determinar el precio final con impuesto tal y como se presentará en las secciones siguientes.

En función de lo anterior, para los productos cuyo precio se determinará por masa, en la sección 10 del presente informe se realizará la conversión correspondiente a partir de las densidades de referencia para obtener el precio por kilogramo con impuesto en terminales de distribución.

## 9. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 44557-H del 09 de julio de 2024, publicado en la Gaceta N°133 del 19 de julio de 2024, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente:

**Cuadro 14.**  
**Impuesto único a los combustibles**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina RON 95	273,25
Gasolina RON 91	261,25
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	154,50
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00
Diésel marino	154,50
Keroseno	74,50
Bunker	25,25
Bunker Térmico ICE	25,25
Bunker Térmico ICE 2	25,25
IFO 380	0,00
Asfalto	53,00
Asfalto PG-64-22	53,00
Asfalto AC-10	53,00
Diésel pesado o gasóleo	51,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	40,25
Emulsión asfáltica lenta (RL)	40,25
LPG (70-30)	24,00
LPG (rico en propano)	24,00

Av-Gas	261,25
Jet fuel A-1	156,50
Jet fuel A	156,50
Nafta pesada	38,00

Fuente: Intendencia de Energía.

Decreto Ejecutivo 44433-H, publicado en el Alcance 81 La Gaceta N°75 del 29 de abril de 2024 y Ley 10110.

## 10. Precio en terminales de ventas para productos vendidos por masa

De conformidad con lo indicado en el transitorio 9.5 “Implementación en el sistema de facturación para los productos que se comercialicen en masa” y el 9.6 “Conversión de los márgenes para los combustibles que se comercialice en masa”, establecidos en la resolución RE-0024-JD-2022 y sus reformas, esta intendencia aplicó el precio por masa por primera vez en la resolución RE-0154-IE-2023 del 05 de diciembre de 2023 y rectificadas mediante la resolución RE-0157-IE-2023 del 13 de diciembre 2023, publicadas en el Alcance 240 a la Gaceta 226 del 06 de diciembre de 2023 y Alcance 252 a la Gaceta 233 del 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Para esta oportunidad Recope suministró la información actualizada de las densidades a través del Sistema de Información Regulatoria (SIR) el día 02 de octubre de 2024, bajo el archivo denominado DRF EEP Set 2024 v2.

Para determinar el precio por kilogramo con impuesto se debe aplicar la Ecuación 5, la cual plantea lo siguiente:

$$PPCM_{i,t} = (COA_{i,t} + AS_{i,t} - SE_{i,t} - SC_{i,t} + DA_{i,t} - ALE_{i,t} + IU_{i,t} + CA_{i,t} + MO_{i,t} + RSBT_{i,t} - ALO_{i,t}) * \frac{1000}{DRF_{i,t}} \text{ (Ecuación 5)}$$

Tal y como se muestra en la ecuación anterior, se toma el polinomio por medio del cual se determina el precio en colones por litro para venta en terminales con impuesto y se multiplica por el factor  $\frac{1000}{DRF_{i,t}}$ , entendiéndose  $DRF_{i,t}$  como la densidad de referencia.

Aplicando la ecuación antes mencionada, se obtienen los siguientes resultados:

**Cuadro 15.**  
**Precios plantel Recope por masa**  
**(colones por kg)**

<b>Productos</b>	<b>Precio con impuesto por litro <sup>(2)</sup></b>	<b>Densidad de referencia</b>	<b>Precio con impuesto por masa</b>
Búnker <sup>(1)</sup>	293,82	988,58	297,22
Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>	317,87	929,22	342,08
Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>	309,63	967,96	319,88
Asfalto <sup>(1)</sup>	385,82	1 024,63	376,55
Asfalto PG-64-22 <sup>(1)</sup>	385,93	1 026,50	364,46
Asfalto AC-10 <sup>(1)</sup>	378,96	1 025,34	369,60
Emulsión asfáltica rápida <sup>(1)</sup>	244,44	1 004,88	243,25
Emulsión asfáltica lenta <sup>(1)</sup>	233,50	1 011,50	230,85
LPG (mezcla 70-30)	149,37	532,11	280,71
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

### **11. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos**

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición  $-COA_{i,t}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $COA_{i,t}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $COA_{i,t}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 “Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos”, establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Adicionales”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

**Cuadro 16.**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos**

<b>Producto</b>	<b>Precio terminal</b>	<b>Desviación estándar</b>	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
Jet fuel A-1	369,40	80,89	288,51	450,28
Jet fuel A	450,88	80,89	369,99	531,76
Av-Gas	601,24	53,53	547,72	654,77
IFO 380	575,38	19,25	556,13	594,62

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

**Cuadro 17.**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos**

<b>Producto</b>	<b>Precio terminal</b>	<b>Desviación estándar</b>	<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>
Jet fuel A-1	525,90	80,89	445,01	606,78
Jet fuel A	607,38	80,89	526,49	688,26
Av-Gas	862,49	53,53	808,97	916,02
IFO 380	575,38	19,25	556,13	594,62

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

## 12. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en  $\text{C}\$56,6810$  por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de  $\text{C}\$3,746$  por litro.

Para los productos que se comercializan por medio de un distribuidor de combustible sin punto fijo al consumidor final y que según lo indicado en sesiones precedentes ahora su unidad de medida es en kilogramos, es necesario realizar la conversión del margen correspondiente; para lo cual se utilizará la ecuación 3 de la metodología vigente, la cual establece lo siguiente:

$$MGK_{i,t,m} = MGL_{i,t,m} * \frac{1000}{DRF_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 3})$$

Donde:

$MGK_{i,t,m}$  = Margen de suministro en el segmento "m" de la cadena, para el combustible "i", expresado en colones por kilogramo, en el ajuste tarifario "t".

$MGL_{i,t,m}$  = Margen de suministro en el segmento "m" de la cadena, para el combustible "i", expresado en colones por litros, en el ajuste tarifario "t". Estos valores se determinarán por medio de metodologías específicas.

$DRF_{i,t}$  = Densidad de referencia del combustible "i" en el ajuste tarifario "t", expresado en kilogramos por metro cúbico (ver ecuación 6).

$i$  = Tipo de combustibles.

$t$  = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

$m$  = Subíndice que representa cada segmento de la cadena para el combustible "i", desde el primer segmento "mp" hasta el último segmento "mf".

Al aplicar dicha ecuación a los productos que se comercializan sin punto fijo se obtienen los siguientes resultados:

**Cuadro 18.**  
**Margen en masa del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (colones por kilogramo)**

<b>Producto</b>	<b>Margen por kg</b>
Bunker	3,793
Asfalto	3,660
Asfalto PG-64-22	3,653
Asfalto AC-10	3,657
Emulsión asfáltica rápida (RR)	3,732
Emulsión asfáltica lenta (RL)	3,707

*Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.*

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ₡12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ₡1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ₡14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ₡17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Según la resolución RE-0020-IE-2024 del 29 de febrero de 2024, publicada en el Alcance digital 46 a La Gaceta 42 del 06 de marzo de 2024, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ₡61,131 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ₡70,294 por litro (ET-009-2024).

Según la resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023, se actualizó el margen de envasado de GLP en ₡59,860 por litro, publicada en el Alcance 252 de la Gaceta 233 del 15 de diciembre de 2023. (ET-078-2023).

De modo similar a como se explicó anteriormente, para el GLP y el GLP rico en propano se debe realizar una conversión del margen, debido a que estos productos se comercializarán en masa, para lo cual se utilizó la ecuación 3 previamente mencionada, de la cual se exponen los resultados obtenidos para dichos márgenes:

**Cuadro 19.**  
**Conversión de los márgenes de GLP según el eslabón de la**  
**cadena correspondiente**  
**(colones por kilogramo)**

<i>Tipo de margen</i>	<i>Margen por litro</i>	<i>Margen por kg</i>
<i>Margen envasador</i>	59,860	112,496
<i>Margen distribuidor</i>	61,131	114,885
<i>Margen Comercializador</i>	70,294	132,105

*Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.*

**Cuadro 20.**  
**Conversión de los márgenes de GLP rico en propano**  
**según el eslabón de la cadena correspondiente**  
**(colones por kilogramo)**

<i>Tipo de margen</i>	<i>Margen por litro</i>	<i>Margen por kg</i>
<i>Margen envasador</i>	59,860	117,951
<i>Margen distribuidor</i>	61,131	120,455
<i>Margen Comercializador</i>	70,294	138,510

*Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.*

*Según la resolución RE-0053-IE-2024 del 23 de julio, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44557-H del 09 de julio de 2024, publicado en la Gaceta N°133 del 19 de julio de 2024. La resolución RE-0053-IE-2024 fue publicada en el Alcance 133 a la Gaceta 138 del 29 de julio de 2024 (ET-057-2024)*

**IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.**

*De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.*

**Cuadro 21.**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

<b>Factores del precio</b>	<b>Gasolina súper</b>	<b>Gasolina plus 91</b>	<b>Diesel 50 ppm de azufre</b>	<b>Jet A-1 general</b>	<b>Av-Gas</b>	<b>Keroseno</b>
COAit	305,75	273,87	292,56	296,99	589,49	296,99
Variables relacionadas con Recope	38,16	38,14	38,88	68,66	83,03	35,84
Impuesto único	273,25	261,25	154,50	156,50	261,25	74,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	0,94	11,04	-3,53	3,60	-82,41	-0,97
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	10,99	10,99	10,99	0,00	10,99	10,99
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>700</b>	<b>667</b>	<b>565</b>	<b>543</b>	<b>880</b>	<b>489</b>

**Cuadro 22.**  
**Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio**

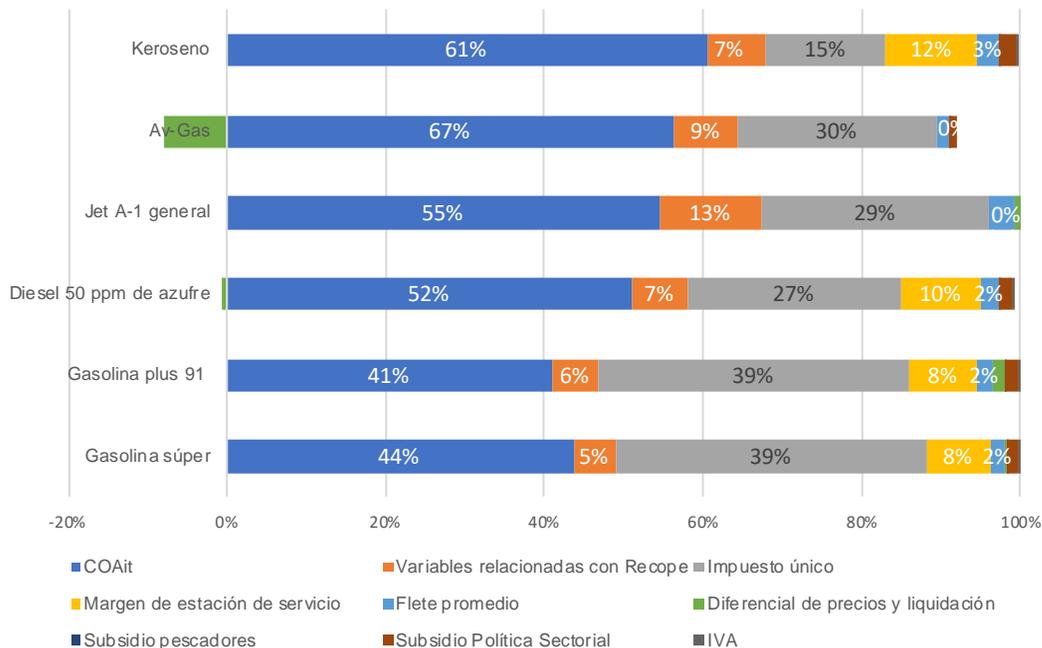
<b>Factores del precio</b>	<b>Gasolina súper</b>	<b>Gasolina plus 91</b>	<b>Diesel 50 ppm de azufre</b>	<b>Jet A-1 general</b>	<b>Av-Gas</b>	<b>Keroseno</b>
COAit	44%	41%	52%	55%	67%	61%
Variables relacionadas con Recope	5%	6%	7%	13%	9%	7%
Impuesto único	39%	39%	27%	29%	30%	15%
Margen de estación de servicio	8%	8%	10%	0%	0%	12%
Flete promedio	2%	2%	2%	3%	2%	3%
Diferencial de precios y liquidación	0%	2%	-1%	1%	-9%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	2%	2%	2%	0%	1%	2%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Precio final</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio*

*Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.*

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.*

## **V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS**

*La Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0062-IE-2024 (ET-068-2024), publicada en el Alcance 138, Gaceta 145 del 08 de agosto de 2024, fijó las tarifas vigentes para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.*

*En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.*

**Cuadro 23.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-colones por litro-**

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-068-2024		ET-068-2024			
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	718,21	698,68	720,00	700,00	-20,00	-2,78%
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	686,45	664,89	688,00	667,00	-21,00	-3,05%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	594,93	562,99	597,00	565,00	-32,00	-5,36%
Keroseno <sup>(1)</sup>	528,00	486,95	530,00	489,00	-41,00	-7,74%
Av-Gas <sup>(2)</sup>	915,71	879,76	916,00	880,00	-36,00	-3,93%
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	583,74	543,17	584,00	543,00	-41,00	-7,02%
Jet fuel A <sup>(2)</sup>	624,17	624,65	624,00	625,00	1,00	0,16%

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 24.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL**  
**-colones por litro-**

Producto <sup>(1)</sup>	Precio Envasador		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio estaciones de servicio	
	Tanques fijos <sup>(2)</sup>				Absoluta	Porcentual
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto		
LPG mezcla 70-30	218,48	209,23	275	266	-9	-3,27%
LPG rico en propano	333,73	333,73	390	390	0	0,00%

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ₡52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 25.**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

Producto	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		Variación	
	RE-0062-IE-2024 ET-068-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7 466,00	7 260,00	-206,00	-3%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

## VI. CONCLUSIONES

1. Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, en el oficio P-0583-2024 del 13 de setiembre de 2024 y la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible al 02 de octubre de 2024.
2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE, 4. Subsidios.
3. Durante el periodo de este estudio, se han identificado algunos factores que explican la disminución de ciertos productos terminados importados por Costa Rica:
  - La Administración de Información Energética (EIA) ha informado de un aumento del 2,8% comparado con el período anterior, en los inventarios de petróleo en Estados Unidos.
  - La demanda de petróleo ha disminuido y existen preocupaciones en que esto se mantenga, dados los indicadores económicos de China y Estados Unidos, principalmente los datos sobre manufactura
  - Además, se prevé un aumento de la oferta en países como Estados Unidos, Canadá, Brasil y Guayana.
  - Se dieron expectativas y especulaciones de un posible aumento en la producción de petróleo por parte de la OPEP+, aunque esto al final no se dio, en un principio los precios fueron afectados por las posibilidades de quitar los recortes.

- *Ante el cambio en los datos de empleo, donde se indicó que se crearon 818.000 menos empleos de lo reportado anteriormente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos, eso provocó una disminución de \$1,15 en el precio del barril de petróleo.*
4. *Los costos de adquisición obtenidos para los principales productos, cuyas fechas abarcan desde el 9 de agosto de 2024 hasta el 12 de septiembre de 2024 son los siguientes: para el caso de la gasolina RON 95 se obtuvo un valor de ₡ 305,75 por litro, para la gasolina RON 91 fue de ₡ 273,87 por litro, mientras que para el diésel el costo de adquisición obtenido es de ₡ 292,56 por litro. El costo de adquisición del resto de productos se detalló en el informe.*
  5. *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡520,50, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡ 526,22, registró una apreciación de 5,71 colones por dólar. Las apreciaciones favorecen la reducción de precios, mientras que las depreciaciones presionan al alza, debido a que las compras se realizan en dólares.*
  6. *En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.*
  7. *Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡ 42,17 millones a trasladar en septiembre de 2024 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡ 2 460,79 millones.*
  8. **Liquidación extraordinaria:** *En relación con la liquidación extraordinaria, se realizaron los cálculos respectivos y se determinaron los montos por producto que deben incluirse en tarifa, tal y como se muestra en el cuadro 6, estos montos fueron relativamente pequeños con lo cual se concluye que las diferencias entre las ventas reales y estimadas no generaron mayores presiones en las tarifas.*
  9. **Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ ):** *De acuerdo con la metodología vigente RE-0024-JD-2022 “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales*

de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, para el diferencial de precios  $D_{i,j}$  que se tiene que incorporar a los precios de los combustibles semestralmente, se debe calcular en los meses de marzo y setiembre. La fijación de marzo considerará los datos que estuvieron vigentes del 1° de agosto del periodo anterior hasta el 31 de enero de ese año, mientras que la fijación de setiembre va a considerar los datos que estuvieron vigentes del 1° de febrero hasta el 31 de julio de ese año.

10. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

### **PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-**

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-068-2024		ET-068-2024			
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	718,21	698,68	720,00	700,00	-20,00	-2,78%
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	686,45	664,89	688,00	667,00	-21,00	-3,05%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	594,93	562,99	597,00	565,00	-32,00	-5,36%
Keroseno <sup>(1)</sup>	528,00	486,95	530,00	489,00	-41,00	-7,74%
Av-Gas <sup>(2)</sup>	915,71	879,76	916,00	880,00	-36,00	-3,93%
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	583,74	543,17	584,00	543,00	-41,00	-7,02%
Jet fuel A <sup>(2)</sup>	624,17	624,65	624,00	625,00	1,00	0,16%

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL  
-colones por litro-**

<b>Producto<sup>(1)</sup></b>	<b>Precio Envasador</b>		<b>Precio en estación <sup>(1)</sup></b>		<b>Variación del precio estaciones de servicio</b>	
	<b>Tanques fijos<sup>(2)</sup></b>				<b>Absoluta</b>	<b>Porcentual</b>
	<b>RE-0062-IE-2024</b>	<b>Propuesto</b>	<b>RE-0062-IE-2024</b>	<b>Propuesto</b>		
	<b>ET-068-2024</b>		<b>ET-068-2024</b>			
LPG mezcla 70-30	218,48	209,23	275	266	-9	-3,27%
LPG rico en propano	333,73	333,73	390	390	0	0,00%

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ¢52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS  
(mezcla propano-butano)  
-colones -**

<b>Producto</b>	<b>Cilindro de 11,34 kg (25 lb)</b>		<b>Variación</b>	
	<b>RE-0062-IE-2024</b>	<b>Propuesto</b>	<b>Absoluta</b>	<b>Porcentual</b>
	<b>ET-068-2024</b>			
LPG mezcla 70-30	7 466,00	7 260,00	-206,00	-3%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0148-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el informe IN-0597-DGAU-2024 de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, se recibió una oposición por parte de Recope.

## **1. Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)**

**Posición:** Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-007749, representada por la señora Karla Montero Víquez, cédula de identidad N° 1-0948-0363, en su condición de *Presidential* con facultades suficientes para la representación Judicial y Extrajudicial.

**Observaciones:** Presenta escrito N° P-0628-2024 y anexos, vía correo electrónico. (visible a folio 137).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [recopearesep@recope.go.cr](mailto:recopearesep@recope.go.cr)

Recope presenta una posición dentro del proceso tramitado en el expediente ET-083-2024 y hacen las siguientes observaciones visible a folio 137:

(...)

### **1. Sobre el cálculo de la variable tipo de cambio de la moneda (TCR<sub>t</sub>)**

Según lo establecido en el numeral 3.1, ecuación 10 de la metodología tarifaria, aprobada en la resolución RE-0024-JD-2022, para expresar el valor de COAB<sub>i,t</sub>, en colones por barril se utilizará el tipo de cambio, expresado de la siguiente forma:

**TCR<sub>t</sub>** = Tipo de Tipo de cambio de venta (colones / dólares USA) del ajuste tarifario "t". Se calcula como la media aritmética diaria de los datos de tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

### **2. Sobre el cálculo de la variable Ajuste de Liquidación Extraordinaria ALE<sub>i,t</sub>**

En el apartado 3.7.2 de la metodología se establece el procedimiento de cálculo de esta variable, según las ecuaciones de la 18 a la 24. Para poder determinar algunas de las variables de este ajuste de liquidación, se requiere calcular promedios ponderados mensuales de los diversos componentes del precio, esto por cuanto las mismas variables pueden variar durante el mismo mes. Para tales efectos se emplea la ecuación 24, que es una ecuación genérica del proceso de cálculo del ponderado para esas variables.

Al revisar los archivos de cálculo realizados por el Regulador, específicamente para el caso de los productos que se venden en masa, se identifica que se aplica un ajuste que pareciera por

*densidad (por el nombre en la hoja de cálculo) que no se apega al marco metodológico.(...)*

*(...)La metodología no considera este proceso de cálculo, aunado a que los valores cuando son fijados por ente regulador, en cada estudio de precios, se expresan en colones por litro, lo que coincide con la forma en que están expresadas las ecuaciones de este cálculo.*

*Adicionalmente, se debe indicar que RECOPE reporta mensualmente para los productos que se vende en masa, los litros reales que representan cada venta, así como los kilos vendidos, por lo que no se comprende los cálculos que se realizan y que son ajenos al procedimiento metodológico aprobado en la resolución RE-0024-JD-2022.*

*Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar el cálculo de la variable ALE a lo que establece la metodología.*

### **3. Sobre el expediente tarifario**

*Recope señala en su oposición que, aunque la consulta pública fue publicada en La Gaceta el 27 de septiembre de 2024, el expediente electrónico relacionado con el ajuste extraordinario de tarifas no estaba actualizado con los datos del cálculo del Ente Regulador en ese momento. Después de solicitar su actualización, los archivos no fueron accesibles hasta el 30 de septiembre. Dada la importancia de contar con la información a tiempo para analizarla y presentar una postura adecuada, Recope hace un llamado a que, en el futuro, se eviten estos retrasos y el expediente se mantenga actualizado.”*

*(...)*

#### **Respuesta:**

#### **1. Sobre el cálculo de la variable tipo de cambio de la moneda ( $TCR_t$ )**

*Se le indica a Recope que lleva razón en este punto, por lo tanto, esta intendencia corrigió las fechas y el tipo de cambio correspondiente.*

#### **2. Sobre el cálculo de la variable Ajuste de Liquidación Extraordinaria $ALE_{i,t}$**

*La variable ALE, determinada en la ecuación 19 de la metodología tarifaria vigente, permite la liquidación de variables extraordinarias, asegurando que se reflejen en la tarifa las diferencias entre el monto efectivamente percibido y el inicialmente considerado en el cálculo tarifario.*

*Es importante destacar que, dado que el precio es fijado en kilogramos, la metodología contempla en su sección "7 Consideraciones Adicionales" los cálculos intermedios necesarios y debidamente justificados.*

*Esto permite que, dentro de los mecanismos de liquidación, se utilice el monto efectivamente cobrado en la tarifa, lo que garantiza la recuperación de las diferencias que puedan surgir debido a variaciones en la densidad. En este sentido, los componentes tarifarios sujetos a liquidación pueden ajustarse mediante la relación entre la densidad medida y la densidad utilizada en el estudio tarifario correspondiente.*

*Cabe mencionar que, en una minuta de la reunión del 6 de noviembre de 2023, este tema fue debidamente aclarado, al igual que en el oficio en conjunto OF-0382-CDR-2023 OF-1166-IE-2023 del 17 de noviembre de 2023, en respuesta a los oficios GAF-1163-2020, OF-1260-RG-2023, GG-0629-2023, OF-1385-RG-2023 y GG-0983-2023. Además, el uso de densidades en este contexto se justifica para asegurar que el servicio se mantenga al costo, cumpliendo con el principio de equilibrio económico.*

*Asimismo, es relevante señalar que, en el estudio extraordinario de marzo de 2024, en el expediente ET-021-2024, se incorporaron los cálculos intermedios que permite liquidar las diferencias efectivamente percibidas entre la densidad real y la teórica.*

*Esto se detalla en el apartado "5. Liquidación extraordinaria", donde, además, se justifica de manera adecuada el uso de densidades en los procedimientos tarifarios de conformidad con la metodología respectiva.*

*Por lo tanto, esta intendencia considera que Recope no lleva razón en este punto.*

### **3. Sobre el expediente tarifario**

*Recope señala en su oposición que, aunque la consulta pública fue publicada en La Gaceta el 27 de septiembre de 2024, el expediente electrónico relacionado con el ajuste extraordinario de tarifas no estaba actualizado con los datos del cálculo del Ente Regulador en ese momento. Después de solicitar su actualización, los archivos no fueron accesibles hasta el 30 de septiembre. Dada la importancia de contar con la información a tiempo para analizarla y presentar una postura adecuada, Recope hace un llamado a que, en el futuro, se eviten estos retrasos y el expediente se mantenga actualizado.*

*Revisado el expediente mencionado, efectivamente, tal como lo señala Recope, hubo una demora en la actualización de los datos del cálculo tarifario en nuestra plataforma electrónica.*

*Aunque la publicación en La Gaceta se realizó el 27 de septiembre de 2024, los documentos correspondientes al cálculo del ente regulador no fueron actualizados hasta el 30 de septiembre. Esta situación fue resultado de un inconveniente administrativo puntual, por lo que lamentamos sinceramente cualquier dificultad que esto haya causado para Recope y otros interesados.*

*Con base en su observación, hemos tomado medidas para reforzar nuestros procedimientos internos, asegurando que en el futuro la información esté disponible de manera oportuna y se eviten este tipo de situaciones. Garantizamos que continuaremos trabajando para mejorar la eficiencia de nuestros procesos, a fin de facilitar la participación informada y completa de todos los actores involucrados en estos procedimientos.*

*Reiteramos nuestro agradecimiento por su valioso aporte.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**Cálculo de diferencial de precios (Febrero 2024 a Julio 2024)  
Vigentes de Octubre 2024 a marzo 2025**

<b>Producto</b>	<b>Rezago tarifario</b>
Gasolina RON 95	¢2,12
Gasolina RON 91	¢11,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-¢2,08
Asfalto	¢5,37
LPG (70-30)	¢3,44
Jet fuel A-1	¢4,69
Búnker	¢0,57
Bunker Térmico ICE2	¢1,60
Av-gas	-¢77,55

Fuente: calculo IE

Los datos negativos corresponden con devolución al usuario

## a. Precios en planteles de abasto:

### Precios plantel Recope (colones por litro)

Productos	Precio	Precio
	sin impuesto	con impuesto (3)
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	355,98	629,23
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	334,19	595,44
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	339,04	493,54
Diésel marino	898,27	1 052,77
Keroseno <sup>(1)</sup>	343,00	417,50
Búnker <sup>(2)</sup>	268,57	293,82
Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>	292,62	317,87
Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>	284,38	309,63
IFO 380 <sup>(2)</sup>	575,38	575,38
Diésel pesado o gasoleo <sup>(2)</sup>	313,60	364,85
Av-Gas <sup>(1)</sup>	601,24	862,49
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	369,40	525,90
Jet fuel A <sup>(1)</sup>	450,88	607,38
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	318,47	356,47

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

## b. Precios en planteles de abasto por masa:

### Precios plantel Recope por masa (colones por kg)

Productos	Precio con impuesto por litro <sup>(2)</sup>	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker <sup>(1)</sup>	293,82	988,58	297,22
Búnker Térmico ICE <sup>(1)</sup>	317,87	929,22	342,08
Búnker Térmico ICE 2 <sup>(1)</sup>	309,63	967,96	319,88
Asfalto <sup>(1)</sup>	385,82	1 024,63	376,55
Asfalto PG-64-22 <sup>(1)</sup>	385,93	1 026,50	364,46
Asfalto AC-10 <sup>(1)</sup>	378,96	1 025,34	369,60
Emulsión asfáltica rápida <sup>(1)</sup>	244,44	1 004,88	243,25
Emulsión asfáltica lenta <sup>(1)</sup>	233,50	1 011,50	230,85
LPG (mezcla 70-30)	149,37	532,11	280,71
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

*(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).*

*(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.*

## c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

### PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup> -colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	283,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	301,94

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**Precios consumidor final en estaciones de servicio  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio sin IVA/ transporte</b>	<b>IVA por transporte<sup>(3)</sup></b>	<b>Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	698,68	1,66	700,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	664,89	1,66	667,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	562,99	1,66	565,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	486,95	1,66	489,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	879,76	-	880,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	543,17	-	543,00
Jet fuel A <sup>(2)</sup>	624,65	-	625,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro:**

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto  
fijo  
a consumidor final  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	632,98
Gasolina RON 91	599,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	497,29
Keroseno	421,25
Bunker	297,57
Diésel pesado o gasóleo	368,60
Nafta pesada	360,22

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo**

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo  
al consumidor final  
(colones por kilogramo)**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Bunker	301,01
Asfalto	380,21
Asfalto PG-64-22	387,89
Asfalto AC-10	373,26
Emulsión asfáltica rápida (RR)	246,98
Emulsión asfáltica lenta (RL)	234,55

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**g. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final  
mezcla 70-30:**

**Precio de Gas Licuado de Petróleo por tipo de envase y cadena de distribución  
-mezcla propano butano-  
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

<b>Tipos de envase</b>	<b>Precio a facturar por</b>		
	<b>envasador <sup>(2)</sup></b>	<b>distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup></b>	<b>comercializador de cilindros <sup>(4)</sup></b>
Tanques fijos -por litro-	209,23	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 785,00	2 307,00	2 906,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 566,00	4 608,00	5 807,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 459,00	5 762,00	7 260,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 244,00	8 068,00	10 166,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 133,00	9 217,00	11 613,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 025,00	10 370,00	13 066,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 703,00	13 830,00	17 426,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 836,00	23 047,00	29 039,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(5)</sup>		(*)	266,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,131/litro establecido mediante resolución.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,294/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 29 de febrero de 2024 (ET-009-2024).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante *oficio P-0583-2024*.

## h. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

Precio de Gas Licuado de Petróleo rico en propano por tipo de envase y cadena de distribución

*-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>*

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 986,00	3 532,00	4 161,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 964,00	7 057,00	8 313,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 457,00	8 823,00	10 394,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 443,00	12 356,00	14 555,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 929,00	14 114,00	16 627,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 422,00	15 880,00	18 707,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 900,00	21 179,00	24 949,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 829,00	35 293,00	41 575,00
Estación de servicio mixta-por litro- <sup>(5)</sup>		(*)	390,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡61,131/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024 (ET-009-2024).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡70,294/litro establecido mediante resolución RE-0020-IE-2024 del 28 de febrero de 2024 (ET-009-2023).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante *oficio P-0583-2024*.

- i. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	288,51	450,28
Jet fuel A	369,99	531,76
Av-gas	547,72	654,77
IFO 380	556,13	594,62
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢520,50</i>	

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	445,01	606,78
Jet fuel A	526,49	688,26
Av-gas	808,97	916,02
IFO 380	556,13	594,62
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢520,50</i>	

Fuente: Intendencia de Energía

- II. Solicitar a los diversos operadores que brindan los servicios públicos relacionados con los precios finales que se determinan en este estudio, que cumplan las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad y confiabilidad en el suministro de dichos servicios públicos.
- III. Indicar como respuesta a la posición interpuesta en la consulta pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer al participante por su aporte.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0148-IE-2024 del 4 de octubre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2024899922 ).

## ANEXO 1

### Precios al consumidor final en plattel de Recope -colones por litro-

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-068-2024		ET-068-2024			
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	375,51	355,98	648,76	629,23	-19,52	-3,01%
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	355,75	334,19	617,00	595,44	-21,56	-3,49%
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	320,60	283,03	320,60	283,03	-37,57	-11,72%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	370,98	339,04	525,48	493,54	-31,94	-6,08%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) <sup>1 y 3</sup>	335,24	301,94	335,24	301,94	-33,31	-9,94%
Diésel marino	898,27	898,27	1052,77	1 052,77	0,00	0,00%
Keroseno <sup>1</sup>	384,05	343,00	458,55	417,50	-41,05	-8,95%
Búnker <sup>2</sup>	271,36	268,57	296,61	293,82	-2,78	-0,94%
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	307,23	292,62	332,48	317,87	-14,61	-4,39%
Búnker Térmico ICE 2 <sup>2</sup>	284,38	284,38	309,63	309,63	0,00	0,00%
IFO 380 <sup>2</sup>	575,38	575,38	575,38	575,38	0,00	0,00%
Diésel pesado <sup>2</sup>	326,91	313,60	378,16	364,85	-13,31	-3,52%
Av-gas <sup>1</sup>	637,19	601,24	898,44	862,49	-35,95	-4,00%
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	409,97	369,40	566,47	525,90	-40,58	-7,16%
Jet fuel A <sup>1</sup>	450,40	450,88	606,90	607,38	0,48	0,08%
Nafta pesada <sup>1</sup>	353,03	318,47	391,03	356,47	-34,56	-8,84%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

**ANEXO 2**  
**Precios comercializador sin punto fijo**  
**-colones por litro-**

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024 ET-068-2024	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	652,51	632,98	-19,52	-2,99%
Gasolina RON 91	620,75	599,19	-21,56	-3,47%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	529,23	497,29	-31,94	-6,04%
Keroseno	462,30	421,25	-41,05	-8,88%
Bunker	300,36	297,57	-2,78	-0,93%
Diésel pesado o gasóleo	381,91	368,60	-13,31	-3,49%
Nafta pesada	394,78	360,22	-34,56	-8,75%

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

**ANEXO 3**

**DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO**  
**(MEZCLA 70/30)**  
**POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE**  
**DISTRIBUCION (incluye impuesto único)**  
**(en colones por cilindro)**

Tipos de envase	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	510,73	66,40	521,58	67,81	599,76	77,97
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	1 020,34	132,64	1 042,01	135,46	1 198,19	155,77
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 275,71	165,84	1 302,80	169,36	1 498,07	194,75
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 786,44	232,24	1 824,37	237,17	2 097,83	272,72
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	2 040,68	265,29	2 084,01	270,92	2 396,39	311,53
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 296,05	298,49	2 344,80	304,82	2 696,27	350,51
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	3 062,15	398,08	3 127,17	406,53	3 595,90	467,47
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	5 102,83	663,37	5 211,18	677,45	5 992,29	779,00

## Anexo 4

### Precios al consumidor final en planel de Recope -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-068-2024			
Búnker <sup>1</sup>	299,91	297,22	-2,69	-0,90%
Búnker Térmico ICE <sup>1</sup>	357,80	342,08	-15,72	-4,39%
Búnker Térmico ICE 2 <sup>1</sup>	319,93	319,88	-0,05	-0,01%
Asfalto <sup>1</sup>	402,27	376,55	-25,72	-6,39%
Asfalto PG-64-22 <sup>1</sup>	364,46	364,46	0,00	0,00%
Asfalto AC-10 <sup>1</sup>	402,63	369,60	-33,03	-8,20%
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>1</sup>	264,42	243,25	-21,16	-8,00%
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>1</sup>	255,71	230,85	-24,86	-9,72%
LPG -mezcla 70-30 <sup>2</sup>	298,45	280,71	-17,74	-5,95%
LPG -rico en propano <sup>2</sup>	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

*Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0583-2024.*

## Anexo 5

### Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0062-IE-2024	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
	ET-068-2024			
Bunker	303,70	301,01	-2,69	-0,89%
Asfalto	405,93	380,21	-25,72	-6,34%
Asfalto PG-64-22	387,89	387,89	0,00	0,00%
Asfalto AC-10	406,29	373,26	-33,03	-8,13%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	268,15	246,98	-21,16	-7,89%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	259,42	234,55	-24,87	-9,59%

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

\*Se incluye el producto Asfalto PG-64-22 aprobado mediante RE-0041-IE-2024 publicada el 30 de mayo en el Alcance 101 a la Gaceta 97.

## Anexo 6 Información enviada por Recope

## Anexo 7 Cálculos de la IE